REMITENTE
Nombre/ Razón Social: ALCADIA DE VALLEDU SECRETARIA DE HACIE
Dirección: CARRE A 5 #
Ciudad: VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal: 200001
Envío: RA107396779C

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social: CELINA MARIA SOTO MAR
Dirección: CALLE 19 C N0 BARRIO 450 AÑOS
Ciudad: VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admis 12/04/2019 11:28:2
Min. Transporte Lic de carga Min TIC Res Mensajería Express

Valledupar, Cesar Febrero 28 del 2018 Oficio No

Señor(a):
CELINA MARIA SOTO MARTINEZ
Direccion CALLE 19C No. 36-36 Ciudadelo 450 años
Número de celular:
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 1/15/2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01040000125000200000000000 en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 "por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar". Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

Correspondiente a las vigencias 2012, 2013, se procedio a rechazar mediante resolucion NO 20191030000275 de fecha 2/28/2019, la solictud de prescripcion, fundamentada esta decisión en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...".

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro: Andrea Fernandez	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Tesorero Municipal	Cargo: Tesorero Municipal

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexo en dos (02) folios.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

PRESCRIPCION No. 20191000000346	RESOLUCION N°: 20191030000275	FECHA: 28/02/2019

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	49.734.123	CELINA MARIA SOTO MARTINEZ
CIUDAD: VALLEDUPAR	**DIRECCIÓN:** C 19C 36 34	**NO. PREDIO:** 01 - 04 - 00 - 00 - 1250 - 0020 - 0 - 00 - 00 - 0000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 427 DEL ACUERDO 015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente CELINA MARIA SOTO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 49.734.123 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 1250 - 0020 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 19C 36 34 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2012, 2013

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

> *"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

> *"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

> *"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado

liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

> *"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante las LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20136132682, 20132046038 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 1250 - 0020 - 0 - 00 - 00 - 0000, correspondiente a las vigencias 2012, 2013, notificada al predio el 20/04/2017 12:00:00 a.m.; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión**.

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente CELINA MARIA SOTO por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012, 2013.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012, 2013 a cargo del predio de referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 1250 - 0020 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 19C 36 34 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente CELINA MARIA SOTO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 49.734.123 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1° y parágrafo 1° del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Consecutivo: {Consecutivo}.

Proyectó: EMINDIOLA

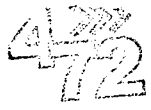

OFICINA _____

CAUSA DE NO ENTREGA

DIRECCION INCORRECTA ☐ CERRADO ☐

DESCONOCIDO ☐ REHUSADO ☐

NO RESIDE ☐ FALLECIDO ☐

NO EXISTE EL No ☐

FECHA _____ SECTOR No. 1556

NOMBRE CARTERO _____

15 ABR 2019

Wilson Mesco

OFICINA _____

CAUSA DE NO ENTREGA

DIRECCION INCORRECTA ☐ CERRADO ☐

DESCONOCIDO ☐ REHUSADO ☐

NO RESIDE ☐ FALLECIDO ☐

NO EXISTE EL No ☐

FECHA _____ SECTOR No. 1556

NOMBRE CARTERO _____

16 ABR 2019

Wilson Mesco

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15 -39
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:20000138
Envío:RA107397258CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
jose david cordoba bohorquez
Dirección:calle 27 No.4-57 vill
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:2000(
Fecha Pre-Admisión
12/04/2019 11:28:26
Min. Transporte Lic de carga 000200

alledupar, Abril 10 de 2019

OFICIO No. 2002

eñor(a):
OSE DAVID CORDOBA BOHORQUEZ apoderado
udicial JUAN CARLOS BONETH NIÑO
Calle 27 No. 4-57 Villa Rosario
VALLEDUPAR
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

REF: Respuesta a Derecho de petición.

En atención a su solicitud recibida en este despacho, el día 13 de Marzo de la presente anualidad procedemos a darle respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada su petición de prescripción de Impuesto Predial Unificado e intereses moratorios, del bien inmueble identificado con referencia catastral No. 01-02-0553-0024-000, le notificamos que no se le puede acceder a sus pretensiones, como quiera que con la solicitud de prescripción no adjunto ningún documento que la acredite como propietario, heredero, poseedor o representante legal del predio relacionado anteriormente, en el caso particular deberá aportar el Certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Es preciso informarle al contribuyente que no basta con sola la presentación de la solicitud, pues en la misma hace relación a los documentos que se deben adjuntar para dar trámite a la solicitud de prescripción.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro: Andrea Fernandez	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Tesorero Municipal	Cargo: Tesorero Municipal

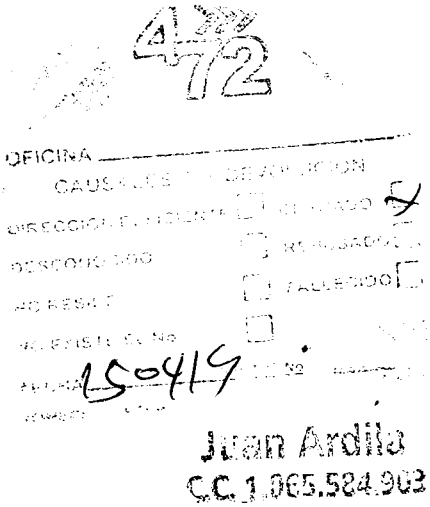
472
OFICINA
CAUSALES DE DEVOLUCION
DIRECCION DEFICIENTE
CERRADO
DESCONOCIDO
RECHAZADO
NO RESIDE
FALLECIDO
NO EXISTE EN No
FECHA
150419
Juan Ardila
C.C. 1.065.584.903

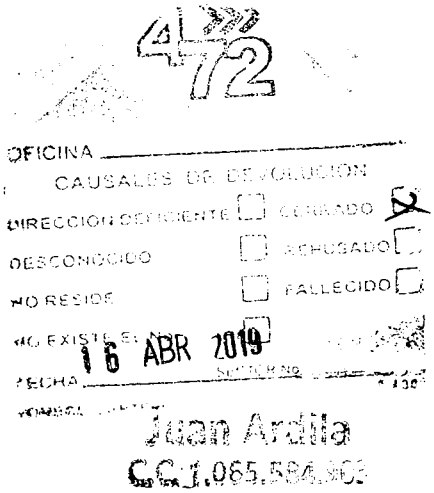
472
OFICINA
CAUSALES DE DEVOLUCION
DIRECCION DEFICIENTE
CERRADO
DESCONOCIDO
RECHAZADO
NO RESIDE
FALLECIDO
NO EXISTE EN No
16 ABR 2019
FECHA
Juan Ardila
C.C. 1.065.584.903

Servicios Postales Nacionales S.A
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA107396986CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
GERMAN ALFONSO ARCINIEGAS TARIFA
Dirección:Calle 20K Nº 25 - 34
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
12/04/2019 11:28:26
Min Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011
Min TIC Res Mensajería Express 001967 del 09/09/2011

Cesar 03 de abril de 2019 **Oficio No. 1005**

German Alfonso Arciniegas Tarifa
20 K No. 35-24 de Valledupar
eléfono: 30019749
M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

Ref: Respuesta de recurso de reposición

En atención al recurso de reposición recibido en este despacho, el día 28 de Diciembre de 2018, se procede a dar respuesta conforme a los siguientes presupuestos:

Luego de revisado su recurso le notificamos que mediante resolución No. 00193 de 21 de marzo de 2019, se tomó la siguiente decisión:

Confirmar: La Resolución No. 2018030002533 de 05 de diciembre de 2018, a través de la cual se ordenó Rechazar la prescripción de la acción de cobro por concepto del impuesto predial de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, con respecto al predio de referencia catastral N° 01-05-00-00-0191-0017-0-00-00-0000. Esta decisión se encuentra fundamentada en el artículo 817 del Estatuto Tributario, el cual sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (05) años, esto a partir de: "*La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión…*"

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción de dicha vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante a lo anterior, la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el impuesto predial; por consiguiente el término de la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió el cobro toda vez que se encontraba dentro del término para determinarla, acción que se formalizo una vez realizada la notificación de la liquidación oficial por medio de la inserción de la página web Municipal, por ende es necesario precisar la prescripción de acción de cobro y prescripción de la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última no cumple con los requisitos exigidos por la ley no puede ser exigible.

En este orden de ideas le informamos que su recurso planteado resuelto. En consecuencia, esta es una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente.

Eudes De Jesús Fuentes Mejía
Secretario de Hacienda

PROYECTÓ: IVAN DARIO CORTES CASADIEGO		APROBÓ: EUDES FUENTES MEJÍA

RESOLUCIÓN N°: 00193 **FECHA: 21/03/2019**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 1437 DE 2011, EL ARTÍCULO 427 DEL ACUERDO N°015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, Y DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, Y

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución N° 2018030002533 de 05 de diciembre de 2018, se rechazó la solicitud de prescripción de la acción de cobro, por concepto del impuesto predial unificado de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, y se accedió a la prescripción de la vigencia del año 2011, a cargo del predio de referencia catastral N° 01-05-00-00-0191-0017-0-00-00-0000, ubicado en la C 20K 35 24, de acuerdo con la solicitud presentada por el contribuyente GERMAN ALFONSO ARCINIEGAS TARIFA.

Dentro del término de ley y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el señor GERMAN ALFONSO ARCINIEGAS TARIFA, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución suscrita por el señor Secretario de Hacienda Municipal.

Según el Artículo 369 del Acuerdo 015 de 2018, para interponer este recurso, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:1) Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 2) Que se interponga dentro de la oportunidad legal. 3) Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, o agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. 4) Relacionar las pruebas que pretenda hacer valer. Y para el caso particular el recurrente cumple con los requisitos.

Éste Despacho es competente para pronunciarse frente al recurso incoado contra la Resolución N° 2018030002533 de 05 de diciembre de 2018, y por tanto así lo decidirá previas las siguientes consideraciones:

I ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Sustenta el señor GERMAN ALFONSO ARCINIEGAS TARIFA, identificado con cédula de ciudadanía 17.955.838, accionó una solicitud de prescripción de impuesto predial unificado ante la Secretaría de Hacienda Municipal y resuelta mediante la Resolución N° 2018030002533 de 05 de diciembre de 2018, a través de la cual se rechazó la prescripción del mencionado tributo y no estando conforme con ella la recurrente presenta inconformidad contra el acto administrativo proferido por éste Despacho, señalando entre otras cosas lo siguiente:

Que dentro de la respuesta a la petición de prescripción se me informó que no era posible acceder a la prescripción de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015,

como quiera que la prescripción había sido interrumpida por haber sido notificada, situación que no corresponde a la verdad ya que nunca fui notificado de la liquidación y del cobro coactivo de los años objeto de reclamación, por lo cual existe una clara violación a mi debido proceso y a la defensa por parte de la secretaria de hacienda, de esta manera los impuestos con la vigencia 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 se encuentran prescritos.

En consecuencia, solicito dejar sin efecto la resolución No. 20181030002533 de 05 de diciembre de 2018 y sea decretada prescripción del impuesto predial de las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

II. FUNDAMENTOS DEL DESPACHO

1- Fundamentos jurídicos y fácticos de la Resolución N° 2018030002533 de 05 de diciembre de 2018:

Inicialmente es pertinente resaltar las consideraciones que tuvo en cuenta éste Despacho para RECHAZAR la prescripción solicitada:

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término.

De conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

"*Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos*".

Para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que;

"*Artículo 828: Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas, 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de ¡as obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administrada Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Artículo 829. *Ejecutoria de los actos. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1.* ***Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido e término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma,*** *3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se haya decidido en forma definitiva, según el caso.*

Lo anterior manifiesta que las liquidaciones oficiales prestan mérito ejecutivo una vez queden ejecutoriados, teniendo el ente estatal un término de cinco (05) años para notificar al contribuyente sobre la liquidación oficial del impuesto predial conforme al artículo 717 del estatuto tributario:

Artículo 717. *Liquidación de aforo. Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716,* ***la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado***

En lo que respecta sobre el medio de notificación de la liquidación oficial es importante aclarar que el Art. 565 del Estatuto Tributario Nacional establece:

"***Las formas de notificación de las actuaciones de la administración de impuestos. Modificado-*** *Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente...*
Par 1. *La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, aduanera o cambiaria* ***se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario - RUT****. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.*

Es decir, el ente estatal puede notificar las liquidaciones oficiales al contribuyente por medio electrónico y esto se consagro en el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, el cual establece la "determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación", así:

"Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las

entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo.

Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación /.../"

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada /.../".

Confirmando de esta manera la notificación de la liquidación oficial por medio electrónico con sola la inserción en la página web de la entidad. Por lo anterior, no es necesario que la prueba de entrega de la notificación de la liquidación oficial mencionada en la solicitud de prescripción, sea recibida por la propietaria del inmueble exclusivamente.

Una vez notificada la liquidación oficial el contribuyente tiene el término de dos (02) meses para interponer recurso de reconsideración, si durante este periodo el contribuyente no interpone dicho recurso la liquidación oficial quedara debidamente ejecutoriada, en consecuencia el documento prestara merito ejecutivo de conformidad con las disposiciones del artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional:

Artículo 720. Recursos contra los actos de la administración tributaria. <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> *Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Estatuto,* ***contra las liquidaciones oficiales****, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección General de Impuestos Nacionales[<1>], procede el Recurso de Reconsideración.*

El recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse ante la oficina competente, para conocer los recursos tributarios, de la Administración de Impuestos que hubiere practicado el acto respectivo, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo.

Cuando el acto haya sido proferido por el Administrador de Impuestos o sus delegados, el recurso de reconsideración deberá interponerse ante el mismo funcionario que lo profirió.

Que atendiendo al caso concreto el término de prescripción empieza a contarse a partir de la ejecutoria de las liquidaciones oficiales 201336139377, 20132055059 y 201611045127, en este caso corresponde a las vigencias 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; entonces tenemos que la liquidación No. 201336139377, que en el caso corresponde a la vigencia 2011 y 2012, fue notificada mediante página web del Municipio el día 20 de abril del año 2017 y procedía recurso de reconsideración dentro por el término de dos (02) meses contados a partir de la notificación del acto, tal como lo establece el Estatuto Tributario Nacional, Durante este periodo el contribuyente no interpuso dicho recurso y quedó debidamente ejecutoriada el día 20 de junio de 2017. Sobre la liquidación No. 20132055059 corresponde a las vigencias

2013, notificada mediante página web del Municipio el día el 20 de abril de 2017, contra la cual procedía el recurso de reconsideración por el término de dos (02) meses desde el momento de la notificación del acto, pero durante dicho periodo la contribuyente no se interpuso recurso, quedando debidamente ejecutoriada el día 20 de abril de 2017. Sobre la liquidación No. 201611045127 corresponde a las vigencias 2014 y 2015, notificada mediante página web del Municipio el día el 03 de marzo de 2017, contra la cual procedía el recurso de reconsideración por el término de dos (02) meses desde el momento de la notificación del acto, pero durante dicho periodo la contribuyente no se interpuso recurso, quedando debidamente ejecutoriada el día 03 de mayo de 2017. Por lo cual las obligaciones tributarias se encontrarían prescritas si no se notifican en debida forma los mandamientos de pago.

Es de resaltar que la prescripción del impuesto predial unificado no se concedió para la vigencia 2012, 2013, 2014 y 2015, porque el Municipio de Valledupar realizó de manera oportuna la notificación de las determinaciones de impuesto predial – liquidaciones oficiales en la página web del Municipio de Valledupar, tal y como lo establece el estatuto tributario, interrumpiendo con ella el término de prescripción de cinco (5) años, razón por la cual el ente municipal ahora tiene cinco (5) años para ejercer la acción de cobro coactivo contra la peticionaria. Igualmente, en la resolución No. 20181030002533 de 05 de diciembre de 2018 se accedió a la prescripción de la vigencia del año 2011

Referente al proceso de cobro coactivo el Art. 818 del Estatuto Tributario Nacional establece lo siguiente:

"Interrupción y suspensión del término de prescripción. *El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa. El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta: - La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria. - La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario. - El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo835 del Estatuto Tributario".*

El Artículo 817 del ETN manifiesta: "*TERMINO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (5) años contados a partir de:1) La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el gobierno nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente. 2)- la fecha de la presentación de la declaración, en el caso de las presentadas de forma extemporáneas. 3)- la fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores. 4)- la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o de discusión."*

De conformidad con el Art 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con lo establecido en los Arts. 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

RESOLUCIÓN N°: 00193 **FECHA: 21/03/2019**

Frente al régimen de notificaciones, la jurisprudencia del Consejo de Estado en sentencias Nros. 25000-23-27-000-1999-0864-01(12975) del 12 de septiembre de 2002. M.P. Ligia López; 25000-23-27-000-2000-1282-01(14158) del 25 de noviembre de 2004. M.P. María Inés Ortiz Barbosa ha establecido:

"El Estatuto Tributario establece un régimen específico restrictivo para dar a conocer la decisiones oficiales, de tal forma que se admite la notificación personal o por correo. (art. 565 del E.T.)

Se informa a la contribuyente que dando cumplimiento a las disposiciones tributarias legales vigentes, el Secretario de Hacienda del Municipio de Valledupar por medio de la resolución 000016 del 24 de enero de 2019, realizó de oficio la declaración de **prescripción masiva** por concepto de impuesto predial, sus contribuciones e intereses correspondientes a las vigencias 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003. 2004, 2005, 2006, 2007, **2008, 2009, 2010 y 2011**.

Se rechaza la prescripción de Impuesto Predial Unificado de las vigencias 2012, 2013, 2014 y 2015, toda vez que la liquidación oficial No. No. 201336139377 quedo debidamente ejecutoriada el día 20 de junio del año 2017 y prescribe el 20 de junio del año 2017; la liquidación No. 20132055059 quedo debidamente ejecutoriada el día 20 de junio del año 2017 y está prescribe el día 20 de junio del año 2022; la liquidación No. 201611045127 quedo debidamente ejecutoriada el día 03 de mayo del año 2017 y está prescribe el día 03 de mayo del año 2022. En consecuencia, el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR se encuentra dentro del término legal para realizar notificación del mandamiento de pago, por cuanto, el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, establece que la "acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (05) años contados a partir de /.../, señalando el numeral 4, "la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión".

Respecto al recurso de apelación, se hace pertinente informarle a la contribuyente que el artículo 418 del Acuerdo Municipal No. 031 de fecha 29 de diciembre de 2014 vigente, establece, que solo procede recurso de apelación:

"Contra la providencia que impone la sanción relativa a la suspensión de la facultad de firmar declaraciones tributarias o certificaciones de pruebas con destino a la administración Tributaria Municipal, procede el recurso de apelación".

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valledupar,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: No Reponer la Resolución N° 2018030002533 de 05 de diciembre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, confirmar la Resolución N° 2018030002533 de 05 de diciembre de 2018, proferida por éste Despacho, a través de la cual se ordenó Rechazar la prescripción de la acción de cobro por concepto del impuesto predial de los

años 2012, 2013, 2014 y 2015 con respecto al predio de referencia catastral N° 01-05-00-00-0191-0017-0-00-00-0000.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese de conformidad a lo establecido en el Art. 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Valledupar, a los 21 días del mes de marzo de 2019.

EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
Secretario de Hacienda Municipal.

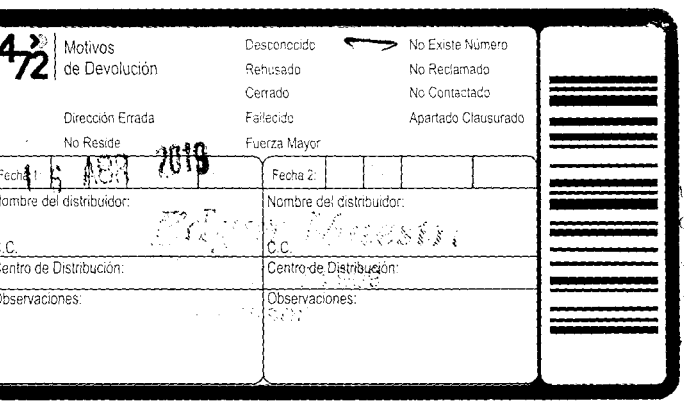
472
Motivos
de Devolución
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Dirección Errada
No Reside
Fecha 1
Fecha 2
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:

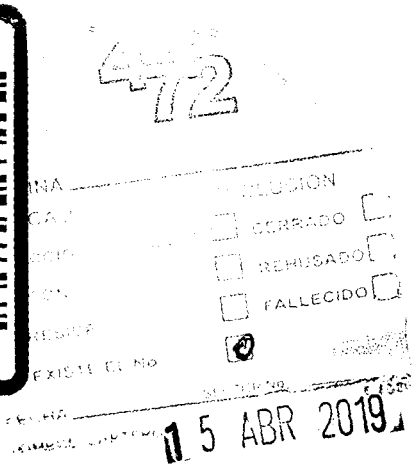
472
CERRADO
REHUSADO
FALLECIDO
EXISTE EL NO
15 ABR 2019

27 de Diciembre de 2018

OFICIO No: S-2018-HC-004588

NORBERTO OLIVO PASTRANA CUELLO
CARRERA 4D N° 24 – 28, BARRIO CANDELARIA SUR
Ciudad,

ASUNTO: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a su solicitud recibida en este despacho, procedemos a darle respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada su petición en la que solicita copias integras del proceso de cobro coactivo seguido en contra del predio a nombre de **NORBERTO OLIVO PASTRANA CUELLO**, es preciso manifestarle que el expediente se encuentra previsto en **Once (11)** folios establecido de la siguiente manera:

1. Liquidación Oficial N° 20136104279 fechado el 03 de Mayo de 2013 de vigencia del 2006 - 2012 (folio 1).
2. Liquidación Oficial N° 20132012169 fechado el 06 de Mayo de 2013 de vigencia 2013 (folio 2).
3. Liquidación Oficial N° 201611010701 fechado el 13 de Octubre de 2016 comprende las vigencias 2014 al 2016 (folio 3).
4. Certificado de publicación de la Liquidación Oficial N° 201611010701, por la página web del Municipio de Valledupar www.valledupar-cesar.gov.co, fechado el 03 de Marzo del 2017 (folio 4).
5. Certificado de publicación de la Liquidación Oficial N° 20136104279 y 20132012169, por la página web del Municipio de Valledupar www.valledupar-cesar.gov.co, fechado el 20 de Abril del 2017 (folio 05 - 06).
6. Mandamiento de pago N° 20187300017463 identificado con Referencia Catastral N° 010205480007000 fechado 26 de Septiembre del 2016 (folio 07-08).
7. Citación de Mandamiento de Pago N° 2018710039046 fechado el 24 de Julio del 2018 (folio 09)
8. Resolución por el medio de la cual ordena el Embargo de Sumas de Dinero N° 2018820055545 fechado el 09 de Septiembre del 2018 (folio 10).
9. Certificado de Notificación Personal N° 20187300017463 mediante la empresa de mensajería SERVIENTREGA fechado el 03 de Agosto del 2018 (folio 11).

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Revisó: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	Elaboro: MARCELA UHIA GONZALEZ	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: TESORERO MUNICIPAL	Cargo: ABOGADA CONTRATISTA	Cargo: Tesorero Municipal

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
www.valledupar-cesar.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 69

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
JEFATURA DE RECAUDO MUNICIPAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
Acuerdo 034 de 22 de diciembre de 2008

020136104279
FECHA DE EXPEDICION
03/05/2013

El Jefe de Recaudo Municipal de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valledupar, en uso de las facultades Legales conferidas por el artículo 66 de la Ley 383 de 1997, los Artículos 2, 31 y 196 del Acuerdo 034 de 22 de diciembre de 2008, y las conferidas por el Alcalde Municipal mediante Decreto 000023 de 11 de enero de 2012, mediante este acto de Liquidación Oficial determina para el (los) período(s) gravable(s) anteriores a 2013, el valor del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, conforme a las variables y datos que se describen a continuación:

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. REFERENCIA CATASTRAL **01-02-0548-0007-000** | 2. DIRECCION DEL PREDIO **K 4C 24 28**

B. INFORMACION SOBRE EL AREA DEL PREDIO

3. AREA DEL TERRENO (M2) **137** | 4. AREA CONSTRUIDA (M2) **67** | 5. MATRICULA INMOBILIARIA **190-90171**

C. CLASIFICACION Y TARIFA

6. USO **PREDIO RESIDENCIAL** | 7. ESTRATO **1 BAJO-BAJO** | 8. CLASE **PREDIOS URBANOS**

D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U

9. APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL **PASTRANA CUELLO NORBERTO-OLIVO** | 10. IDENTIFICACION TIPO **C** NUMERO **000015049148**

Año - Concepto	Base Gravable	Impuesto	Tarifa	Saldo	Año - Concepto	Base Gravable	Impuesto	Tarifa	Saldo
2006-Predial	1,745,000	8,400	7.2/1000	11,439	2011-Bomberos	18,568,000	2,321	.05/1	3,595
2006-Corporaciones	1,745,000	2,618	1.5/1000	2,618	2012-Predial	19,125,000	47,813	2.5/1000	61,277
2006-Bomberos	1,745,000	349	.06/1	349	2012-Corporaciones	19,125,000	28,688	1.5/1000	35,134
2006-Indupal	1,745,000	349	.06/1	349	2012-Bomberos	19,125,000	2,391	.05/1	3,064
2007-Predial	1,815,000	12,342	7.2/1000	16,169		0	0		0
2007-Corporaciones	1,815,000	2,723	1.5/1000	2,723		0	0		0
2007-Bomberos	1,815,000	363	.06/1	363		0	0		0
2007-Indupal	1,815,000	363	.06/1	363		0	0		0
2008-Predial	1,888,000	12,839	7.2/1000	16,208		0	0		0
2008-Corporaciones	1,888,000	2,832	1.5/1000	2,832		0	0		0
2008-Bomberos	1,888,000	378	.06/1	378		0	0		0
2008-Indupal	1,888,000	378	.06/1	378		0	0		0
2009-Predial	17,502,000	27,188	3.5/1000	32,496		0	0		0
2009-Corporaciones	17,502,000	5,664	1.5/1000	6,704		0	0		0
2009-Bomberos	17,502,000	1,359	.05/1	1,625		0	0		0
2010-Predial	18,027,000	45,068	2.5/1000	52,079		0	0		0
2010-Corporaciones	18,027,000	11,328	1.5/1000	12,959		0	0		0
2010-Bomberos	18,027,000	2,253	.05/1	2,604		0	0		0
2011-Predial	18,568,000	46,420	2.5/1000	71,869		0	0		0
2011-Corporaciones	18,568,000	27,852	1.5/1000	41,500		0	0		0

TOTAL VIGENCIAS ANTERIORES	CAPITAL	381,911	INTERESES	184,740	TOTAL	566,651

* Intereses de mora calculados a fecha: **03/05/2013** , con una tasa de **31.13** % (EA)

FECHAS LIMITE DE PAGO	VALOR TOTAL DEUDA	DESCUENTO	VALOR A PAGAR
16 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2013	672573	103351	379075
01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013	684,027	105,770	382,383

Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro del mes siguiente a la notificación de esta Liquidación Oficial en los términos de los Artículos 301 y siguientes del Acuerdo 026 de 2012.

MARIANO SEBASTIAN OJEDA MARTINEZ
Jefe de Recaudo Municipal
Secretaria de Hacienda Municipal
Firma mecánica autorizada (Resolución No. 000763 de 10 de abril de 2013)

SELLO O TIMBRE DE LA ENTIDAD RECAUDADORA

ALCALDIA DE VALLEDUPAR
TESORERIA MUNICIPAL
27 DIC 2018
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

CONTRIBUYENTE

¡VALLEDUPAR entre todos la estamos transformando!

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
Nit. 800.098.911-8
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LIQUIDACION OFICIAL No. **020136104279** | FECHA DE EXPEDICION **03/05/2013**

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

REFERENCIA CATASTRAL **01-02-0548-0007-000** | DIRECCION DEL PREDIO **K 4C 24 28**

D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U

APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL **PASTRANA CUELLO NORBERTO-OLIVO** | IDENTIFICACION **000015049148** | TIPO **C**

(415)7709998015500(8020)020136104279(3900)00000000379075(96)20130531

(415)7709998015500(8020)020136104279(3900)00000000382383(96)20130628

16 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2013	
VALOR A PAGAR	379075

01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013	
VALOR A PAGAR	382,383

MUNICIPIO

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
Nit. 800.098.911-8
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LIQUIDACION OFICIAL No. **020136104279** | FECHA DE EXPEDICION **03/05/2013**

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

REFERENCIA CATASTRAL **01-02-0548-0007-000** | DIRECCION DEL PREDIO **K 4C 24 28**

D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U

APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL **PASTRANA CUELLO NORBERTO-OLIVO** | IDENTIFICACION **000015049148** | TIPO **C**

(415)7709998015500(8020)020136104279(3900)00000000379075(96)20130531

16 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2013	
VALOR A PAGAR	379075

CONTRIBUYENTE

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

www.valledupar-cesar.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 69

SECRETARIA DE HACIENDA MUNCIPAL
JEFATURA DE RECAUDO MUNICIPAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
Acuerdo 026 de 28 de diciembre de 2012

020132012169

FECHA DE EXPEDICIÓN

06/05/2013

VIGENCIA 2013

El Jefe de Recaudo Municipal de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valledupar, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 6, 34, 171 y 174 del Acuerdo 026 de 28 de diciembre de 2012, mediante este acto de Liquidación Oficial determina para el período gravable 2013 el valor del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, conforme a las variables y datos que se describen a continuación:

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. REFERENCIA CATASTRAL **01-02-0548-0007-000**	2. DIRECCION DEL PREDIO **K 4C 24 28**	C.P.: **000000**

B. INFORMACION SOBRE EL AREA DEL PREDIO

3. AREA DEL TERRENO (M2) **137**	4. AREA CONSTRUIDA (M2) **67**	5. MATRICULA INMOBILIARIA **190-90171**

C. CLASIFICACION Y TARIFA

6. USO **PREDIO RESIDENCIAL**	7. ESTRATO **1 BAJO-BAJO**	8. TARIFA **2.5/1000**	9. % EXENCION **0**

D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U

10. APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL	11. IDENTIFICACION	
PASTRANA CUELLO NORBERTO-OLIVO	TIPO **C**	NUMERO **000015049148**

E. LIQUIDACION OFICIAL DEL I.P.U	**FECHAS LIMITE DE PAGO**	
	1 CON DESCUENTO 10% 16 DE ABRIL A MAYO 31 DE 2013	**2** SIN DESCUENTO 01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013
12. BASE GRAVABLE (Avalúo Catastral)	19,699,000	19,699,000
13. TARIFA	2.5/1000	2.5/1000
14. VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	80,999	80,999
F. PAGO		
15. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO	4,900	0
16. Más INTERESES DE MORA	0	1,085
17. TOTAL A PAGAR	**76,099**	**82,084**

VALOR A PAGAR	**DESCUENTO DEL 10%** **16 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2013**	**SIN DESCUENTO** **01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013**
	76,099	**82,084**

A PARTIR DEL 01 DE JUNIO DE 2013 EL CONTRIBUYENTE DEBERA PAGAR INTERESES MORATORIOS CAUSADOS POR CADA DIA CALENDARIO DE RETARDO A LA TASA DE INTERES VIGENTE AL MOMENTO DEL PAGO. (ART. 370 ACUERDO 026 DE 2012)

Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro del mes siguiente a la notificación de esta Liquidación Oficial en los términos de los Artículos 301 y siguientes del Acuerdo 026 de 2012.

MARIANO SEBASTIAN OJEDA MARTINEZ
Jefe de Recaudo Municipal
Secretaria de Hacienda Municipal
Firma mecánica autorizada (Resolucion No. 000763 de 10 de abril de 2013)

SELLO O TIMBRE DE LA ENTIDAD RECAUDADORA

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
TESORERÍA MUNICIPAL
27 DIC 2018
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

¡VALLEDUPAR entre todos la estamos transformando!

CONTRIBUYENTE

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
Nit. 800.098.911-8
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LIQUIDACION OFICIAL No.	FECHA DE EXPEDICIÓN
020132012169	**06/05/2013**

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

REFERENCIA CATASTRAL **01-02-0548-0007-000**	DIRECCION DEL PREDIO **K 4C 24 28**	VIGENCIA **2013**

D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U

APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL **PASTRANA CUELLO NORBERTO-OLIVO**	IDENTIFICACION **000015049148**	TIPO **C**

(415)7709998015500(8020)020132012169(3900)00000000076099(96)20130531

(415)7709998015500(8020)020132012169(3900)00000000082084(96)20130628

DESCUENTO DEL 10% - 16 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2013	
VALOR A PAGAR	**76,099**
SIN DESCUENTO - 01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013	
VALOR A PAGAR	**82,084**

MUNICIPIO

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
Nit. 800.098.911-8
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LIQUIDACION OFICIAL No.	FECHA DE EXPEDICIÓN
020132012169	**06/05/2013**

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

REFERENCIA CATASTRAL **01-02-0548-0007-000**	DIRECCION DEL PREDIO **K 4C 24 28**	VIGENCIA **2013**

D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U

APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL **PASTRANA CUELLO NORBERTO-OLIVO**	IDENTIFICACION **000015049148**	TIPO **C**

DESCUENTO DEL 10% - 16 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2013	
VALOR A PAGAR	**76,099**

Valledupar Avanza

www.valledupar-cesar.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 69

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
JEFATURA DE RECAUDO MUNICIPAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA DE EXPEDICION
13/10/2016

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. REFERENCIA CATASTRAL	01-02-00-00-0548-0007-0-00-00-0000	2. DIRECCION DEL PREDIO	K 4C 24 28
COD POSTAL			
3. DIRECCION DE ENTREGA	K 4C 24 28	REFERENCIA ANTERIOR	01-02-0548-0007-000

B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO

4. AREA TERRENO (M2)	137	5. AREA CONSTRUIDA (M2)	67	MATRICULA INMOBILIARIA	190-90171

C. CLASIFICACION

7. USO	PREDIO RESIDENCIAL	8. ESTRATO	1 BAJO-BAJO	9. CLASE	PREDIOS URBANOS

D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U.

10. APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL	11. IDENTIFICACION
PASTRANA CUELLO NORBERTO-OLIVO	TIPO C NUMERO 000015049148

La jefe de Rentas de la secretaria de hacienda del Municipio de Valledupar, en uso de las facultades legales conferidas por el articulo 66 de la ley 388 de 1997, los artículos 3, 12, 171 del acuerdo 026 del 28 de diciembre de 2012 y los artículos 2, 16, 248 del acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014 y las conferidas por el alcalde Municipal mediante decreto 000012 del 08 de enero de 2016, mediante este acto de Liquidación Oficial determina el valor del impuesto PREDIAL UNIFICADO, conforme a las vigencias, variables y datos que se describen a continuación.

Vigencia - Concepto	Saldo Capital	Saldo Interes	Saldo Total
2016-IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	31,000	3,063	34,063
2016-SOBRETASA AMBIENTAL	46,854	4,629	51,483
2016-SOBRETASA BOMBERIL	1,550	153	1,703
2015-IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	30,000	12,735	42,735
2015-SOBRETASA AMBIENTAL	45,489	19,311	64,800
2015-SOBRETASA BOMBERIL	1,500	637	2,137
2014-IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	74,000	61,790	135,790
2014-SOBRETASA AMBIENTAL	44,165	36,879	81,044
2014-SOBRETASA BOMBERIL	3,700	3,090	6,790

Vigencia - Concepto	Saldo Capital	Saldo Interes	Saldo Total

A partir del primero de Julio de cada vigencia, el contribuyente deberá pagar intereses moratorios causados por cada día calendario de retardo a la tasa de interés vigente equivalente establecido en el articulo 370 del acuerdo 026 del 28 de diciembre de 2012 y el artículo 441 del acuerdo 031 de 2014.

ALCALDIA DE VALLEDUPAR
TESORERIA MUNICIPAL
27 DIC 2018
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

CONTRIBUYENTE

JOHANA NATALI DAZA MESTRE
Jefe de Recaudos Municipal
Secretaria de Hacienda Municipal

Firma mecanica autorizada (Resolucion No. 000148 del 09 de Septiembre de 2016).

SELLO O TIMBRE DE ENTIDAD RECAUDADORA

FECHA LIMITE DE PAGO	VALOR DEUDA CAPITAL	VALOR DEUDA INTERES	VALOR TOTAL A PAGAR
31/10/2016	278,258	142,287	420,545
30/11/2016	278,258	152,257	430,515

La presente liquidación factura presta mérito ejecutivo y contra ella procede el recurso de RECONSIDERACION , el cual debera interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la notificación, en los términos del articulo 301 del acuerdo 026 de 2012 y 405, 394 y sigts del acuerdo 031 del 2014. Los propietarios, poseedores y usufructuarios de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Valledupar, estan obligados a pagar y presentar declaración de impuesto predial unificado, de conformidad con lo establecido en el articulo 301 del acuerdo 026 de 2012 y 201 del acuerdo 031 del 2014.

¡Los recursos públicos son sagrados!

Valledupar Avanza

ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
Nit. 800.098.911-8
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

LIIQUIDACION OFICIAL No. 201611010701
FECHA DE EXPEDICION 13/10/2016

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

REFERENCIA CATASTRAL 01-02-00-00-0548-0007-0-00-00-0000 | DIRECCION DEL PREDIO K 4C 24 28

D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U.

APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL PASTRANA CUELLO NORBERTO-OLIVO | IDENTIFICACION 000015049148 | TIPO C

31 de Octubre de 2016	
VALOR A PAGAR	420,545
30 de Noviembre de 2016	
VALOR A PAGAR	430,515

MUNICIPIO

Valledupar Avanza

ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
Nit. 800.098.911-8
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

LIIQUIDACION OFICIAL No. 201611010701
FECHA DE EXPEDICION 13/10/2016

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

REFERENCIA CATASTRAL 01-02-00-00-0548-0007-0-00-00-0000 | DIRECCION DEL PREDIO K 4C 24 28

D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U.

APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL PASTRANA CUELLO NORBERTO-OLIVO | IDENTIFICACION 000015049148 | TIPO C

31 de Octubre de 2016	
VALOR A PAGAR	420,545
30 de Noviembre de 2016	
VALOR A PAGAR	430,515

BANCO

	SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL ÁREA DE INFORMATICA	

Municipio de Valledupar
Área Certificación de Publicaciones
Valledupar 24 de febrero de 2017.

Doctora
JHOANA NATALY DAZA MESTRE
Jefe de Recaudos Municipal

ASUNTO: PUBLICACION EN PAGINA WEB

En atención al asunto de la referencia me permito informar que de acuerdo a su solicitud, fue publicada en la página Web del municipio de Valledupar www.valledupar-cesar.gov.co, http://hacienda.valledupar.gov.co/#page_1/ la siguiente Notificaciones:

LIQUIDACIONES OFICIAL DEL IMPUESTO 2016, Determinada por la administración municipal a los siguientes contribuyentes, los cuales se relacionan en el listado anexo a la presente certificación; iniciando en **MENDOZA ONATE MONICA-MARGARITA REFERENCIA CASTRATAL 01-01-00-00-0001-0901-9-00-00-0001 No.LIQUIDACIÓN OFICIAL 201611000001** y termina en **PENA PEREZ MARIA-LEONOR REFERENCIA CASTRATAL 01-50-00-00-0408-0004-5-00-00-0001 No.LIQUIDACIÓN OFICIAL 201611055269,** Se anexa un (1) CD con el nombre LIQUIDACIONES OFICIAL DEL IMPUESTO 2016 de los Contribuyentes Notificados en la Página del Municipio de Valledupar.

De igual modo se realizó la publicación el día 3 de marzo de 2017.

Atento a cualquier inquietud

ALFREDO JESUS TAMAYO SANCHEZ
Profesional Universitario
Área de Informática Municipal.

	SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL ÁREA DE INFORMATICA	

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ÁREA DE INFORMATICA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

C E R T I F I C A

Que en la página Web del municipio de Valledupar www.valledupar-cesar.gov.co y http://hacienda.valledupar.gov.co/#page_1/ se encuentra publicado la

LIQUIDACIONES OFICIAL DEL IMPUESTO 2016, Determinada por la administración municipal a los siguientes contribuyentes, los cuales se relacionan en el listado anexo a la presente certificación; iniciando en **MENDOZA ONATE MONICA-MARGARITA REFERENCIA CASTRATAL 01-01-00-00-0001-0901-9-00-00-0001 No.LIQUIDACIÓN OFICIAL 201611000001** y termina en **PENA PEREZ MARIA-LEONOR REFERENCIA CASTRATAL 01-50-00-00-0408-0004-5-00-00-0001 No.LIQUIDACIÓN OFICIAL 201611055269,** Se anexa un (1) CD con el nombre LIQUIDACIONES OFICIAL DEL IMPUESTO 2016 de los Contribuyentes Notificados en la Página del Municipio de Valledupar.

Que dicha publicación se realizó el día tres (03) de marzo de 2017, y puede ser consultada en el link: http://hacienda.valledupar.gov.co/#/atención_ciudadano

La presente se expide a solicitud del interesado a los siete (07) días del mes de marzo de 2017.

ALFREDO JESUS TAMAYO SANCHEZ
Profesional Universitario
Área de Informática Municipal.

ALCALDIA DE VALLEDUPAR
TESORERÍA MUNICIPAL
27 DIC 2018
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR	**SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL ÁREA DE INFORMATICA**	Valledupar Avanza

Municipio de Valledupar
Anexo Certificación de Publicación
Valledupar 20 de Abril de 2017.

Doctora
JHOANA NATALY DAZA MESTRE
Jefe de Recaudos Municipal

ASUNTO: PUBLICACION EN PAGINA WEB

En atención al asunto de la referencia me permito informar que de acuerdo a su solicitud, fue publicada en la página Web del municipio de Valledupar www.valledupar-cesar.gov.co, http://hacienda.valledupar.gov.co/#page_1/ la siguiente Publicación:

LIQUIDACIÓN OFICIAL 2013 PREDIOS URBANOS Insaturada por los siguientes contribuyentes a su oficina, iniciando en **MARIA LORENZA ALVARADO GIL** y termina en **FARIDE RODRIGUEZ MONTES,** Adjunto CD de los Contribuyentes Notificados en la Página del Municipio.

LIQUIDACIONES OFICIALES 2012-ANTERIORES Insaturada por los siguientes contribuyentes a su oficina, iniciando en **MOISES ARIAS ARIAS** y termina en **FARIDE RODRIGUEZ MONTES,** Adjunto CD de los Contribuyentes Notificados en la Página del Municipio.

De igual modo se realizó la publicación el día 20 de abril de 2017.

Atento a cualquier Inquietud.

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
TESORERÍA MUNICIPAL
27 DIC 2018
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

ALFREDO JESUS TAMAYO SANCHEZ
Profesional Universitario
Área de Informática Municipal.

PROYECTÓ: JONATHAN VEGA SUAREZ	REVISÓ: ALFREDO TAMAYO SANCHEZ	APROBÓ: ALFREDO TAMAYO SANCHEZ
CARGO: Ingeniero Contratista/Oficina de Informática Municipal	CARGO: Profesional Universitario	CARGO : Profesional Universitario

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR	**SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL ÁREA DE INFORMATICA**	Valledupar Avanza Alcaldía Municipal

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ÁREA DE INFORMATICA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

C E R T I F I C A

Que en la página Web del municipio de Valledupar **www.valledupar-cesar.gov.co** y **http://hacienda.valledupar.gov.co/#page_1/** se encuentra publicado la

LIQUIDACIÓN OFICIAL 2013 PREDIOS URBANOS Insaturada por los siguientes contribuyentes a su oficina, iniciando en **MARIA LORENZA ALVARADO GIL** y termina en **FARIDE RODRIGUEZ MONTES**, Adjunto CD de los Contribuyentes Notificados en la Página del Municipio.

LIQUIDACIONES OFICIALES 2012-ANTERIORES Insaturada por los siguientes contribuyentes a su oficina, iniciando en **MOISES ARIAS ARIAS** y termina en **FARIDE RODRIGUEZ MONTES,** Adjunto CD de los Contribuyentes Notificados en la Página del Municipio.

Que dicha publicación se realizó el día veinte (20) de abril de 2017, y puede ser consultada en el link: http://hacienda.valledupar.gov.co/notificaciones.html#page_1/

La presente se expide a solicitud del Interesado a los veinte (20) días del mes de abril de 2017.

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
TESORERÍA MUNICIPAL
27 DIC 2018
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

ALFREDO JESUS TAMAYO SANCHEZ
Profesional Universitario
Área de Informática Municipal.

PROYECTÓ: JONATHAN VEGA SUAREZ	REVISÓ: ALFREDO TAMAYO SANCHEZ	APROBÓ: ALFREDO TAMAYO SANCHEZ
CARGO: Ingeniero Contratista/Oficina de Informática Municipal	CARGO: Profesional Universitario	CARGO : Profesional Universitario

Valledupar Avanza

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
TESORERIA MUNICIPAL

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

MANDAMIENTO DE PAGO No. 20187300017463	PROCESO N°: 20166414423	FECHA: 2016-09-26

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	15.049.148	NORBERTO OLIVO PASTRANA CUELLO

NO. PREDIO: 01 - 02 - 00 - 00 - 0548 - 0007 - 0 - 00 - 00 - 0000 **CUANTÍA :** $705.332,00

DIRECCIÓN: K 4C 24 28

El suscrito Tesorero General del Municipio de Valledupar, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por Delegación mediante Decreto 000219 del 17 de Agosto de 2006, y lo preceptuado en el artículo 452 del Acuerdo 031 del 29 de Diciembre de 2014,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente de la referencia adeuda al Municipio de Valledupar, la suma de $624.029,00 pesos, por concepto de Predial,Sobretasa ambiental,Sobretasa bomberil,Indupal de las vigencias 2012,2016,2014,2015,2011,2009,2008,2010,2013 más los intereses que se causen hasta su pago, al igual que las costas que se ocasionen en este proceso, tal como se desprende del siguiente cuadro:

Liquidación Oficial	Vigencia	Periodo	Concepto	Capital
20136104279	2008	1	Predial	$12.839,00
	2008	1	Sobretasa ambiental	$2.832,00
	2008	1	Sobretasa bomberil	$378,00
	2008	1	Indupal	$378,00
20136104279	2009	1	Predial	$27.188,00
	2009	1	Sobretasa ambiental	$5.664,00
	2009	1	Sobretasa bomberil	$1.359,00
20136104279	2010	1	Predial	$45.068,00
	2010	1	Sobretasa ambiental	$11.328,00
	2010	1	Sobretasa bomberil	$2.253,00
20136104279	2011	1	Predial	$46.420,00
	2011	1	Sobretasa ambiental	$27.852,00
	2011	1	Sobretasa bomberil	$2.321,00
20136104279	2012	1	Predial	$47.813,00
	2012	1	Sobretasa ambiental	$28.688,00
	2012	1	Sobretasa bomberil	$2.391,00
20132012169	2013	1	Predial	$49.000,00
	2013	1	Sobretasa ambiental	$29.549,00
	2013	1	Sobretasa bomberil	$2.450,00
201611010701	2014	1	Predial	$74.000,00
	2014	1	Sobretasa ambiental	$44.165,00
	2014	1	Sobretasa bomberil	$3.700,00
201611010701	2015	1	Predial	$30.000,00
	2015	1	Sobretasa ambiental	$45.489,00
	2015	1	Sobretasa bomberil	$1.500,00
201611010701	2016	1	Predial	$31.000,00
	2016	1	Sobretasa ambiental	$46.854,00
	2016	1	Sobretasa bomberil	$1.550,00

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
TESORERÍA MUNICIPAL
27 DIC 2018
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

*** El valor de los intereses se causaran hasta la fecha del pago efectivo.**

Que las liquidaciones oficiales son títulos que contienen unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del Municipio de Valledupar y prestan mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional; sumas que no han sido canceladas por el deudor, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro Administrativo Coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago.

Que reposa en el expediente certificación de deuda como lo establece el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del Municipal de Valledupar y a cargo de NORBERTO OLIVO PASTRANA CUELLO, por la suma de $624.029,00 pesos, por concepto de Impuesto Predial Unificado y sobretasas a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 02 - 00 - 00 - 0548 - 0007 - 0 - 00 - 00 - 0000, vigencias 2012,2016,2014,2015,2011,2009,2008,2010,2013, conforme a la siguiente tabla:

Liquidación Oficial	Vigencia	Periodo	Concepto	Valor impuesto
20136104279	2008	1	Predial	$12.839,00
	2008	1	Sobretasa ambiental	$2.832,00
	2008	1	Sobretasa bomberil	$378,00
	2008	1	Indupal	$378,00

	2010	1	Sobretasa ambiental	$11.328,00
	2010	1	Sobretasa bomberil	$2.253,00
20136104279	2011	1	Predial	$46.420,00
	2011	1	Sobretasa ambiental	$27.852,00
	2011	1	Sobretasa bomberil	$2.321,00
20136104279	2012	1	Predial	$47.813,00
	2012	1	Sobretasa ambiental	$28.688,00
	2012	1	Sobretasa bomberil	$2.391,00
20132012169	2013	1	Predial	$49.000,00
	2013	1	Sobretasa ambiental	$29.549,00
	2013	1	Sobretasa bomberil	$2.450,00
201611010701	2014	1	Predial	$74.000,00
	2014	1	Sobretasa ambiental	$44.165,00
	2014	1	Sobretasa bomberil	$3.700,00
201611010701	2015	1	Predial	$30.000,00
	2015	1	Sobretasa ambiental	$45.489,00
	2015	1	Sobretasa bomberil	$1.500,00
201611010701	2016	1	Predial	$31.000,00
	2016	1	Sobretasa ambiental	$46.854,00
	2016	1	Sobretasa bomberil	$1.550,00

PARAGRAFO: Más los intereses de mora que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se cancele, al igual que las costas que se causen en el presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente a la ejecutada, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado, para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la Tesorería Municipal, con el fin de recibir notificación personal del mismo. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en los artículos 257 y siguientes del Acuerdo Municipal No. 031 del 29 de diciembre de 2014 y 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda y proponer excepciones legales que estime pertinente, conforme a lo establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
TESORERÍA MUNICIPAL
27 DIC 2018
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero municipal
Firma mecánica autorizada (Resolución No. 32 de 15 de mayo de 2018)

MANDAMIENTO DE PAGO No. 20187300017463	PROCESO N°: 20166414423	FECHA: 2016-09-26

Proyectó: ELIANA LEONOR MINDIOLA ECHEVERRI

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
TESORERIA MUNICIPAL

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

CITACIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO No. 2018710039046	PROCESO N°: 20166414423	FECHA: 2018-07-24

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	15.049.148	NORBERTO OLIVO PASTRANA CUELLO

NO. PREDIO: 01 - 02 - 00 - 00 - 0548 - 0007 - 0 - 00 - 00 - 0000 **CUANTÍA :** $705.332,00

DIRECCIÓN: K 4C 24 28

ASUNTO: Citación para mandamiento de pago por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 20166414423

Con el fin de notificar el contenido del acto administrativo MANDAMIENTO DE PAGO No. 20187300017463 de fecha 26/09/2016, le solicito comparecer a la oficina de Cobro Coactivo ubicada en la Secretaria de Hacienda Municipal carrera 5 No. 15 - 69 de esta ciudad, en el horario de 8.00 am a 1.00 pm y de 3.00 pm a 6.00 pm, en el término de diez (10) días hábiles contados de la fecha de introducción al correo de esta comunicación.

Para el acto de notificación deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Si es persona natural debe presentar su cédula de ciudadanía.
2. Si es persona jurídica o Representante Legal, además de su cédula de ciudadanía, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y/o certificado de la Superintendencia y/o entidad competente, con una vigencia no superior a tres (3) meses.
3. Si se trata de apoderado judicial, deberá presentar su cédula de ciudadanía y el respectivo poder debidamente otorgado, a menos que tenga personería jurídica reconocida.
4. Usted podrá delegar la notificación del acto en cualquier persona, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito de delegación, el cual no requiere presentación personal por parte de quien lo otorga. Así mismo, para acreditar la calidad con que actúa el delegante, aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con una vigencia no mayor a tres (3) meses, o el documento que acredite la representación de la persona jurídica o la entidad requerida. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos, es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el delegado efectúe sobre el acto administrativo se tendrá por no realizada de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 962 de 2005.

La notificación personal se hará según lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, por remisión legal del Artículo 257 y s.s. del Acuerdo 031 del veintinueve (29) de Diciembre de dos mil catorce (2014), contando el (la) contribuyente con un término de Diez (10) días contados a partir del recibo de la presente citación, para efectos de la notificación del mandamiento de pago librado dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte que de no comparecer dentro del término fijado, se surtirá la notificación por aviso, la que se fijará en un lugar público del Despacho respectivo de la Alcaldía Municipal y en la página web del Municipio de Valledupar, conforme a lo establecido en el Acuerdo 031 de 2014, en concordancia con las normas del Estatuto Tributario Nacional.

Agotado el debido proceso y una vez proferido el mandamiento de pago, la Tesorería General Municipal de Valledupar, con sujeción al Estatuto Tributario, decretará dentro de este proceso de Cobro Coactivo las medidas cautelares de embargo y secuestro contra el (la) contribuyente, que podrá conllevar al remate de sus bienes.

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
TESORERÍA MUNICIPAL
27 DIC 2018
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

CORDIALMENTE

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero municipal
Firma mecánica autorizada (Resolución No. 32 de 15 de mayo de 2018)

Proyectó: ELIANA LEONOR MINDIOLA ECHEVERRI

Valledupar Avanza	**ALCALDÍA DE VALLEDUPAR** **SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL** **TESORERIA MUNICIPAL**	ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

RESOLUCIÓN DE EMBARGO No. 2018820055545	**PROCESO N°: 20166414423**	**FECHA: 2018-11-09**

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	15.049.148	NORBERTO OLIVO PASTRANA CUELLO

NO. PREDIO: 01 - 02 - 00 - 00 - 0548 - 0007 - 0 - 00 - 00 - 0000	**CUANTÍA :** $2.219.361,00
DIRECCIÓN: K 4C 24 28	

Por medio del cual se ordena el embargo de suma de dinero.

El Suscrito Tesorero General de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Valledupar, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 452 del Acuerdo 031 del 29 de Diciembre de 2014, además lo preceptuado en el art 834 del Estatuto Tributario Nacional Y,

CONSIDERANDO

Que el(los) señor(es) NORBERTO OLIVO PASTRANA CUELLO, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 15.049.148 En su calidad de propietario, poseedor o usufructuario del predio con referencia catastral 01 - 02 - 00 - 00 - 0548 - 0007 - 0 - 00 - 00 - 0000 tiene deudas a favor del Municipio de Valledupar por concepto del impuesto predial Unificado, administrado por la Tesorería General de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Valledupar, documentos que tienen la calidad de títulos ejecutivos según lo establecido en el artículo 31 del reglamento interno de cartera municipal del 2009, en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en ellos consta obligaciones claras, expresas, exigibles de conformidad con los artículos 488 del Código de Procedimiento Civil, y el articulo 68 del Código Contencioso Administrativo.

1. Que el Estatuto Tributario en sus artículos 333, 334, 335 y S.S. del Acuerdo 034 de 22 de Diciembre de 2008, confiere la facultad para decretar medidas cautelares aun con carácter previo, sobre los bienes del deudor, tendientes a garantizar el pago de sus obligaciones en el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

2. Que a la fecha no se ha efectuado el pago de la obligación adeudada por concepto del impuesto predial de los periodos señalados.

Por lo anteriormente expuesto, la TESORERA GENERAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL EMBARGO de los dineros depositados que los deudores posean en cuentas corrientes, de ahorro, o a cualquier otro título, depositados o que se llegare a depositar en bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, compañías de financiamiento comercial en todo el país a nombre de NORBERTO OLIVO PASTRANA CUELLO, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 15.049.148

SEGUNDO: LIMITAR la medida cautelar para el deudor en la suma de $2.219.361,00

TERCERO: Tratándose de cuentas de ahorro el embargo recaerá sobre los saldos que excedan la cuantía inembargable. Para efecto de concretar la medida, la entidad bancaria y/o aquella a quien se le hubiere notificado la providencia debe tener presente que el ordenamiento fiscal prevé el límite de inembargabilidad en los términos del Artículo 837-1 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión legal del artículo 391 del decreto 0180 del 2010 el cual señala: "El límite de inembargabilidad es de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes (510 UVT), depositados en la cuenta de ahorro más antigua de la cual sea titular el contribuyente". Es importante igualmente tener en cuenta el contenido del artículo 134 de la ley 100 de 1993 donde establece "Son inembargables: los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad y demás prestaciones que reconoce esta ley y demás normas concordantes".

CUARTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
TESORERÍA MUNICIPAL
27 DIC 2018
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

COMUNIQUESE Y CUMPLESE

SAUL MARTINEZ ARREDONDO

Tesorero municipal

Firma mecánica autorizada (Resolución No. 32 de 15 de mayo de 2018)

Centro de Soluciones

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
TESORERÍA MUNICIPAL
27 DIC 2018

ESTE DOCUMENTO ES SOLO COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

NIT: 860.512.330-3

10572282964263374

Entrega
ago 2018
10716

4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐

DE: ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDU **NIT:** 800098911 **MDP** 15049148
ORIGEN: VALLEDUPAR **C. Postal:** 080005
DIR: CRA. 5A # 15-69

10205480007000

PARA: NORBERTO OLIVO PASTRANA CUELLO .

DIR: K 4C 24 28 **C. Postal:** 200002

DESTINO: VALLEDUPAR CESR
TEL:
ZONA: 17 **ID:** 20187300017463 **SUBZ:** 916

DICE CONTENER: NOTIFICACIONES

PRUEBA DE ENTREGA

Entregado	☒
Desconocido	☐
Rehusado	☐
No Reside	☐
No Reclamado	☐
Dir. Errada	☐
Otros(Nov.OP/Cerrado)	☐
B.P.	☐

15077263

Juliano Mesa

NOMBRE LEGIBLE C.C. Y SELLO Guía: 10572282964

Tarifa ($) 0 **Peso (gr):** 0 **Fecha:** 03/08/2018 **Hora Ent:** 09:46:46a.m.

BO-MECE-MLG-LUM-F-1

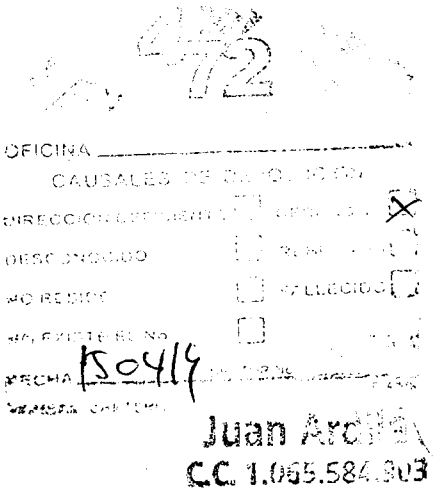
OFICINA
CAUSALES DE DEVOLUCION
DIRECCION INCORRECTA
DESCONOCIDO
NO RESIDE
NO EXISTE EL NO
FECHA 15 04 19
Juan Ardila
C.C. 1.065.584.303

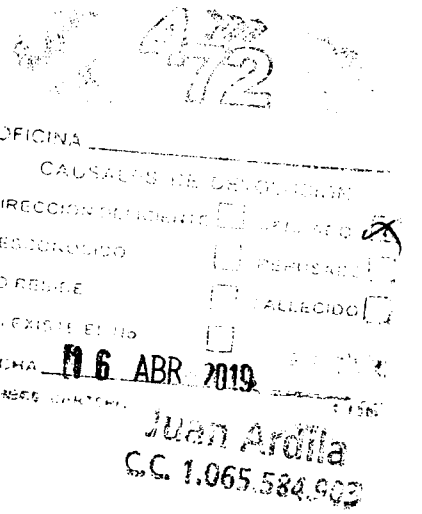
OFICINA
CAUSALES DE DEVOLUCION
DIRECCION INCORRECTA
DESCONOCIDO
NO RESIDE
NO EXISTE EL NO
FECHA 16 ABR 2019
Juan Ardila
C.C. 1.065.584.903

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA105996143CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
R&M SERVICIOS TEMPORALES
Dirección:CRA 6C 13A - 68
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200001524
Fecha Pre-Admisión:
10/04/2019 11:44:24
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011
Min. TIC Res Mensajería Express 001967 del 09/09/2011

ar, 3 de Abril del 2019

Ell[illegible]CIOS TEMPORALES S.A.S
Carrera 6C N° 13A-68
Teléfono: 3216670568
Valledupar - Cesar

Referencia : Certificado de retención del año 2018

Cordial saludo:

Mediante el presente me permito remitir el certificado de retención generado en el año 2018. Anexo 1 folio.

Sin otro en particular.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero General Municipal

PROYECTO: JAVIER ANDRES DIAZ ALVAREZ	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CONSULTORIO JURIDICO	TESORERO GENERAL DEL MUNICIPIO

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

NIT. 800.098.911-8

Certificado de Retenciones en la Fuente

El presente certificado se expide en concordancia
con las disposiciones legales

Año Gravable 2018

Dirección Agente Retendor: CARRERA 5 # 15-69
Ciudad donde se consigna: Valleldupar

Contribuyente: R & M SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.
C.C. o Nit : 901035521-5
Dirección : VALLEDUPAR
Ciudad : VALLEDUPAR

Retenciones efectuadas en el año de 2018

Concepto	Valor Base	Retención	Devoluciones	Total
Contratos de construccion				
Impuesto A Las Ventas Retenido Por Consignar	2,030,304.00	304,546.00	0,00	304.546,00
Servicios				
Servicios	53,429,046.00	1,068,581.00	0,00	1.068.581,00
TOTALES		$ 1,373,127.00	$0,00	**$1.373.127,00**

Son: UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISIETE 00 / 100 PESOS EN M/CTE

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

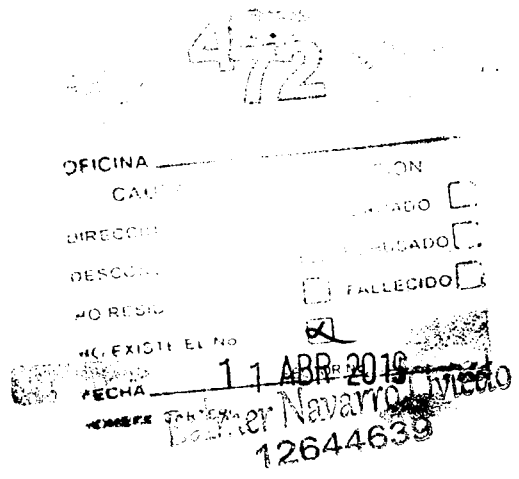
OFICINA
DIRECCIÓN
DESCONOCIDO
FALLECIDO
NO EXISTE EL NO
FECHA
11 ABR 2016
Javier Navarro Oviedo
12644639

Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA

Dirección:CARRERA 5 # 15-69

Ciudad:VALLEDUPAR

Departamento:CESAR

Código Postal:2000013

Envío:RA107397023CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
LEONOR ESTHER VIGGANIS CONTRERAS

Dirección:Transv. 28 Nº 13 - 3
Eneal

Ciudad:VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
12/04/2019 11:28:26

Mín. Transporte Lic de carga 000200 del 2/05/2011
Mín. MC Ires Mensajería Express 000167 del 31/03/2011

Valledupar, Cesar Marzo 20 del 2019

Oficio No.932

Señor(a):
LEONOR ESTHER VIGGIANIS CONTRERAS
DIRECCION: T 28 No. 13 34 Eneal
Correo: olavid@hotmail.com
VALLEDUPAR
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Recurso de Reposición contra el Acta de Notificación Personal No. 2018730000857

Una vez revisada su petición se le informa que el Recurso de Reposición no es el mecanismo de defensa adecuado en contra del Mandamiento de Pago por lo tanto su solicitud es improcedente. Esta decisión ésta fundamentada en el Art 833 del Estatuto Tributario Nacional: "*...**Recursos en el procedimiento administrativo de cobro.:**...Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro, son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas...".*

Por otra parte las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010408750005000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la Resolución No. 000016 de fecha 24 de Enero de 2019 "*Por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto Predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar*". Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

EUDES DE JESUS FUENTES
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

Revisó:	Elaboro: Eliana Lucia Quintero Molina	Aprobó: Eudes de Jesus Fuentes
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Contratista	Cargo: Secretario de Hacienda

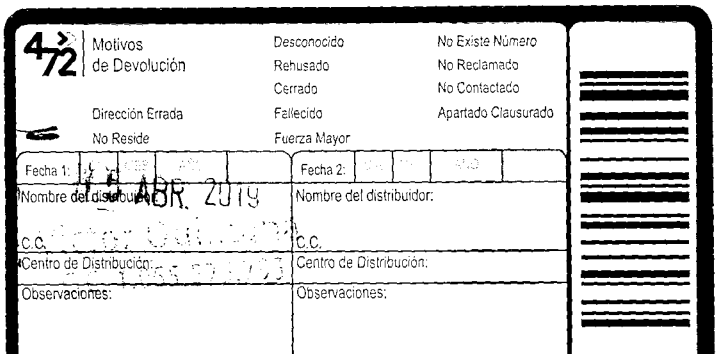
4/72
Motivos de Devolución
Desconocido
No Existe Número
Rehusado
No Reclamado
Cerrado
No Contactado
Dirección Errada
Fallecido
Apartado Clausurado
No Reside
Fuerza Mayor
Fecha 1:
Fecha 2:
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:
16 ABR 2019

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA107396955CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
YAMILE TORRES DE COLTAZAR
Dirección:Cra. 12 N° 17 - 06 B. Gaitán
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200001309
Fecha Pre-Admisión:
12/04/2019 11:28:26
Mn. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/201
Mn. RC Ros Mensajeria Express 000957 del 09/09/2016

par, Cesar Abril 02 del 2019

Oficio No. 993

a):
E TORRES DE COLTAZAR
DIRECCION: CRA 12 N° 17-06
BARRIO GAITÁN
VALLEDUPAR
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: RESPUESTA DE RECURSO DE REPOSICIÓN

En atención al recurso de reposición recibido en este despacho, el día Noviembre 07 de 2017, se procede a dar respuesta conforme a los siguientes presupuestos:

Luego de revisado su recurso le notificamos que mediante resolución No.00095, se tomó la siguiente decisión:

NO REPONER: La Resolución No. 20172400842, a través de la cual se ordenó Rechazar la prescripción de la acción de cobro por concepto del impuesto predial de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 con respecto al predio de referencia catastral N°010400000204001700000000. Fundamentada esta decisión en el artículo 817 del Estatuto Tributario, el cual sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (05) años, esto a partir de: "*La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión…*"

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción de dicha vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante a lo anterior, la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el impuesto predial; por consiguiente el término de la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración no había

realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió el cobro toda vez que se encontraba dentro del término para determinarla, acción que se formalizo una vez realizada la notificación de la liquidación oficial por medio de la inserción de la página web Municipal, por ende es necesario precisar la prescripción de acción de cobro y prescripción de la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última no cumple con los requisitos exigidos por la ley no puede ser exigible.

De igual manera, se expide la resolución 000016 del 24 de enero de 2019, en donde se realizó de oficio la declaración de **prescripción masiva** por concepto de impuesto predial, sus contribuciones e intereses correspondientes a las vigencias 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003. 2004, 2005, 2006, 2007, **2008, 2009, 2010** y **2011.**

En este orden de ideas le informamos que su recurso planteado resuelto. En consecuencia, esta es una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente.

Eudes De Jesús Fuentes Mejía
Secretario de Hacienda

Revisó:	Elaboro: Veruska Tatiana Arias Quiroga	Aprobó: Eudes de Jesus Fuentes
Cargo:	Cargo: Contratista	Cargo: Secretario de Hacienda

RESOLUCIÓN N°: 00095 **FECHA: 14 de marzo de 2019**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 1437 DE 2011, EL ARTÍCULO 427 DEL ACUERDO N°015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, Y DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, Y

CONSIDERANDO:

Que el impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término.

Que de conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

"*Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos*".

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que;

"*Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas, 3. Los demás actos de la Administración de*

Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de ¡as obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administrada Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).

Que dando cumplimiento a las disposiciones tributarias legales vigentes, el Secretario de Hacienda del Municipio de Valledupar por medio de la resolución 000016 del 24 de enero de 2019, realizó de oficio la declaración de prescripción masiva por concepto de impuesto predial, sus contribuciones e intereses correspondientes a las vigencias 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003. 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.

Que mediante Resolución N° 20172400842 de Julio 11 de 2017, se rechazó la solicitud de prescripción de la acción de cobro, por concepto del impuesto predial unificado de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, a cargo del predio de referencia catastral N° 01040000020400170000000000, ubicado en la C 4A 20 76, de acuerdo con la solicitud presentada por la contribuyente YAMILE TORRES DE COLTAZAR.

Que dentro del término de ley y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, la señora YAMILE TORRES DE COLTAZAR, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución suscrita por el señor Secretario de Hacienda Municipal.

Que según el Artículo 369 del Acuerdo 015 de 2018, para interponer este recurso, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:1) Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 2) Que se interponga dentro de la oportunidad legal. 3) Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, o agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. 4) Relacionar las pruebas que pretenda hacer valer. Y para el caso particular el recurrente cumple con los requisitos.

Que éste Despacho es competente para pronunciase frente al recurso incoado contra la Resolución N° 20172400842 de Julio 11 de 2017, y por tanto así lo decidirá previas las siguientes consideraciones:

I ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Sustenta la señora YAMILE TORRES DE CORATAZAR, identificada con cédula de ciudadanía 40.009.156, que accionó una solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado ante la Secretaría de Hacienda Municipal y resuelta mediante la Resolución N° 20172400842 de Julio 11 de 2017, a través de la cual se rechazó la prescripción del mencionado tributo y no estando conforme con ella, la recurrente presenta inconformidad contra el acto administrativo proferido por éste Despacho, señalando entre otras cosas lo siguiente:

Que dentro de la respuesta a la petición de prescripción se me informó que no era posible acceder a la prescripción de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, como quiera que la prescripción había sido interrumpida en el año 2012, a través de la notificación de la liquidación oficial N° 201210040013189 al predio el día 25 de Mayo de 2013, por tanto, el motivo de mi inconformidad radica fundamentalmente en que esta notificación que alega haber realizado el municipio jamás se surtió, teniendo en cuenta que la firma que aparece en la supuesta notificación no corresponde a la mía.

Por todo lo anterior, solicito que se modifique el acto administrativo de Resolución N° 20172400842 del 11 de Julio de 2017, que fue notificada en las oficinas de la Secretaría de Hacienda Extemporáneamente y en su lugar se me decrete la prescripción de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, como lo establece la ley y el estatuto tributario.

II CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1- Fundamentos jurídicos y fácticos de la Resolución N° 20172400842 del 11 de Julio de 2017:

Inicialmente es pertinente resaltar las consideraciones que tuvo en cuenta éste Despacho para RECHAZAR la prescripción solicitada.

Que de conformidad con el Art 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con lo establecido en los Arts. 817,818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que contenga de manera clara, expresa y exigible. Según los Artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional: Artículo 828. Títulos ejecutivos. Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas liquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales. (Se subraya) Articulo 829. Ejecutoria de los actos. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. **Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido e término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma,** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se haya decidido en forma definitiva, según el caso.

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

Que mediante la liquidación oficial 20136122004; la Administración Tributaria Municipal liquidó el impuesto predial unificado de la referencia catastral N° 010400000204001700000000, correspondiente a las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 notificada al predio el día 20 de Abril de 2017; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y cómo se establece en el Estatuto Tributario Nacional.

Que notificado los actos y vencidos los dos meses en ninguno de los casos se presentó recurso de reconsideración, por lo cual las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan merito ejecutivo de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

2- Análisis del despacho:

Este Despacho una vez analizado el recurso impetrado y teniendo en cuenta las motivaciones del acto administrativo recurrido, considera que NO le asiste razón al recurrente, y por tal motivo la Resolución N° 20172400842 de Julio 11 de 2017, no se repone teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

El Art. 818 del Estatuto Tributario Nacional establece lo siguiente:

"Interrupción y suspensión del término de prescripción. *El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa. El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta: - La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria, - La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario. - El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo835 del Estatuto Tributario".*

Que el Artículo 817 del ETN manifiesta: "*TERMINO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (5) años contados a partir de:1) La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el gobierno nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente. 2)- la fecha de la presentación de la declaración, en el caso de las presentadas de forma extemporáneas. 3)- la fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores. 4)- la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o de discusión.*"

Que contra la liquidación oficial notificada el día 20 de Abril de 2017, procedía recurso de reconsideración por el término de 2 meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Que notificados los actos y vencidos los dos meses en ninguno de los casos se presentó recurso de reconsideración, por lo cual las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan merito ejecutivo de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Que atendiendo al caso concreto el término de prescripción empieza a contarse a partir de la ejecutoria de las liquidaciones oficiales que en el caso corresponde a la vigencia 2012, la liquidación oficial de dicha vigencia fue notificada mediante página web del Municipio el día 20 de abril del año 2017, quedando debidamente ejecutoriadas el día 22 de junio de 2017 y hasta el día 22 de junio de 2022, por lo cual la obligación tributaria se encontraría prescrita si no se notifica en debida forma el mandamiento de pago.

En lo que respecta a la notificación es importante aclararle el Art. 565 del Estatuto Tributario Nacional establece:

"***Las formas de notificación de las actuaciones de la administración de impuestos. Modificado-*** *Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente...*

Par 1. *La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, aduanera o cambiaria* ***se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario - RUT****. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.*

En lo referente a las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011, se rechaza la solicitud de prescripción del Impuesto Predial Unificado, porque la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL mediante Resolución N° 000016 de Enero 24 de 2019 en su parte resolutiva, artículo primero, parágrafo primero estipula, "*Se exceptúan de la presente resolución los contribuyentes que hayan realizado acuerdos de pago o quienes notificados del mandamiento de pago no hayan presentado excepciones al mismo, y los contribuyentes que hayan realizado el pago de las obligaciones anteriormente mencionadas*". Lo anterior, teniendo en cuenta que la Señora YAMILE TORRES DE COLTAZAR realizó Acuerdo de Pago con la Secretaría de Hacienda de Municipal el día 27 de Julio de 2018 para las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, acuerdo con el que no ha cumplido teniendo en cuenta el Sistema de Información Tributario SIGNUS.

En cuanto a la vigencia 2012, se rechaza la solicitud de prescripción del Impuesto Predial Unificado, porque el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, se encuentra dentro del término legal para realizar notificación del mandamiento de pago, por cuanto, el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, establece que la "acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (05) años contados a partir de /.../, señalando el numeral 4, "la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión".

Frente al régimen de notificaciones, la jurisprudencia del Consejo de Estado en sentencias Nros. 25000-23-27-000-1999-0864-01(12975) del 12 de septiembre de 2002. M.P. Ligia López; 25000-23-27-000-2000-1282-01(14158) del 25 de noviembre de 2004. M.P. María Inés Ortiz Barbosa ha establecido:

"El Estatuto Tributario establece un régimen específico restrictivo para dar a conocer la decisiones oficiales, de tal forma que se admite la notificación personal o por correo. (art. 565 del E.T.)

Las anteriores liquidaciones fueron notificadas por la página web del Municipio de Valledupar, tal y como lo consagra el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, el cual establece la "determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación", así:

"Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo.

Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación /.../"

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada /.../".

Es de resaltar que la prescripción del impuesto predial unificado no se concedió para la vigencia 2012, porque el Municipio de Valledupar realizó de manera oportuna la notificación de las determinaciones de impuesto predial – liquidaciones oficiales en la página web del Municipio de Valledupar, tal y como lo establece el artículo analizado en precedencia, interrumpiendo con ella el término de prescripción de cinco (5) años, razón por la cual el ente municipal tiene 5 años para ejercer la acción de cobro contra la peticionaria.

Por lo anterior, no es necesario que la prueba de entrega de la notificación de la liquidación oficial mencionada en la solicitud de prescripción, sea recibida por la propietaria del inmueble exclusivamente.

Respecto al recurso de apelación, se hace pertinente informarle a la contribuyente que el artículo 418 del Acuerdo Municipal No. 031 de fecha 29 de diciembre de 2014 vigente, establece, que solo procede recurso de apelación:

"Contra la providencia que impone la sanción relativa a la suspensión de la facultad de firmar declaraciones tributarias o certificaciones de pruebas con destino a la administración Tributaria Municipal, procede el recurso de apelación".

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valledupar,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Se Repone parcialmente la Resolución N° 20172400842 de Julio 11 de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, confirmar en todas sus partes la Resolución N° 20172400842 de Julio 11 de 2017, proferida por éste Despacho, a través de la cual se ordenó Rechazar la prescripción de la acción de cobro por concepto del impuesto predial de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 con respecto al predio de referencia catastral N° 010400000204001700000000.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese de conformidad a lo establecido en el Art. 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Valledupar, a los 14 días del mes de marzo de 2019.

EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
Secretario de Hacienda Municipal.

PROYECTÓ: VERUSKA TATIANA ARIAS Q.	REVISÓ: ELIANA LEONOR MINDIOLA	APROBÓ: EUDES FUENTES MEJÍA

Aug 1979

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA107397173CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
MARIA MARGOT ROPERO PEREZ
Dirección:TRANSV. 26 N° 16A - 71
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200004181
Fecha Pre-Admisión:
12/04/2019 11:28:26
Min. Transporte Lic de carga 0002200 del 20/05/2010

lpar, Cesar Abril 05 del 2019

Oficio No. 1061

a):
MARGOT ROPERO PEREZ
CION: TRAV 26 N 16A 71
VALLEDUPAR
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

REF: RESPUESTA DE RECURSO DE REPOSICIÓN

En atención al recurso de reposición recibido en este despacho, el día Octubre 10 de 2018, se procede a dar respuesta conforme a los siguientes presupuestos:

Luego de revisado su recurso le notificamos que mediante resolución No.0000206, se tomó la siguiente decisión:

REVOCAR: *La Resolución No. 20181030000549 de 09 de julio de 2018, a través de la cual se ordenó Rechazar la prescripción de la acción de cobro por concepto del impuesto predial de los años 2008, 2009, 2010 y 2011 con respecto al predio de referencia catastral N° 010403380021000. Fundamentada esta decisión en la resolución 000016 del 24 de enero de 2019, en donde se realizó de oficio la declaración de* ***prescripción masiva*** *por concepto de impuesto predial, sus contribuciones e intereses correspondientes a las vigencias 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003. 2004, 2005, 2006, 2007, 2008,* ***2009, 2010 y 2011.***

En este orden de ideas le informamos que su recurso planteado resuelto. En consecuencia, esta es una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente.

Eudes De Jesús Fuentes Mejía
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

Revisó:	Elaboro: Eliana Lucia Quintero Molina	Aprobó: Eudes de Jesus Fuentes
Cargo:	Cargo: Contratista	Cargo: Secretario de Hacienda

RESOLUCIÓN N°: 000206 **FECHA: 29/03/2019**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 1437 DE 2011, EL ARTÍCULO 427 DEL ACUERDO N°015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, Y DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, Y

I. CONSIDERANDO

Mediante Resolución N° 20181030000549 de Julio de 2018, se rechazó la solicitud de prescripción de la acción de cobro, por concepto del impuesto predial unificado de los años 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio de referencia catastral N° 01040000033800210000000000, ubicado en la TRAV 26 N 16A 71, de acuerdo con la solicitud presentada por la contribuyente MARIA MARGOT ROPERO PEREZ.

Dentro del término de ley y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, la señora MARIA MARGOT PEREZ, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución suscrita por el señor Secretario de Hacienda Municipal.

Según el Artículo 369 del Acuerdo 015 de 2018, para interponer este recurso, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:1) Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 2) Que se interponga dentro de la oportunidad legal. 3) Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, o agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. 4) Relacionar las pruebas que pretenda hacer valer. Y para el caso particular el recurrente cumple con los requisitos.

Éste Despacho es competente para pronunciase frente al recurso incoado contra la Resolución N° 20181030000549 de Julio de 2018, y por tanto así lo decidirá previas las siguientes consideraciones:

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Sustenta la señora MARIA MARGOT ROPERO PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía 26.780.570, que accionó una solicitud de prescripción de impuesto predial unificado ante la Secretaría de Hacienda Municipal y resuelta mediante la Resolución N°

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

20181030000549 de Julio de 2018, a través de la cual se rechazó la prescripción del mencionado tributo y no estando conforme con ella la recurrente presenta inconformidad contra el acto administrativo proferido por éste Despacho, señalando entre otras cosas lo siguiente:

Que dentro de la contestación de la petición se habla de una notificación oficial No. 20132034742 que contiene las vigencias 2008 al 2012, pero que jamás la había recibido y la supuesta firma que allí aparece no es la mía. Y en todo caso esta resolución solo notifica la vigencia 2013.

En consecuencia, solicito dejar sin efecto la resolución N° 20181030000549 de Julio de 2018 y sea decretada prescripción del impuesto predial de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011.

III. FUNDAMENTOS DEL DESPACHO

Que de conformidad con el Art 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con lo establecido en los Arts. 817,818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que contenga de manera clara, expresa y exigible. Según los Artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional: Artículo 828. Títulos ejecutivos. Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas liquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de a favor de la Nación para afianzar el pago

de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales. (Se subraya) Articulo 829. Ejecutoria de los actos. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. **Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido e término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma,** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se haya decidido en forma definitiva, según el caso.

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

Se informa a la contribuyente que dando cumplimiento a las disposiciones tributarias legales vigentes, el Secretario de Hacienda del Municipio de Valledupar por medio de la resolución 000016 del 24 de enero de 2019, realizó de oficio la declaración de **prescripción masiva** por concepto de impuesto predial, sus contribuciones e intereses correspondientes a las vigencias 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003. 2004, 2005, 2006, 2007, **2008**, **2009, 2010 y 2011.**

Que no somos competentes para dirimir los conflictos que giren en torno a la firma del recibido de la notificación ya que hace parte de la logística de la empresa contratada para el envío y además *"si el dictamen pericial no ha sido decretado por un juez, o no ha sido controvertido en el proceso, carece de mérito probatorio y no puede ser valorado judicialmente porque no es una prueba legalmente practicada.* Teniendo en cuenta la sentencia T- 274/12.

Que bajo tales circunstancias, y dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, es pertinente declarar de oficio la prescripción de la acción de cobro por concepto de Impuesto Predial Unificado, sus contribuciones e intereses, respecto del inmueble identificado con referencia catastral N° 010400000338002100000000 , ubicado en la T 26 16A 71, por las razones legales y jurídicas que conllevan a declarar la prescripción masiva de oficio de impuesto predial unificado y sus demás conceptos.

RESOLUCIÓN N°: 000206 **FECHA: 29/03/2019**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valledupar,

IV. R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Se revoca la Resolución N° 20181030000549 de Julio de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese de conformidad a lo establecido en el Art. 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Valledupar, a los veintinueve días del mes de marzo de 2019.

EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
Secretario de Hacienda Municipal

PROYECTÓ: ELIANA LUCIA QUINTERO MOLINA	REVISÓ:	APROBÓ: EUDES FUENTES MEJÍA

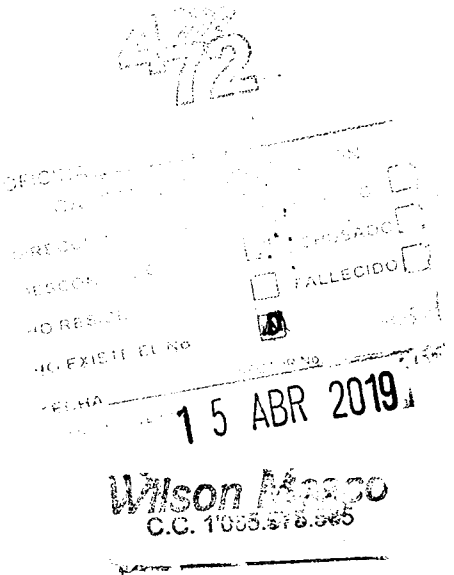
472
DESCONOCIDO
FALLECIDO
15 ABR 2019
Wilson Mesa
C.C. 1065.578.565

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA107397160CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
LUIS HERNAN GARCIA OROZCO
Dirección:CLL 16 N°36-25 B. LAS ACACIAS
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200004350
Fecha Pre-Admisión:
12/04/2019 11:28:26
Min. Transporte lic de carga 00012[illegible]

dupar, Cesar Abril 05 del 2019 Oficio No. 1055

or(a):
: HERNÁN GARCÍA OROZCO
CCION: C 16 N° 36 – 25
BARRIO LAS ACACIAS
VALLEDUPAR
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta Recurso de Reconsideración contra la Factura N°201810060154540.

Una vez revisada su petición se le informa que el Recurso de Reconsideración no es el mecanismo de defensa adecuado en contra de una Factura, por lo tanto su solicitud es improcedente. Esta decisión está fundamentada en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional *"«RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Estatuto, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección General de Impuestos Nacionales, procede el Recurso de Reconsideración".*

Por otra parte, para las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral N° 010406550019000 el Secretario de Hacienda del Municipio de Valledupar por medio de la resolución 000016 del 24 de enero de 2019, realizó de oficio la declaración de **prescripción masiva** por concepto de impuesto predial, sus contribuciones e intereses correspondientes a las vigencias 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003. 2004, 2005, 2006, 2007, **2008, 2009, 2010 y 2011.**

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro: Veronika Tatiana Arias Quiroga	Aprobó: Eudes de Jesus Fuentes
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Contratista	Cargo: Secretario de Hacienda

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

EUDES DE JESUS FUENTES
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro: Veronika Tatiana Arias Quiroga	Aprobó: Eudes de Jesus Fuentes
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Contratista	Cargo: Secretario de Hacienda

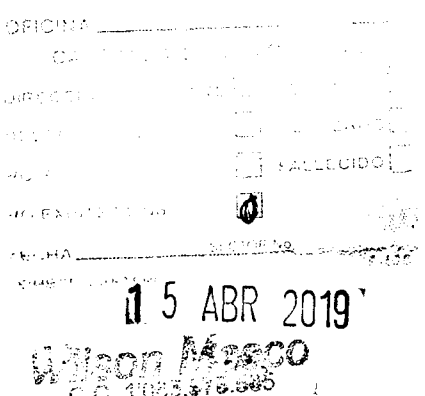
FALLECIDO
15 ABR 2019

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA107396819CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
MARIA DORALBA NARANJO escobar
Dirección:MZ Q CASA 707 NUEVO MILENIO
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
12/04/2019 11:28:26
Mm. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/200
Mm. MC Res Mensajeria Express 003967 del 09/09/200

edupar Avanza
aldia Municipal

SECRETARIA DE HACIENDA

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

COD SH-FR-056	RESPUESTA DE PETICION	V01 – 06/2015
	TESORERIA	

dupar, Cesar Febrero 28 del 2019 Oficio No.435

r(a):
IA DORALBA NARANJO ESCOBAR
cion Manzana Q Casa 707 Nuevo milenio
ero de celular: 3008317201
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 1/14/2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2009, 2010 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010300001012002650000001 en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 "por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar". Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

Correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, se procedio a rechazar mediante resolucion NO 20191030000274 de fecha 2/28/2019, la solictud de prescripcion, fundamentada esta decisión en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...".

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro: Andrea Fernandez	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Tesorero Municipal	Cargo: Tesorero Municipal

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexo en dos (02) folios.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
TESORERIA MUNICIPAL

ALCALDIA DE VALLEDUPAR

PRESCRIPCION No. 20191000000347	RESOLUCION N°: 20191030000274	FECHA: 28/02/2019

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	42.493.660	MARIA DORALBA NARANJO ESCOBAR
CIUDAD: VALLEDUPAR	**DIRECCIÓN:** K 24C 52 116	**NO. PREDIO:** 01 - 03 - 00 - 00 - 1012 - 0026 - 5 - 00 - 00 - 0001

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 427 DEL ACUERDO 015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente MARIA DORALBA NARANJO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 42.493.660 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 03 - 00 - 00 - 1012 - 0026 - 5 - 00 - 00 - 0001, ubicado en la K 24C 52 116 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2012, 2013, 2014

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

> *"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

> *"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

> *"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar como el [illegible] Predial Unificado, [illegible]

liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

> *"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante las LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20136118282, 20132028225, 201611022252 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01 - 03 - 00 - 00 - 1012 - 0026 - 5 - 00 - 00 - 0001, correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, notificada al predio el 20/04/2017 12:00:00 a.m., 3/03/2017 9:30:23 a.m.; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión**.

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente MARIA DORALBA NARANJO por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012, 2013, 2014.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012, 2013, 2014 a cargo del predio de referencia catastral No. 01 - 03 - 00 - 00 - 1012 - 0026 - 5 - 00 - 00 - 0001, ubicado en la K 24C 52-16 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente MARIA DORALBA NARANJO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 42.493.660 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1° y parágrafo 1° del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Consecutivo: {Consecutivo}.

Proyectó: EMINDIOLA

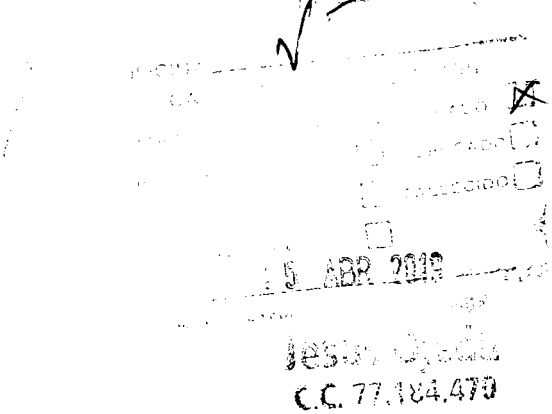

Jesus Ojeda
C.C. 77.184.479

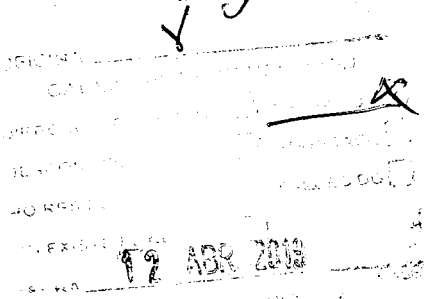

Jesus Ojeda
C.C. 77.184.479

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envio:RA107396840CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
MAGALYS ESCALONA SERRANO
Dirección:Cra. 7 N° 23 - 155
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200002141
Fecha Pre-Admisión:
12/04/2019 11:28:26
Mm Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011
Mm BC Res Mensajería Express 001687 del 09/09/2016

, Cesar Abril 02 del 2019 Oficio No. 997

ESCALONA SERRANO
DIRECCION: CRA 7 N° 23 - 155
VALLEDUPAR
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: RESPUESTA DE RECURSO DE REPOSICIÓN

En atención al recurso de reposición recibido en este despacho, el día Mayo 16 de 2018, se procede a dar respuesta conforme a los siguientes presupuestos:

Luego de revisado su recurso le notificamos que mediante resolución No.00060, se tomó la siguiente decisión:

REPONER PARCIALMENTE: La Resolución No. 201800004, a través de la cual se ordenó Rechazar la prescripción de la acción de cobro por concepto del impuesto predial de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 Y 2013 con respecto al predio de referencia catastral N°01020000017800090000000000. Fundamentada esta decisión en el artículo 817 del Estatuto Tributario, el cual sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (05) años, esto a partir de: "*La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión…*"

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción de dicha vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante a lo anterior, la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el impuesto predial; por consiguiente el término de la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió el cobro toda vez que se encontraba dentro del término para determinarla,

Revisó:	Elaboro: Veruska Tatiana Arias Quiroga	Aprobó: Eudes de Jesus Fuentes
Cargo:	Cargo: Contratista	Cargo: Secretario de Hacienda

acción que se formalizo una vez realizada la notificación de la liquidación oficial por medio de la inserción de la página web Municipal, por ende es necesario precisar la prescripción de acción de cobro y prescripción de la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última no cumple con los requisitos exigidos por la ley no puede ser exigible.

De igual manera, se expide la resolución 000016 del 24 de enero de 2019, en donde se realizó de oficio la declaración de **prescripción masiva** por concepto de impuesto predial, sus contribuciones e intereses correspondientes a las vigencias 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003. 2004, 2005, 2006, 2007, **2008, 2009, 2010 y 2011.**

En este orden de ideas le informamos que su recurso planteado resuelto. En consecuencia, esta es una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente.

Eudes De Jesús Fuentes Mejía
Secretario de Hacienda

Revisó:	Elaboro: Veruska Tatiana Arias Quiroga	Aprobó: Eudes de Jesus Fuentes
Cargo:	Cargo: Contratista	Cargo: Secretario de Hacienda

RESOLUCIÓN N°: 00060 **FECHA: 07 de marzo de 2019**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 1437 DE 2011, EL ARTÍCULO 427 DEL ACUERDO N°015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, Y DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, Y

CONSIDERANDO:

Que el impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término.

Que de conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

"*Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos*".

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que;

"*Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas, 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor*

RESOLUCIÓN N°: 00060 **FECHA: 07 de marzo de 2019**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administrada Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).

Que dando cumplimiento a las disposiciones tributarias legales vigentes, el Secretario de Hacienda del Municipio de Valledupar por medio de la resolución 000016 del 24 de enero de 2019, realizó de oficio la declaración de prescripción masiva por concepto de impuesto predial, sus contribuciones e intereses correspondientes a las vigencias 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003. 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.

Que mediante Resolución N° 201800004 de enero 18 de 2018, se rechazó la solicitud de prescripción de la acción de cobro, por concepto del impuesto predial unificado de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, a cargo del predio de referencia catastral N° 01020000017800090000000000, ubicado en la K 7 23 155, de acuerdo con la solicitud presentada por la contribuyente MAGALYS ESCALONA SERRANO.

Que dentro del término de ley y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, la señora MAGALYS ESCALONA SERRANO, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución suscrita por el señor Secretario de Hacienda Municipal.

Que según el Artículo 369 del Acuerdo 015 de 2018, para interponer este recurso, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:1) Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 2) Que se interponga dentro de la oportunidad legal. 3) Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, o agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. 4) Relacionar las pruebas que pretenda hacer valer. Y para el caso particular el recurrente cumple con los requisitos.

Que éste Despacho es competente para pronunciase frente al recurso incoado contra la Resolución N° 201800004 de enero 18 de 2018, y por tanto así lo decidirá previas las siguientes consideraciones:

I ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Sustenta la señora MAGALYS ESCALONA SERRANO, identificada con cédula de ciudadanía 26.872.885 de Becerril, que accionó una solicitud de prescripción de Impuesto Predial Unificado ante la Secretaría de Hacienda Municipal y resuelta mediante la Resolución N° 201800004 de enero 18 de 2018, a través de la cual se rechazó la prescripción del mencionado tributo y no estando conforme con ella, la recurrente presenta inconformidad

RESOLUCIÓN N°: 00060 **FECHA: 07 de marzo de 2019**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

contra el acto administrativo proferido por éste Despacho, señalando entre otras cosas lo siguiente:

Que dentro de la respuesta a la petición de prescripción se me informó que no era posible acceder a la prescripción de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, como quiera que la prescripción había sido interrumpida en el año 2012, a través de la notificación de las liquidaciones oficiales N° 20132007451, 20136100216 y 201611006827 al predio el día 19 de junio de 2013, por tanto, el motivo de mi inconformidad radica fundamentalmente en que esta notificación que alega haber realizado el municipio jamás se surtió, pues ni mi padre CLEMENTE ESCALONA MARTINEZ, ni mi madre MARINA SERRANO DUQUE, ni mi persona, hemos sido notificados de este requerimiento de liquidación en particular.

Por todo lo anterior, solicito que se modifique el acto administrativo de Resolución N° 201800004 del 18 de enero de 2018, que fue notificada el día 08 de mayo de 2018 y en su lugar se liquide los últimos 5 años que debo pagar según la ley.

II CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1- Fundamentos jurídicos y fácticos de la Resolución N° 201800004 del 18 de enero de 2018:

Inicialmente es pertinente resaltar las consideraciones que tuvo en cuenta éste Despacho para RECHAZAR la prescripción solicitada.

Que de conformidad con el Art 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con lo establecido en los Arts. 817,818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que contenga de manera clara, expresa y exigible. Según los Artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional: Artículo 828. Títulos ejecutivos. Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas liquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales. (Se subraya) Articulo 829. Ejecutoria de los actos. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. **Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido e término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o**

no se presenten en debida forma, 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se haya decidido en forma definitiva, según el caso.

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

Que mediante las liquidaciones oficial 20132007451, 20136100216 y 201611006827; la Administración Tributaria Municipal liquidó el impuesto predial unificado de la referencia catastral N° 010200000178000900000000, correspondiente a las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 notificada al predio el día 19 de junio de 2013; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y cómo se establece en el Estatuto Tributario Nacional.

Que notificado los actos y vencidos los dos meses en ninguno de los casos se presentó recurso de reconsideración, por lo cual las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan merito ejecutivo de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

2- Análisis del despacho:

Este Despacho una vez analizado el recurso impetrado y teniendo en cuenta las motivaciones del acto administrativo recurrido, considera que NO le asiste razón al recurrente, y por tal motivo la Resolución N° 201800004 de enero 18 de 2018, será confirmada parcialmente teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

El Art. 818 del Estatuto Tributario Nacional establece lo siguiente:

"Interrupción y suspensión del término de prescripción. *El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa. El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta: - La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria, - La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario. - El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo835 del Estatuto Tributario".*

Que el Artículo 817 del ETN manifiesta: "*TERMINO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (5) años contados a partir de:1) La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el gobierno nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente. 2)- la fecha de la presentación de la*

declaración, en el caso de las presentadas de forma extemporáneas. 3)- la fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores. 4)- la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o de discusión."

Que contra las liquidaciones oficiales notificadas el día 19 de junio de 2013, procedía recurso de reconsideración por el término de 2 meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Que notificados los actos y vencidos los dos meses en ninguno de los casos se presentó recurso de reconsideración, por lo cual las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan merito ejecutivo de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Que atendiendo al caso concreto el término de prescripción empieza a contarse a partir de la ejecutoria de las liquidaciones oficiales que en el caso corresponde a las vigencias 2012 y 2013, la liquidación oficial de dichas vigencias fueron notificadas mediante página web del Municipio el día 20 de abril del año 2017, quedando debidamente ejecutoriadas el día 22 de junio de 2017 y hasta el día 22 de junio de 2022, por lo cual la obligación tributaria se encontraría prescrita si no se notifica en debida forma el mandamiento de pago.

En lo que respecta a la notificación es importante aclararle el Art. 565 del Estatuto Tributario Nacional establece:

"***Las formas de notificación de las actuaciones de la administración de impuestos. Modificado-*** *Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente...*

Par 1. *La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, aduanera o cambiaria* ***se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario - RUT****. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.*

En cuanto a las vigencias 2012 y 2013, se rechaza la solicitud de prescripción del Impuesto Predial Unificado, porque el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, se encuentra dentro del término legal para realizar notificación del mandamiento de pago, por cuanto, el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, establece que la "acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (05) años contados a partir de /.../, señalando el numeral 4, "la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión".

Frente al régimen de notificaciones, la jurisprudencia del Consejo de Estado en sentencias Nros. 25000-23-27-000-1999-0864-01(12975) del 12 de septiembre de 2002. M.P. Ligia López; 25000-23-27-000-2000-1282-01(14158) del 25 de noviembre de 2004. M.P. María Inés Ortiz Barbosa ha establecido:

RESOLUCIÓN N°: 00060 **FECHA: 07 de marzo de 2019**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

"El Estatuto Tributario establece un régimen específico restrictivo para dar a conocer la decisiones oficiales, de tal forma que se admite la notificación personal o por correo. (art. 565 del E.T.)

Las anteriores liquidaciones fueron notificadas por la página web del Municipio de Valledupar, tal y como lo consagra el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, el cual establece la "determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación", así:

"Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo.

Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación /.../"

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada /.../".

Es de resaltar que la prescripción del impuesto predial unificado no se concedió para las vigencias 2012 y 2013, porque el Municipio de Valledupar realizó de manera oportuna la notificación de las determinaciones de impuesto predial – liquidaciones oficiales en la página web del Municipio de Valledupar, tal y como lo establece el artículo analizado en precedencia, interrumpiendo con ella el término de prescripción de cinco (5) años, razón por la cual el ente municipal tiene 5 años para ejercer la acción de cobro contra la peticionaria.

Por lo anterior, no es necesario que la prueba de entrega de la notificación de la liquidación oficial mencionada en la solicitud de prescripción, sea recibida por la propietaria del inmueble exclusivamente.

Respecto al recurso de apelación, se hace pertinente informarle a la contribuyente que el artículo 418 del Acuerdo Municipal No. 031 de fecha 29 de diciembre de 2014 vigente, establece, que solo procede recurso de apelación:

"Contra la providencia que impone la sanción relativa a la suspensión de la facultad de firmar declaraciones tributarias o certificaciones de pruebas con destino a la administración Tributaria Municipal, procede el recurso de apelación".

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valledupar,

RESOLUCIÓN N°: 00060 **FECHA: 07 de marzo de 2019**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Se repone parcialmente la Resolución N° 201800004 de enero 18 de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, confirmar en todas sus partes la Resolución N° 201800004 de enero 18 de 2018, proferida por éste Despacho, a través de la cual se ordenó Rechazar la prescripción de la acción de cobro por concepto del impuesto predial de los años 2012 y 2013 con respecto al predio de referencia catastral N° 01020000017800090000000000.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese de conformidad a lo establecido en el Art. 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Valledupar, a los 07 días del mes de marzo de 2019.

EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
Secretario de Hacienda Municipal.

PROYECTÓ: ANA CAROLINA ARBOLEDA A.	REVISÓ: EUDES FUENTES MEJÍA MEJIA	APROBÓ: EUDES FUENTES MEJÍA

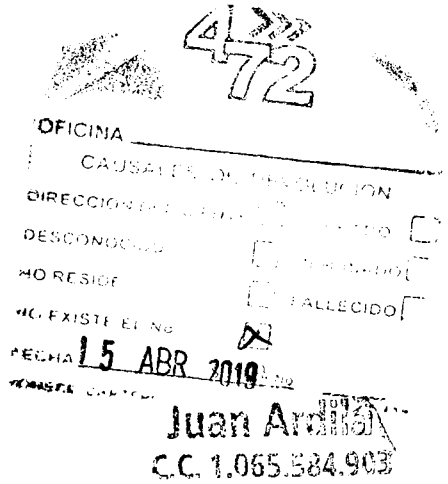
472
OFICINA
CAUSALES DE DEVOLUCION
DIRECCION
DESCONOCIDO
NO RESIDE
NO EXISTE EL NO
FECHA 15 ABR 2019
FALLECIDO
Juan Ardi
C.C. 1.065.584.903

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA107396990CO
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
JANINE AMPARO LOPEZ CAMELO
Dirección:Calle 45B 5a -11
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200002393
Fecha Pre-Admisión:
12/04/2019 11:28:26
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011
Min.TIC Res Mensajería Express 00467 del 09/09/2011

ıar, Cesar 03 de abril de 2019 **Oficio No. 1006**

): Janine Amparo López Camelo
: 45B 5ª 11
teléfono: No registró
M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

Ref: Respuesta de recurso de reposición

En atención al recurso de reposición recibido en este despacho, el día 08de mayo de 2018, se procede a dar respuesta conforme a los siguientes presupuestos:

Luego de revisado su recurso le notificamos que mediante resolución No. 00181 de 19 de marzo de 2019, se tomó la siguiente decisión:

Reponer: La Resolución No. 20180001103 de 23 de abril de 2018, a través de la cual se ordenó Rechazar la prescripción de la acción de cobro por concepto del impuesto predial de los años 2008, 2009, 2010 y 2011 con respecto al predio de referencia catastral N° 01028510003001. Esta decisión se encuentra fundamentada en la resolución No. 000016 de 24 de enero de 2019, en la cual se decretó por oficio la prescripción masiva por concepto de impuesto predial, sus contribuciones o intereses anteriores a las vigencias del año 2011.

En este orden de ideas le informamos que su recurso planteado resuelto. En consecuencia, esta es una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente.

Eudes De Jesús Fuentes Mejía
Secretario de Hacienda

PROYECTÓ: IVAN DARIO CORTES CASADIEGO Ivan Cortes		APROBÓ: EUDES FUENTES MEJÍA

RESOLUCIÓN N°: 00181 **FECHA: 19/03/2019**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 1437 DE 2011, EL ARTÍCULO 427 DEL ACUERDO N°015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, Y DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, Y

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución N° 2018001103 de 23 de abril de 2018, se rechazó la solicitud de prescripción de la acción de cobro, por concepto del impuesto predial unificado de los años 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio de referencia catastral N° 010208510003001, ubicado en la calle 45B 5ª Bis 79, de acuerdo con la solicitud presentada por la contribuyente **JANINE AMPARO LOPEZ CAMELO.**

Que dentro del término de ley y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, la señora **JANINE AMPARO LOPEZ CAMELO**, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución suscrita por el señor Secretario de Hacienda Municipal.

Que según el Artículo 369 del Acuerdo 015 de 2018, para interponer este recurso, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:1) Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 2) Que se interponga dentro de la oportunidad legal. 3) Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, o agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. 4) Relacionar las pruebas que pretenda hacer valer. Y para el caso particular el recurrente cumple con los requisitos.

Que éste Despacho es competente para pronunciase frente al recurso incoado contra la Resolución N° 2018001103 de 23 de abril de 2018, y por tanto así lo decidirá previas las siguientes consideraciones:

I ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Sustenta la señora **JANINE AMPARO LOPEZ CAMELO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía 49.764.257 de Valledupar, Cesar, que accionó una solicitud de prescripción de impuesto predial unificado ante la Secretaría de Hacienda Municipal y resuelta mediante la Resolución N° 2018001103 de 23 de abril de 2018, a través de la cual se rechazó la prescripción del mencionado tributo y no estando conforme con ella la recurrente presenta inconformidad contra el acto administrativo proferido por éste Despacho, señalando entre otras cosas lo siguiente:

Que dentro de la respuesta a la petición de prescripción se me informó que no era posible acceder a la prescripción de los años 2008, 2009, 2010 y 2011, como quiera que la prescripción había sido interrumpida en el año 2013, a través de la notificación de las liquidación oficial N° 2013015602, pero a través de derecho de petición radicado a las oficinas de hacienda me entregaron copia de dos liquidaciones oficiales notificadas en el 2013, una que es la anteriormente entregada y la liquidación No. 20136107303 donde se encuentra las vigencias de 2007-2012. En la prueba entregada solo menciona la liquidación de la vigencia de 2013. Por ende, se ve una indebida notificación de las vigencias 2008 hasta 2011 y no fue posible conocer la deuda y ejercer el derecho a la defensa. Concluyendo que no hay ejecutoria y firmeza del acto administrativo, ni soporte de notificación y se debe decretar la prescripción del impuesto predial unificado de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011.

II CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con el Art 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con lo establecido en los Arts. 817,818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que contenga de manera clara, expresa y exigible. Según los Artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional: Artículo 828. Títulos ejecutivos. Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales. (Se subraya) Articulo 829. Ejecutoria de los actos. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. **Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2.**

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA107397187CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
OTONIEL AMARIS NEGRETE
Dirección:CRA 5A N° 44A - 14
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
12/04/2019 11:28:26

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/74

Valledupar Avanza Alcaldía Municipal	**SECRETARIA DE HACIENDA**	ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-056	RESOLUCION DE DESEMBARGO	V01 – 06/2015
	TESORERIA MUNICIPAL	

dupar, Cesar Abril 05 del 2019 Oficio No. 1064

r(a):
IEL AMARIS NEGRETE
CCION: K 5ª N 44ª – 14
VALLEDUPAR
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

REF: RESPUESTA DE RECURSO DE REPOSICIÓN

En atención al recurso de reposición recibido en este despacho, el día 24 de agosto de 2018, se procede a dar respuesta conforme a los siguientes presupuestos:

Luego de revisado su recurso le notificamos que mediante resolución No.00205, se tomó la siguiente decisión:

REPONER PARCIALMENTE: La Resolución No. 201810300000890, a través de la cual se ordenó Rechazar la prescripción de la acción de cobro por concepto del impuesto predial de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 con respecto al predio de referencia catastral N° 010603510019000. Fundamentada esta decisión en el artículo 817 del Estatuto Tributario, el cual sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (05) años, esto a partir de: "*La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión…*"

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción de dicha vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante a lo anterior, la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el impuesto predial; por consiguiente el término de la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió el cobro toda vez que se encontraba dentro del término para determinarla, acción que se

Revisó:	Elaboro: Eliana Lucia Quintero Molina	Aprobó: Eudes de Jesus Fuentes
Cargo:	Cargo: Contratista	Cargo: Secretario de Hacienda

formalizo una vez realizada la notificación de la liquidación oficial por medio de la inserción de la página web Municipal, por ende es necesario precisar la prescripción de acción de cobro y prescripción de la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última no cumple con los requisitos exigidos por la ley no puede ser exigible.

En este orden de ideas le informamos que su recurso planteado resuelto. En consecuencia, esta es una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente.

Eudes De Jesús Fuentes Mejía
Secretario de Hacienda

Cuando vencido e término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma, 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se haya decidido en forma definitiva, según el caso.

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

Se informa a la contribuyente que dando cumplimiento a las disposiciones tributarias legales vigentes, el Secretario de Hacienda del Municipio de Valledupar por medio de la resolución 000016 del 24 de enero de 2019, realizó de oficio la declaración de **prescripción masiva** por concepto de impuesto predial, sus contribuciones e intereses correspondientes a las vigencias 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003. 2004, 2005, 2006, 2007, **2008, 2009, 2010 y 2011.**

Que bajo tales circunstancias, y dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, es pertinente declarar de oficio la prescripción de la acción de cobro por concepto de Impuesto Predial Unificado, sus contribuciones e intereses, respecto del inmueble identificado con referencia catastral N° 010208510003001, ubicado en la calle 45B 5ª Bis 79, por las razones legales y jurídicas que conllevan a declarar la prescripción masiva de oficio de impuesto predial unificado y sus demás conceptos.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valledupar,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Se repone la Resolución N° 2018001103 de 23 de abril de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese de conformidad a lo establecido en el Art. 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Valledupar, a los 19 días del mes de marzo de 2019.

EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
Secretario de Hacienda Municipal.

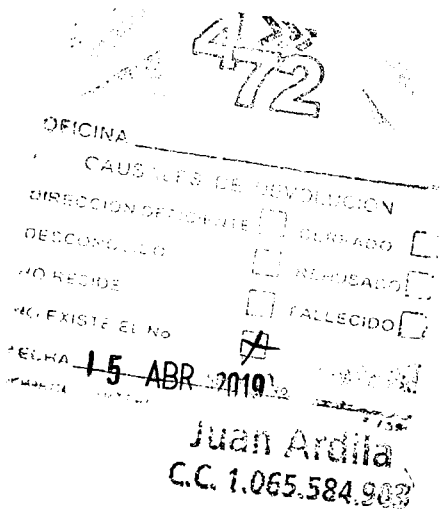
472
OFICINA
CAUSALES DE DEVOLUCION
DIRECCION DESCONOCIDA
DESCONOCIDO
NO RESIDE
NO EXISTE EL No
FECHA 15 ABR 2019
RECHAZADO
REHUSADO
FALLECIDO
Juan Ardila
C.C. 1.065.584.903

RESOLUCIÓN N°: 00205 **FECHA: 29 DE MARZO DE 2019**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 1437 DE 2011, EL ARTÍCULO 427 DEL ACUERDO N°015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, Y DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, Y

CONSIDERANDO:

Que el impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término.

Que de conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

"*Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos*".

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que;

"*Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas, 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor*

del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administrada Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).

Que dando cumplimiento a las disposiciones tributarias legales vigentes, el Secretario de Hacienda del Municipio de Valledupar por medio de la resolución 000016 del 24 de enero de 2019, realizó de oficio la declaración de prescripción masiva por concepto de impuesto predial, sus contribuciones e intereses correspondientes a las vigencias 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003. 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.

Que mediante Resolución N° 20181030000890, se rechazó la solicitud de prescripción de la acción de cobro, por concepto del impuesto predial unificado de los años 2008, 2009, 2010, 2011 Y 12 a cargo del predio de referencia catastral N° 01020000084700110000000000, ubicado en la CK 542 44A 14, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente OTONIEL AMARIS NEGRETE.

Que dentro del término de ley y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el (la) señor (a) OTONIEL AMARIS NEGRETE, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución suscrita por el señor Secretario de Hacienda Municipal.

Que según el Artículo 369 del Acuerdo 015 de 2018, para interponer este recurso, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:1) Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 2) Que se interponga dentro de la oportunidad legal. 3) Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, o agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. 4) Relacionar las pruebas que pretenda hacer valer. Y para el caso particular el recurrente cumple con los requisitos.

Que éste Despacho es competente para pronunciase frente al recurso incoado contra la Resolución N° 0000910 de marzo 26 de 2018, y por tanto así lo decidirá previas las siguientes consideraciones:

I ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Sustenta el (la) señor (a) OTONIEL AMARIS NEGRETE, identificado (a) con cédula de ciudadanía 77.175.191 de Valledupar, que accionó una solicitud de prescripción de impuesto predial unificado ante la Secretaría de Hacienda Municipal y resuelta mediante la Resolución N° 20181030000890 de 03 de agosto de 2018, a través de la cual se rechazó la prescripción del mencionado tributo y no estando conforme con ella el (la) recurrente presenta

inconformidad contra el acto administrativo proferido por éste Despacho, señalando entre otras cosas lo siguiente:

Que dentro de la respuesta a la petición de prescripción se me informó que no era posible acceder a la prescripción de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 argumentando que el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece *"la interrupción y suspensión del termino de prescripción con la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades de pago, por la admisión de la solicitud de concordato..."*

II CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1- Fundamentos jurídicos y fácticos de la Resolución N° 20181030000890 de agosto 3 de 2018:

Inicialmente es pertinente resaltar las consideraciones que tuvo en cuenta éste Despacho para RECHAZAR la prescripción solicitada.

Que de conformidad con el Art 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con lo establecido en los Arts. 817,818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que contenga de manera clara, expresa y exigible. Según los Artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional: Artículo 828. Títulos ejecutivos. Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. **Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas**. 3. Los demás actos de la Administración de impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas liquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales. (Se subraya) Articulo 829. Ejecutoria de los actos. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. **Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido e término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma,** 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se haya decidido en forma definitiva, según el caso.

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, **como el Impuesto Predial Unificado** en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán

conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

Que mediante las liquidaciones oficial 20136107248 y 20132015539 la Administración Tributaria Municipal liquidó el impuesto predial unificado de la referencia catastral N° 010208470011000, correspondiente a las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011y 2012, notificada al predio; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y cómo se establece en el Estatuto Tributario Nacional.

Que notificado los actos y vencidos los dos meses en ninguno de los casos se presentó recurso de reconsideración, por lo cual las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan merito ejecutivo de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

2- Análisis del despacho:

Este Despacho una vez analizado el recurso impetrado y teniendo en cuenta las motivaciones del acto administrativo recurrido, considera que NO le asiste razón al recurrente, y por tal motivo la Resolución N° 2018103000890, será confirmada parcialmente teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

El Art. 818 del Estatuto Tributario Nacional establece lo siguiente:

"Interrupción y suspensión del término de prescripción. *El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa. El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta: - La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria, - La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario. - El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo835 del Estatuto Tributario".*

Que el Artículo 817 del ETN manifiesta: "*TERMINO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (5) años contados a partir de:1) La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el gobierno nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente. 2)- la fecha de la presentación de la declaración, en el caso de las presentadas de forma extemporáneas. 3)- la fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores. 4)- la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o de discusión.*"

Que contra la liquidaciones oficiales notificadas el día 20136107248 y 20132015539 procedía recurso de reconsideración por el término de 2 meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

Que notificados los actos y vencidos los dos meses en ninguno de los casos se presentó recurso de reconsideración, por lo cual las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan merito ejecutivo de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

En lo que respecta a la notificación es importante aclararle el Art. 565 del Estatuto Tributario Nacional establece:

"***Las formas de notificación de las actuaciones de la administración de impuestos. Modificado-*** *Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente...*

Par 1. *La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, aduanera o cambiaria* ***se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario - RUT****. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.*

En cuanto a las vigencias 2012 se rechaza la prescripción de Impuesto Predial Unificado, porque el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, se encuentra dentro del término legal para realizar notificación del mandamiento de pago, por cuanto, el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, establece que la "acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (05) años contados a partir de /.../, señalando el numeral 4, "la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión".

Frente al régimen de notificaciones, la jurisprudencia del Consejo de Estado en sentencias Nros. 25000-23-27-000-1999-0864-01(12975) del 12 de septiembre de 2002. M.P. Ligia López; 25000-23-27-000-2000-1282-01(14158) del 25 de noviembre de 2004. M.P. María Inés Ortiz Barbosa ha establecido:

"El Estatuto Tributario establece un régimen específico restrictivo para dar a conocer la decisiones oficiales, de tal forma que se admite la notificación personal o por correo. (art. 565 del E.T.)

Las anteriores liquidaciones fueron notificadas por la página web del Municipio de Valledupar, tal y como lo consagra el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, el cual establece la "determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación", así:

"Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo.

Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación /.../"

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada /.../".

Es de resaltar que la prescripción del impuesto predial unificado no se concedió para las vigencias 2012, porque el Municipio de Valledupar realizó de manera oportuna la notificación de las determinaciones de impuesto predial – liquidaciones oficiales en la página web del Municipio de Valledupar, tal y como lo establece el artículo analizado en precedencia, interrumpiendo con ella el término de prescripción de cinco (5) años, razón por la cual el ente municipal tiene 5 años para ejercer la acción de cobro contra la peticionaria.

Por lo anterior, no es necesaria que la prueba de entrega de la notificación de la liquidación oficial mencionada en la solicitud de prescripción, sea recibida por la propietaria del inmueble exclusivamente.

Respecto al recurso de apelación, se hace pertinente informarle a la contribuyente que el artículo 418 del Acuerdo Municipal No. 031 de fecha 29 de diciembre de 2014 vigente, establece, que solo procede recurso de apelación:

"Contra la providencia que impone la sanción relativa a la suspensión de la facultad de firmar declaraciones tributarias o certificaciones de pruebas con destino a la administración Tributaria Municipal, procede el recurso de apelación".

En consecuencia frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el contribuyente OTONIEL AMARIS NEGRETE, por concepto de Impuesto Predial Unificado se niega la prescripción del periodo fiscal año 2012 y se confirma la prescripción de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valledupar,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: SE REPONE PARCIALMENTE la Resolución N° 201810340000890 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia confirmar parcialmente la resolución la Resolución N° 201810340000890, proferida por este Despacho a través de la cual se ordenó rechazar la vigencia 2012.

RESOLUCIÓN N°: 00181 **FECHA: 19/03/2019**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 1437 DE 2011, EL ARTÍCULO 427 DEL ACUERDO N°015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, Y DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, Y

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución N° 2018001103 de 23 de abril de 2018, se rechazó la solicitud de prescripción de la acción de cobro, por concepto del impuesto predial unificado de los años 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio de referencia catastral N° 010208510003001, ubicado en la calle 45B 5ª Bis 79, de acuerdo con la solicitud presentada por la contribuyente **JANINE AMPARO LOPEZ CAMELO.**

Que dentro del término de ley y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, la señora **JANINE AMPARO LOPEZ CAMELO**, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución suscrita por el señor Secretario de Hacienda Municipal.

Que según el Artículo 369 del Acuerdo 015 de 2018, para interponer este recurso, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes rèquisitos:1) Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 2) Que se interponga dentro de la oportunidad legal. 3) Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, o agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. 4) Relacionar las pruebas que pretenda hacer valer. Y para el caso particular el recurrente cumple con los requisitos.

Que éste Despacho es competente para pronunciase frente al recurso incoado contra la Resolución N° 2018001103 de 23 de abril de 2018, y por tanto así lo decidirá previas las siguientes consideraciones:

I ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Sustenta la señora **JANINE AMPARO LOPEZ CAMELO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía 49.764.257 de Valledupar, Cesar, que accionó una solicitud de prescripción de impuesto predial unificado ante la Secretaría de Hacienda Municipal y resuelta mediante la Resolución N° 2018001103 de 23 de abril de 2018, a través de la cual se rechazó la prescripción del mencionado tributo y no estando conforme con ella la recurrente presenta inconformidad contra el acto administrativo proferido por éste Despacho, señalando entre otras cosas lo siguiente:

RESOLUCIÓN N°: 00205 **FECHA: 29 DE MARZO DE 2019**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

ARTICULO TERCERO: Notifíquese de conformidad a lo establecido en el Art. 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Valledupar, a los veintinueve días del mes de marzo de 2019.

EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
Secretario de Hacienda Municipal.

472

OFICINA

CAUSALES DE DEVOLUCION

DIRECCION DESTINATARIO ☐ CERRADO ☐

DESCONOCIDO ☐ REHUSADO ☐

NO RESIDE ☐ FALLECIDO ☐

NO EXISTE EL No ☒

FECHA 15 ABR 2019

Juan Ardila

C.C. 1.065.584.903

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA107396941CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
MARIO JOSE ACOSTA CORRALE
Dirección:Calle 29 # 4H - 66
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
12/04/2019 11:28:26
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20
Min.TIC Res Mensajeria Express 001867 del 05

Valledupar, Cesar Abril 02 del 2019 Oficio No. 994

Señor(a):
MARIO JOSÉ ACOSTA CORRALES
DIRECCION: C 29 N° 4H - 66
VALLEDUPAR
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: RESPUESTA DE RECURSO DE REPOSICIÓN

En atención al recurso de reposición recibido en este despacho, el día Diciembre 11 de 2017, se procede a dar respuesta conforme a los siguientes presupuestos:

Luego de revisado su recurso le notificamos que mediante resolución No.000190, se tomó la siguiente decisión:

REPONER PARCIALMENTE: La Resolución No. 20172401239, a través de la cual se ordenó Rechazar la prescripción de la acción de cobro por concepto del impuesto predial de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 con respecto al predio de referencia catastral N°010200000582001000000000. Fundamentada esta decisión en el artículo 817 del Estatuto Tributario, el cual sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (05) años, esto a partir de: "*La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión…*"

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción de dicha vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante a lo anterior, la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el impuesto predial; por consiguiente el término de la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió

Revisó:	Elaboro: Veruska Tatiana Arias Quiroga	Aprobó: Eudes de Jesus Fuentes
Cargo:	Cargo: Contratista	Cargo: Secretario de Hacienda

el cobro toda vez que se encontraba dentro del término para determinarla, acción que se formalizo una vez realizada la notificación de la liquidación oficial por medio de la inserción de la página web Municipal, por ende es necesario precisar la prescripción de acción de cobro y prescripción de la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última no cumple con los requisitos exigidos por la ley no puede ser exigible.

De igual manera, se expide la resolución 000016 del 24 de enero de 2019, en donde se realizó de oficio la declaración de **prescripción masiva** por concepto de impuesto predial, sus contribuciones e intereses correspondientes a las vigencias 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003. 2004, 2005, 2006, 2007, **2008, 2009, 2010** y **2011.**

En este orden de ideas le informamos que su recurso planteado resuelto. En consecuencia, esta es una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente.

Eudes De Jesús Fuentes Mejía
Secretario de Hacienda

Revisó:	Elaboro: Veruska Tatiana Arias Quiroga	Aprobó: Eudes de Jesus Fuentes
Cargo:	Cargo: Contratista	Cargo: Secretario de Hacienda

RESOLUCIÓN N°: 00190 **FECHA: 21 de marzo de 2019**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 1437 DE 2011, EL ARTÍCULO 427 DEL ACUERDO N°015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, Y DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, Y

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución N° 20172401239 de 04 de Septiembre de 2017, se rechazó la solicitud de prescripción de la acción de cobro, por concepto del impuesto predial unificado de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 a cargo del predio de referencia catastral N°010200000582001000000000, ubicado en la C 29 4H 66, de acuerdo con la solicitud presentada por el contribuyente MARIO JOSE ACOSTA CORRALES.

Dentro del término de ley y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, la señora MARIO JOSE ACOSTA CORRALES, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución suscrita por el señor Secretario de Hacienda Municipal.

Según el Artículo 369 del Acuerdo 015 de 2018, para interponer este recurso, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:1) Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 2) Que se interponga dentro de la oportunidad legal. 3) Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, o agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. 4) Relacionar las pruebas que pretenda hacer valer. Y para el caso particular el recurrente cumple con los requisitos.

Éste Despacho es competente para pronunciase frente al recurso incoado contra la Resolución N° 20172401239 de Septiembre 04 de 2017, y por tanto así lo decidirá previas las siguientes consideraciones:

I ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Sustenta el señor MARIO JOSE ACOSTA CORRALES, identificada con cédula de ciudadanía 72.127.080, que accionó una solicitud de prescripción de impuesto predial unificado ante la Secretaría de Hacienda Municipal y resuelta mediante la Resolución N° 20172401239 de 04 de Septiembre de 2017, a través de la cual se rechazó la prescripción del mencionado tributo y no estando conforme con ella la recurrente presenta inconformidad contra el acto administrativo proferido por éste Despacho, señalando entre otras cosas lo siguiente:

Que dentro de la respuesta a la petición de prescripción se me informó que no era posible acceder a la prescripción de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, como quiera que la prescripción había sido interrumpida por haber sido notificada, a través de la notificación de las liquidaciones oficiales N°20136104868 y 20132012827 al predio el día 20 de Abril de 2017.

En consecuencia, solicito dejar sin efecto la resolución No. 20172401239 de 04 de Septiembre de 2017 y sea decretada prescripción del impuesto predial de las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

II. FUNDAMENTOS DEL DESPACHO

1- Fundamentos jurídicos y fácticos de la Resolución N° 20172401239 de 04 de Septiembre de 2017:

Este Despacho una vez analizado el recurso impetrado y teniendo en cuenta las motivaciones del acto administrativo recurrido, considera que NO le asiste razón al recurrente, y por tal motivo la Resolución N° 20172401239 de 04 de Septiembre de 2017, será confirmada parcialmente teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término.

De conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

"*Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos*".

Para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que;

"Artículo 828: *Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas, 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administrada Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Artículo 829. Ejecutoria de los actos. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. ***Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido e término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma,*** *3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se haya decidido en forma definitiva, según el caso.*

Mediante las liquidaciones oficiales No. 20136104868 y 20132012827 la Administración Tributaria Municipal liquidó el impuesto predial unificado de la referencia catastral N° 010200000582001000000000, correspondiente a las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 notificada al predio el 20 de abril de 2017; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y cómo se establece en el Estatuto Tributario Nacional.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos meses no se presentó recurso de reconsideración, por lo cual la liquidación oficial quedó debidamente ejecutoriada y en consecuencia prestó merito ejecutivo de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

En lo que respecta a la notificación de la liquidación oficial es importante aclarar que el Art. 565 del Estatuto Tributario Nacional establece:

"***Las formas de notificación de las actuaciones de la administración de impuestos. Modificado-*** *Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente...*

Par 1. *La notificación por correo de las actuaciones de l*

a administración, en materia tributaria, aduanera o cambiaria ***se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario - RUT****. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.*

Igualmente, dicho medio de notificación está consagrado en el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, el cual establece la "determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación", así:

"Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo.

Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación /.../"

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada /.../".

En lo referente al término en que empieza a contarse la prescripción; el Estatuto Tributario Nacional en su artículo 717 establece, "*La Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado".*

Atendiendo al caso concreto el término de la prescripción empieza a contarse a partir de la ejecutoria de las liquidaciones oficiales 20136104868 y 20132012827 , en este caso corresponde a las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, fue notificada mediante página web del Municipio el día 20 de abril del año 2017, quedando debidamente ejecutoriada el día 20 de abril de 2017 y hasta el día 20 de abril de 2022, por lo cual la obligación tributaria se encontraría prescrita si no se notifica en debida forma el mandamiento de pago.

Es de resaltar que la prescripción del impuesto predial unificado no se concedió para las vigencias 2012 y 2013, porque el Municipio de Valledupar realizó de manera oportuna la notificación de las determinaciones de impuesto predial – liquidaciones oficiales en la página web del Municipio de Valledupar, tal y como lo establece el artículo analizado en precedencia, interrumpiendo con ella el término de prescripción de cinco (5) años, razón por la cual el ente municipal tiene 5 años para ejercer la acción de cobro coactivo contra la peticionaria.

Por lo anterior, no es necesario que la prueba de entrega de la notificación de la liquidación oficial mencionada en la solicitud de prescripción, sea recibida por la propietaria del inmueble exclusivamente.

Referente al proceso de cobro coactivo el Art. 818 del Estatuto Tributario Nacional establece lo siguiente:

*"**Interrupción y suspensión del término de prescripción.** El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa. El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta: - La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria, - La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario. - El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo835 del Estatuto Tributario".*

El Artículo 817 del ETN manifiesta: "*TERMINO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (5) años contados a partir de:1) La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el gobierno nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente. 2)- la fecha de la presentación de la declaración, en el caso de las presentadas de forma extemporáneas. 3)- la fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores. 4)- la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o de discusión."*

De conformidad con el Art 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con lo establecido en los Arts. 817,818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Frente al régimen de notificaciones, la jurisprudencia del Consejo de Estado en sentencias Nros. 25000-23-27-000-1999-0864-01(12975) del 12 de septiembre de 2002. M.P. Ligia López; 25000-23-27-000-2000-1282-01(14158) del 25 de noviembre de 2004. M.P. María Inés Ortiz Barbosa ha establecido:

"El Estatuto Tributario establece un régimen específico restrictivo para dar a conocer la decisiones oficiales, de tal forma que se admite la notificación personal o por correo. (art. 565 del E.T.)

Se informa a la contribuyente que dando cumplimiento a las disposiciones tributarias legales vigentes, el Secretario de Hacienda del Municipio de Valledupar por medio de la resolución 000016 del 24 de enero de 2019, realizó de oficio la declaración de **prescripción masiva** por concepto de impuesto predial, sus contribuciones e intereses correspondientes a las vigencias 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003. 2004, 2005, 2006, 2007, **2008, 2009, 2010 y 2011.**

RESOLUCIÓN N°: 00190 **FECHA: 21 de marzo de 2019**

En cuanto a **las vigencias 2012 y 2013**, se **RECHAZA** la prescripción de Impuesto Predial Unificado, porque el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, se encuentra dentro del término legal para realizar notificación del mandamiento de pago, por cuanto, el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, establece que la "acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (05) años contados a partir de /.../, señalando el numeral 4, "la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión".

Respecto al recurso de apelación, se hace pertinente informarle a la contribuyente que el artículo 418 del Acuerdo Municipal No. 031 de fecha 29 de diciembre de 2014 vigente, establece, que solo procede recurso de apelación:

"Contra la providencia que impone la sanción relativa a la suspensión de la facultad de firmar declaraciones tributarias o certificaciones de pruebas con destino a la administración Tributaria Municipal, procede el recurso de apelación".

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valledupar,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Se repone Parcialmente la Resolución N° 20172401239 de 04 de Septiembre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, confirmar parcialmente la Resolución N°20172401239 de 04 de Septiembre de 2017, proferida por éste Despacho, a través de la cual se ordenó Rechazar la prescripción de la acción de cobro por concepto del impuesto predial de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 con respecto al predio de referencia catastral N°010200000582001000000000.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese de conformidad a lo establecido en el Art. 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Valledupar, a los 21 días del mes de marzo de 2019.

EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
Secretario de Hacienda Municipal.

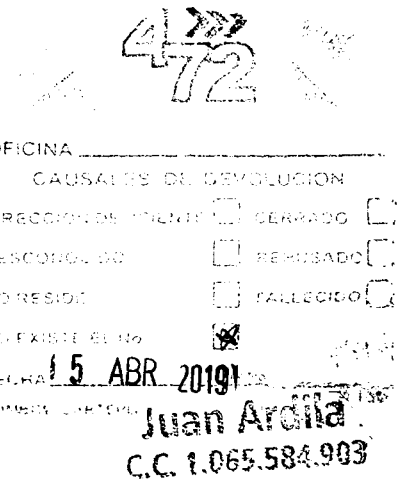
472
OFICINA
CAUSALES DE DEVOLUCION
DIRECCION DE ORIGEN
CERRADO
DESCONOCIDO
REHUSADO
NO RESIDE
FALLECIDO
NO EXISTE EL NO
FECHA 15 ABR 2019
Juan Ardila
C.C. 1.065.584.903

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:20[illegible] 387
Envío:RA105996130CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
UNION TEMPORAL PRESERVAR
Dirección:CRA 14 6C - 06
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200001718
Fecha Pre-Admisión:
10/04/2019 11:44:24
Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011
Min. TIC Res. Mensajería Express 001697 del 09/03/2011

alledupar, 3 de Abril del 2019

eñores
UNION TEMPORAL PRESERVAR
Carrera 14 # 6C - 06
Teléfono: 321 667 0568
Valledupar - Cesar

Referencia: Soportes Comprobantes de egresos de la Vigencia 2018

Cordial saludo:

Mediante el presente me permito remitir los comprobantes de egresos generados en los años 2018 N° egresos 3212, 4192, 5509, 5769, 8023, 8716, 9891, 510095, 10283 Y 10284. Anexo 10 folios.

Sin otro en particular.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero General Municipal

PROYECTO: JAVIER ANDRES DIAZ ALVAREZ	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CONSULTORIO JURIDICO	TESORERO GENERAL DEL MUNICIPIO

2018 -04 -10 **2,526,602,435.00**

UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR

-DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

CARRERA 5 # 15-69

NIT. 800.098.911-8

Valleldupar

COMPROBANTE DE EGRESO N° **3212**

Beneficiario: UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR
Cuenta No: 863022802 **Banco:** BANCO DE BOGOTA Cuenta Corriente

Concepto : SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS A NI?OS, NI?AS Y ADOLESCENTES CARACTERIZADOS EN SIMAT VIGENCIA 2018 VALLEDUPAR, CESAR - SE ENTREGA EL 30% DEL VALOR DEL CONTRATO A TITULO DE PAGO ANTICIPADO. DEL 30% DEL CONTRATO. FACTURA: UTP-001 DEL 03/04/2018. - EL CONTRATISTA SE ACOGE AL ACUERDO 031 DEL 29/12/2014.

Valor Egreso: 2,526,602,435.00 **Orden:** 2530

Banco: BANCO DE COLOMBIA **Cuenta N° :** 52450664383

CUENTAS CONTABLES

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
1110060811	Bancolombia 524-506643-83 CTA AHO Alimentación Escolar	0.00	2.526.602.435.00
24010101	Bienes Y Servicios	2.526.602.435.00	0.00
	TOTALES	**2,526,602,435.00**	**2,526,602,435.00**

CUENTAS DE PLANEACION Y PRESUPUESTO

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
	TOTALES		

DETALLE DE LIQUIDACION DE ORDEN No.2530

RETEFUENTES COMPRAS EN GENERAL	-2,50	2,807,336,039.00	-70.183.401,00
RETEICA SUMINISTRO O COMPRA	-1,00	2,807,336,039.00	-28.073.360,00
ESTAMPILLA PRO- CULTURA	-2,00	2,807,336,039.00	-56.146.721,00
ESTAMPILLA PRO-UNICESAR	-0,50	2,807,336,039.00	-14.036.680,00
ESTAMPILLA BIENESTAR ADULTO MAYOR	-4,00	2,807,336,039.00	-112.293.442,00

TOTAL DESCUENTO -$ 280,733,604.00

VALOR NETO $ 2.526.602.435,00

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
TESORERO GENERAL MUNICIPAL

No Nit	Beneficiario	Valor Neto	Cheque	Firma
901154119	UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR	2,526,602,435.00		
	TOTAL	**2,526,602,435.00**		

Convenciones - * REP => Cheque Anulado Por Reposición

COPIA

2018 -05 -03 **558,818,518.00**

UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR

QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

CARRERA 5 # 15-69

NIT. 800.098.911-8

Valleldupar

COMPROBANTE DE EGRESO N° **4192**

Beneficiario: UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR
Cuenta No: 863022802 **Banco:** BANCO DE BOGOTA Cuenta Corriente

Concepto : SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS A NI?OS, NI?AS Y ADOLESCENTES CARACTERIZADOS EN SIMAT VIGENCIA 2018 VALLEDUPAR, CESAR - PERIODO: DEL 05 DE MARZO DEL 2018 AL 23 DE MARZO DEL 2018. FACTURA: UTP 002 DEL 13/04/2018. *** EL CONTRATISTA NO CANCELO LOS IMPUESTOS - ESTAMPILLAS MUNICIPALES Y SE ACOGE A LOS ARTICULOS: 166, 178 Y 221 DEL ACUERDO No. 031 DEL 29/12/2014, PARA QUE SEAN DESCONTADOS DE LOS PAGOS QUE SE LE EFECTUEN ***.

Valor Egreso: 558,818,518.00 **Orden:** 3708

Banco: BANCO DE COLOMBIA **Cuenta N° :** 52450664383

CUENTAS CONTABLES

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
1110060811	Bancolombia 524-506643-83 CTA AHO Alimentación Escolar	0.00	558.818.518.00
24010101	Bienes Y Servicios	558.818.518.00	0.00
	TOTALES	**558,818,518.00**	**558,818,518.00**

CUENTAS DE PLANEACION Y PRESUPUESTO

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
	TOTALES		

DETALLE DE LIQUIDACION DE ORDEN No.3708

RETEFUENTES COMPRAS EN GENERAL	-2,50	620,909,465.00	-15.522.737,00
RETEICA SUMINISTRO O COMPRA	-1,00	620,909,465.00	-6.209.095,00
ESTAMPILLA PRO- CULTURA	-2,00	620,909,465.00	-12.418.189,00
ESTAMPILLA PRO-UNICESAR	-0,50	620,909,465.00	-3.104.547,00
ESTAMPILLA BIENESTAR ADULTO MAYOR	-4,00	620,909,465.00	-24.836.379,00
		TOTAL DESCUENTO -$	62,090,947.00
		VALOR NETO $	**558.818.518,00**

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
TESORERO GENERAL MUNICIPAL

No Nit	Beneficiario	Valor Neto	Cheque	Firma
901154119	UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR	558,818,518.00		
	TOTAL	**558,818,518.00**		

Convenciones - * REP => Cheque Anulado Por Reposición

COPIA

2018 -06 -12 **628,278,652.00**

UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR

SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

CARRERA 5 # 15-69

NIT. 800.098.911-8

Valleldupar

COMPROBANTE DE EGRESO N° **5509**

Beneficiario: UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR
Cuenta No: 863022802 **Banco:** BANCO DE BOGOTA Cuenta Corriente

Concepto : SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS A NI?OS, NI?AS Y ADOLESCENTES CARACTERIZADOS EN SIMAT VIGENCIA 2018 VALLEDUPAR, CESAR FACTURA DE VENTA No UTP 003 DE FECHA 16/05/2018 - DEL CONTRATO 900 DEL 2018 - 02/04/2018 AL 30/04/2018, - EL CONTRATISTA SE ACOGE A LOS ARTICULOS 166, 178 Y 221 DEL ACUERDO 031 DEL 2014 QUE ESTABLECE QUE DICHOS IMPUESTOS PODRAN SER DESCONTADOS DE LOS PAGOS EFECTUADOS.

Valor Egreso: 628,278,652.00 **Orden:** 5049

Banco: BANCO DE COLOMBIA **Cuenta N° :** 52450664383

CUENTAS CONTABLES

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
1l110060811	Bancolombia 524-506643-83 CTA AHO Alimentación Escolar	0.00	628.278.652.00
24010101	Bienes Y Servicios	628.278.652.00	0.00
	TOTALES	**628,278,652.00**	**628,278,652.00**

CUENTAS DE PLANEACION Y PRESUPUESTO

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
	TOTALES		

DETALLE DE LIQUIDACION DE ORDEN No.5049

RETEFUENTES COMPRAS EN GENERAL	-2,50	698,087,392.00	-17.452.185,00
RETEICA SUMINISTRO O COMPRA	-1,00	698,087,392.00	-6.980.874,00
ESTAMPILLA PRO- CULTURA	-2,00	698,087,392.00	-13.961.748,00
ESTAMPILLA PRO-UNICESAR	-0,50	698,087,392.00	-3.490.437,00
ESTAMPILLA BIENESTAR ADULTO MAYOR	-4,00	698,087,392.00	-27.923.496,00

TOTAL DESCUENTO -$ 69,808,740.00

VALOR NETO $ 628.278.652,00

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
TESORERO GENERAL MUNICIPAL

No	Nit	Beneficiario	Valor Neto	Cheque	Firma
	901154119	UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR	628,278,652.00		
		TOTAL	**628,278,652.00**		

Convenciones - * REP => Cheque Anulado Por Reposición

COPIA

2018 -06 -28 **1,045,686,910.00**

UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR

MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

CARRERA 5 # 15-69

NIT. 800.098.911-8

Valleldupar

COMPROBANTE DE EGRESO N° **5769**

Beneficiario: UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR
Cuenta No: 863022802 **Banco:** BANCO DE BOGOTA Cuenta Corriente

Concepto : SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS A NI?OS, NI?AS Y ADOLESCENTES CARACTERIZADOS EN SIMAT VIGENCIA 2018 VALLEDUPAR, CESAR. - PERIODO: DEL 02 DE MAYO DEL 2018 AL 31 DE MAYO DEL 2018. FACTURA: UTP-4 DEL 18/06/2018. *** EL CONTRATISTA NO CANCELO LOS IMPUESTOS - ESTAMPILLAS MUNICIPALES Y SE ACOGE A LOS ARTICULOS: 166, 178 Y 221 DEL ACUERDO No. 031 DEL 29/12/2014, PARA QUE SEAN DESCONTADOS DE LOS PAGOS QUE SE LE EFECTUEN ***.

Valor Egreso: 1,045,686,910.00 **Orden:** 5782
Banco: BANCO DE COLOMBIA **Cuenta N° :** 52450664383

CUENTAS CONTABLES

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
1110060811	Bancolombia 524-506643-83 CTA AHO Alimentación Escolar	0.00	1.045.686.910.00
24010101	Bienes Y Servicios	1.045.686.910.00	0.00
	TOTALES	**1,045,686,910.00**	**1,045,686,910.00**

CUENTAS DE PLANEACION Y PRESUPUESTO

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
	TOTALES		

DETALLE DE LIQUIDACION DE ORDEN No.5782

RETEFUENTES COMPRAS EN GENERAL	-2,50	1,161,874,345.00	-29.046.859,00
RETEICA SUMINISTRO O COMPRA	-1,00	1,161,874,345.00	-11.618.743,00
ESTAMPILLA PRO- CULTURA	-2,00	1,161,874,345.00	-23.237.487,00
ESTAMPILLA PRO-UNICESAR	-0,50	1,161,874,345.00	-5.809.372,00
ESTAMPILLA BIENESTAR ADULTO MAYOR	-4,00	1,161,874,345.00	-46.474.974,00

TOTAL DESCUENTO -$ 116,187,435.00
VALOR NETO $ 1.045.686.910,00

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
TESORERO GENERAL MUNICIPAL

No	Nit	Beneficiario	Valor Neto	Cheque	Firma
	901154119	UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR	1,045,686,910.00		
		TOTAL	**1,045,686,910.00**		

Convenciones - * REP => Cheque Anulado Por Reposición

COPIA

2018 -08 -13 **506,830,583.00**

UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR

-QUINIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

CARRERA 5 # 15-69

NIT. 800.098.911-8

Valledupar

COMPROBANTE DE EGRESO N° **8023**

Beneficiario: UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR
Cuenta No: 863022802 **Banco:** BANCO DE BOGOTA Cuenta Corriente

Concepto : SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS A NI?OS, NI?AS Y ADOLESCENTES CARACTERIZADOS EN SIMAT VIGENCIA 2018 VALLEDUPAR, CESAR - FACTURA No. UTP-5 DEL 11/07/2018 - PERIODO DEL 01 AL 15 DE JUNIO DE 2.018 - *** EL CONTRATISTA NO CANCELO LOS IMPUESTOS - ESTAMPILLAS MUNICIPALES Y SE ACOGE A LOS ARTICULOS: 166, 178 Y 221 DEL ACUERDO No. 031 DEL 29/12/2014, PARA QUE SEAN DESCONTADOS DE LOS PAGOS QUE SE LE EFECTUEN.

Valor Egreso: 506,830,583.00 **Orden:** 7255

Banco: BANCO DE COLOMBIA **Cuenta N° :** 52450664383

CUENTAS CONTABLES

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
1110060811	Bancolombia 524-506643-83 CTA AHO Alimentación Escolar	0.00	506.830.583.00
24010101	Bienes Y Servicios	506.830.583.00	0.00
	TOTALES	**506,830,583.00**	**506,830,583.00**

CUENTAS DE PLANEACION Y PRESUPUESTO

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
	TOTALES		

DETALLE DE LIQUIDACION DE ORDEN No.7255

RETEFUENTES COMPRAS EN GENERAL	-2,50	563,145,092.00	-14.078.627,00
RETEICA SUMINISTRO O COMPRA	-1,00	563,145,092.00	-5.631.451,00
ESTAMPILLA PRO- CULTURA	-2,00	563,145,092.00	-11.262.902,00
ESTAMPILLA PRO-UNICESAR	-0,50	563,145,092.00	-2.815.725,00
ESTAMPILLA BIENESTAR ADULTO MAYOR	-4,00	563,145,092.00	-22.525.804,00

TOTAL DESCUENTO -$ 56,314,509.00

VALOR NETO $ 506.830.583,00

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
TESORERO GENERAL MUNICIPAL

No Nit	Beneficiario	Valor Neto	Cheque	Firma
901154119	UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR	506,830,583.00		
	TOTAL	**506,830,583.00**		

Convenciones - * REP => Cheque Anulado Por Reposición

COPIA

2018 -09 -07 **755,924,743.00**

UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR

SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

CARRERA 5 # 15-69

NIT. 800.098.911-8

Valleldupar

COMPROBANTE DE EGRESO N° **8716**

Beneficiario: UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR
Cuenta No: 863022802 **Banco:** BANCO DE BOGOTA Cuenta Corriente

Concepto : SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS A NI?OS, NI?AS Y ADOLESCENTES CARACTERIZADOS EN SIMAT VIGENCIA 2018 VALLEDUPAR, CESAR - PERIODO DEL 09 DE JULIO DE 2018 AL 31 DE JULIO DE 2018 - FACTURA No. UTP-6 DEL 23/08/2018 - EL CONTRATISTA SE ACOGE AL ACUERDO 031 DEL 29/12/2014.

Valor Egreso: 755,924,743.00 **Orden:** 7901

Banco: BANCO DE COLOMBIA **Cuenta N° :** 52450664383

CUENTAS CONTABLES

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
1110060811	Bancolombia 524-506643-83 CTA AHO Alimentación Escolar	0.00	755.924.743.00
24010101	Bienes Y Servicios	755.924.743.00	0.00
	TOTALES	**755,924,743.00**	**755,924,743.00**

CUENTAS DE PLANEACION Y PRESUPUESTO

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
	TOTALES		

DETALLE DE LIQUIDACION DE ORDEN No.7901

RETEFUENTES COMPRAS EN GENERAL	-2,50	839,916,382.00	-20.997.910,00
RETEICA SUMINISTRO O COMPRA	-1,00	839,916,382.00	-8.399.164,00
ESTAMPILLA PRO- CULTURA	-2,00	839,916,382.00	-16.798.328,00
ESTAMPILLA PRO-UNICESAR	-0,50	839,916,382.00	-4.199.582,00
ESTAMPILLA BIENESTAR ADULTO MAYOR	-4,00	839,916,382.00	-33.596.655,00

TOTAL DESCUENTO $ 83,991,639.00

VALOR NETO $ 755.924.743,00

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
TESORERO GENERAL MUNICIPAL

No Nit	Beneficiario	Valor Neto	Cheque	Firma
901154119	UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR	755,924,743.00		
	TOTAL	**755,924,743.00**		

Convenciones - * REP => Cheque Anulado Por Reposición

COPIA

2018 -10 -02 **1,044,139,401.00**

UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR

• MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

CARRERA 5 # 15-69

NIT. 800.098.911-8

Valleldupar

COMPROBANTE DE EGRESO N° **9891**

Beneficiario: UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR
Cuenta No: 863022802 **Banco:** BANCO DE BOGOTA Cuenta Corriente

Concepto : SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS A NI?OS, NI?AS Y ADOLESCENTES CARACTERIZADOS EN SIMAT VIGENCIA 2018 VALLEDUPAR, CESAR. - PERIODO: DEL 01 DE AGOSTO DEL 2018 AL 31 DE AGOSTO DEL 2018. FACTURA: UTP-7 DEL 11/09/2018. *** EL CONTRATISTA NO CANCELO LOS IMPUESTOS - ESTAMPILLAS MUNICIPALES Y SE ACOGE A LOS ARTICULOS: 166, 178 Y 221 DEL ACUERDO No. 031 DEL 29/12/2014, PARA QUE SEAN DESCONTADOS DE LOS PAGOS QUE SE LE EFECTUEN ***.

Valor Egreso: 1,044,139,401.00 **Orden:** 8612

Banco: BANCO DE COLOMBIA **Cuenta N° :** 52450664383

CUENTAS CONTABLES

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
1110060811	Bancolombia 524-506643-83 CTA AHO Alimentación Escolar	0.00	1.044.139.401.00
24010101	Bienes Y Servicios	1.044.139.401.00	0.00
	TOTALES	**1,044,139,401.00**	**1,044,139,401.00**

CUENTAS DE PLANEACION Y PRESUPUESTO

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
	TOTALES		

DETALLE DE LIQUIDACION DE ORDEN No.8612

RETEFUENTES COMPRAS EN GENERAL	-2,50	1,160,154,890.00	-29.003.872,00
RETEICA SUMINISTRO O COMPRA	-1,00	1,160,154,890.00	-11.601.549,00
ESTAMPILLA PRO- CULTURA	-2,00	1,160,154,890.00	-23.203.098,00
ESTAMPILLA PRO-UNICESAR	-0,50	1,160,154,890.00	-5.800.774,00
ESTAMPILLA BIENESTAR ADULTO MAYOR	-4,00	1,160,154,890.00	-46.406.196,00

TOTAL DESCUENTO $ 116,015,489.00

VALOR NETO $ 1.044.139.401,00

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
TESORERO GENERAL MUNICIPAL

No Nit	Beneficiario	Valor Neto	Cheque	Firma
901154119	UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR	1,044,139,401.00		
	TOTAL	**1,044,139,401.00**		

Convenciones - * REP => Cheque Anulado Por Reposición

COPIA

2018 -10 -30 **904,657,391.00**

UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR

NOVECIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

CARRERA 5 # 15-69

NIT. 800.098.911-8

Valleldupar

COMPROBANTE DE EGRESO N° **10095**

Beneficiario: UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR
Cuenta No: 863022802 **Banco:** BANCO DE BOGOTA Cuenta Corriente

Concepto : SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS A NI?OS, NI?AS Y ADOLESCENTES CARACTERIZADOS EN SIMAT VIGENCIA 2018 VALLEDUPAR, CESAR - PERIODO: DEL 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 AL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2018. FACTURA: UTP-8 DEL 09/10/2018. *** EL CONTRATISTA NO CANCELO LOS IMPUESTOS - ESTAMPILLAS MUNICIPALES Y SE ACOGE A LOS ARTICULOS: 166, 178 Y 221 DEL ACUERDO No. 031 DEL 29/12/2014, PARA QUE SEAN DESCONTADOS DE LOS PAGOS QUE SE LE EFECTUEN ***.

Valor Egreso: 904,657,391.00 **Orden:** 8910

Banco: BANCO DE COLOMBIA **Cuenta N° :** 52450664383

CUENTAS CONTABLES

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
1110060811	Bancolombia 524-506643-83 CTA AHO Alimentación Escolar	0.00	904.657.391.00
24010101	Bienes Y Servicios	904.657.391.00	0.00
	TOTALES	**904,657,391.00**	**904,657,391.00**

CUENTAS DE PLANEACION Y PRESUPUESTO

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
	TOTALES		

DETALLE DE LIQUIDACION DE ORDEN No.8910

RETEFUENTES COMPRAS EN GENERAL	-2,50	1,005,174,879.00	-25.129.372,00
RETEICA SUMINISTRO O COMPRA	-1,00	1,005,174,879.00	-10.051.749,00
ESTAMPILLA PRO- CULTURA	-2,00	1,005,174,879.00	-20.103.498,00
ESTAMPILLA PRO-UNICESAR	-0,50	1,005,174,879.00	-5.025.874,00
ESTAMPILLA BIENESTAR ADULTO MAYOR	-4,00	1,005,174,879.00	-40.206.995,00

TOTAL DESCUENTO -$ 100,517,488.00

VALOR NETO $ 904.657.391,00

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
TESORERO GENERAL MUNICIPAL

No Nit	Beneficiario	Valor Neto	Cheque	Firma
901154119	UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR	904,657,391.00		
	TOTAL	**904,657,391.00**		

Convenciones - * REP => Cheque Anulado Por Reposición

COPIA

2018 -11 -09 **130,973,116.00**

UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR

CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

CARRERA 5 # 15-69

NIT. 800.098.911-8

Valleldupar

COMPROBANTE DE EGRESO N° **10283**

Beneficiario: UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR
Cuenta No: 863022802 **Banco:** BANCO DE BOGOTA Cuenta Corriente

Concepto : SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS A NINOS, NINAS y ADOLESCENTES CARACTERIZADOS EN SIMAT VIGENCIA 2018 VALLEDUPAR, CESAR - PAGO ANTICIPADO DEL 30% DEL CONTRATO ADICIONAL - FACTURA No. UTP-9 DEL 30/10/2018 - EL CONTRATISTA SE ACOGE ALA CUERDO 031 DEL 29/12/2014.

Valor Egreso: 130,973,116.00 **Orden:** 9380

Banco: BBVA **Cuenta N° :** 922-000286

CUENTAS CONTABLES

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
1110062001	BBVA SGP ALIMENTACION ESCOLAR	0.00	130.973.116.00
24010101	Bienes Y Servicios	130.973.116.00	0.00
	TOTALES	**130,973,116.00**	**130,973,116.00**

CUENTAS DE PLANEACION Y PRESUPUESTO

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
	TOTALES		

DETALLE DE LIQUIDACION DE ORDEN No.9380

RETEFUENTES COMPRAS EN GENERAL	-2,50	145,525,684.00	-3.638.142,00
RETEICA SUMINISTRO O COMPRA	-1,00	145,525,684.00	-1.455.257,00
ESTAMPILLA PRO- CULTURA	-2,00	145,525,684.00	-2.910.514,00
ESTAMPILLA PRO-UNICESAR	-0,50	145,525,684.00	-727.628,00
ESTAMPILLA BIENESTAR ADULTO MAYOR	-4,00	145,525,684.00	-5.821.027,00

TOTAL DESCUENTO -$ 14,552,568.00

VALOR NETO $ 130.973.116,00

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
TESORERO GENERAL MUNICIPAL

No	Nit	Beneficiario	Valor Neto	Cheque	Firma
	901154119	UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR	130,973,116.00		
		TOTAL	**130,973,116.00**		

Convenciones - * REP => Cheque Anulado Por Reposición

COPIA

2018 -11 -09 **180,000,000.00**

UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR

CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

CARRERA 5 # 15-69

NIT. 800.098.911-8

Valleldupar

COMPROBANTE DE EGRESO Nº **10284**

Beneficiario: UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR
Cuenta No: 863022802 **Banco:** BANCO DE BOGOTA Cuenta Corriente

Concepto : SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS A NINOS, NINAS y ADOLESCENTES CARACTERIZADOS EN SIMAT VIGENCIA 2018 VALLEDUPAR, CESAR- PAGO ANTICIPADO DEL 30% DEL CONTRATO ADICIONAL - FACTURA No. UTP-9 DEL 30/10/2018 - EL CONTRATISTA SE ACOGE ALA CUERDO 031 DEL 29/12/2014.

Valor Egreso: 180,000,000.00 **Orden:** 9379

Banco: BANCO DE COLOMBIA **Cuenta Nº :** 52450664383

CUENTAS CONTABLES

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
1110060811	Bancolombia 524-506643-83 CTA AHO Alimentación Escolar	0.00	180.000.000.00
24010101	Bienes Y Servicios	180.000.000.00	0.00
	TOTALES	**180,000,000.00**	**180,000,000.00**

CUENTAS DE PLANEACION Y PRESUPUESTO

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
	TOTALES		

DETALLE DE LIQUIDACION DE ORDEN No.9379

RETEFUENTES COMPRAS EN GENERAL	-2,50	200,000,000.00	-5.000.000,00
RETEICA SUMINISTRO O COMPRA	-1,00	200,000,000.00	-2.000.000,00
ESTAMPILLA PRO- CULTURA	-2,00	200,000,000.00	-4.000.000,00
ESTAMPILLA PRO-UNICESAR	-0,50	200,000,000.00	-1.000.000,00
ESTAMPILLA BIENESTAR ADULTO MAYOR	-4,00	200,000,000.00	-8.000.000,00

TOTAL DESCUENTO -$ 20,000,000.00

VALOR NETO $ 180.000.000,00

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
TESORERO GENERAL MUNICIPAL

No Nit	Beneficiario	Valor Neto	Cheque	Firma
901154119	UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR	180,000,000.00		
	TOTAL	**180,000,000.00**		

Convenciones - * REP => Cheque Anulado Por Reposición

COPIA

472

OFICINA _____

CAUSA [illegible] CIÓN

DIRECCIÓN [illegible] VIO ☐

DESCONOCIDO [illegible] RECHAZADO ☐

NO RESIDE ☒ FALLECIDO ☐

NO EXISTE EL NO ☐

FECHA 12 ABR 2019

FIRMA [illegible]

Balmer Navarro Oviedo

12644639

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA105996112CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
FUNDACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL
Dirección:CRA 19A2 4 -81
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200005003
Fecha Pre-Admisión:
10/04/2019 11:44:24
Min Transporte Lic de carga 00002200 del 20/05/20
Min TIC Res Mensajeria Express 00667 del 09/09/20

edupar, 3 de Abril del 2019

ores
DACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL
Carrera 19A2#4-81
Teléfono: 321 7629675
Valledupar - Cesar

Referencia: Soportes Comprobantes de egresos de la Vigencia 2017 - 2018 y certificado de retención en la fuente

Cordial saludo:

Mediante el presente me permito remitir los comprobantes de egresos generados en los años 2017 N° egreso 4409 y 2018 egresos N° 9573, 10053, 10270 y 7120, teniendo en cuenta que en el año 2016 no se certifico contrato con el Municipio de Valledupar, y la certificación de retención en la fuente de los años anteriormente mencionados. Anexo 7 folios.

Sin otro en particular.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero General Municipal

PROYECTO: JAVIER ANDRES DIAZ ALVAREZ	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CONSULTORIO JURIDICO	TESORERO GENERAL DEL MUNICIPIO

2017 -08 -10 **356,852,124.00**

FUNDACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL

TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

CARRERA 5 # 15-69

NIT. 800.098.911-8

Valleldupar

COMPROBANTE DE EGRESO N° **4409**

Beneficiario: FUNDACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL
Cuenta No: 08273413886 **Banco:** BANCO DE COLOMBIA Cuenta Corriente

Concepto : ADQUISICI¿N DE MATERIAL LIBRARIO Y DID¿CTICO DE APOYO A PRUEBAS SABER Y ACOMPA¿AMIENTO EN EL DESARROLLO Y EVALUACI¿N DE COMPETENCIAS, ORIENTADO A ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS P¿BLICAS EN VALLEDUPAR. PAGO ANTICIPADO DEL 40% DEL CONTRATO 722 , FACTURA 0202 DE FECHA 17/07/2017

Valor Egreso: 356,852,124.00 **Orden:** 3956

Banco: BBVA **Cuenta N° :** 938554490

CUENTAS CONTABLES

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
1424040403	FONDO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 4490	0.00	356.852.124.00
240101	Bienes Y Servicios	356.852.124.00	0.00
	TOTALES	**356,852,124.00**	**356,852,124.00**

CUENTAS DE PLANEACION Y PRESUPUESTO

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
	TOTALES		

DETALLE DE LIQUIDACION DE ORDEN No.3956

RETEICA	-1,00	385,786,080.00	-3.857.861,00
ESTAMPILLA POR CULTURA	-2,00	385,786,080.00	-7.715.722,00
ESTAMPILLA PRO-UNICESAR	-0,50	385,786,080.00	-1.928.930,00
ESTAMPILLA BIENESTAR ADULTO MAYOR	-4,00	385,786,080.00	-15.431.443,00

TOTAL DESCUENTO -$ 28,933,956.00

VALOR NETO $ 356.852.124,00

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
TESORERO GENERAL MUNICIPAL

No Nit	Beneficiario	Valor Neto	Cheque	Firma
823000083	FUNDACION INTEGRAL PARA EL DESARROLL	356,852,124.00		
	TOTAL	**356,852,124.00**		

Convenciones - * REP => Cheque Anulado Por Reposición

COPIA

2018 -10 -05 **173,603,736.00**

FUNDACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL

CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

CARRERA 5 # 15-69

NIT. 800.098.911-8

Valleldupar

COMPROBANTE DE EGRESO N° **9573**

Beneficiario: FUNDACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL
Cuenta No: 08273413886 **Banco:** BANCO DE COLOMBIA Cuenta Corriente

Concepto : ADQUISICI¿N DE MATERIAL LIBRARIO Y DID¿CTICO DE APOYO A PRUEBAS SABER Y ACOMPA¿AMIENTO EN EL DESARROLLO Y EVALUACI¿N DE COMPETENCIAS, ORIENTADO A ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS P¿BLICAS EN VALLEDUPAR. - PERIODO: DEL 28 DE JUNIO DEL 2017 AL 27 DE JULIO DEL 2017. FACTURA: 0203 DEL 27/07/2017. *** EL CONTRATISTA NO CANCELO LOS IMPUESTOS - ESTAMPILLAS MUNICIPALES Y SE ACOGE A LOS ARTICULOS: 166, 178 Y 221 DEL ACUERDO No. 031 DEL 29/12/2014, PARA QUE SEAN DESCONTADOS DE LOS PAGOS QUE SE LE EFECTUEN ***.

Valor Egreso: 173,603,736.00 **Orden:** 5570

Banco: BBVA **Cuenta N° :** 938554490

CUENTAS CONTABLES

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
1908030403	FONDO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 4490	0.00	173.603.736.00
24010101	Bienes Y Servicios	173.603.736.00	0.00
	TOTALES	**173,603,736.00**	**173,603,736.00**

CUENTAS DE PLANEACION Y PRESUPUESTO

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
	TOTALES		

DETALLE DE LIQUIDACION DE ORDEN No.5570

RETEFUENTES COMPRAS EN GENERAL	-2,50	192,893,040.00	-4.822.326,00
RETEICA SUMINISTRO O COMPRA	-1,00	192,893,040.00	-1.928.930,00
ESTAMPILLA PRO- CULTURA	-2,00	192,893,040.00	-3.857.861,00
ESTAMPILLA PRO-UNICESAR	-0,50	192,893,040.00	-964.465,00
ESTAMPILLA BIENESTAR ADULTO MAYOR	-4,00	192,893,040.00	-7.715.722,00
	TOTAL DESCUENTO -$		19,289,304.00
	VALOR NETO $		**173.603.736,00**

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
TESORERO GENERAL MUNICIPAL

No Nit	Beneficiario	Valor Neto	Cheque	Firma
823000083	FUNDACION INTEGRAL PARA EL DESARROLL	173,603,736.00		
	TOTAL	**173,603,736.00**		

Convenciones - * REP => Cheque Anulado Por Reposición

COPIA

2018 -10 -24 **173,603,736.00**

FUNDACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL

CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

CARRERA 5 # 15-69

NIT. 800.098.911-8

Valleldupar

COMPROBANTE DE EGRESO N° **10053**

Beneficiario: FUNDACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL
Cuenta No: 08273413886 **Banco:** BANCO DE COLOMBIA Cuenta Corriente

Concepto : ADQUISICI?N DE MATERIAL LIBRARIO Y DID?CTICO DE APOYO A PRUEBAS SABER Y ACOMPA?AMIENTO EN EL DESARROLLO Y EVALUACI?N DE COMPETENCIAS, ORIENTADO A ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS P?BLICAS EN VALLEDUPAR. - PERIODO: 28 DE JULIO DEL 2017 AL 27 DE AGOSTO DEL 2017. - FACTURA: 0204 DEL 27/08/2018. *** EL CONTRATISTA NO CANCELO LOS IMPUESTOS - ESTAMPILLAS MUNICIPALES Y SE ACOGE A LOS ARTICULOS: 166, 178 Y 221 DEL ACUERDO No. 031 DEL 29/12/2014, PARA QUE SEAN DESCONTADOS DE LOS PAGOS QUE SE LE EFECTUEN ***.

Valor Egreso: 173,603,736.00 **Orden:** 5571

Banco: BANCO DE BOGOTA **Cuenta N° :** 628521262

CUENTAS CONTABLES

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
1110050205	Banco de Bogota cta cte 628521262	0.00	173.603.736.00
24010101	Bienes Y Servicios	173.603.736.00	0.00
	TOTALES	**173,603,736.00**	**173,603,736.00**

CUENTAS DE PLANEACION Y PRESUPUESTO

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
	TOTALES		

DETALLE DE LIQUIDACION DE ORDEN No.5571

RETEFUENTES COMPRAS EN GENERAL	-2,50	192,893,040.00	-4.822.326,00
RETEICA SUMINISTRO O COMPRA	-1,00	192,893,040.00	-1.928.930,00
ESTAMPILLA PRO- CULTURA	-2,00	192,893,040.00	-3.857.861,00
ESTAMPILLA PRO-UNICESAR	-0,50	192,893,040.00	-964.465,00
ESTAMPILLA BIENESTAR ADULTO MAYOR	-4,00	192,893,040.00	-7.715.722,00

TOTAL DESCUENTO -$ 19,289,304.00

VALOR NETO $ 173.603.736,00

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
TESORERO GENERAL MUNICIPAL

No	Nit	Beneficiario	Valor Neto	Cheque	Firma
	823000083	FUNDACION INTEGRAL PARA EL DESARROLL	173,603,736.00		
		TOTAL	**173,603,736.00**		

Convenciones - * REP => Cheque Anulado Por Reposición

COPIA

2018 -11 -09 **149,206,428.00**

FUNDACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

CARRERA 5 # 15-69

NIT. 800.098.911-8

Valleldupar

COMPROBANTE DE EGRESO N° **10270**

Beneficiario: FUNDACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL
Cuenta No: 08273413886 **Banco:** BANCO DE COLOMBIA Cuenta Corriente

Concepto : ADQUISICI?N DE MATERIAL LIBRARIO Y DID?CTICO DE APOYO A PRUEBAS SABER Y ACOMPA?AMIENTO EN EL DESARROLLO Y EVALUACI?N DE COMPETENCIAS, ORIENTADO A ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS P?BLICAS EN VALLEDUPAR. - PERIODO: DEL 28 DE AGOSTO DEL 2017 AL 27 DE OCTUBRE DEL 2017. *** EL CONTRATISTA NO CANCELO LOS IMPUESTOS - ESTAMPILLAS MUNICIPALES Y SE ACOGE A LOS ARTICULOS: 166, 178 Y 221 DEL ACUERDO No. 031 DEL 29/12/2014, PARA QUE SEAN DESCONTADOS DE LOS PAGOS QUE SE LE EFECTUEN ***.

Valor Egreso: 149,206,428.00 **Orden:** 5572

Banco: BANCO DE BOGOTA **Cuenta N° :** 628521262

CUENTAS CONTABLES

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
1110050205	Banco de Bogota cta cte 628521262	0.00	149.206.428.00
24010101	Bienes Y Servicios	149.206.428.00	0.00
	TOTALES	**149,206,428.00**	**149,206,428.00**

CUENTAS DE PLANEACION Y PRESUPUESTO

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
	TOTALES		

DETALLE DE LIQUIDACION DE ORDEN No.5572

RETEFUENTES COMPRAS EN GENERAL	-2,50	165,784,920.00	-4.144.623,00
RETEICA SUMINISTRO O COMPRA	-1,00	165,784,920.00	-1.657.849,00
ESTAMPILLA PRO- CULTURA	-2,00	165,784,920.00	-3.315.698,00
ESTAMPILLA PRO-UNICESAR	-0,50	165,784,920.00	-828.925,00
ESTAMPILLA BIENESTAR ADULTO MAYOR	-4,00	165,784,920.00	-6.631.397,00

TOTAL DESCUENTO $ 16,578,492.00

VALOR NETO $ 149.206.428,00

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
TESORERO GENERAL MUNICIPAL

No	Nit	Beneficiario	Valor Neto	Cheque	Firma
	823000083	FUNDACION INTEGRAL PARA EL DESARROLL	149,206,428.00		
		TOTAL	**149,206,428.00**		

Convenciones - * REP => Cheque Anulado Por Reposición

COPIA

2018 -07 -24 **268,128,000.00**

FUNDACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL

DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

CARRERA 5 # 15-69

NIT. 800.098.911-8

Valleldupar

COMPROBANTE DE EGRESO Nº **7120**

Beneficiario: FUNDACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL
Cuenta No: 08273413886 **Banco:** BANCO DE COLOMBIA Cuenta Corriente

Concepto : PAGO DE ADQUISICION DE MATERIAL DIDACTICO DE APOYO A PRUEBAS SABER Y ACOMPA?AMIENTO EN EL DESARROLLO Y EVALUACION DE COMPETENCIAS ORIENTADO A ESTUDIANTES CONMATRICULA OFICIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE VALLEEUPAR. CODIGO BPIM N? 18-920-001-0076 Y BPIN N? 2018-20-001-0074. - PAGO ANTICIPADO DEL 40% DEL VALOR DEL CONTRATO - FACTURA No. A-201 DEL 16/07/2018 EL CONTRATISTA SE ACOGE AL ACUERDO 031 DEL 29/12/2014.

Valor Egreso: 268,128,000.00 **Orden:** 6604

Banco: BBVA **Cuenta Nº :** 922000203

CUENTAS CONTABLES

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
1110050809	MUNICIPIO DE V/PAR CONVENIO FONPET EDUCACION	0.00	268.128.000.00
24010101	Bienes Y Servicios	268.128.000.00	0.00
	TOTALES	**268,128,000.00**	**268,128,000.00**

CUENTAS DE PLANEACION Y PRESUPUESTO

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
	TOTALES		

DETALLE DE LIQUIDACION DE ORDEN No.6604

RETEFUENTE CONTRATOS Y SERVICIOS EN GENERAL	-4,00	364,800,000.00	-14.592.000,00
RETEIVA	-15,00	364,800,000.00	-54.720.000,00
RETEICA	-1,00	364,800,000.00	-3.648.000,00
ESTAMPILLA PRO- CULTURA	-2,00	364,800,000.00	-7.296.000,00
ESTAMPILLA PRO-UNICESAR	-0,50	364,800,000.00	-1.824.000,00
ESTAMPILLA BIENESTAR ADULTO MAYOR	-4,00	364,800,000.00	-14.592.000,00
		TOTAL DESCUENTO -$	96,672,000.00
		VALOR NETO $	**268.128.000,00**

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
TESORERO GENERAL MUNICIPAL

No Nit	Beneficiario	Valor Neto	Cheque	Firma
823000083	FUNDACION INTEGRAL PARA EL DESARROLL	268,128,000.00		
	TOTAL	**268,128,000.00**		

Convenciones - * REP => Cheque Anulado Por Reposición

COPIA

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

NIT. 800.098.911-8

Certificado de Retencion

El presente certificado se expide en concordancia
con las disposiciones legales

Año Gravable 2017

Dirección Agente Retendor: CARRERA 5 # 15-69

Ciudad donde se consigna: Valleldupar

Contribuyente : FUNDACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL

C.C. o Nit : 823000083-7

Dirección : CALLE 26 10-22

Ciudad : VALLEDUPAR

Retenciones efectuadas entre el 01/01/2017 y el 31/12/2017

Concepto	Valor Base	Valor Retención
ESTAMPILLA BIENESTAR ADULTO MAYOR	385,786,080.00	15,431,443.00
ESTAMPILLA POR CULTURA	385,786,080.00	7,715,722.00
ESTAMPILLA PRO-UNICESAR	385,786,080.00	1,928,930.00
RETEICA	385,786,080.00	3,857,861.00
Total Retenido		$ 28,933,956.00

Son: VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS 00 / 100 PESOS EN M/CTE

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

NIT. 800.098.911-8

Certificado de Retenciones en la Fuente

El presente certificado se expide en concordancia
con las disposiciones legales

Año Gravable 2018

Dirección Agente Retendor: CARRERA 5 # 15-69
Ciudad donde se consigna: Valleldupar

Contribuyente: FUNDACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL
C.C. o Nit : 823000083-7
Dirección : CALLE 26 10-22
Ciudad : VALLEDUPAR

Retenciones efectuadas en el año de 2018

Concepto	Valor Base	Retención	Devoluciones	Total
Compras				
Compras	551,571,000.00	13,789,275.00	0,00	13.789.275,00
Contratos de construccion				
Impuesto A Las Ventas Retenido Por Consignar	364,800,000.00	54,720,000.00	0,00	54.720.000,00
Retención de impuesto de industria y comercio por compras				
Retencion de Impuesto de Industria y comercio por compras	551,571,000.00	5,515,709.00	0,00	5.515.709,00
Servicios				
Servicios	364,800,000.00	14,592,000.00	0,00	14.592.000,00
TOTALES		$ 88,616,984.00	$0,00	**$88.616.984,00**

Son: OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO 00 / 100 PESOS EN M/CTE

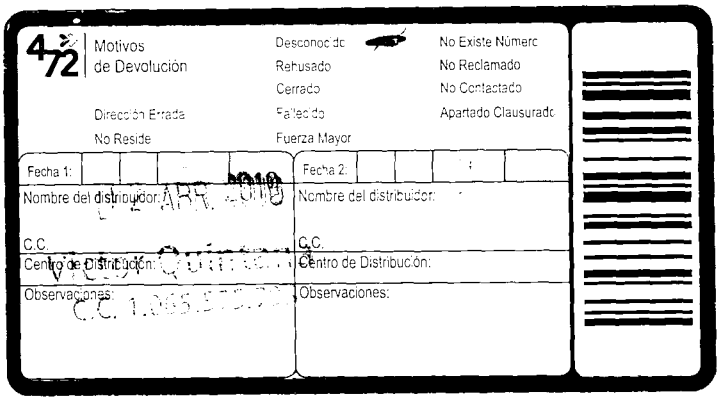
4-72
Motivos
de Devolución
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Dirección Errada
No Reside
Fecha 1:
Fecha 2:
Nombre del distribuidor:
Nombre del distribuidor:
C.C.
C.C.
Centro de Distribución:
Centro de Distribución:
Observaciones:
Observaciones:

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA107396575CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
Ramiro antonio britto freyle
Dirección:cra 25 N0 29-43 7 de agosto
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:20000309
Fecha Pre-Admisión:
12/04/2019 11:28:26
Min. Trnsporte Lic de carga 000200 del 20/
Min.TIC Res Mensajeria Express 000667 del 09/

lledupar, Cesar Marzo 04 del 2019 Oficio No 1048

Señor(a):
RAMIRO ANTONIO BRISTOL FREILE
Direccion: CARRERA 25 NO 29 43/ 53 7 DE AGOSTO
Número de celular: 3205071977
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día Febrero 19 de 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al (la) contribuyente que se mediante resolución **20191030000471** se le decreto los años **2002, 2003, 2004, 2005**, al predio con referencia catastral 010300000116001600000000.

Lo invitamos a colocarse al día con las otras vigencias que tiene pendiente por pagar referente a impuesto predial correspondiente a los años 2010 al 2019 para que su predio quede a paz y salvo con las obligaciones que tiene con el municipio.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexo en dos (03) folios.

ANEXO:

- Recibo de pago de impuesto predial

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro: GINA BLANCO	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Tesorero Municipal	Cargo: Tesorero Municipal

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel, 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co

Valledupar - Cesar

Valledupar Avanza	**ALCALDÍA DE VALLEDUPAR** **SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL** **TESORERIA MUNICIPAL**	ALCALDIA DE VALLEDUPAR

PRESCRIPCION No. 20191000000550	**RESOLUCION N°: 20191030000471**	**FECHA: 04/04/2019**

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA**	**APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL**
C	5.131.762	RAMIRO ANTONIO BRISTOL FREILE
CIUDAD: VALLEDUPAR	**DIRECCIÓN:** K 25 29 43/53	**NO. PREDIO:** 01 - 03 - 00 - 00 - 0116 - 0016 - 0 - 00 - 00 - 0000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 427 DEL ACUERDO 015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente RAMIRO ANTONIO BRISTOL FREILE, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 5.131.762 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 03 - 00 - 00 - 0116 - 0016 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la K 25 29 43/53 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2002, 2003, 2004, 2005

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

> *"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

> *"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

> *"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

> *"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Efectivamente, la Administración Municipal liquidó Impuesto Predial Unificado a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 03 - 00 - 00 - 0116 - 0016 - 0 - 00 - 00 - 0000, mediante las liquidaciones oficiales Nros. 0, correspondiente a las vigencias 2002, 2003, 2004, 2005; sin embargo, revisado el trámite del proceso Administrativo de Cobro Coactivo, se pudo constatar con la colilla de entrega de las liquidaciones oficiales, que no se realizó la notificación tal y como lo ordena el artículo 257 del Acuerdo 031 de 2014, para ello se transcribe el artículo en mención:

> *"Notificaciones: Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas proferidos por la Administración Tributaria Municipal deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, conforme a lo establecido en los artículos 565, 566-1, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional".*

Aunado a ello, el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, estableció las formas de notificación de las actuaciones de la Administración de Impuestos, así:

> *"Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*
>
> *Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica /../"*

La notificación de las decisiones oficiales es un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso, pues de esta manera se dan a conocer a los administrados. Además, mientras los actos de la Administración no se notifiquen, no producen efectos y tampoco son oponibles a los destinatarios.

Conforme a lo anterior, es claro que la obligación de la administración municipal no se limita a enviar por correo a la dirección correcta, pues debe verificar que la diligencia de notificación por correo resulte efectiva, esto es, que sea entregada al contribuyente en la dirección que haya suministrado, teniendo en cuenta que su finalidad es enterarlo de las actuaciones que expide en su contra para que pueda ejercer su derecho de defensa oportunamente. Lo anterior por cuanto de acuerdo con la norma no se tiene por cumplida la diligencia de notificación por ese medio con el solo envío de la copia del acto, sino con su entrega, para que se cumpla tal finalidad.

Al no haberse realizado la notificación de las liquidaciones oficiales al contribuyente RAMIRO ANTONIO BRISTOL FREILE, conforme a lo establecido en la norma, se decreta la prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencias 2002, 2003, 2004, 2005 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 03 - 00 - 00 - 0116 - 0016 - 0 - 00 - 00 - 0000.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años 2002, 2003, 2004, 2005 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 03 - 00 - 00 - 0116 - 0016 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la K 25 29 43/53 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente RAMIRO ANTONIO BRISTOL FREILE, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 5.131.762 de VALLEDUPAR, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble relacionado, conforme a la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: APLICAR esta resolución al sistema de información tributario.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1° y parágrafo 1° del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Consecutivo: {Consecutivo}.

Proyectó: GBLANCO.

ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR

Impreso por: GJESUS

Secretaria de Hacienda Municipal

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

10
CONTRIBUYENTE

FECHA DE EXPEDICIÓN: 4/04/2019 — **RECIBO DE PAGO No.** 201910060106648

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1.REFERENCIA CATASTRAL: 01 - 03 - 00 - 00 - 0116 - 0016 - 0 - 00 - 00 - 0000 | 2.REFERENCIA ANT.: 01 - 03 - 0116 - 0016 - 000 | 3.DIRECCIÓN: K 25 29 43/53

B. INFORMACIÓN SOBRE EL ÁREA DEL PREDIO

4.ÁREA DEL TERRENO (M2): 568 | 5.ÁREA CONSTRUIDA (M2): 238 | 6.MATRÍCULA INMOBILIARIA: .

C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA

7.DESTINO ECONOMICO: A - HABITACIONAL | 8.ESTRATO: 2 | 9.TARIFA: 5 x Mil

D. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U

10.APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL:	11.IDENTIFICACIÓN:	12.DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:
RAMIRO ANTONIO BRISTOL FREILE	C - 5131762	KR 25 29 53

Año - Concepto	Tarifa	Base Grav	Impuesto	Intereses	Total	Año - Concepto	Tarifa	Base Grav	Impuesto	Intereses	Total
2019 - Predial	0,005	137.683.000	688.000	00	688.000	2011 - Predial	0,0030	82.110.000	246.330	567.639	813.969
2019 - Sobretasa ambiental	0,0015	137.683.000	206.524	00	206.524	2011 - Sobretasa ambiental	0,0015	82.110.000	123.165	283.319	406.484
2019 - Sobretasa bomberil	0,05	137.683.000	34.400	00	34.400	2011 - Sobretasa bomberil	0,05	82.110.000	12.317	23.932	36.249
2018 - Predial	0,005	133.673.000	668.000	139.000	807.000	2010 - Predial	0,0030	79.718.000	136.772	344.326	481.098
2018 - Sobretasa ambiental	0,0015	133.673.000	200.510	42.000	242.510	2010 - Sobretasa ambiental	0,0015	79.718.000	62.627	157.960	220.587
2018 - Sobretasa bomberil	0,05	133.673.000	33.400	7.000	40.400	2010 - Sobretasa bomberil	0,05	79.718.000	6.838	15.207	22.045
2016 - Predial	0,0050	126.000.000	630.000	527.000	1.157.000	2005 - Predial	0,0072	16.147.000	00	225.000	225.000
2016 - Sobretasa ambiental	0,0015	126.000.000	189.000	158.000	347.000	2005 - Sobretasa ambiental	0,0015	16.147.000	00	55.000	55.000
2016 - Sobretasa bomberil	0,05	126.000.000	31.500	31.000	62.500	2005 - Sobretasa bomberil	0,05	16.147.000	00	00	00
2015 - Predial	0,0050	122.330.000	612.000	694.000	1.306.000	2005 - Indupal	0	16.147.000	00	00	00
2015 - Sobretasa ambiental	0,0015	122.330.000	183.495	207.000	390.495	2004 - Predial	0,0072	15.378.000	00	215.000	215.000
2015 - Sobretasa bomberil	0,05	122.330.000	30.600	38.000	68.600	2004 - Sobretasa ambiental	0,0015	15.378.000	00	54.000	54.000
2014 - Predial	0,0060	118.767.000	713.000	1.013.000	1.726.000	2004 - Sobretasa bomberil	0,05	15.378.000	00	00	00
2014 - Sobretasa ambiental	0,0015	118.767.000	178.151	257.000	435.151	2004 - Indupal	0	15.378.000	00	00	00
2014 - Sobretasa bomberil	0,05	118.767.000	35.650	57.000	92.650	2003 - Predial	0,0072	14.727.000	00	210.000	210.000
2013 - Predial	0,0060	87.110.000	507.000	885.000	1.392.000	2003 - Sobretasa ambiental	0,0015	14.727.000	00	53.000	53.000
2013 - Sobretasa ambiental	0,0015	87.110.000	130.665	228.000	358.665	2002 - Predial	0,0072	14.229.000	00	198.000	198.000
2013 - Sobretasa bomberil	0,05	87.110.000	25.350	51.000	76.350	2002 - Sobretasa ambiental	0,0015	14.229.000	00	52.000	52.000
2012 - Predial	0,0030	84.573.000	253.719	513.000	766.719						
2012 - Sobretasa ambiental	0,0015	84.573.000	126.860	256.000	382.860						
2012 - Sobretasa bomberil	0,05	84.573.000	12.686	21.000	33.686						

CAPITAL	6.078.559	INTERESES	7.578.383	TOTAL	13.656.942

FECHAS LIMITES DE PAGO	VALOR TOTAL DEUDA	DESCUENTO	BENEFICIO TEMPORAL	VALOR A PAGAR
30/04/2019	13.656.942	34.400	5.304.867	8.317.675

A partir del primero de julio de cada vigencia, el contribuyente deberá pagar intereses moratorios causados por cada día calendario de retardo a la tasa de interés vigente, según lo establecido por el artículo 414 del Acuerdo Municipal No. 015 del 28 de noviembre de 2018.

Usted está pagando la(s) vigencia(s) 2002, 2003, 2004, 2005, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2018, 2019

(415)7709998015500(8020)201910060106648(3900)00000008317675(96)20190430

DESCUENTO 5% - HASTA EL 30/04/2019	
VALOR A PAGAR	$8.317.675

Tasa Interés Mora : 26,98%
Tasa Vigente Desde: 2/04/2019 Hasta 30/04/2019

Puntos de pago: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE Únicamente efectivo o cheque de gerencia girado a BBVA fiduciaria municipio de Valledupar ef 31452 Nit 860.048.608-5. Pagos con tarjeta de crédito/débito en la Tesorería Municipal y Banco de Occidente

---

ALCALDIA DE VALLEDUPAR

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

10
ALCALDIA

Impreso por: GJESUS

FECHA DE EXPEDICIÓN 4/04/2019 — **RECIBO DE PAGO No.** 201910060106648

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1.REFERENCIA CATASTRAL 01 - 03 - 00 - 00 - 0116 - 0016 - 0 - 00 - 00 - 0000 | 2.DIRECCIÓN DEL PREDIO K 25 29 43/53 | C.P

D. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U

9.APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL	10.IDENTIFICACIÓN	
RAMIRO ANTONIO BRISTOL FREILE	TIPO C	NÚMERO 5131762

(415)7709998015500(8020)201910060106648(3900)00000008317675(96)20190430

DESCUENTO 5% - HASTA EL 30/04/2019	
VALOR A PAGAR	$8.317.675

Tasa Interés Mora : 26,98%
Tasa Vigente Desde: 2/04/2019 Hasta 30/04/2019

Puntos de pago: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE Únicamente efectivo o cheque de gerencia girado a BBVA fiduciaria municipio de Valledupar ef 31452 Nit 860.048.608-5. Pagos con tarjeta de crédito/débito en la Tesorería Municipal y Banco de Occidente

Usted está pagando la(s) vigencia(s) 2002, 2003, 2004, 2005, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2018, 2019

ALCALDIA DE VALLEDUPAR

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

10
BANCO

Impreso por: GJESUS

FECHA DE EXPEDICIÓN 4/04/2019 — **RECIBO DE PAGO No.** 201910060106648

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1.REFERENCIA CATASTRAL 01 - 03 - 00 - 00 - 0116 - 0016 - 0 - 00 - 00 - 0000 | 2.DIRECCIÓN DEL PREDIO K 25 29 43/53 | C.P

D. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U

9.APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL	10.IDENTIFICACIÓN	
RAMIRO ANTONIO BRISTOL FREILE	TIPO C	NÚMERO 5131762

(415)7709998015500(8020)201910060106648(3900)00000008317675(96)20190430

DESCUENTO 5% - HASTA EL 30/04/2019	
VALOR A PAGAR	$8.317.675

Tasa Interés Mora : 26,98%
Tasa Vigente Desde: 2/04/2019 Hasta 30/04/2019

Puntos de pago: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE Únicamente efectivo o cheque de gerencia girado a BBVA fiduciaria municipio de Valledupar ef 31452 Nit 860.048.608-5. Pagos con tarjeta de crédito/débito en la Tesorería Municipal y Banco de Occidente

Usted está pagando la(s) vigencia(s) 2002, 2003, 2004, 2005, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2018, 2019

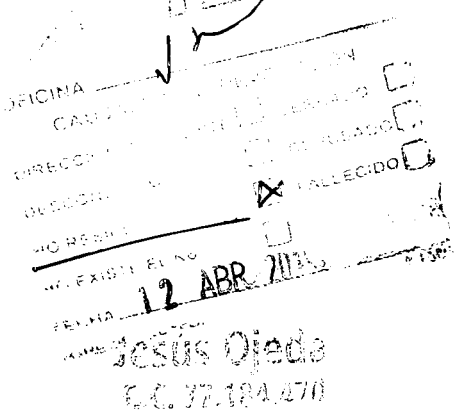
OFICINA
NO EXISTE EL NO
FECHA 12 ABR 2013
Jesús Ojeda
C.C. 77.184.470

Valledupar, 10 de abril de 2019 **OFICIO No. S-2019- 0001096**

Señor(a):
IVAN DE JESUS CAMPO ANGEL
APTO 108 D MIRADOR DE LA SIERRA DOS
VALLEDUPAR - CESAR
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

Ref.: Citación de mandamiento de pago No. 2018710087743

En atención a su solicitud recibida en este despacho el día 22 de enero del 2019 procedemos darle respuesta a sus inquietudes:

Luego de revisada su petición le notificamos que verificada la plataforma de Sistema Tributario del Municipio de Valledupar se constató que el señor **IVAN DE JESUS CAMPO ANGEL** identificado con cedula de ciudadanía 77.017.924, es propietario de un predio identificado con Referencia Catastral N° 000100030031000, ubicado en "EL PORVENIR", analizando la base de datos de Impuesto Predial se observa que el obligado únicamente ha pagado 9 cuotas de las 24 a las que se acogió en el convenio, además de eso hay una solicitud en la que usted mismo solicita que se le REVOQUE el acuerdo de pago anteriormente solicitado. Por lo tanto las nueve (9) cuotas ya le fueron descontadas y aplicadas a su predio, por lo tanto le solicitamos se acerque para que realice otro acuerdo de pago o para que se acoja al beneficio que está ofreciendo el Municipio por el pago total de la deuda, Acuerdo 001 del 2019 que ofrece el 70% de descuento sobre los intereses moratorios y así quede a paz y salvo en Impuesto Predial.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Revisó: Eliana Mindiola	Elaboro: Liseth Sagbini Maestre	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Tesorero Municipal	Cargo: Tesorero Municipal

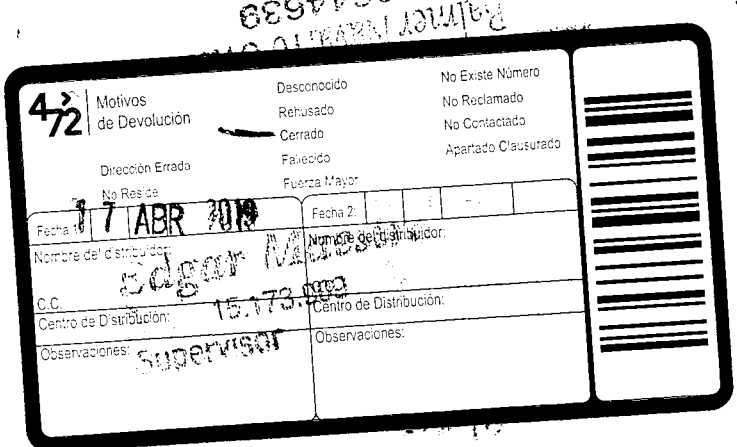
4/72
Motivos de Devolución
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Dirección Errada
No Reside
Fecha 1: 17 ABR 2013
Fecha 2:
Nombre del distribuidor:
Edgar
C.C.
15.173.
Centro de Distribución:
Observaciones:
Supervisor
Observaciones:
12644639

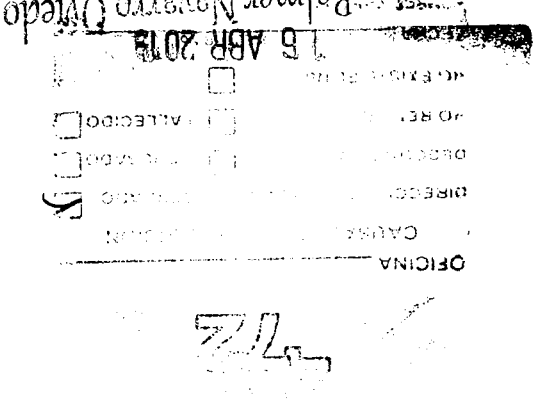
12644639
Balmer Navarro Olmedo
15 ABR 2013
OFICINA

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA107397275CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
evelio pineda jacome
Dirección:calle 6B No.19b-06
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
12/04/2019 11:28:26
Mn. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2014

dupar, Abril 09 de 2019

OFICIO No. 1095

RECIBIDO

NOMBRE: _____

FECHA: _____

HORA: _____

_____

FIRMA

(a):
O PINEDA JACOME
6B No. 19b-06
Valledupar
E. S. M.

REF: Respuesta a Derecho de petición.

En atención a su solicitud recibida en este despacho, procedemos a darle respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada su petición de prescripción de Impuesto Predial Unificado e intereses moratorios, del bien inmueble identificado con referencia catastral No. 01-04-0958-0012-000, le notificamos que no se le puede acceder a sus pretensiones, como quiera que con la solicitud de prescripción no adjunto ningún documento que la acredite como propietario, heredero, poseedor o representante legal del predio relacionado anteriormente.

Es preciso informarle al contribuyente que no basta con sola la presentación de la solicitud, pues en la misma hace relación a los documentos que se deben adjuntar para dar trámite a la solicitud de prescripción.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro: Andrea Fernandez	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Tesorero Municipal	Cargo: Tesorero Municipal

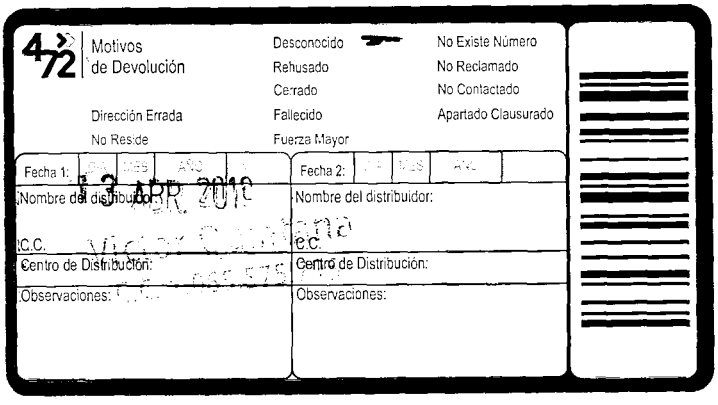
4-72
Motivos de Devolución
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Dirección Errada
No Reside
Fecha 1:
Fecha 2:
Nombre del distribuidor:
C.C.
C.C.
Centro de Distribución:
Centro de Distribución:
Observaciones:
Observaciones:

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:20000138
Envio:RA107397377CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
nubia montoya salzar
Dirección:calle 22 cra 4k-6
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200
Fecha Pre-Admisió
12/04/2019 11:28:26
Mer. Transporte Lic de carga 000

alledupar, Cesar Abril 09 del 2019 Oficio No. 1089

Señor(a):
NUBIA MONTOYA SALAZAR
Cll 22 Cra 4K -6
Valledupar - Cesar
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de excepción recibida en este despacho, el día , se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante resolución-**000237** Marzo 19 de 2019, se resolvió una solicitud de excepción de prescripción, se tomó la decisión de:

*"**ARTÍCULO PRIMERO:** Se declara NO PROBADA LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION, de los años 2012 Y 2013 propuesta por la parte ejecutante NUBIA MONTOYA SALAZAR conforme a lo expuesto en la parte considerativa. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Se ordena seguir adelante la ejecución del proceso Administrativo de Cobro Coactivo contra el señor NUBIA MONTOYA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 42,496,709, por las siguientes obligaciones:*

2017 - Predial	0.0050	137.983.000	689.000	366.000	1.044.000	2014 - Predial	0,0060	126.000.000	756.000	1.081.000	1.837.000
2017 - Sobretasa ambiental	0.0015	137.683.000	206.525	107.000	313.525	2014 - Sobretasa ambiental	0,0015	126.000.000	189.000	269.000	458.000
2017 - Sobretasa bomberil	0.05	137.683.000	34.400	21.000	55.400	2014 - Sobretasa bomberil	0,05	126.000.000	37.800	57.000	94.800
2016 - Predial	0.0050	133.673.000	668.000	565.000	1.233.000	2013 - Predial	0,0060	126.000.000	522.000	913.000	1.435.000
2016 - Sobretasa ambiental	0.0015	133.673.000	200.510	171.000	371.510	2013 - Sobretasa ambiental	0,0015	126.000.000	120.510	215.000	335.510
2016 - Sobretasa bomberil	0.05	133.673.000	33.400	33.000	66.400	2013 - Sobretasa bomberil	0,05	126.000.000	26.100	53.000	79.100
2015 - Predial	0.0050	129.780.000	649.000	740.000	1.389.000	2012 - Predial	0,0065	40.170.000	261.105	534.000	795.105
2015 - Sobretasa ambiental	0.0015	129.780.000	194.670	221.000	415.670	2012 - Sobretasa ambiental	0,0015	40.170.000	60.255	118.000	178.255
2015 - Sobretasa bomberil	0.05	129.780.000	32.450	41.000	73.450	2012 - Sobretasa bomberil	0,05	40.170.000	13.055	21.000	34.055

*Más los intereses de mora y actualización causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectué su cancelación total de conformidad con los artículos 634 y 867-1 del Estatuto Tributario, junto con los gastos y costas del proceso. **ARTICULO TERCERO:** Ordenar la investigación pertinente a fin de*

identificar bienes del deudor, para que una vez identificados se embarguen y secuestren. ***ARTICULO CUARTO:*** *Practicar la liquidación del crédito, incluyendo los intereses moratorios, actualización de la deuda y gastos del proceso.* ***ARTICULO QUINTO:*** *Condenar a la parte ejecutada al pago de las costas del proceso, previa su tasación.* ***ARTÍCULO SEXTO:*** *Notificar el contenido de la presente providencia al contribuyente NUBIA MONTOYA SALAZAR, personalmente o por correo, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.* ***ARTÍCULO SEPTIMO:*** *Contra la presente solo procede el recurso de reposición, según lo establecido en el artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional…"*

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexo en cuatro (04) folios.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

PROYECTO	REVISO	APROBO
NOMBRE: ANDREA FERNANDEZ CARGO: CONTRATISTA	NOMBRE: ANDREA FERNANDEZ CARGO : ABOGADA CONTRATISTA	NOMBRE: SAUL MARTINEZ CARGO: TESORERO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN No. 000237 DE FECHA: 09 DE ABRIL DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA EXCEPCIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO No. 20130606124 DE FECHA: 9/9/2013".

EL TESORERO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN EL DECRETO 000028 DEL 27 DE ENERO DEL 2006 ENTRA A ESTUDIAR LA EXCEPCIÓN PROPUESTA POR EL CONTRIBUYENTE NUBIA MONTOYA SALAZAR CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 2018710005011.

I. ANTECEDENTES.

El contribuyente presentó ante la dependencia encargada excepción de prescripción, solicitando sea decretada la prescripción de Impuesto Predial Unificado 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 00040000030342000000000; argumentado que no se ha ejercido el cobro coactivo y por ende debe decretarse la prescripción de dichas vigencias.

II. ARGUMENTOS DEL EXCEPCIONANTE.

La excepción propuesta por el contribuyente contra el mandamiento de pago es la denominada "NUMERAL 6. La prescripción de la acción de cobro...", para ello argumento lo siguiente: Solicita declarar probada la excepción de prescripción de la acción de cobro de las vigencias cobradas en el mandamiento de pago por haber carecido de fuerza de ejecutoria.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

El impuesto predial unificado es un tributo de orden municipal, que se

encuentra regulado en la Ley 44 de 1990[1], y grava la propiedad inmueble o su posesión, sea ésta en áreas urbanas, rurales o suburbanas.
Conforme a lo señalado en la norma en comento, el impuesto predial se causa el primero (1°) de enero de cada año gravable, por lo que resulta necesario para establecer en debida forma dicho tributo, la realidad física, jurídica y económica de la propiedad a la fecha de su causación.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 44 de 1990, el hecho generador del impuesto predial lo constituye la propiedad o posesión que se ejerza sobre un bien inmueble, en cabeza de quien detente el título de propietario o poseedor de dicho bien, sujetos sobre los cuales recae la obligación de declarar y pagar el referido tributo. Por lo tanto es un gravamen real que recae sobre la propiedad raíz o inmueble o los bienes raíces ubicados en la jurisdicción del municipio correspondiente, por lo que la competencia de las autoridades locales para el cobro del tributo proviene de la existencia del inmueble. A su vez la obligación del contribuyente frente al impuesto nace por la propiedad nuda o plena, el usufructo y la posesión de un bien inmueble dentro del perímetro del respectivo municipio.

La Secretaria de Hacienda Municipal debe adelantar las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma razonable su realidad económica, financiera y patrimonial facultándose a esta entidad para depurar y castigar los valores que presenta un estado de cobranza o pago financiero.

Que posterior a la revisión, análisis y con fundamento en la información que se encuentra en la oficina de Rentas Municipales y en la base de datos del Impuesto Predial Unificado y sus contribuciones e intereses comprendidas entre el 1989 al 2011, la Administración Tributaria del municipio de Valledupar ha perdido la competencia para ejercer acción de cobro coactivo del impuesto predial unificado por las vigencias mencionadas, al no realizar las notificaciones, conforme a lo establecido en la ley.

[1] *Por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias.*

Mediante acta No. 003 de fecha 24 de agosto de 2018, el Comité de Sostenibilidad Contable de Municipio de Valledupar a partir de las razones planteadas en la reunión y tomando como fundamento el artículo 8 de la ley 1066, articulo 9 de la ley 1739 de 2014, los miembros del comité establecen que la mejor opción es realizar una prescripción de oficio para las vigencias 2011 y anteriores , con el fin de poder tener una cartera confiable y razonable que se incorpore en el sistema PCT INTERPRICE la cartera depurada de los años 1989,1990,1991,1992,1993,1994,1995,1996,1997,1998,1999,2000,2001,2002, 2003,2004,2005,2006,2007,2008,2009,2010 y 2011. Y se dejo el compromiso para que el Secretario de Hacienda realice la resolución por medio de la cual se de la prescripción de oficio del impuesto Predial Unificado de los años 1989,1990,1991,1992,1993,1994,1995,1996,1997,1998,1999,2000,2001,2002,2003,2004,2005,2006,2007,2008,2009,2010 y 2011.

La Secretaria de Hacienda Municipal de Valledupar de manera oficiosa realizo mediante Resolución No. 0000016 de fecha 24 de enero de 2019, la prescripción del impuesto predial de los años 2008, 2009, 2010, y 2011de los predios del Municipio de Valledupar.

En cuanto a las vigencias 2012 Y 2013, la liquidación oficial de dichas vigencias fueron notificadas mediante página web del Municipio el día 20 de abril del año 2017, quedando debidamente ejecutoriadas el día 22 de junio de 2017 y hasta el día 22 de junio de 2022 podremos ejercer el cobro coactivo, actuación de conformidad con lo establecido en la ley 1819 de 2016 artículo 354 que a la voz tenor señala:

"***Artículo 354.*** *Modifíquese el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, el cual quedará así:*

Artículo 69. Determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación. *Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo.*

Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación. Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.
La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada (subrayado fuera del texto original...".

Frente a la solicitud de excepción de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente NUBIA MONTOYA SALAZAR por concepto de Impuesto Predial Unificado, se declara no probada la excepción de prescripción de los años, 2012 Y 2013 por no darse los presupuestos procesales para conceder la petición deprecada.

En mérito de lo expuesto, la Tesorería del Municipio de Valledupar,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Se declara NO PROBADA LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION, de los años, 2012 Y 2013 propuesta por la parte ejecutante NUBIA MONTOYA SALAZAR, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena seguir adelante la ejecución del proceso Administrativo de Cobro Coactivo contra el señor NUBIA MONTOYA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No.42,496,709, por las siguientes obligaciones:

2017 - Predial	0.0050	137.683.000	688.000	356.000	1.044.000	2014 - Predial	0,0060	126.000.000	756.000	1.081.000	1.837.000
2017 - Sobretasa ambiental	0.0015	137.683.000	206.525	107.000	313.525	2014 - Sobretasa ambiental	0,0015	126.000.000	189.000	269.000	458.000
2017 - Sobretasa bomberil	0.05	137.683.000	34.400	21.000	55.400	2014 - Sobretasa bomberil	0,05	126.000.000	37.800	57.000	94.800
2016 - Predial	0.0050	133.673.000	668.000	565.000	1.233.000	2013 - Predial	0,0060	126.000.000	522.000	913.000	1.435.000
2016 - Sobretasa ambiental	0.0015	133.673.000	200.510	171.000	371.510	2013 - Sobretasa ambiental	0,0015	126.000.000	120.510	215.000	335.510
2016 - Sobretasa bomberil	0.05	133.673.000	33.400	33.000	66.400	2013 - Sobretasa bomberil	0,05	126.000.000	26.100	53.000	79.100
2015 - Predial	0.0050	129.780.000	649.000	740.000	1.389.000	2012 - Predial	0,0065	40.170.000	261.105	534.000	795.105
2015 - Sobretasa ambiental	0.0015	129.780.000	194.670	221.000	415.670	2012 - Sobretasa ambiental	0,0015	40.170.000	60.255	118.000	178.255
2015 - Sobretasa bomberil	0.05	129.780.000	32.450	41.000	73.450	2012 - Sobretasa bomberil	0,05	40.170.000	13.055	21.000	34.055

Más los intereses de mora y actualización causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectué su cancelación total de conformidad con los artículos 634 y 867-1 del Estatuto Tributario, junto con los gastos y costas del proceso.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor, para que una vez identificados se embarguen y secuestren

ARTICULO CUARTO Practicar la liquidación del crédito, incluyendo los intereses moratorios, actualización de la deuda y gastos del proceso.

ARTICULO QUINTO: Condenar a la parte ejecutada al pago de las costas del proceso, previa su tasación.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente providencia al contribuyente NUBIA MONTOYA SALAZAR, personalmente o por correo, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente solo procede el recurso de reposición, según lo establecido en el artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal de Valledupar

472

OFICINA

CAUSALES DE DEVOLUCION

DIRECCION INCORRECTA ☐ CERRADO ☐

DESCONOCIDO ☐ RehUSADO ☐

NO RESIDE ☐ FALLECIDO ☐

NO EXISTE EL NO ☒

FECHA 13 ABR 2019

Juan Ardila

CC 1.065.584.903

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:20000138
Envío:RA107396969CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
ADA LUZ ESCALONA
Dirección:Transv. 13c N° 6 Ciudad Jardin
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CES
Código Postal:
Fecha Pre-Admi
12/04/2019 11:28:2
Men. Transporte Lic de carga
Men.Tiempo Mensajeria Expre.

upar, Cesar 03 de abril de 2019 **Oficio No. 1004**

r (a): Ada Luz Escalona
Transversal 13C No. 6-30 Ciudad Jardín de Valledupar
lar o teléfono: No registró
S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

Ref: Respuesta de recurso de reposición

En atención al recurso de reposición recibido en este despacho, el día 28 de noviembre de 2017, se procede a dar respuesta conforme a los siguientes presupuestos:

Luego de revisado su recurso le notificamos que mediante resolución No. 00146 de 15 de marzo de 2019, se tomó la siguiente decisión:

Confirmar Parcialmente: La Resolución No. 20172401598 de 24 octubre de 2017, a través de la cual se ordenó Rechazar la prescripción de la acción de cobro por concepto del impuesto predial del año 2012 con respecto al predio de referencia catastral N° 01-0104111-0004-000. Esta decisión se encuentra fundamentada en el artículo 817 del Estatuto Tributario, el cual sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (05) años, esto a partir de: "*La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión…*"

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción de dicha vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante a lo anterior, la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el impuesto predial; por consiguiente el término de la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió el cobro toda vez que se encontraba dentro del término para determinarla, acción que se formalizo una vez realizada la notificación de la liquidación oficial por medio de la inserción de la página web Municipal, por ende es necesario precisar la prescripción de acción de cobro y prescripción de la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última no cumple con los requisitos exigidos por la ley no puede ser exigible.

En este orden de ideas le informamos que su recurso planteado resuelto. En consecuencia, esta es una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente.

Eudes De Jesús Fuentes Mejía
Secretario de Hacienda

PROYECTÓ: IVAN DARIO CORTES CASADIEGO IDCC		APROBÓ: EUDES FUENTES MEJÍA

RESOLUCIÓN N°: 00146 **FECHA: 15/03/2019**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 1437 DE 2011, EL ARTÍCULO 427 DEL ACUERDO N°015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, Y DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, Y

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución N° 20172401598 de 24 de octubre de 2017, se rechazó la solicitud de prescripción de la acción de cobro, por concepto del impuesto predial unificado de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 a cargo del predio de referencia catastral N° 01-0104111-0004-000, ubicado en la T 13C 5 62, de acuerdo con la solicitud presentada por la contribuyente ADA LUZ ESCALONA.

Dentro del término de ley y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, la señora ADA LUZ ESCALONA, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución suscrita por el señor Secretario de Hacienda Municipal.

Según el Artículo 369 del Acuerdo 015 de 2018, para interponer este recurso, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:1) Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 2) Que se interponga dentro de la oportunidad legal. 3) Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, o agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. 4) Relacionar las pruebas que pretenda hacer valer. Y para el caso particular el recurrente cumple con los requisitos.

Éste Despacho es competente para pronunciarse frente al recurso incoado contra la Resolución N° 20172401598 de 24 de octubre de 2017, y por tanto así lo decidirá previas las siguientes consideraciones:

I ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Sustenta la señora ADA LUZ ESCALONA, identificada con cédula de ciudadanía 42.485.771, que accionó una solicitud de prescripción de impuesto predial unificado ante la Secretaría de Hacienda Municipal y resuelta mediante la Resolución N° 20172401598 de 24 de octubre de 2017, a través de la cual se rechazó la prescripción del mencionado tributo y no estando conforme con ella la recurrente presenta inconformidad contra el acto administrativo proferido por éste Despacho, señalando entre otras cosas lo siguiente:

Que dentro de la respuesta a la petición de prescripción se me informó que no era posible acceder a la prescripción de los años 2008, 2009, 2010 y 2011 y 2012, como quiera que la prescripción había sido interrumpida por haber sido notificada, a través de la notificación de las liquidaciones oficiales N° 201336098358, situación que no corresponde a la verdad ya que nunca fui notificada de la anterior liquidación y existe una clara violación a mi debido

proceso y a la defensa por parte de la secretaria de hacienda, de esta manera mantienen los impuestos de la vigencia 2012 que están prescritos.

En consecuencia, solicito dejar sin efecto la resolución No. 20172401598 de 24 de octubre de 2017 y sea decretada prescripción del impuesto predial de la vigencia 2012.

II. FUNDAMENTOS DEL DESPACHO

1- Fundamentos jurídicos y fácticos de la Resolución N° 20172401598 de 24 de octubre de 2017:

Inicialmente es pertinente resaltar las consideraciones que tuvo en cuenta éste Despacho para RECHAZAR la prescripción solicitada:

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término.

De conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

"*Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos*".

Para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que;

"*Artículo 828: Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas, 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos*

debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administrada Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).

Artículo 829. *Ejecutoria de los actos. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1.* ***Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido e término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma,*** *3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se haya decidido en forma definitiva, según el caso.*

Lo anterior manifiesta que las liquidaciones oficiales prestan mérito ejecutivo una vez queden ejecutoriados, teniendo el ente estatal un término de cinco (05) años para notificar al contribuyente sobre la liquidación oficial del impuesto predial conforme al artículo 717 del estatuto tributario:

Artículo 717. *Liquidación de aforo. Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716,* ***la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado***

En lo que respecta sobre el medio de notificación de la liquidación oficial es importante aclarar que el Art. 565 del Estatuto Tributario Nacional establece:

"***Las formas de notificación de las actuaciones de la administración de impuestos. Modificado-*** *Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente...*
Par 1. *La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, aduanera o cambiaria* ***se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario - RUT****. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.*

Es decir, el ente estatal puede notificar las liquidaciones oficiales al contribuyente por medio electrónico y esto se consagro en el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, el cual establece la "determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación", así:

"Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las

entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo.

Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación /.../"

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada /.../".

Confirmando de esta manera la notificación de la liquidación oficial por medio electrónico con sola la inserción en la página web de la entidad. Por lo anterior, no es necesario que la prueba de entrega de la notificación de la liquidación oficial mencionada en la solicitud de prescripción, sea recibida por la propietaria del inmueble exclusivamente.

Una vez notificada la liquidación oficial el contribuyente tiene el término de dos (02) meses para interponer recurso de reconsideración, si durante este periodo el contribuyente no interpone dicho recurso la liquidación oficial quedara debidamente ejecutoriada, en consecuencia el documento prestara merito ejecutivo de conformidad con las disposiciones del artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional:

Artículo 720. Recursos contra los actos de la administración tributaria. <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> *Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Estatuto,* ***contra las liquidaciones oficiales****, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección General de Impuestos Nacionales[<1>], procede el Recurso de Reconsideración.*

El recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse ante la oficina competente, para conocer los recursos tributarios, de la Administración de Impuestos que hubiere practicado el acto respectivo, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo.

Cuando el acto haya sido proferido por el Administrador de Impuestos o sus delegados, el recurso de reconsideración deberá interponerse ante el mismo funcionario que lo profirió.

Atendiendo al caso concreto el término de la prescripción empieza a contarse a partir de la ejecutoria de la liquidación oficial 201336098358, en este caso corresponde a las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, la cual fue notificada mediante página web del Municipio el día 20 de abril del año 2017; contra esta liquidación procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto, tal y cómo se establece en el Estatuto Tributario Nacional, durante este periodo la señora Ada Luz escalona Arzuaga no interpuso dicho recurso y quedó debidamente ejecutoriada el día 20 de junio de 2017, por lo cual la obligación tributaria se encontraría prescrita si no se notifica en debida forma el mandamiento de pago.

Es de resaltar que la prescripción del impuesto predial unificado no se concedió para la vigencia 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, porque el Municipio de Valledupar realizó de manera oportuna la notificación de las determinaciones de impuesto predial – liquidaciones oficiales en la página web del Municipio de Valledupar, tal y como lo establece el estatuto tributario, interrumpiendo con ella el término de prescripción de cinco (5) años, razón por la cual el ente municipal ahora tiene cinco (5) años para ejercer la acción de cobro coactivo contra la peticionaria.

Referente al proceso de cobro coactivo el Art. 818 del Estatuto Tributario Nacional establece lo siguiente:

"Interrupción y suspensión del término de prescripción. *El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa. El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta: - La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria, - La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario. - El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo835 del Estatuto Tributario".*

El Artículo 817 del ETN manifiesta: "*TERMINO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (5) años contados a partir de:1) La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el gobierno nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente. 2)- la fecha de la presentación de la declaración, en el caso de las presentadas de forma extemporáneas. 3)- la fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores. 4)- la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o de discusión.*"

De conformidad con el Art 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con lo establecido en los Arts. 817,818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Frente al régimen de notificaciones, la jurisprudencia del Consejo de Estado en sentencias Nros. 25000-23-27-000-1999-0864-01(12975) del 12 de septiembre de 2002. M.P. Ligia López; 25000-23-27-000-2000-1282-01(14158) del 25 de noviembre de 2004. M.P. María Inés Ortiz Barbosa ha establecido:

"El Estatuto Tributario establece un régimen específico restrictivo para dar a conocer la decisiones oficiales, de tal forma que se admite la notificación personal o por correo. (art. 565 del E.T.)

Se informa a la contribuyente que dando cumplimiento a las disposiciones tributarias legales vigentes, el Secretario de Hacienda del Municipio de Valledupar por medio de la resolución 000016 del 24 de enero de 2019, realizó de oficio la declaración de **prescripción masiva** por concepto de impuesto predial, sus contribuciones e intereses

correspondientes a las vigencias 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003. 2004, 2005, 2006, 2007, **2008, 2009, 2010 y 2011**.

En cuanto a la vigencia **2012**, se rechaza la prescripción de Impuesto Predial Unificado, toda vez que la liquidación oficial quedó debidamente ejecutoriada el día 20 de junio del año 2017 y está prescribe el día 20 de junio del año 2022; en consecuencia, el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR se encuentra dentro del término legal para realizar notificación del mandamiento de pago, por cuanto, el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, establece que la "acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (05) años contados a partir de /.../, señalando el numeral 4, "la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión".

Respecto al recurso de apelación, se hace pertinente informarle a la contribuyente que el artículo 418 del Acuerdo Municipal No. 031 de fecha 29 de diciembre de 2014 vigente, establece, que solo procede recurso de apelación:

"Contra la providencia que impone la sanción relativa a la suspensión de la facultad de firmar declaraciones tributarias o certificaciones de pruebas con destino a la administración Tributaria Municipal, procede el recurso de apelación".

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valledupar,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer parcialmente la Resolución N° 20172401598 de 24 de octubre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, confirmar parcialmente la Resolución N° 20172401598 de 24 de octubre de 2017, proferida por éste Despacho, a través de la cual se ordenó Rechazar la prescripción de la acción de cobro por concepto del impuesto predial del años 2012 con respecto al predio de referencia catastral N° 01-0104111-0004-000.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese de conformidad a lo establecido en el Art. 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Valledupar, a los 15 días del mes de marzo de 2019.

EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
Secretario de Hacienda Municipal.

472

OFICINA

CAUSAL DEVOLUCION

DIRECCION ERRADA ☐ CERRADO ☐

DESCONOCIDO ☐ REHUSADO ☐

NO RESIDE ☐ FALLECIDO ☐

NO EXISTE EL No ☒

FECHA 13 ABR 2019

Balmer Navarro Oviedo

12644639

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:20001387
Envío:RA107325888CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
UNION TEMPORAL PRESERVAR
Dirección:CRA 14 6C - 06
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200001718
Fecha Pre-Admisión:
12/04/2019 10:27:08
Mín. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011
Mín. TIC Res Mensajería Express 004467 del 05/03/2014

Valledupar, 9 de Abril del 2019

Señores
UNION TEMPORAL PRESERVAR
Carrera 14 # 6C - 06
Teléfono: 321 667 0568
Valledupar - Cesar

Referencia: Soportes Comprobantes de egresos de la Vigencia 2018

Cordial saludo:

Mediante el presente me permito remitir los comprobantes de egresos generados en los años 2018 N° egresos 3212, 4192, 5509, 5769, 8023, 8716, 9891, 10095, 10283 Y 10284, 10427, 10428, 12001 y 12026 Anexo 14 folios.

Sin otro en particular.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero General Municipal

PROYECTO: JAVIER ANDRES DIAZ ALVAREZ	APROBO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CONSULTORIO JURIDICO	TESORERO GENERAL DEL MUNICIPIO

UT PRESERVAR
NIT:901.154.119-7

MINEDUCACIÓN | TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Valledupar, 27 de Diicembre de 2018

RECIBIDO 27 DIC 2018 11A

Señor:
EUDES FUENTES
Secretario de Hacienda Municipal

Ref: Contrato No.900 de 2018

Asunto: Solicitud Comprobantes de Egresos

Cordial saludo:

Por medio del presente y en calidad de representante legal de la Unión Temporal Preservar con Nit:901.154.119-7, solicito muy respetuosamente los comprobantes de egresos de los pagos realizados por ustedes de las siguientes facturas:

- Factura No.UTP 09 Pago anticipado adicional No.1
- Factura No.UTP 10 mes de Octubre
- Factura No.UTP 12 mes de Noviembre
- Factura No.UTP 13 mes de Diciembre

Agradeciendo su atención y pronta colaboración.

Cordialmente,

ANA MARIA MEDINA SALAS
C.C. 49.691.658 de Agustín Codazzi - Cesar
Representante Legal - UT PRESERVAR

Email: utpreservar@gmail.com – Teléfono: 3193745417
Dirección: Calle 44 No.25-56 Valledupar

2018 -04 -10 **2,526,602,435.00**

UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR

DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

CARRERA 5 # 15-69

NIT. 800.098.911-8

Valleldupar

COMPROBANTE DE EGRESO N° **3212**

Beneficiario: UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR
Cuenta No: 863022802 **Banco:** BANCO DE BOGOTA Cuenta Corriente

Concepto : SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS A NI?OS, NI?AS Y ADOLESCENTES CARACTERIZADOS EN SIMAT VIGENCIA 2018 VALLEDUPAR, CESAR - SE ENTREGA EL 30% DEL VALOR DEL CONTRATO A TITULO DE PAGO ANTICIPADO. DEL 30% DEL CONTRATO. FACTURA: UTP-001 DEL 03/04/2018. - EL CONTRATISTA SE ACOGE AL ACUERDO 031 DEL 29/12/2014.

Valor Egreso: 2,526,602,435.00 **Orden:** 2530

Banco: BANCO DE COLOMBIA **Cuenta N° :** 52450664383

CUENTAS CONTABLES

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
1110060811	Bancolombia 524-506643-83 CTA AHO Alimentación Escolar	0.00	2.526.602.435.00
24010101	Bienes Y Servicios	2.526.602.435.00	0.00
	TOTALES	**2,526,602,435.00**	**2,526,602,435.00**

CUENTAS DE PLANEACION Y PRESUPUESTO

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
	TOTALES		

DETALLE DE LIQUIDACION DE ORDEN No.2530

RETEFUENTES COMPRAS EN GENERAL	-2,50	2,807,336,039.00	-70.183.401,00
RETEICA SUMINISTRO O COMPRA	-1,00	2,807,336,039.00	-28.073.360,00
ESTAMPILLA PRO- CULTURA	-2,00	2,807,336,039.00	-56.146.721,00
ESTAMPILLA PRO-UNICESAR	-0,50	2,807,336,039.00	-14.036.680,00
ESTAMPILLA BIENESTAR ADULTO MAYOR	-4,00	2,807,336,039.00	-112.293.442,00

TOTAL DESCUENTO -$ 280,733,604.00

VALOR NETO $ 2.526.602.435,00

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
TESORERO GENERAL MUNICIPAL

No Nit	Beneficiario	Valor Neto	Cheque	Firma
901154119	UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR	2,526,602,435.00		
	TOTAL	**2,526,602,435.00**		

Convenciones - * REP => Cheque Anulado Por Reposición

COPIA

2018 -05 -03 **558,818,518.00**

UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR

QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

CARRERA 5 # 15-69

NIT. 800.098.911-8

Valleldupar

COMPROBANTE DE EGRESO N° **4192**

Beneficiario: UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR
Cuenta No: 863022802 **Banco:** BANCO DE BOGOTA Cuenta Corriente

Concepto : SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS A NI?OS, NI?AS Y ADOLESCENTES CARACTERIZADOS EN SIMAT VIGENCIA 2018 VALLEDUPAR, CESAR - PERIODO: DEL 05 DE MARZO DEL 2018 AL 23 DE MARZO DEL 2018. FACTURA: UTP 002 DEL 13/04/2018. *** EL CONTRATISTA NO CANCELO LOS IMPUESTOS - ESTAMPILLAS MUNICIPALES Y SE ACOGE A LOS ARTICULOS: 166, 178 Y 221 DEL ACUERDO No. 031 DEL 29/12/2014, PARA QUE SEAN DESCONTADOS DE LOS PAGOS QUE SE LE EFECTUEN ***.

Valor Egreso: 558,818,518.00 **Orden:** 3708

Banco: BANCO DE COLOMBIA **Cuenta N° :** 52450664383

CUENTAS CONTABLES

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
1110060811	Bancolombia 524-506643-83 CTA AHO Alimentación Escolar	0.00	558.818.518.00
24010101	Bienes Y Servicios	558.818.518.00	0.00
	TOTALES	**558,818,518.00**	**558,818,518.00**

CUENTAS DE PLANEACION Y PRESUPUESTO

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS

TOTALES

DETALLE DE LIQUIDACION DE ORDEN No.3708

RETEFUENTES COMPRAS EN GENERAL	-2,50	620,909,465.00	-15.522.737,00
RETEICA SUMINISTRO O COMPRA	-1,00	620,909,465.00	-6.209.095,00
ESTAMPILLA PRO- CULTURA	-2,00	620,909,465.00	-12.418.189,00
ESTAMPILLA PRO-UNICESAR	-0,50	620,909,465.00	-3.104.547,00
ESTAMPILLA BIENESTAR ADULTO MAYOR	-4,00	620,909,465.00	-24.836.379,00
		TOTAL DESCUENTO -$	62,090,947.00
		VALOR NETO $	**558.818.518,00**

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
TESORERO GENERAL MUNICIPAL

No Nit	Beneficiario	Valor Neto	Cheque	Firma
901154119	UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR	558,818,518.00		
	TOTAL	**558,818,518.00**		

Convenciones - * REP => Cheque Anulado Por Reposición

COPIA

2018 -06 -12 **628,278,652.00**

UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR

SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

CARRERA 5 # 15-69

NIT. 800.098.911-8

Valleldupar

COMPROBANTE DE EGRESO N° **5509**

Beneficiario: UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR
Cuenta No: 863022802 **Banco:** BANCO DE BOGOTA Cuenta Corriente

Concepto : SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS A NI?OS, NI?AS Y ADOLESCENTES CARACTERIZADOS EN SIMAT VIGENCIA 2018 VALLEDUPAR, CESAR FACTURA DE VENTA No UTP 003 DE FECHA 16/05/2018 - DEL CONTRATO 900 DEL 2018 - 02/04/2018 AL 30/04/2018, - EL CONTRATISTA SE ACOGE A LOS ARTICULOS 166, 178 Y 221 DEL ACUERDO 031 DEL 2014 QUE ESTABLECE QUE DICHOS IMPUESTOS PODRAN SER DESCONTADOS DE LOS PAGOS EFECTUADOS.

Valor Egreso: 628,278,652.00 **Orden:** 5049

Banco: BANCO DE COLOMBIA **Cuenta N° :** 52450664383

CUENTAS CONTABLES

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
1110060811	Bancolombia 524-506643-83 CTA AHO Alimentación Escolar	0.00	628.278.652.00
24010101	Bienes Y Servicios	628.278.652.00	0.00
	TOTALES	**628,278,652.00**	**628,278,652.00**

CUENTAS DE PLANEACION Y PRESUPUESTO

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
	TOTALES		

DETALLE DE LIQUIDACION DE ORDEN No.5049

RETEFUENTES COMPRAS EN GENERAL	-2,50	698,087,392.00	-17.452.185,00
RETEICA SUMINISTRO O COMPRA	-1,00	698,087,392.00	-6.980.874,00
ESTAMPILLA PRO- CULTURA	-2,00	698,087,392.00	-13.961.748,00
ESTAMPILLA PRO-UNICESAR	-0,50	698,087,392.00	-3.490.437,00
ESTAMPILLA BIENESTAR ADULTO MAYOR	-4,00	698,087,392.00	-27.923.496,00

TOTAL DESCUENTO -$ 69,808,740.00

VALOR NETO $ 628.278.652,00

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
TESORERO GENERAL MUNICIPAL

No Nit	Beneficiario	Valor Neto	Cheque	Firma
901154119	UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR	628,278,652.00		
	TOTAL	**628,278,652.00**		

Convenciones - * REP => Cheque Anulado Por Reposición

COPIA

2018 -06 -28 **1,045,686,910.00**

UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR

MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

CARRERA 5 # 15-69

NIT. 800.098.911-8

Valleldupar

COMPROBANTE DE EGRESO N° **5769**

Beneficiario: UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR
Cuenta No: 863022802 **Banco:** BANCO DE BOGOTA Cuenta Corriente

Concepto : SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS A NI?OS, NI?AS Y ADOLESCENTES CARACTERIZADOS EN SIMAT VIGENCIA 2018 VALLEDUPAR, CESAR. - PERIODO: DEL 02 DE MAYO DEL 2018 AL 31 DE MAYO DEL 2018. FACTURA: UTP-4 DEL 18/06/2018. *** EL CONTRATISTA NO CANCELO LOS IMPUESTOS - ESTAMPILLAS MUNICIPALES Y SE ACOGE A LOS ARTICULOS: 166, 178 Y 221 DEL ACUERDO No. 031 DEL 29/12/2014, PARA QUE SEAN DESCONTADOS DE LOS PAGOS QUE SE LE EFECTUEN ***.

Valor Egreso: 1,045,686,910.00 **Orden:** 5782

Banco: BANCO DE COLOMBIA **Cuenta N° :** 52450664383

CUENTAS CONTABLES

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
1110060811	Bancolombia 524-506643-83 CTA AHO Alimentación Escolar	0.00	1.045.686.910.00
24010101	Bienes Y Servicios	1.045.686.910.00	0.00
	TOTALES	**1,045,686,910.00**	**1,045,686,910.00**

CUENTAS DE PLANEACION Y PRESUPUESTO

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
	TOTALES		

DETALLE DE LIQUIDACION DE ORDEN No.5782

RETEFUENTES COMPRAS EN GENERAL	-2,50	1,161,874,345.00	-29.046.859,00
RETEICA SUMINISTRO O COMPRA	-1,00	1,161,874,345.00	-11.618.743,00
ESTAMPILLA PRO- CULTURA	-2,00	1,161,874,345.00	-23.237.487,00
ESTAMPILLA PRO-UNICESAR	-0,50	1,161,874,345.00	-5.809.372,00
ESTAMPILLA BIENESTAR ADULTO MAYOR	-4,00	1,161,874,345.00	-46.474.974,00

TOTAL DESCUENTO -$ 116,187,435.00

VALOR NETO $ 1.045.686.910,00

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
TESORERO GENERAL MUNICIPAL

No	Nit	Beneficiario	Valor Neto	Cheque	Firma
	901154119	UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR	1,045,686,910.00		
		TOTAL	**1,045,686,910.00**		

Convenciones - * REP => Cheque Anulado Por Reposición

COPIA

2018 -08 -13 **506,830,583.00**

UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR

QUINIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

CARRERA 5 # 15-69

NIT. 800.098.911-8

Valleldupar

COMPROBANTE DE EGRESO N° **8023**

Beneficiario: UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR
Cuenta No: 863022802 **Banco:** BANCO DE BOGOTA Cuenta Corriente

Concepto : SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS A NI?OS, NI?AS Y ADOLESCENTES CARACTERIZADOS EN SIMAT VIGENCIA 2018 VALLEDUPAR, CESAR - FACTURA No. UTP-5 DEL 11/07/2018 - PERIODO DEL 01 AL 15 DE JUNIO DE 2.018 - *** EL CONTRATISTA NO CANCELO LOS IMPUESTOS - ESTAMPILLAS MUNICIPALES Y SE ACOGE A LOS ARTICULOS: 166, 178 Y 221 DEL ACUERDO No. 031 DEL 29/12/2014, PARA QUE SEAN DESCONTADOS DE LOS PAGOS QUE SE LE EFECTUEN.

Valor Egreso: 506,830,583.00 **Orden:** 7255

Banco: BANCO DE COLOMBIA **Cuenta N° :** 52450664383

CUENTAS CONTABLES

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
1110060811	Bancolombia 524-506643-83 CTA AHO Alimentación Escolar	0.00	506.830.583.00
24010101	Bienes Y Servicios	506.830.583.00	0.00
	TOTALES	**506,830,583.00**	**506,830,583.00**

CUENTAS DE PLANEACION Y PRESUPUESTO

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
	TOTALES		

DETALLE DE LIQUIDACION DE ORDEN No.7255

RETEFUENTES COMPRAS EN GENERAL	-2,50	563,145,092.00	-14.078.627,00
RETEICA SUMINISTRO O COMPRA	-1,00	563,145,092.00	-5.631.451,00
ESTAMPILLA PRO- CULTURA	-2,00	563,145,092.00	-11.262.902,00
ESTAMPILLA PRO-UNICESAR	-0,50	563,145,092.00	-2.815.725,00
ESTAMPILLA BIENESTAR ADULTO MAYOR	-4,00	563,145,092.00	-22.525.804,00
		TOTAL DESCUENTO $	56,314,509.00
		VALOR NETO $	**506.830.583,00**

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
TESORERO GENERAL MUNICIPAL

No	Nit	Beneficiario	Valor Neto	Cheque	Firma
	901154119	UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR	506,830,583.00		
		TOTAL	**506,830,583.00**		

Convenciones - * REP => Cheque Anulado Por Reposición

COPIA

2018 -09 -07 **755,924,743.00**

UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR

SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

CARRERA 5 # 15-69

NIT. 800.098.911-8

Valleldupar

COMPROBANTE DE EGRESO N° **8716**

Beneficiario: UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR
Cuenta No: 863022802 **Banco:** BANCO DE BOGOTA Cuenta Corriente

Concepto : SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS A NI?OS, NI?AS Y ADOLESCENTES CARACTERIZADOS EN SIMAT VIGENCIA 2018 VALLEDUPAR, CESAR - PERIODO DEL 09 DE JULIO DE 2018 AL 31 DE JULIO DE 2018 - FACTURA No. UTP-6 DEL 23/08/2018 - EL CONTRATISTA SE ACOGE AL ACUERDO 031 DEL 29/12/2014.

Valor Egreso: 755,924,743.00 **Orden:** 7901

Banco: BANCO DE COLOMBIA **Cuenta N° :** 52450664383

CUENTAS CONTABLES

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
1110060811	Bancolombia 524-506643-83 CTA AHO Alimentación Escolar	0.00	755.924.743.00
24010101	Bienes Y Servicios	755.924.743.00	0.00
	TOTALES	**755,924,743.00**	**755,924,743.00**

CUENTAS DE PLANEACION Y PRESUPUESTO

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
	TOTALES		

DETALLE DE LIQUIDACION DE ORDEN No.7901

RETEFUENTES COMPRAS EN GENERAL	-2,50	839,916,382.00	-20.997.910,00
RETEICA SUMINISTRO O COMPRA	-1,00	839,916,382.00	-8.399.164,00
ESTAMPILLA PRO- CULTURA	-2,00	839,916,382.00	-16.798.328,00
ESTAMPILLA PRO-UNICESAR	-0,50	839,916,382.00	-4.199.582,00
ESTAMPILLA BIENESTAR ADULTO MAYOR	-4,00	839,916,382.00	-33.596.655,00
		TOTAL DESCUENTO $	83,991,639.00
		VALOR NETO $	**755.924.743,00**

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
TESORERO GENERAL MUNICIPAL

No Nit	Beneficiario	Valor Neto	Cheque	Firma
901154119	UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR	755,924,743.00		
	TOTAL	**755,924,743.00**		

Convenciones - * REP => Cheque Anulado Por Reposición

COPIA

2018 -10 -02 **1,044,139,401.00**

UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR

MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

CARRERA 5 # 15-69

NIT. 800.098.911-8

Valleldupar

COMPROBANTE DE EGRESO N° **9891**

Beneficiario: UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR
Cuenta No: 863022802 **Banco:** BANCO DE BOGOTA Cuenta Corriente

Concepto : SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS A NI?OS, NI?AS Y ADOLESCENTES CARACTERIZADOS EN SIMAT VIGENCIA 2018 VALLEDUPAR, CESAR. - PERIODO: DEL 01 DE AGOSTO DEL 2018 AL 31 DE AGOSTO DEL 2018. FACTURA: UTP-7 DEL 11/09/2018. *** EL CONTRATISTA NO CANCELO LOS IMPUESTOS - ESTAMPILLAS MUNICIPALES Y SE ACOGE A LOS ARTICULOS: 166, 178 Y 221 DEL ACUERDO No. 031 DEL 29/12/2014, PARA QUE SEAN DESCONTADOS DE LOS PAGOS QUE SE LE EFECTUEN ***.

Valor Egreso: 1,044,139,401.00 **Orden:** 8612

Banco: BANCO DE COLOMBIA **Cuenta N° :** 52450664383

CUENTAS CONTABLES

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
1110060811	Bancolombia 524-506643-83 CTA AHO Alimentación Escolar	0.00	1.044.139.401.00
24010101	Bienes Y Servicios	1.044.139.401.00	0.00
	TOTALES	**1,044,139,401.00**	**1,044,139,401.00**

CUENTAS DE PLANEACION Y PRESUPUESTO

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
	TOTALES		

DETALLE DE LIQUIDACION DE ORDEN No.8612

RETEFUENTES COMPRAS EN GENERAL	-2,50	1,160,154,890.00	-29.003.872,00
RETEICA SUMINISTRO O COMPRA	-1,00	1,160,154,890.00	-11.601.549,00
ESTAMPILLA PRO- CULTURA	-2,00	1,160,154,890.00	-23.203.098,00
ESTAMPILLA PRO-UNICESAR	-0,50	1,160,154,890.00	-5.800.774,00
ESTAMPILLA BIENESTAR ADULTO MAYOR	-4,00	1,160,154,890.00	-46.406.196,00

TOTAL DESCUENTO -$ 116,015,489.00

VALOR NETO $ 1.044.139.401,00

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
TESORERO GENERAL MUNICIPAL

No Nit	Beneficiario	Valor Neto	Cheque	Firma
901154119	UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR	1,044,139,401.00		
	TOTAL	**1,044,139,401.00**		

Convenciones - * REP => Cheque Anulado Por Reposición

COPIA

2018 -11 -09 **130,973,116.00**

UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR

CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

CARRERA 5 # 15-69

NIT. 800.098.911-8

Valleldupar

COMPROBANTE DE EGRESO N° **10283**

Beneficiario: UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR
Cuenta No: 863022802 **Banco:** BANCO DE BOGOTA Cuenta Corriente

Concepto : SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS A NINOS, NINAS y ADOLESCENTES CARACTERIZADOS EN SIMAT VIGENCIA 2018 VALLEDUPAR, CESAR - PAGO ANTICIPADO DEL 30% DEL CONTRATO ADICIONAL - FACTURA No. UTP-9 DEL 30/10/2018 - EL CONTRATISTA SE ACOGE ALA CUERDO 031 DEL 29/12/2014.

Valor Egreso: 130,973,116.00 **Orden:** 9380

Banco: BBVA **Cuenta N° :** 922-000286

CUENTAS CONTABLES

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
1110062001	BBVA SGP ALIMENTACION ESCOLAR	0.00	130.973.116.00
24010101	Bienes Y Servicios	130.973.116.00	0.00
	TOTALES	**130,973,116.00**	**130,973,116.00**

CUENTAS DE PLANEACION Y PRESUPUESTO

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
	TOTALES		

DETALLE DE LIQUIDACION DE ORDEN No.9380

RETEFUENTES COMPRAS EN GENERAL	-2,50	145,525,684.00	-3.638.142,00
RETEICA SUMINISTRO O COMPRA	-1,00	145,525,684.00	-1.455.257,00
ESTAMPILLA PRO- CULTURA	-2,00	145,525,684.00	-2.910.514,00
ESTAMPILLA PRO-UNICESAR	-0,50	145,525,684.00	-727.628,00
ESTAMPILLA BIENESTAR ADULTO MAYOR	-4,00	145,525,684.00	-5.821.027,00
		TOTAL DESCUENTO -$	14,552,568.00
		VALOR NETO $	**130.973.116,00**

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
TESORERO GENERAL MUNICIPAL

No	Nit	Beneficiario	Valor Neto	Cheque	Firma
	901154119	UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR	130,973,116.00		
		TOTAL	**130,973,116.00**		

Convenciones - * REP => Cheque Anulado Por Reposición

COPIA

2018 -11 -09 **180,000,000.00**

UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR

CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

CARRERA 5 # 15-69

NIT. 800.098.911-8

Valleldupar

COMPROBANTE DE EGRESO N° **10284**

Beneficiario: UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR
Cuenta No: 863022802 **Banco:** BANCO DE BOGOTA Cuenta Corriente

Concepto : SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS A NINOS, NINAS y ADOLESCENTES CARACTERIZADOS EN SIMAT VIGENCIA 2018 VALLEDUPAR, CESAR- PAGO ANTICIPADO DEL 30% DEL CONTRATO ADICIONAL - FACTURA No. UTP-9 DEL 30/10/2018 - EL CONTRATISTA SE ACOGE ALA CUERDO 031 DEL 29/12/2014.

Valor Egreso: 180,000,000.00 **Orden:** 9379

Banco: BANCO DE COLOMBIA **Cuenta N° :** 52450664383

CUENTAS CONTABLES

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
1110060811	Bancolombia 524-506643-83 CTA AHO Alimentación Escolar	0.00	180.000.000.00
24010101	Bienes Y Servicios	180.000.000.00	0.00
	TOTALES	**180,000,000.00**	**180,000,000.00**

CUENTAS DE PLANEACION Y PRESUPUESTO

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
	TOTALES		

DETALLE DE LIQUIDACION DE ORDEN No.9379

RETEFUENTES COMPRAS EN GENERAL	-2,50	200,000,000.00	-5.000.000,00
RETEICA SUMINISTRO O COMPRA	-1,00	200,000,000.00	-2.000.000,00
ESTAMPILLA PRO- CULTURA	-2,00	200,000,000.00	-4.000.000,00
ESTAMPILLA PRO-UNICESAR	-0,50	200,000,000.00	-1.000.000,00
ESTAMPILLA BIENESTAR ADULTO MAYOR	-4,00	200,000,000.00	-8.000.000,00

TOTAL DESCUENTO -$ 20,000,000.00

VALOR NETO $ 180.000.000,00

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
TESORERO GENERAL MUNICIPAL

No	Nit	Beneficiario	Valor Neto	Cheque	Firma
	901154119	UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR	180,000,000.00		
		TOTAL	**180,000,000.00**		

Convenciones - * REP => Cheque Anulado Por Reposición

COPIA

2018 -10 -30 **904,657,391.00**

UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR

NOVECIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

CARRERA 5 # 15-69

NIT. 800.098.911-8

Valleldupar

COMPROBANTE DE EGRESO N° **10095**

Beneficiario: UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR
Cuenta No: 863022802 **Banco:** BANCO DE BOGOTA Cuenta Corriente

Concepto : SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS A NI?OS, NI?AS Y ADOLESCENTES CARACTERIZADOS EN SIMAT VIGENCIA 2018 VALLEDUPAR, CESAR - PERIODO: DEL 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 AL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2018. FACTURA: UTP-8 DEL 09/10/2018. *** EL CONTRATISTA NO CANCELO LOS IMPUESTOS - ESTAMPILLAS MUNICIPALES Y SE ACOGE A LOS ARTICULOS: 166, 178 Y 221 DEL ACUERDO No. 031 DEL 29/12/2014, PARA QUE SEAN DESCONTADOS DE LOS PAGOS QUE SE LE EFECTUEN ***.

Valor Egreso: 904,657,391.00 **Orden:** 8910

Banco: BANCO DE COLOMBIA **Cuenta N° :** 52450664383

CUENTAS CONTABLES

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
1110060811	Bancolombia 524-506643-83 CTA AHO Alimentación Escolar	0.00	904.657.391.00
24010101	Bienes Y Servicios	904.657.391.00	0.00
	TOTALES	**904,657,391.00**	**904,657,391.00**

CUENTAS DE PLANEACION Y PRESUPUESTO

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
	TOTALES		

DETALLE DE LIQUIDACION DE ORDEN No.8910

RETEFUENTES COMPRAS EN GENERAL	-2,50	1,005,174,879.00	-25.129.372,00
RETEICA SUMINISTRO O COMPRA	-1,00	1,005,174,879.00	-10.051.749,00
ESTAMPILLA PRO- CULTURA	-2,00	1,005,174,879.00	-20.103.498,00
ESTAMPILLA PRO-UNICESAR	-0,50	1,005,174,879.00	-5.025.874,00
ESTAMPILLA BIENESTAR ADULTO MAYOR	-4,00	1,005,174,879.00	-40.206.995,00
		TOTAL DESCUENTO -$	100,517,488.00
		VALOR NETO $	**904.657.391,00**

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
TESORERO GENERAL MUNICIPAL

No	Nit	Beneficiario	Valor Neto	Cheque	Firma
	901154119	UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR	904,657,391.00		
		TOTAL	**904,657,391.00**		

Convenciones - * REP => Cheque Anulado Por Reposición

COPIA

2018 -11 -28 **206,440,973.00**

UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR

DOSCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

CARRERA 5 # 15-69

NIT. 800.098.911-8

Valleldupar

COMPROBANTE DE EGRESO N° **10427**

Beneficiario: UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR
Cuenta No: 863022802 **Banco:** BANCO DE BOGOTA Cuenta Corriente

Concepto : SU:vtlt.j!S;-RO DE RACIONES ALIMENTARIAS A NINOS, NINAS y ADOLESCENTES CARACTERIZADOS EN SIMAT VIGENCIA 2018 VALU::DUPAR, CESAR - - PERIODO: DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2018 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2018. * FACTURA: UTP-10 DEL 15/11/2018. LA SUMATORIA DE LAS OP: 9951 Y 9952, DAN EL VALOR TOTAL FACTURADO Y ORDENADO A PAGAR. *** EL CONTRATISTA NO CANCELO LOS IMPUESTOS - ESTAMPILLAS MUNICIPALES Y SE ACOGE A LOS ARTICULOS: 166, 178 Y 221 DEL ACUERDO No. 031 DEL 29/12/2014, PARA QUE SEAN DESCONTADOS DE LOS PAGOS QUE SE LE EFECTUEN ***.

Valor Egreso: 206,440,973.00 **Orden:** 9952

Banco: BBVA **Cuenta N° :** 922-000286

CUENTAS CONTABLES

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
1110062001	BBVA SGP ALIMENTACION ESCOLAR	0.00	206.440.973.00
24010101	Bienes Y Servicios	206.440.973.00	0.00
	TOTALES	**206,440,973.00**	**206,440,973.00**

CUENTAS DE PLANEACION Y PRESUPUESTO

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
	TOTALES		

DETALLE DE LIQUIDACION DE ORDEN No.9952

RETEFUENTES COMPRAS EN GENERAL	-3,50	231,956,149.00	-8.118.465,00
RETEICA SUMINISTRO O COMPRA	-1,00	231,956,149.00	-2.319.561,00
ESTAMPILLA PRO- CULTURA	-2,00	231,956,149.00	-4.639.123,00
ESTAMPILLA PRO-UNICESAR	-0,50	231,956,149.00	-1.159.781,00
ESTAMPILLA BIENESTAR ADULTO MAYOR	-4,00	231,956,149.00	-9.278.246,00
		TOTAL DESCUENTO -$	25,515,176.00
		VALOR NETO $	**206.440.973,00**

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
TESORERO GENERAL MUNICIPAL

No Nit	Beneficiario	Valor Neto	Cheque	Firma
901154119	UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR	206,440,973.00		
	TOTAL	**206,440,973.00**		

Convenciones - * REP => Cheque Anulado Por Reposición

COPIA

2018 -11 -28 **451,069,481.00**

UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR

CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

CARRERA 5 # 15-69

NIT. 800.098.911-8

Valleldupar

COMPROBANTE DE EGRESO N° **10428**

Beneficiario: UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR
Cuenta No: 863022802 **Banco:** BANCO DE BOGOTA Cuenta Corriente

Concepto : SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS A NI?OS, NI?AS Y ADOLESCENTES CARACTERIZADOS EN SIMAT VIGENCIA 2018 VALLEDUPAR, CESAR-. - PERIODO: DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2018 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2018. * FACTURA: UTP-10 DEL 15/11/2018. LA SUMATORIA DE LAS OP: 9951 Y 9952, DAN EL VALOR TOTAL FACTURADO Y ORDENADO A PAGAR. *** EL CONTRATISTA NO CANCELO LOS IMPUESTOS - ESTAMPILLAS MUNICIPALES Y SE ACOGE A LOS ARTICULOS: 166, 178 Y 221 DEL ACUERDO No. 031 DEL 29/12/2014, PARA QUE SEAN DESCONTADOS DE LOS PAGOS QUE SE LE EFECTUEN ***.

Valor Egreso: 451,069,481.00 **Orden:** 9951

Banco: BANCO DE COLOMBIA **Cuenta N° :** 52450664383

CUENTAS CONTABLES

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
1110060811	Bancolombia 524-506643-83 CTA AHO Alimentación Escolar	0.00	451.069.481.00
24010101	Bienes Y Servicios	451.069.481.00	0.00
	TOTALES	**451,069,481.00**	**451,069,481.00**

CUENTAS DE PLANEACION Y PRESUPUESTO

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
	TOTALES		

DETALLE DE LIQUIDACION DE ORDEN No.9951

RETEFUENTES COMPRAS EN GENERAL	-2,50	501,188,313.00	-12.529.708,00
RETEICA SUMINISTRO O COMPRA	-1,00	501,188,313.00	-5.011.883,00
ESTAMPILLA PRO- CULTURA	-2,00	501,188,313.00	-10.023.766,00
ESTAMPILLA PRO-UNICESAR	-0,50	501,188,313.00	-2.505.942,00
ESTAMPILLA BIENESTAR ADULTO MAYOR	-4,00	501,188,313.00	-20.047.533,00

TOTAL DESCUENTO -$ 50,118,832.00

VALOR NETO $ 451.069.481,00

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
TESORERO GENERAL MUNICIPAL

No Nit	Beneficiario	Valor Neto	Cheque	Firma
901154119	UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR	451,069,481.00		
	TOTAL	**451,069,481.00**		

Convenciones - * REP => Cheque Anulado Por Reposición

COPIA

2018 -12 -28 **286,987,230.00**

UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR

DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

CARRERA 5 # 15-69

NIT. 800.098.911-8

Valleldupar

COMPROBANTE DE EGRESO N° **12001**

Beneficiario: UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR
Cuenta No: 863022802 **Banco:** BANCO DE BOGOTA Cuenta Corriente

Concepto : SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS A NI?OS, NI?AS Y ADOLESCENTES CARACTERIZADOS EN SIMAT VIGENCIA 2018 VALLEDUPAR, CESAR - - PERIODO: DEL 03 DE DICIEMBRE DEL 2018 AL 07 DE DICIEMBRE DEL 2018. FACTURA: UTP-13 DEL 19/12/2018. *** EL CONTRATISTA NO CANCELO LOS IMPUESTOS - ESTAMPILLAS MUNICIPALES Y SE ACOGE A LOS ARTICULOS: 166, 178 Y 221 DEL ACUERDO No. 031 DEL 29/12/2014, PARA QUE SEAN DESCONTADOS DE LOS PAGOS QUE SE LE EFECTUEN ***.

Valor Egreso: 286,987,230.00 **Orden:** 11251

Banco: BBVA **Cuenta N° :** 922000203

CUENTAS CONTABLES

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
1110050809	MUNICIPIO DE V/PAR CONVENIO FONPET EDUCACION	0.00	286.987.230.00
24010101	Bienes Y Servicios	286.987.230.00	0.00
	TOTALES	**286,987,230.00**	**286,987,230.00**

CUENTAS DE PLANEACION Y PRESUPUESTO

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
	TOTALES		

DETALLE DE LIQUIDACION DE ORDEN No.11251

RETEFUENTES COMPRAS EN GENERAL	-2,50	318,874,701.00	-7.971.868,00
RETEICA SUMINISTRO O COMPRA	-1,00	318,874,701.00	-3.188.747,00
ESTAMPILLA PRO- CULTURA	-2,00	318,874,701.00	-6.377.494,00
ESTAMPILLA PRO-UNICESAR	-0,50	318,874,701.00	-1.594.374,00
ESTAMPILLA BIENESTAR ADULTO MAYOR	-4,00	318,874,701.00	-12.754.988,00
		TOTAL DESCUENTO -$	31,887,471.00
		VALOR NETO $	**286.987.230,00**

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
TESORERO GENERAL MUNICIPAL

No Nit	Beneficiario	Valor Neto	Cheque	Firma
901154119	UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR	286,987,230.00		
	TOTAL	**286,987,230.00**		

Convenciones - * REP => Cheque Anulado Por Reposición

COPIA

2018 -12 -28 **405,345,993.49**

UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR

CUATROCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON 49/100 EN M/CTE

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

CARRERA 5 # 15-69

NIT. 800.098.911-8

Valleldupar

COMPROBANTE DE EGRESO N° **12026**

Beneficiario: UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR
Cuenta No: 863022802 **Banco:** BANCO DE BOGOTA Cuenta Corriente

Concepto : SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS A NI?OS, NI?AS Y ADOLESCENTES CARACTERIZADOS EN SIMAT VIGENCIA 2018 VALLEDUPAR, CESAR. - PERIODO: DEL 01 DE NOVIEMBRE DEL 2018 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2018. FACTURA: UTP-12 DEL 13/12/2018. *** EL CONTRATISTA NO CANCELO LOS IMPUESTOS - ESTAMPILLAS MUNICIPALES Y SE ACOGE A LOS ARTICULOS: 166, 178 Y 221 DEL ACUERDO No. 031 DEL 29/12/2014, PARA QUE SEAN DESCONTADOS DE LOS PAGOS QUE SE LE EFECTUEN ***. LA SUMATORIA DE LA OP: 10992 Y 10993 DAN EL VALOR FACTURADO Y ORDENADO A PAGAR.

Valor Egreso: 405,345,993.49 **Orden:** 10993

Banco: BBVA **Cuenta N° :** 922000203

CUENTAS CONTABLES

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
1110050809	MUNICIPIO DE V/PAR CONVENIO FONPET EDUCACION	0.00	405.345.993.49
24010101	Bienes Y Servicios	405.345.993.49	0.00
	TOTALES	**405,345,993.49**	**405,345,993.49**

CUENTAS DE PLANEACION Y PRESUPUESTO

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
	TOTALES		

DETALLE DE LIQUIDACION DE ORDEN No.10993

RETEFUENTES COMPRAS EN GENERAL	-2,50	450,384,436.49	-11.259.611,00
RETEICA SUMINISTRO O COMPRA	-1,00	450,384,436.49	-4.503.844,00
ESTAMPILLA PRO- CULTURA	-2,00	450,384,436.49	-9.007.689,00
ESTAMPILLA PRO-UNICESAR	-0,50	450,384,436.49	-2.251.922,00
ESTAMPILLA BIENESTAR ADULTO MAYOR	-4,00	450,384,436.49	-18.015.377,00
		TOTAL DESCUENTO -$	45,038,443.00
		VALOR NETO $	**405.345.993,49**

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
TESORERO GENERAL MUNICIPAL

No Nit	Beneficiario	Valor Neto	Cheque	Firma
901154119	UNION TEMPORAL U.T PRESERVAR	405,345,993.49		
	TOTAL	**405,345,993.49**		

Convenciones - * REP => Cheque Anulado Por Reposición

COPIA

Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA101954338CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
UNAD/OSWALDO ANTONIO BELTRAN URREGO
Dirección:CL SUR 14 - 23
Ciudad:BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
02/04/2019 16:18:39

dupar Avanza	**SECRETARIA DE HACIENDA**	ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
OD SH-FR-044		V01 – 07/2015
	TESORERIA	

upar, 18 de Marzo de 2019 **OFICIO No. S-2019- 000870**

a):
LDO ANTONIO BELTRAN URREGO
SUR No. 14 – 23
judiciales@unad.edu.co
TA - CUNDINAMARCA

Ref.: Respuesta del Mandamiento de Pago No. 407180001255

Me permito informarle que su comunicación del día 25 de enero 2019 radicado en este despacho, se encuentra en estado de verificación, toda vez que la Secretaría de Hacienda del municipio de Valledupar actualmente se encuentra realizando ajustes en la cartera del sistema de información tributaria.

Así mismo, le informo que su proceso de Cobro Coactivo actualmente se encuentra SUSPENDIDO, por los motivos anteriormente mencionados, una vez se normalice la cartera de impuesto de Industria y Comercio y se realicen las actualizaciones a que haya lugar en el sistema de información tributaria, se le estará notificando la respuesta a su solicitud.

Cualquier información adicional, puede comunicarse a nuestras señales de contacto: impuestos@valledupar-cesar.gov.co, celulares: 315 7366768 y 317 6577801.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Revisó:	Elaboro: Liseth Sagbini M.	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Tesorero Municipal	Cargo: Tesorero Municipal

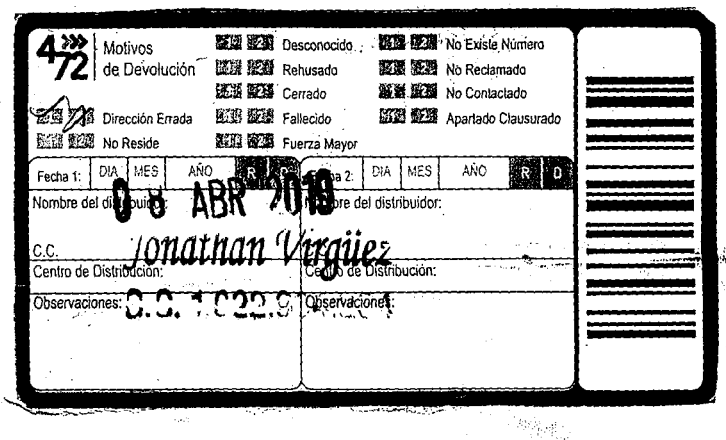
472
Motivos de Devolución
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Dirección Errada
No Reside
Fecha 1:
DIA
MES
AÑO
R
D
08 ABR 2019
Nombre del distribuidor:
C.C.
Jonathan Virgüez
Centro de Distribución:
Observaciones:
Fecha 2:
DIA
MES
AÑO
R
D
Nombre del distribuidor:
Centro de Distribución:
Observaciones:

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envio:RA101954240CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
AMARILO
Dirección:CRA 19A 90 - 12
Ciudad:BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal:110221133
Fecha Pre-Admisión:
02/04/2019 16:18:39
Min Transporte de carga 00012110 del 20/05/201
Min TIC Res Mensajería Express 00067 del 09/09/2013

alledupar Avanza Alcaldía Municipal	**SECRETARIA DE HACIENDA**	ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-056		V01 – 06/2015
	TESORERIA	

lledupar, Cesar 12 de Marzo del 2019

ñor(a):
MARILO/ JOSE HERNAN ARIAS ARANGO
rección:CRA 19ª N. 90-12
L: 6 34 0000
BOGOTA D.C.
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

OFICIO N. 000708

Ref: Respuesta Solicitud DEL 18 DE FEBRERO 2019– Mandamiento de Pago No.407180001842 DEL 7 DE DICIEMBRE DEL 2018.

Cordial saludo:

Me permito informarle que su comunicación presentada ante este despacho el día 18 de FEBRERO del 2019 en relación al proceso de cobro coactivo que se le ha iniciado se encuentra en estado de verificación, toda vez que la Secretaría de Hacienda del municipio de Valledupar actualmente realiza ajustes en la cartera del sistema de información tributaria.

Así mismo, le informo que el proceso de cobro coactivo se encuentra suspendido y una vez se hagan los ajustes con la cartera del impuesto de industria y comercio y se realicen las actualizaciones a que haya lugar en el sistema de información tributaria, se le estará notificando una respuesta de fondo clara y precisa a su solicitud.

Cualquier información adicional, puede comunicarse a nuestras señales de contacto: impuestos@valledupar-cesar.gov.co, celulares: 315 7366768 y 317 6577801.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Revisó:	Elaboro: DIANA TORRES	Aprobó: SaulMartinez Arredondo
Cargo:	Cargo: Abogada contratista	Cargo: Tesorero Municipal

4-72
Motivos de Devolución
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Dirección Errada
No Reside
Fecha 1: 05 ABR 2019
DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:
Martin Aislani
C.C.
C.C. 86.437.365
Centro de Distribución:
Observaciones:
Edif 2 piso porton negro
Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:

DG 25 G 95 A 55
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA102271998CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
MARIA ELENA QUINTERO JULIO
Dirección:CALLE 16A # 7-39
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200001260
Fecha Pre-Admisión:
03/04/2019 11:34 42

upar, Cesar Abril 01 del 2019 Oficio No 976

a):
ELENA QUINTERO JULIO
on: CALLE 16ª NO 7-39
Número de celular:
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día Marzo 21 de 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010100000069007, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 "por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias **2008, 2009, 2010, 2011** de los predios del municipio de Valledupar". Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

Correspondiente a las vigencias 2012, 2013 se procedio mediante resolucion NO 20191030000443 a rechazar la solictud de prescripcion, fundamentada esta decisión en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...".

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se

encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexo en dos (03) folios.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Valledupar Avanza	**ALCALDÍA DE VALLEDUPAR** **SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL** **TESORERIA MUNICIPAL**	ALCALDIA DE VALLEDUPAR

PRESCRIPCION No. 20191000000521	**RESOLUCION N°: 20191030000443**	**FECHA: 28/03/2019**

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA**	**APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL**
C	41.604.413	MARIA ELENA QUINTERO JULIO
CIUDAD: VALLEDUPAR	**DIRECCIÓN:** C 16A 7 39	**NO. PREDIO:** 01 - 01 - 00 - 00 - 0069 - 0007 - 0 - 00 - 00 - 0000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 427 DEL ACUERDO 015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente MARIA ELENA QUINTERO JULIO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 41.604.413 de BOGOTA, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 01 - 00 - 00 - 0069 - 0007 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 16A 7 39 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2012, 2013

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

> *"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

> *"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

> *"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

> *"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante las LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20136095622, 20132000958 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01 - 01 - 00 - 00 - 0069 - 0007 - 0 - 00 - 00 - 0000, correspondiente a las vigencias 2012, 2013, notificada al predio el 20/04/2017 12:00:00 a.m.; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión**.

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente MARIA ELENA QUINTERO JULIO por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012, 2013.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012, 2013 a cargo del predio de referencia catastral No. 01 - 01 - 00 - 00 - 0069 - 0007 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 16A 7 39 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente MARIA ELENA QUINTERO JULIO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 41.604.413 de BOGOTA, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1° y parágrafo 1° del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Consecutivo: {Consecutivo}.

Proyectó: GBLANCO.

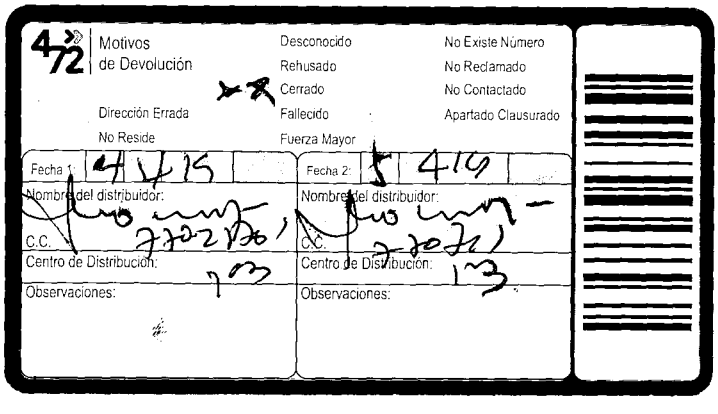
4/72
Motivos de Devolución
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Dirección Errada
No Reside
Fecha 1:
Fecha 2:
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA102271953CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
NORADIS PADILLA DONADO
Dirección:CALLE 53# 32-16
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
03/04/2019 11:34:42

Valledupar, Cesar Marzo 29 del 2019 Oficio No 00969

Señor(a):
NORADIS PADILLA DONADO
Direccion : Calle 53 N° 32-16 . (Valledupar)
Telefono : 3002698332
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 26 de Febrero 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al (la) contribuyente en calidad de propietaria que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2012 y,2013 a cargo del predio identificado con la referencia catastral N°010304250021000000000, en razón a que el municipio de Valledupar procedió a rechazar la solicitud de prescripción de la vigencia solicitada, fundamentada en la Resolución 20191030000425 de fecha 27 de Marzo de 2019, en consonancia con lo establecido en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...".

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro: Dayana Peñaranda	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Abogada Contratista	Cargo: Tesorero Municipal

obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

Ahora bien el municipio de Valledupar ofrece estímulos a los contribuyentes del municipio de Valledupar, para que cancelen el impuesto predial unificado vigencias 2018 y anteriores, hasta el 30 de junio de 2019, con un descuento del 70% de los intereses de las vigencias adeudas, siempre y cuando se cancele la totalidad adeudada; en caso de no acogerse al mencionado descuento, a partir del 1 de julio hasta el 30 de octubre de 2019, tendrán un descuento del 50% de los intereses de las vigencias en mora. Es de resaltar que el mencionado descuento se obtiene siempre y cuando se cancele la totalidad del tributo.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro: Dayana Peñaranda	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Abogada Contratista	Cargo: Tesorero Municipal

Valledupar Avanza	**ALCALDÍA DE VALLEDUPAR** **SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL** **TESORERIA MUNICIPAL**	ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

PRESCRIPCION No. 20191000000503	**RESOLUCION N°: 20191030000425**	**FECHA: 27/03/2019**

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA**	**APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL**
C	49.692.743	NORADIS PADILLA DONADO
CIUDAD: VALLEDUPAR	**DIRECCIÓN:** C 53 32 16	**NO. PREDIO:** 01 - 03 - 00 - 00 - 0425 - 0021 - 0 - 00 - 00 - 0000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 427 DEL ACUERDO 015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente NORADIS PADILLA DONADO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 49.692.743 de CODAZZI CESAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 03 - 00 - 00 - 0425 - 0021 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 53 32 16 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2012, 2013

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

> *"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

> *"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

> *"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

> *"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante las LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20136115275, 20132024886 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01 - 03 - 00 - 00 - 0425 - 0021 - 0 - 00 - 00 - 0000, correspondiente a las vigencias 2012, 2013, notificada al predio el 20/04/2017 12:00:00 a.m.; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión**.

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente NORADIS PADILLA DONADO por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012, 2013.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012, 2013 a cargo del predio de referencia catastral No. 01 - 03 - 00 - 00 - 0425 - 0021 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 53 32 16 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente NORADIS PADILLA DONADO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 49.692.743 de CODAZZI CESAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1° y parágrafo 1° del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Consecutivo: {Consecutivo}.

Proyectó: GBLANCO.

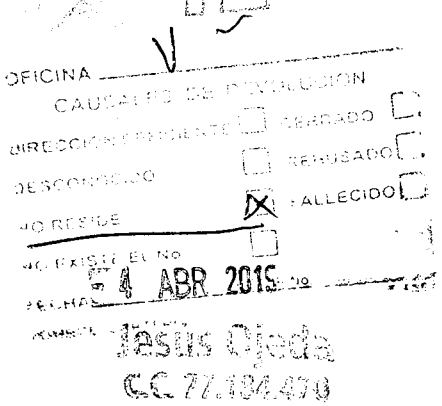
OFICINA
CAUSALES DE DEVOLUCION
DIRECCION INCORRECTA
CERRADO
DESCONOCIDO
RENUSADO
NO RESIDE
FALLECIDO
NO EXISTE EL NO
FECHA
4 ABR 2015
Jesus Ojeda
C.C. 77.184.470

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envio:RA102272066CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
RAMIRO ANTONIO BRISTOL FRYLE
Dirección:CRA 25 # 29-43/53
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200003096
Fecha Pre-Admisión:
03/04/2019 11:34:42

upar, Cesar Abril 1 del 2019 Oficio No 00988

a):
RO ANTONIO BRISTOL FRYLE
on : Kra 25 N° 29-43/53 .
no : 3205071977
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 19 de Febrero 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al (la) contribuyente en calidad de propietaria que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2002,2003,2004 y 2005 a cargo del predio identificado con la referencia catastral N°01300000116001600000000000, en razón a que el municipio de Valledupar procedió a rechazar la solicitud de prescripción de la vigencia solicitada, fundamentada en la Resolución 20191030000448 de fecha 29 de Marzo de 2019, en consonancia con lo establecido en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...".

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro: Dayana Peñaranda	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Abogada Contratista	Cargo: Tesorero Municipal

firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

Ahora bien el municipio de Valledupar ofrece estímulos a los contribuyentes del municipio de Valledupar, para que cancelen el impuesto predial unificado vigencias 2018 y anteriores, hasta el 30 de junio de 2019, con un descuento del 70% de los intereses de las vigencias adeudas, siempre y cuando se cancele la totalidad adeudada; en caso de no acogerse al mencionado descuento, a partir del 1 de julio hasta el 30 de octubre de 2019, tendrán un descuento del 50% de los intereses de las vigencias en mora. Es de resaltar que el mencionado descuento se obtiene siempre y cuando se cancele la totalidad del tributo.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro: Dayana Peñaranda	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Abogada Contratista	Cargo: Tesorero Municipal

PRESCRIPCION No. 20191000000526	RESOLUCION N°: 20191030000448	FECHA: 29/03/2019

DATOS DEL CONTRIBUYENTE			
TIPO DOCUMENTO	**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA**		**APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL**
C	5.131.762		RAMIRO ANTONIO BRISTOL FREILE
CIUDAD: VALLEDUPAR		**DIRECCIÓN:** K 25 29 43/53	**NO. PREDIO:** 01 - 03 - 00 - 00 - 0116 - 0016 - 0 - 00 - 00 - 0000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 427 DEL ACUERDO 015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente RAMIRO ANTONIO BRISTOL FREILE, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 5.131.762 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 03 - 00 - 00 - 0116 - 0016 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la K 25 29 43/53 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2002, 2003, 2004, 2005

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

> *"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

> *"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

> *"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado en el

liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

> *"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Efectivamente, la Administración Municipal liquidó Impuesto Predial Unificado a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 03 - 00 - 00 - 0116 - 0016 - 0 - 00 - 00 - 0000, mediante las liquidaciones oficiales Nros. 0, correspondiente a las vigencias 2002, 2003, 2004, 2005; sin embargo, revisado el trámite del proceso Administrativo de Cobro Coactivo, se pudo constatar con la colilla de entrega de las liquidaciones oficiales, que no se realizó la notificación tal y como lo ordena el artículo 257 del Acuerdo 031 de 2014, para ello se transcribe el artículo en mención:

> *"Notificaciones: Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas proferidos por la Administración Tributaria Municipal deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, conforme a lo establecido en los artículos 565, 566-1, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional".*

Aunado a ello, el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, estableció las formas de notificación de las actuaciones de la Administración de Impuestos, así:

> *"Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*
>
> *Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica /../"*

La notificación de las decisiones oficiales es un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso, pues de esta manera se dan a conocer a los administrados. Además, mientras los actos de la Administración no se notifiquen, no producen efectos y tampoco son oponibles a los destinatarios.

Conforme a lo anterior, es claro que la obligación de la administración municipal no se limita a enviar por correo a la dirección correcta, pues debe verificar que la diligencia de notificación por correo resulte efectiva, esto es, que sea entregada al contribuyente en la dirección que haya suministrado, teniendo en cuenta que su finalidad es enterarlo de las actuaciones que expide en su contra para que pueda ejercer su derecho de defensa oportunamente. Lo anterior por cuanto de acuerdo con la norma no se tiene por cumplida la diligencia de notificación por ese medio con el solo envío de la copia del acto, sino con su entrega, para que se cumpla tal finalidad.

FREILE, conforme a lo establecido en la norma, se decreta la prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencias 2002, 2003, 2004, 2005 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 03 - 00 - 00 - 0116 - 0016 - 0 - 00 - 00 - 0000.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años 2002, 2003, 2004, 2005 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 03 - 00 - 00 - 0116 - 0016 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la K 25 29 43/53 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente RAMIRO ANTONIO BRISTOL FREILE, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 5.131.762 de VALLEDUPAR, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble relacionado, conforme a la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: APLICAR esta resolución al sistema de información tributario.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1° y parágrafo 1° del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Consecutivo: {Consecutivo}.

Proyectó: DJIMENEZ.

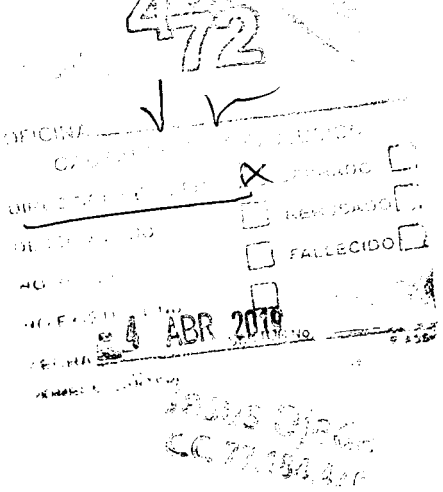
472
DESCONOCIDO
FALLECIDO
4 ABR 2019

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
ALCADIA DE VALLEDUPAR
SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envio:RA102272004CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
EMIRIA ESTELA HERNANDEZ
Dirección:CALLE 18D # 30B-05
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200004284
Fecha Pre-Admisión:
03/04/2019 11:34:42

upar, Cesar Abril 01 del 2019 Oficio No 977

(a):
ESTELA HERNANDEZ
cion: CALLE 18D NO 30B-05
Número de celular:3106171769
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día Marzo 21 de 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 0104000004320010, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 "por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias **2008, 2009, 2010, 2011** de los predios del municipio de Valledupar". Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

Correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014 se procedio mediante resolucion NO 20191030000442 a rechazar la solictud de prescripcion, fundamentada esta decisión en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...".

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se

encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexo en dos (03) folios.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Valledupar Avanza	**ALCALDÍA DE VALLEDUPAR** **SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL** **TESORERIA MUNICIPAL**	ALCALDIA DE VALLEDUPAR

PRESCRIPCION No. 20191000000520	**RESOLUCION N°: 20191030000442**	**FECHA: 28/03/2019**

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA**	**APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL**
C	42.489.142	EMIRA ESTELA HERNANDEZ BAYONA
CIUDAD: VALLEDUPAR	**DIRECCIÓN:** C 18D 30B 05	**NO. PREDIO:** 01 - 04 - 00 - 00 - 0432 - 0010 - 0 - 00 - 00 - 0000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 427 DEL ACUERDO 015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente EMIRA ESTELA HERNANDEZ BAYONA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 42.489.142 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0432 - 0010 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 18D 30B 05 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2012, 2013, 2014

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

> *"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

> *"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

> *"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

> *"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante las LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20136124652, 20132036124, 201611030888 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0432 - 0010 - 0 - 00 - 00 - 0000, correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, notificada al predio el 20/04/2017 12:00:00 a.m., 3/03/2017 9:30:23 a.m.; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión**.

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente EMIRA ESTELA HERNANDEZ BAYONA por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012, 2013, 2014.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012, 2013, 2014 a cargo del predio de referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0432 - 0010 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 18D 30B 05 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente EMIRA ESTELA HERNANDEZ BAYONA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 42.489.142 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1° y parágrafo 1° del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Consecutivo: {Consecutivo}.

Proyectó: GBLANCO.

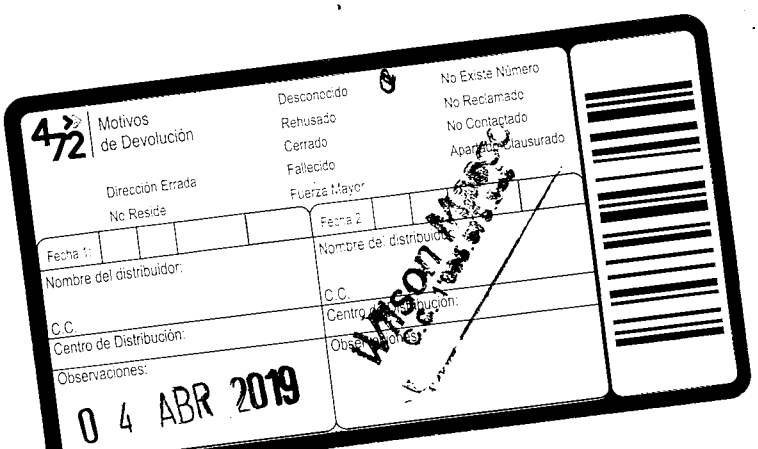
4/72
Motivos de Devolución
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Dirección Errada
No Reside
Fecha 1:
Fecha 2:
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:
0 4 ABR 2019

NIT 800 062917-9
DIS... G 95 A 65
Linea Nal 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15 69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envio:RA102271922CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
LANDY CECILIA ZULETA HERNANDEZ
Dirección:CRA-7D # 21-61 LA ESPERANZA
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200002010
Fecha Pre-Admisión:
03/04/2019 11:34:42
Mat. Transporte de carga 0017200 del 20/05/2011
Mat. DC Res Mercantil Express 0006917 del 09/10/2014

lupar, Cesar Marzo 29 del 2019 Oficio No 00967

(a):
Y CECILIA ZULETA HERNANDEZ
ion : KRA 7D N°21-66.
barrio: Esperanza . (Valledupar)
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 6 de Marzo 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al (la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2012 a cargo del predio identificado con la referencia catastral N°010400000618001200000000000, en razón a que el municipio de Valledupar procedió a rechazar la solicitud de prescripción de la vigencia solicitada, fundamentada en la Resolución 20191030000423 de fecha 27 de Marzo de 2019, en consonancia con lo establecido en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...".

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro: Dayana Peñaranda	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Abogada Contratista	Cargo: Tesorero Municipal

firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

Ahora bien el municipio de Valledupar ofrece estímulos a los contribuyentes del municipio de Valledupar, para que cancelen el impuesto predial unificado vigencias 2018 y anteriores, hasta el 30 de junio de 2019, con un descuento del 70% de los intereses de las vigencias adeudas, siempre y cuando se cancele la totalidad adeudada; en caso de no acogerse al mencionado descuento, a partir del 1 de julio hasta el 30 de octubre de 2019, tendrán un descuento del 50% de los intereses de las vigencias en mora. Es de resaltar que el mencionado descuento se obtiene siempre y cuando se cancele la totalidad del tributo.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro: Dayana Peñaranda	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Abogada Contratista	Cargo: Tesorero Municipal

Valledupar Avanza	**ALCALDÍA DE VALLEDUPAR** **SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL** **TESORERIA MUNICIPAL**	ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

PRESCRIPCION No. 20191000000501	**RESOLUCION N°: 20191030000423**	**FECHA: 27/03/2019**

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA**		**APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL**
C	49.765.602		LANDY CECILIA ZULETA HERNANDEZ
CIUDAD: VALLEDUPAR		**DIRECCIÓN:** C 7D 21 66	**NO. PREDIO:** 01 - 04 - 00 - 00 - 0618 - 0012 - 0 - 00 - 00 - 0000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 427 DEL ACUERDO 015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente LANDY CECILIA ZULETA HERNANDEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 49.765.602 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0618 - 0012 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 7D 21 66 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2012

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

> *"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

> *"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

> *"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

> *"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante las LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20136127044 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0618 - 0012 - 0 - 00 - 00 - 0000, correspondiente a las vigencias 2012, notificada al predio el 20/04/2017 12:00:00 a.m.; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión**.

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente LANDY CECILIA ZULETA HERNANDEZ por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0618 - 0012 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 7D 21 66 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente LANDY CECILIA ZULETA HERNANDEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 49.765.602 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1° y parágrafo 1° del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Consecutivo: {Consecutivo}.

Proyectó: GBLANCO.

4/72 Motivos de Devolución

Desconocido		No Existe Número
Rehusado		No Reclamado
Cerrado		No Contactado
Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
No Reside	Fuerza Mayor	

Fecha 1:	Fecha 2:
Nombre del distribuidor: 04 ABR. 2018 Victor Quintana	Nombre del distribuidor:
C.C. C.C. 1.065.595.795	
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones:

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Direccion:CARRERA 5 # 15 69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
envio:RA102272145CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
EYEBOOTH CALDERON MURGAS
Dirección:CALLE 7C #8-64 NOVALITO
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
03/04/2019 11:34:42

upar, Cesar Marzo 12 del 2019 Oficio No 00791

a):
OOTH CALDERON MURGAS.
on Calle 7 C N° 8- 64.
Novalito (Valledupar)
lo: 3162429357.
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida el día 14 de Diciembre de 2018 en este despacho, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2008, 2009, 2010,2011,2012, 2013 y 2014 a cargo de los predios identificados con la siguiente referencia catastral No. 010100000203090190000061, 010100000203090190000088, 010100000376001500000000 y 000200000003009700000000 en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 "por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar". Lo que indica que los predios antes mencionados los cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

Correspondiente a la vigencia 2012 y 2013 se procede a rechazar su solictud de prescripcion,de las referencias catastrales antes mencionadas,teniendo en cuenta que estas ya fueron canceladas relaciono los recibos oficiales con la fecha y valor pagado - N° **010100000203090190000000061** -Recibo oficial de pago

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro: Dayana Peñaranda	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Abogada Contratista	Cargo: Tesorero Municipal

N°201910060038664, de fecha 28/02/ 2019 por valor de $ 2.755.082 y recibo oficial de fecha 2/ 05/ 2012, por valor de $ 649.447.
-Referencia catasral N°**010100000203090190000088** –Recibo oficial N°201910060038665 de fecha 28/02/2019 por valor de$ 410.391.
- Referencia catastral N° **010100000376001500000000**-Recibo oficial N°201210060003450 y de fecha 9/07/2012 por valor de $40.765 y N°201310060041185 de fecha 9/ 08/ 2013. Por valor de $620.167.
-Referencia catastral N°**000200000003009700000000** – Recibo de pago 201810060096703 de fecha 25/04/2018.por valor de$ 47.535.

Esta decision esta fundamentada en el Art 819 del Estatuto Tributario Naciona..."***El pago de la obligación prescrita no se puede compensar ni devolver:*** *Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción...*"

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro: Dayana Peñaranda	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Abogada Contratista	Cargo: Tesorero Municipal

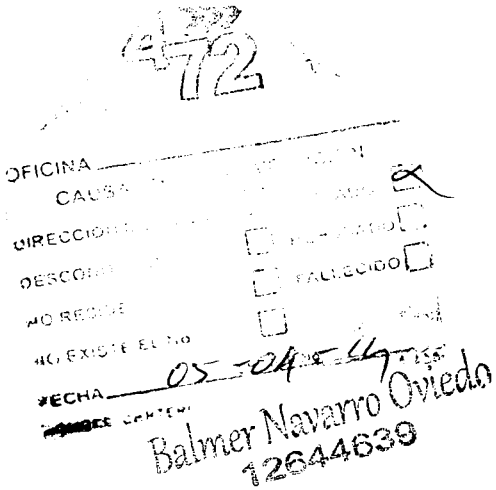
472
OFICINA
FALLECIDO
05-04-16
Balmer Navarro Oviedo
12644639

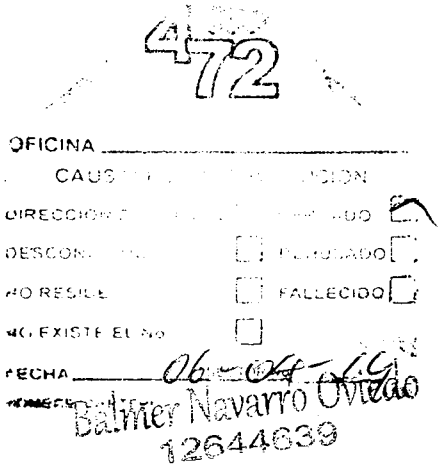
472
OFICINA
FALLECIDO
06-04-16
Balmer Navarro Oviedo
12644639

Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA

Direccion:CARRERA 5 # 15-69

Ciudad:VALLEDUPAR

Departamento:CESAR

Codigo Postal:200001387

Envio:RA102272106CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
FERNANDO GIL CRISTANCHO

Dirección:CALLE 6D # 19ELA ESPERANZA

Ciudad:VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
03/04/2019 11:34:42

Vía Transportadora de carga [illegible] del 28/15/2019
Vía RC Ríos Mensajería Express [illegible] de 15/03/2019

upar Avanza
dia Municipal

SECRETARIA DE HACIENDA

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

OD SH-FR-056	RESPUESTA DE PETICION	V01 – 06/2015
	TESORERIA	

ar, Cesar Febrero 28 del 2019 Oficio No 411

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

FERNANDO GIL CRISTANCHO
Direccion: CALLE 6D N° 19E – 26 BARRIO LA ESPERANZA
E. S. M.

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día Enero 29 de 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010407600030000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 "por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar". Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

Correspondiente a las vigencias 2012, 2014 se procedio mediante resolucion NO 20191030000302 a rechazar la solictud de prescripcion fechado el 28 de Febrero de la anualidad, fundamentada esta decisión en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...".

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro: MARCELA JUHA GONZALEZ	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Tesorero Municipal

Luego de revisada su petición en la que solicita copias integras del proceso de cobro coactivo seguido en contra del predio a nombre de **FERNANDO GIL CRISTANCHO**, es preciso manifestarle que el expediente se encuentra establecido de la siguiente manera:

1. Liquidación Oficial N° 20136128501 fechado el 03 de Mayo de 2013 de vigencia desde el 2006 al 2012 (folio 1).
2. Liquidación Oficial N° 20132040675 fechado el 06 de Mayo de 2013 de vigencia 2013 (folio 2).
3. Liquidación Oficial N° 201611034898 fechado el 13 de Octubre de 2016 de vigencia 2014 al 2016 (folio 3)
4. Mandamiento de pago N° 20187300010295 identificado con Referencia Catastral N° 0104076030000 fechado 26 de Septiembre del 2016 (folio 4-5).
5. Certificado de publicación de la Liquidación Oficial N° 20136128501 y 20132040675, por la página web del Municipio de Valledupar www.valledupar-cesar.gov.co, fechado el 20 de Abril del 2017 (folio 6-7).
6. Certificado de publicación de la Liquidación Oficial N° 201611034898, por la página web del Municipio de Valledupar www.valledupar-cesar.gov.co, fechado el 14 de Marzo del 2017 (folio 8-9).
7. Mandamiento de pago N° 20170610413 identificado con Referencia Catastral N° 0104076030000 fechado 27 de Junio del 2017 (folio 10)
8. Citación de Mandamiento de Pago N° 2018710022843 fechado el 19 de Junio del 2018 (folio 11).
9. Constancia prueba de entrega N° 2018710022843 certificada por la Empresa de Servicio Postal SERVIENTREGA fechado el 06 de Julio de 2018(folios 12)
10. Constancia prueba de entrega N° 20187300010295 certificada por la Empresa de Servicio Postal SERVIENTREGA fechado el 29 de Agosto de 2018(folios 13)
11. Resolución por el medio de la cual ordena el Embargo de Sumas de Dinero N° 2018820020045 fechado el 09 de Octubre del 2018 (folio 14)
12. Resolución por el medio de la cual ordena el Embargo de Sumas de Dinero N° 2018820038895 fechado el 10 de Octubre del 2018 (folio 15).
13. Citación de Mandamiento de Pago N° 2018710081312 fechado el 27 de Diciembre del 2018 (folio 16).

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexo en Dieciocho (18) folios.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboró: MARCELA UHIA GONZALEZ	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Tesorero Municipal

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
TESORERIA MUNICIPAL

ALCALDIA DE VALLEDUPAR

PRESCRIPCION No. 20191000000236	RESOLUCION N°: 20191030000302	FECHA: 28/02/2019

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	13.174.677	FERNANDO GIL CRISTANCHO
CIUDAD: VALLEDUPAR	**DIRECCIÓN:** C 6D 19E 26	**NO. PREDIO:** 01 - 04 - 00 - 00 - 0760 - 0030 - 0 - 00 - 00 - 0000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 427 DEL ACUERDO 015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente FERNANDO GIL CRISTANCHO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 13.174.677 de VILLA ROSARIO, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0760 - 0030 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 6D 19E 26 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2012, 2014

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

> *"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

> *"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

> *"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

> *"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante las LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20136128501, 201611034898 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0760 - 0030 - 0 - 00 - 00 - 0000, correspondiente a las vigencias 2012, 2014, notificada al predio el 20/04/2017 12:00:00 a.m., 3/03/2017 9:30:23 a.m.; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión**.

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente FERNANDO GIL CRISTANCHO por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012, 2014.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012, 2014 a cargo del predio de referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0760 - 0030 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 6D 19E 26 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente FERNANDO GIL CRISTANCHO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13.174.677 de VILLA ROSARIO, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1° y parágrafo 1° del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Consecutivo: {Consecutivo}.

Proyectó: ACOBRO.

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

www.valledupar-cesar.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 69

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
JEFATURA DE RECAUDO MUNICIPAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
Acuerdo 034 de 22 de diciembre de 2008

FECHA DE EXPEDICION
03/05/2013

El Jefe de Recaudo Municipal de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valledupar, en uso de las facultades Legales conferidas por el artículo 66 de la Ley 383 de 1997, los Artículos 2, 31 y 196 del Acuerdo 034 de 22 de diciembre de 2008, y las conferidas por el Alcalde Municipal mediante Decreto 000023 de 11 de enero de 2012, mediante este acto de Liquidación Oficial determina para el (los) período(s) gravable(s) anteriores a 2013, el valor del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, conforme a las variables y datos que se describen a continuación:

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. REFERENCIA CATASTRAL **01-04-0760-0030-000** | 2. DIRECCION DEL PREDIO **C 6D 19E 26**

B. INFORMACION SOBRE EL AREA DEL PREDIO

3. AREA DEL TERRENO (M2) **122** | 4. AREA CONSTRUIDA (M2) **144** | 5. MATRICULA INMOBILIARIA **190-75846**

C. CLASIFICACION Y TARIFA

6. USO **PREDIO RESIDENCIAL** | 7. ESTRATO **2 BAJO** | 8. CLASE **PREDIOS URBANOS**

D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U

9. APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL **GIL CRISTANCHO FERNANDO** | 10. IDENTIFICACION TIPO **C** NUMERO **000013174677**

Año - Concepto	Base Gravable	Impuesto	Tarifa	Saldo	Año - Concepto	Base Gravable	Impuesto	Tarifa	Saldo
2006-Predial	37,257,000	253,346	7.2/1000	345,007	2011-Bomberos	42,083,000	6,312	.05/1	9,773
2006-Corporaciones	37,257,000	55,886	1.5/1000	55,886	2012-Predial	43,345,000	130,035	3/1000	166,654
2006-Bomberos	37,257,000	7,452	.06/1	7,452	2012-Corporaciones	43,345,000	65,018	1.5/1000	79,626
2006-Indupal	37,257,000	7,452	.06/1	7,452	2012-Bomberos	43,345,000	6,502	.05/1	8,333
2007-Predial	38,747,000	263,478	7.2/1000	345,173		0	0		0
2007-Corporaciones	38,747,000	58,121	1.5/1000	58,121		0	0		0
2007-Bomberos	38,747,000	7,750	.06/1	7,750		0	0		0
2007-Indupal	38,747,000	7,750	.06/1	7,750		0	0		0
2008-Predial	40,297,000	274,018	7.2/1000	345,911		0	0		0
2008-Corporaciones	40,297,000	60,446	1.5/1000	60,446		0	0		0
2008-Bomberos	40,297,000	8,060	.06/1	8,060		0	0		0
2008-Indupal	40,297,000	8,060	.06/1	8,060		0	0		0
2009-Predial	39,667,000	178,502	4.5/1000	213,353		0	0		0
2009-Corporaciones	39,667,000	59,501	1.5/1000	70,426		0	0		0
2009-Bomberos	39,667,000	8,925	.05/1	10,668		0	0		0
2010-Predial	40,857,000	122,571	3/1000	141,639		0	0		0
2010-Corporaciones	40,857,000	61,286	1.5/1000	70,107		0	0		0
2010-Bomberos	40,857,000	6,129	.05/1	7,083		0	0		0
2011-Predial	42,083,000	126,249	3/1000	195,463		0	0		0
2011-Corporaciones	42,083,000	63,125	1.5/1000	94,059		0	0		0

TOTAL VIGENCIAS ANTERIORES	CAPITAL	1,845,974	INTERESES	1,728,876	TOTAL	3,574,850

* Intereses de mora calculados a fecha: **03/05/2013** , con una tasa de **31.13** % (EA)

FECHAS LIMITE DE PAGO	VALOR TOTAL DEUDA	DESCUENTO	VALOR A PAGAR
16 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2013	5,375,378	1,286,424	2,324,252
01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013	5,451,230	1,310,883	2,337,719

Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro del mes siguiente a la notificación de esta Liquidación Oficial en los términos de los Artículos 301 y siguientes del Acuerdo 026 de 2012.

MARIANO SEBASTIAN OJEDA MARTINEZ
Jefe de Recaudo Municipal
Secretaria de Hacienda Municipal
Firma mecánica autorizada (Resolución No. 000763 de 10 de abril de 2013)

SELLO O TIMBRE DE LA ENTIDAD RECAUDADORA

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
TESORERÍA MUNICIPAL
28 FEB 2013
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

CONTRIBUYENTE

¡VALLEDUPAR entre todos la estamos transformando!

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
Nit. 800.098.911-8
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LIQUIDACION OFICIAL No.	FECHA DE EXPEDICION
020136128501	**03/05/2013**

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

REFERENCIA CATASTRAL **01-04-0760-0030-000** | DIRECCION DEL PREDIO **C 6D 19E 26**

D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U

APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL **GIL CRISTANCHO FERNANDO** | IDENTIFICACION **000013174677** | TIPO **C**

??IYf├Ò!W?p4""!D,u!?G????""@JT??4-%?p?

(415)7709998015500(8020)020136128501(3900)00000002324252(96)20130531

??IYf├Ò!W?p4""!D,u!?G????""Am3??4-&<Y?

(415)7709998015500(8020)020136128501(3900)00000002337719(96)20130628

16 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2013	
VALOR A PAGAR	**2,324,252**

01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013	
VALOR A PAGAR	**2,337,719**

MUNICIPIO

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
Nit. 800.098.911-8
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LIQUIDACION OFICIAL No.	FECHA DE EXPEDICION
020136128501	**03/05/2013**

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

REFERENCIA CATASTRAL **01-04-0760-0030-000** | DIRECCION DEL PREDIO **C 6D 19E 26**

D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U

APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL **GIL CRISTANCHO FERNANDO** | IDENTIFICACION **000013174677** | TIPO **C**

??IYf├Ò!W?p4""!D,u!?G????""@JT??4-%?p?

(415)7709998015500(8020)020136128501(3900)00000002324252(96)20130531

??IYf├Ò!W?p4""!D,u!?G????""Am3??4-&<Y?

16 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2013	
VALOR A PAGAR	**2,324,252**

01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013	
VALOR A PAGAR	**2,337,719**

BANCO

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

www.valledupar-cesar.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 69

SECRETARIA DE HACIENDA MUNCIPAL
JEFATURA DE RECAUDO MUNICIPAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
Acuerdo 026 de 28 de diciembre de 2012

020132040675

FECHA DE EXPEDICIÓN

06/05/2013

VIGENCIA 2013

El Jefe de Recaudo Municipal de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valledupar, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 6, 34, 171 y 174 del Acuerdo 026 de 28 de diciembre de 2012, mediante este acto de Liquidación Oficial determina para el período gravable 2013 el valor del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, conforme a las variables y datos que se describen a continuación:

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. REFERENCIA CATASTRAL **01-04-0760-0030-000**	2. DIRECCION DEL PREDIO **C 6D 19E 26**	C.P.: **000000**

B. INFORMACION SOBRE EL AREA DEL PREDIO

3. AREA DEL TERRENO (M2) **122**	4. AREA CONSTRUIDA (M2) **144**	5. MATRICULA INMOBILIARIA **190-75846**

C. CLASIFICACION Y TARIFA

6. USO **PREDIO RESIDENCIAL**	7. ESTRATO **2 BAJO**	8. TARIFA **3/1000**	9. % EXENCION **0**

D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U

10. APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL	11. IDENTIFICACION	
GIL CRISTANCHO FERNANDO	TIPO **C**	NUMERO **000013174677**

E. LIQUIDACION OFICIAL DEL I.P.U	**FECHAS LIMITE DE PAGO**	
	1 CON DESCUENTO 10% 16 DE ABRIL A MAYO 31 DE 2013	**2** SIN DESCUENTO 01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013
12. BASE GRAVABLE (Avalúo Catastral)	44,645,000	44,645,000
13. TARIFA	3/1000	3/1000
14. VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	207,668	207,668
F. PAGO		
15. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO	13,400	0
16. Más INTERESES DE MORA	0	2,966
17. TOTAL A PAGAR	**194,268**	**210,634**

VALOR A PAGAR	**DESCUENTO DEL 10%** **16 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2013**	**SIN DESCUENTO** **01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013**
	194,268	**210,634**

A PARTIR DEL 01 DE JUNIO DE 2013 EL CONTRIBUYENTE DEBERA PAGAR INTERESES MORATORIOS CAUSADOS POR CADA DIA CALENDARIO DE RETARDO A LA TASA DE INTERES VIGENTE AL MOMENTO DEL PAGO. (ART. 370 ACUERDO 026 DE 2012)

Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro del mes siguiente a la notificación de esta Liquidación Oficial en los términos de los Artículos 301 y siguientes del Acuerdo 026 de 2012.

MARIANO SEBASTIAN OJEDA MARTINEZ
Jefe de Recaudo Municipal
Secretaria de Hacienda Municipal
Firma mecánica autorizada (Resolución No. 000763 de 10 de abril de 2013)

SELLO O TIMBRE DE LA ENTIDAD RECAUDADORA

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
TESORERÍA MUNICIPAL
28 FEB 2013
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

¡VALLEDUPAR entre todos la estamos transformando!

CONTRIBUYENTE

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
Nit. 800.098.911-8
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LIQUIDACION OFICIAL No.	FECHA DE EXPEDICIÓN
020132040675	**06/05/2013**

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

REFERENCIA CATASTRAL **01-04-0760-0030-000**	DIRECCION DEL PREDIO **C 6D 19E 26**	VIGENCIA **2013**

D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U

APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL **GIL CRISTANCHO FERNANDO**	IDENTIFICACION **000013174677**	TIPO **C**

??IYf├Ò!W?p4""!@$&k?G?????3Jd??4-%?\?

(415)7709998015500(8020)020132040675(3900)00000000194268(96)20130531

??IYf├Ò!W?p4""!@$&k?G?????5&B??4-&<K?

(415)7709998015500(8020)020132040675(3900)00000000210634(96)20130628

DESCUENTO DEL 10% - 16 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2013		**MUNICIPIO**
VALOR A PAGAR	**194,268**	
SIN DESCUENTO - 01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013		
VALOR A PAGAR	**210,634**	

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
Nit. 800.098.911-8
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LIQUIDACION OFICIAL No.	FECHA DE EXPEDICIÓN
020132040675	**06/05/2013**

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

REFERENCIA CATASTRAL **01-04-0760-0030-000**	DIRECCION DEL PREDIO **C 6D 19E 26**	VIGENCIA **2013**

D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U

APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL **GIL CRISTANCHO FERNANDO**	IDENTIFICACION **000013174677**	TIPO **C**

??IYf├Ò!W?p4""!@$&k?G?????3Jd??4-%?\?

DESCUENTO DEL 10% - 16 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2013		**MUNICIPIO**
VALOR A PAGAR	**194,268**	

www.valledupar-cesar.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 69

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

13/10/2016

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. REFERENCIA CATASTRAL	01-04-00-00-0760-0030-0-00-00-0000	2. DIRECCION DEL PREDIO	C 6D 19E 26
COD POSTAL			
3. DIRECCION DE ENTREGA	C 6D 19E 26	REFERENCIA ANTERIOR	01-04-0760-0030-000

B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO

4. AREA TERRENO (M2)	115	5. AREA CONSTRUIDA (M2)	144	MATRICULA INMOBILIARIA	190-75846

C. CLASIFICACION

7. USO	PREDIO RESIDENCIAL	8. ESTRATO	2 BAJO	9. CLASE	PREDIOS URBANOS

D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U.

10. APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL	11. IDENTIFICACION
GIL CRISTANCHO FERNANDO	TIPO C NUMERO 000013174677

La jefe de Rentas de la secretaria de hacienda del Municipio de Valledupar, en uso de las facultades legales conferidas por el articulo 66 de la ley 388 de 1997, los artículos 3, 12, 171 del acuerdo 026 del 28 de diciembre de 2012 y los artículos 2, 16, 248 del acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014 y las conferidas por el alcalde Municipal mediante decreto 000012 del 08 de enero de 2016, mediante este acto de Liquidación Oficial determina el valor del impuesto PREDIAL UNIFICADO, conforme a las vigencias, variables y datos que se describen a continuación.

Vigencia - Concepto	Saldo Capital	Saldo Interes	Saldo Total
2016-IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	141,000	13,929	154,929
2016-SOBRETASA AMBIENTAL	105,449	10,417	115,866
2016-SOBRETASA BOMBERIL	7,050	696	7,746
2015-IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	137,000	58,154	195,154
2015-SOBRETASA AMBIENTAL	102,377	43,458	145,835
2015-SOBRETASA BOMBERIL	6,850	2,907	9,757
2014-IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	199,000	166,171	365,171
2014-SOBRETASA AMBIENTAL	99,395	82,996	182,391
2014-SOBRETASA BOMBERIL	9,950	8,309	18,259

Vigencia - Concepto	Saldo Capital	Saldo Interes	Saldo Total

A partir del primero de Julio de cada vigencia, el contribuyente deberá pagar intereses moratorios causados por cada día calendario de retardo a la tasa de interés vigente, segun lo establecido en el articulo 370 del acuerdo 026 del 28 de diciembre de 2012 y el artículo 441 del acuerdo 031 de 2014.

JOHANA NATALI DAZA MESTRE
Jefe de Recaudos Municipal
Secretaria de Hacienda Municipal

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
TESORERÍA MUNICIPAL
28 FEB 2013
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

CONTRIBUYENTE

Firma mecanica autorizada (Resolucion No. 000148 del 09 de Septiembre de 2016).

SELLO O TIMBRE DE ENTIDAD RECAUDADORA

FECHA LIMITE DE PAGO	VALOR DEUDA CAPITAL	VALOR DEUDA INTERES	VALOR TOTAL A PAGAR
31/10/2016	808,071	387,037	1,195,108
30/11/2016	808,071	415,374	1,223,445

La presente liquidación factura presta mérito ejecutivo y contra ella procede el recurso de RECONSIDERACION , el cual debera interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la notificación, en los términos del articulo 301 del acuerdo 026 de 2012 y 405, 394 y sigts del acuerdo 031 del 2014. Los propietarios, poseedores y usufructuarios de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Valledupar, estan obligados a pagar y presentar declaración de impuesto predial unificado, de conformidad con lo establecido en el articulo 301 del acuerdo 026 de 2012 y 201 del acuerdo 031 del 2014.

¡Los recursos públicos son sagrados!

Valledupar Avanza

ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
Nit. 800.098.911-8
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

LIIQUIDACION OFICIAL No.	FECHA DE EXPEDICION
201611034898	13/10/2016

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

REFERENCIA CATASTRAL 01-04-00-00-0760-0030-0-00-00-0000 | DIRECCION DEL PREDIO C 6D 19E 26

D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U.

APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL GIL CRISTANCHO FERNANDO | IDENTIFICACION 000013174677 | TIPO C

MUNICIPIO

31 de Octubre de 2016

VALOR A PAGAR 1,195,108

ÎÊIYfÇÆ!WÂp440+#PÆÊGÂÂÂÂ!3S(ÊÄ40*?- Î

30 de Noviembre de 2016

VALOR A PAGAR 1,223,445

ÎÊIYfÇÆ!WÂp440+#PÆÊGÂÂÂÂ!6BMÊÄ40+>: Î

Valledupar Avanza

ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
Nit. 800.098.911-8
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

LIIQUIDACION OFICIAL No. 201611034898 | FECHA DE EXPEDICION 13/10/2016

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

REFERENCIA CATASTRAL 01-04-00-00-0760-0030-0-00-00-0000 | DIRECCION DEL PREDIO C 6D 19E 26

D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U.

APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL GIL CRISTANCHO FERNANDO | IDENTIFICACION 000013174677 | TIPO C

ÎÊIYfÇÆ!WÂp440+#PÆÊGÂÂÂÂ!3S(ÊÄ40*?- Î

31 de Octubre de 2016

VALOR A PAGAR 1,195,108

BANCO

Valledupar Avanza

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
TESORERIA MUNICIPAL

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

MANDAMIENTO DE PAGO No. 20187300010295	PROCESO N°: 20166417923	FECHA: 2016-09-26

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	13.174.677	FERNANDO GIL CRISTANCHO

NO. PREDIO: 01 - 04 - 00 - 00 - 0760 - 0030 - 0 - 00 - 00 - 0000 **CUANTÍA :** $2.523.062,00

DIRECCIÓN: CL 6 D 19 E 26 BRR LA ESPERANZA

El suscrito Tesorero General del Municipio de Valledupar, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por Delegación mediante Decreto 000219 del 17 de Agosto de 2006, y lo preceptuado en el artículo 452 del Acuerdo 031 del 29 de Diciembre de 2014,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente de la referencia adeuda al Municipio de Valledupar, la suma de $1.685.742,00 pesos, por concepto de Predial,Sobretasa ambiental,Sobretasa bomberil,Indupal de las vigencias 2010,2008,2011,2009,2012,2016,2015,2014 más los intereses que se causen hasta su pago, al igual que las costas que se ocasionen en este proceso, tal como se desprende del siguiente cuadro:

Liquidación Oficial	Vigencia	Periodo	Concepto	Capital
20136128501	2008	1	Predial	$202.983,00
	2008	1	Sobretasa ambiental	$44.780,00
	2008	1	Sobretasa bomberil	$5.972,00
	2008	1	Indupal	$5.972,00
20136128501	2009	1	Predial	$132.238,00
	2009	1	Sobretasa ambiental	$44.080,00
	2009	1	Sobretasa bomberil	$6.612,00
20136128501	2010	1	Predial	$90.804,00
	2010	1	Sobretasa ambiental	$45.402,00
	2010	1	Sobretasa bomberil	$4.541,00
20136128501	2011	1	Predial	$93.528,00
	2011	1	Sobretasa ambiental	$46.765,00
	2011	1	Sobretasa bomberil	$4.677,00
20136128501	2012	1	Predial	$96.333,00
	2012	1	Sobretasa ambiental	$48.167,00
	2012	1	Sobretasa bomberil	$4.817,00
201611034898	2014	1	Predial	$199.000,00
	2014	1	Sobretasa ambiental	$99.395,00
	2014	1	Sobretasa bomberil	$9.950,00
201611034898	2015	1	Predial	$137.000,00
	2015	1	Sobretasa ambiental	$102.377,00
	2015	1	Sobretasa bomberil	$6.850,00
201611034898	2016	1	Predial	$141.000,00
	2016	1	Sobretasa ambiental	$105.449,00
	2016	1	Sobretasa bomberil	$7.050,00

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
TESORERIA MUNICIPAL
28 FEB 2017
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

*** El valor de los intereses se causaran hasta la fecha del pago efectivo.**

Que las liquidaciones oficiales son títulos que contienen unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del Municipio de Valledupar y prestan mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional; sumas que no han sido canceladas por el deudor, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro Administrativo Coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago.

Que reposa en el expediente certificación de deuda como lo establece el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del Municipal de Valledupar y a cargo de FERNANDO GIL CRISTANCHO, por la suma de $1.685.742,00 pesos, por concepto de Impuesto Predial Unificado y sobretasas a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0760 - 0030 - 0 - 00 - 00 - 0000, vigencias 2010,2008,2011,2009,2012,2016,2015,2014, conforme a la siguiente tabla:

Liquidación Oficial	Vigencia	Periodo	Concepto	Valor impuesto
20136128501	2008	1	Predial	$202.983,00
	2008	1	Sobretasa ambiental	$44.780,00
	2008	1	Sobretasa bomberil	$5.972,00
	2008	1	Indupal	$5.972,00
20136128501	2009	1	Predial	$132.238,00
	2009	1	Sobretasa ambiental	$44.080,00
	2009	1	Sobretasa bomberil	$6.612,00

	2011	1	Sobretasa ambiental	$46.765,00
	2011	1	Sobretasa bomberil	$4.677,00
20136128501	2012	1	Predial	$96.333,00
	2012	1	Sobretasa ambiental	$48.167,00
	2012	1	Sobretasa bomberil	$4.817,00
201611034898	2014	1	Predial	$199.000,00
	2014	1	Sobretasa ambiental	$99.395,00
	2014	1	Sobretasa bomberil	$9.950,00
201611034898	2015	1	Predial	$137.000,00
	2015	1	Sobretasa ambiental	$102.377,00
	2015	1	Sobretasa bomberil	$6.850,00
201611034898	2016	1	Predial	$141.000,00
	2016	1	Sobretasa ambiental	$105.449,00
	2016	1	Sobretasa bomberil	$7.050,00

PARAGRAFO: Más los intereses de mora que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se cancele, al igual que las costas que se causen en el presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente a la ejecutada, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado, para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la Tesorería Municipal, con el fin de recibir notificación personal del mismo. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en los artículos 257 y siguientes del Acuerdo Municipal No. 031 del 29 de diciembre de 2014 y 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda y proponer excepciones legales que estime pertinente, conforme a lo establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
TESORERÍA MUNICIPAL
28 FEB 2018

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero municipal
Firma mecánica autorizada (Resolución No. 32 de 15 de mayo de 2018)

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

MANDAMIENTO DE PAGO No. 20187300010295	PROCESO N°: 20166417923	FECHA: 2016-09-26

Proyectó: ELIANA LEONOR MINDIOLA ECHEVERRI

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR	**SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL ÁREA DE INFORMATICA**	Valledupar Avanza Alcaldía Municipal

Municipio de Valledupar
Anexo Certificación de Publicación
Valledupar 20 de Abril de 2017.

Doctora
JHOANA NATALY DAZA MESTRE
Jefe de Recaudos Municipal

ASUNTO: PUBLICACION EN PAGINA WEB

En atención al asunto de la referencia me permito informar que de acuerdo a su solicitud, fue publicada en la página Web del municipio de Valledupar www.valledupar-cesar.gov.co, http://hacienda.valledupar.gov.co/#page_1/ la siguiente Publicación:

LIQUIDACIÓN OFICIAL 2013 PREDIOS URBANOS Insaturada por los siguientes contribuyentes a su oficina, iniciando en **MARIA LORENZA ALVARADO GIL** y termina en **FARIDE RODRIGUEZ MONTES,** Adjunto CD de los Contribuyentes Notificados en la Página del Municipio.

LIQUIDACIONES OFICIALES 2012-ANTERIORES Insaturada por los siguientes contribuyentes a su oficina, iniciando en **MOISES ARIAS ARIAS** y termina en **FARIDE RODRIGUEZ MONTES,** Adjunto CD de los Contribuyentes Notificados en la Página del Municipio.

De igual modo se realizó la publicación el día 20 de abril de 2017.

Atento a cualquier Inquietud.

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
TESORERÍA MUNICIPAL
28 FEB 2017
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

ALFREDO JESUS TAMAYO SANCHEZ
Profesional Universitario
Área de Informática Municipal.

PROYECTÓ: JONATHAN VEGA SUAREZ	REVISÓ: ALFREDO TAMAYO SANCHEZ	APROBÓ: ALFREDO TAMAYO SANCHEZ
CARGO: Ingeniero Contratista/Oficina de Informática Municipal	CARGO: Profesional Universitario	CARGO : Profesional Universitario

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR	**SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL ÁREA DE INFORMATICA**	Valledupar Avanza Alcaldía Municipal

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ÁREA DE INFORMATICA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

C E R T I F I C A

Que en la página Web del municipio de Valledupar **www.valledupar-cesar.gov.co** y **http://hacienda.valledupar.gov.co/#page_1/** se encuentra publicado la

LIQUIDACIÓN OFICIAL 2013 PREDIOS URBANOS Insaturada por los siguientes contribuyentes a su oficina, iniciando en **MARIA LORENZA ALVARADO GIL** y termina en **FARIDE RODRIGUEZ MONTES**, Adjunto CD de los Contribuyentes Notificados en la Página del Municipio.

LIQUIDACIONES OFICIALES 2012-ANTERIORES Insaturada por los siguientes contribuyentes a su oficina, iniciando en **MOISES ARIAS ARIAS** y termina en **FARIDE RODRIGUEZ MONTES,** Adjunto CD de los Contribuyentes Notificados en la Página del Municipio.

Que dicha publicación se realizó el día veinte (20) de abril de 2017, y puede ser consultada en el link: http://hacienda.valledupar.gov.co/notificaciones.html#page_1/

La presente se expide a solicitud del Interesado a los veinte (20) días del mes de abril de 2017.

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
TESORERIA MUNICIPAL
28 FEB 2013
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

ALFREDO JESUS TAMAYO SANCHEZ
Profesional Universitario
Área de Informática Municipal.

PROYECTÓ: JONATHAN VEGA SUAREZ	REVISÓ: ALFREDO TAMAYO SANCHEZ	APROBÓ: ALFREDO TAMAYO SANCHEZ
CARGO: Ingeniero Contratista/Oficina de Informática Municipal	CARGO: Profesional Universitario	CARGO : Profesional Universitario

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR	**SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL** **ÁREA DE INFORMATICA**	Valledupar Avanza

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ÁREA DE INFORMATICA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

C E R T I F I C A

Que en la página Web del municipio de Valledupar **www.valledupar-cesar.gov.co , http://hacienda.valledupar.gov.co/#page_1/** se encuentra publicado las

- LIQUIDACIONES OFICIALES CORREGIMIENTO Y PREDIOS RURALES DEL 2011-2016.
- LIQUIDACION URBANA 2016.

Que dicha publicación se realizó el día diez (10) de marzo de 2017, y puede ser consultada en el link: http://hacienda.valledupar.gov.co/notificaciones.html#page_1/

La presente se expide a solicitud del Interesado a los catorce (14) días del mes de marzo de 2017.

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
TESORERÍA MUNICIPAL
28 FEB 2013
ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

ALFREDO JESUS TAIMAYO SANCHEZ
Profesional Universitario
Área de Informática Municipal.

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR	**SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL** **ÁREA DE INFORMATICA**	Valledupar Avanza

Municipio de Valledupar
Anexo Certificación de Publicación
Valledupar 14 de Marzo de 2017.

Doctora
JHOANA NATALY DAZA MESTRE
Jefe de Recaudos Municipal

ASUNTO: PUBLICACION EN PAGINA WEB

En atención al asunto de la referencia me permito informar que de acuerdo a su solicitud, fue publicada en la página Web del municipio de Valledupar www.valledupar-cesar.gov.co, http://hacienda.valledupar.gov.co/#page_1/ la siguiente Publicación:

- LIQUIDACIONES OFICIALES CORREGIMIENTO Y PREDIOS RURALES DEL 2011-2016.
- LIQUIDACION URBANA 2016.

De igual modo se realizó la publicación el día 10 de marzo de 2017.

Atento a cualquier Inquietud.

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
TESORERÍA MUNICIPAL
28 FEB 2013
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

ALFREDO JESUS TAMAYO SANCHEZ
Profesional Universitario
Área de Informática Municipal.

PROYECTÓ: ALFREDO TAMAYO SANCHEZ	REVISÓ: ALFREDO TAMAYO SANCHEZ	APROBÓ: ALFREDO TAMAYO SANCHEZ
CARGO: Profesional Universitario/Oficina de Informática Municipal	CARGO: Profesional Universitario	CARGO : Profesional Universitario

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
TESORERIA MUNICIPAL

Valledupar Avanza

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

MANDAMIENTO DE PAGO No. 20170610413	PROCESO N°: 20176410466	FECHA: 2017-06-27

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	13.174.677	FERNANDO GIL CRISTANCHO

NO. PREDIO: 01 - 04 - 00 - 00 - 0760 - 0030 - 0 - 00 - 00 - 0000 **CUANTÍA** : $2.834.640,00

DIRECCIÓN: CL 6 D 19 E 26 BRR LA ESPERANZA

El suscrito Tesorero General del Municipio de Valledupar, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por Delegación mediante Decreto 000219 del 17 de Agosto de 2006, y lo preceptuado en el artículo 452 del Acuerdo 031 del 29 de Diciembre de 2014,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente de la referencia adeuda al Municipio de Valledupar, la suma de $1.616.142,00 pesos, por concepto de Predial,Sobretasa ambiental,Sobretasa bomberil de las vigencias 2014,2015,2016 más los intereses que se causen hasta su pago, al igual que las costas que se ocasionen en este proceso, tal como se desprende del siguiente cuadro:

Liquidación Oficial	Vigencia	Periodo	Concepto	Capital
201611034898	2014	1	Predial	$199.000,00
	2014	1	Sobretasa ambiental	$99.395,00
	2014	1	Sobretasa bomberil	$9.950,00
201611034898	2015	1	Predial	$137.000,00
	2015	1	Sobretasa ambiental	$102.377,00
	2015	1	Sobretasa bomberil	$6.850,00
201611034898	2016	1	Predial	$141.000,00
	2016	1	Sobretasa ambiental	$105.449,00
	2016	1	Sobretasa bomberil	$7.050,00

*** El valor de los intereses se causaran hasta la fecha del pago efectivo.**

Que las liquidaciones oficiales son títulos que contienen unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del Municipio de Valledupar y prestan mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional; sumas que no han sido canceladas por el deudor, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro Administrativo Coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago.

Que reposa en el expediente certificación de deuda como lo establece el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del Municipal de Valledupar y a cargo de FERNANDO GIL CRISTANCHO, por la suma de $1.616.142,00 pesos, por concepto de Impuesto Predial Unificado y sobretasas a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0760 - 0030 - 0 - 00 - 00 - 0000, vigencias 2014,2015,2016, conforme a la siguiente tabla:

Liquidación Oficial	Vigencia	Periodo	Concepto	Valor impuesto
201611034898	2014	1	Predial	$199.000,00
	2014	1	Sobretasa ambiental	$99.395,00
	2014	1	Sobretasa bomberil	$9.950,00
201611034898	2015	1	Predial	$137.000,00
	2015	1	Sobretasa ambiental	$102.377,00
	2015	1	Sobretasa bomberil	$6.850,00
201611034898	2016	1	Predial	$141.000,00
	2016	1	Sobretasa ambiental	$105.449,00
	2016	1	Sobretasa bomberil	$7.050,00

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
TESORERIA MUNICIPAL
28 FEB 2013
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

PARAGRAFO: Más los intereses de mora que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se cancele, al igual que las costas que se causen en el presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente a la ejecutada, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado, para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la Tesorería Municipal, con el fin de recibir notificación personal del mismo. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en los artículos 257 y siguientes del Acuerdo Municipal No. 031 del 29 de diciembre de 2014 y 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda y proponer excepciones legales que estime pertinente, conforme a lo establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAUL MARTINEZ ARREDONDO

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
TESORERIA MUNICIPAL

Valledupar Avanza

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

CITACIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO No. 2018710022843	PROCESO N°: 20166417923	FECHA: 2018-06-19

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	13.174.677	FERNANDO GIL CRISTANCHO

NO. PREDIO: 01 - 04 - 00 - 00 - 0760 - 0030 - 0 - 00 - 00 - 0000 **CUANTÍA :** $2.523.062,00

DIRECCIÓN: CL 6 D 19 E 26 BRR LA ESPERANZA

ASUNTO: Citación para mandamiento de pago por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 20166417923

Con el fin de notificar el contenido del acto administrativo MANDAMIENTO DE PAGO No. 20187300010295 de fecha 26/09/2016, le solicito comparecer a la oficina de Cobro Coactivo ubicada en la Secretaria de Hacienda Municipal carrera 5 No. 15 - 69 de esta ciudad, en el horario de 8.00 am a 1.00 pm y de 3.00 pm a 6.00 pm, en el término de diez (10) días hábiles contados de la fecha de introducción al correo de esta comunicación.

Para el acto de notificación deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Si es persona natural debe presentar su cédula de ciudadanía.
2. Si es persona jurídica o Representante Legal, además de su cédula de ciudadanía, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y/o certificado de la Superintendencia y/o entidad competente, con una vigencia no superior a tres (3) meses.
3. Si se trata de apoderado judicial, deberá presentar su cédula de ciudadanía y el respectivo poder debidamente otorgado, a menos que tenga personería jurídica reconocida.
4. Usted podrá delegar la notificación del acto en cualquier persona, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito de delegación, el cual no requiere presentación personal por parte de quien lo otorga. Así mismo, para acreditar la calidad con que actúa el delegante, aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con una vigencia no mayor a tres (3) meses, o el documento que acredite la representación de la persona jurídica o la entidad requerida. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos, es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el delegado efectúe sobre el acto administrativo se tendrá por no realizada de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 962 de 2005.

La notificación personal se hará según lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, por remisión legal del Artículo 257 y s.s. del Acuerdo 031 del veintinueve (29) de Diciembre de dos mil catorce (2014), contando el (la) contribuyente con un término de Diez (10) días contados a partir del recibo de la presente citación, para efectos de la notificación del mandamiento de pago librado dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte que de no comparecer dentro del término fijado, se surtirá la notificación por aviso, la que se fijará en un lugar público del Despacho respectivo de la Alcaldía Municipal y en la página web del Municipio de Valledupar, conforme a lo establecido en el Acuerdo 031 de 2014, en concordancia con las normas del Estatuto Tributario Nacional.

Agotado el debido proceso y una vez proferido el mandamiento de pago, la Tesorería General Municipal de Valledupar, con sujeción al Estatuto Tributario, decretará dentro de este proceso de Cobro Coactivo las medidas cautelares de embargo y secuestro contra el (la) contribuyente, que podrá conllevar al remate de sus bienes.

CORDIALMENTE

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
TESORERÍA MUNICIPAL
28 FEB 2018
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA DE SU ORIGINAL

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero municipal
Firma mecánica autorizada (Resolución No. 32 de 15 de mayo de 2018)

Proyectó: ELIANA LEONOR MINDIOLA ECHEVERRI

NIT: 860.512.330-3

1057213967626331 1

Entrega
Jul 2018
1516

7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
☐	☐	☐	☐	☑	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐

DE: ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDU NIT: 800098911 **2018710022843**
ORIGEN: VALLEDUPAR C. Postal: 080005
DIR: CRA. 5A # 15-69

13174677

PARA: **FERNANDO GIL CRISTANCHO .**

DIR: **CL 6 D 19 E 26 BR LA ESPERANZA** C. Postal: 200005

DESTINO: VALLEDUPAR CESR
TEL:
ZONA: 17
ID: 010407600030000
SUBZ: 839
DICE CONTENER: EXTRACTOS

ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL TOMADA DEL ORIGINAL
ALCALDÍA DE VALLEDUPAR TESORERÍA MUNICIPAL
20 FEB 2019

Entregado ☒
Desconocido ☐
Rehusado ☐
No Reside ☐
No Reclamado ☐
Dir. Errada ☐
Otros(Nov.OP/Cerrado) ☐
B.P. ☐

Emma Pini 2

4976130 2

NOMBRE LEGIBLE C.C. Y SELLO Guía: 10572139676
Tarifa ($) 0 Peso (gr): 0 Fecha: 06/07/2018 Hora Ent: 07:59:45a.m.

de Soluciones

IT: 860.512.330-3

1030197631197915

ntrega
go 2018
11934

23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☑	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐

DE: ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDU NIT: 800098911 MDP 13174677
ORIGEN: VALLEDUPAR C. Postal: 200001
DIR: CRA. 5A # 15-69

10407600030000

PARA: FERNANDO GIL CRISTANCHO .

DIR: CL 6 D 19 E 26 BR LA ESPERANZA C. Postal: 200005

DESTINO: VALLEDUPAR CESR
TEL:
ZONA:
ID: 20187300010295
SUBZ:

DICE CONTENER: NOTIFICACIONES

ALCALDIA DE VALLEDUPAR
28 FEB 2018
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

Entregado	☑
Desconocido	☐
Rehusado	☐
No Reside	☐
No Reclamado	☐
Dir. Errada	☐
Otros(Nov.OP/Cerrado)	☐

Fernando Cristancho
13178022

NOMBRE LEGIBLE Y SELLO

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
TESORERIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE EMBARGO No. 2018820020045	PROCESO N°: 20166417923	FECHA: 2018-10-09

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	13.174.677	FERNANDO GIL CRISTANCHO

NO. PREDIO: 01 - 04 - 00 - 00 - 0760 - 0030 - 0 - 00 - 00 - 0000 **CUANTÍA :** $6.259.804,00

DIRECCIÓN: CL 6 D 19 E 26 BRR LA ESPERANZA

Por medio del cual se ordena el embargo de suma de dinero.

El Suscrito Tesorero General de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Valledupar, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 452 del Acuerdo 031 del 29 de Diciembre de 2014, además lo preceptuado en el art 834 del Estatuto Tributario Nacional Y,

CONSIDERANDO

Que el(los) señor(es) FERNANDO GIL CRISTANCHO En su calidad de propietario, poseedor o usufructuario del predio con referencia catastral 01 - 04 - 00 - 00 - 0760 - 0030 - 0 - 00 - 00 - 0000 tiene deudas a favor del Municipio de Valledupar por concepto del impuesto predial Unificado, administrado por la Tesorería General de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Valledupar, documentos que tienen la calidad de títulos ejecutivos según lo establecido en el artículo 31 del reglamento interno de cartera municipal del 2009, en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en ellos consta obligaciones claras, expresas, exigibles de conformidad con los artículos 488 del Código de Procedimiento Civil, y el articulo 68 del Código Contencioso Administrativo.

1. Que el Estatuto Tributario en sus artículos 333, 334, 335 y S.S. del Acuerdo 034 de 22 de Diciembre de 2008, confiere la facultad para decretar medidas cautelares aun con carácter previo, sobre los bienes del deudor, tendientes a garantizar el pago de sus obligaciones en el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

2. Que a la fecha no se ha efectuado el pago de la obligación adeudada por concepto del impuesto predial de los periodos señalados.

Por lo anteriormente expuesto, la TESORERA GENERAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL EMBARGO de los dineros depositados que los deudores posean en cuentas corrientes, de ahorro, o a cualquier otro título, depositados o que se llegare a depositar en bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, compañías de financiamiento comercial en todo el país a nombre de FERNANDO GIL CRISTANCHO

SEGUNDO: LIMITAR la medida cautelar para el deudor en la suma de $6.259.804,00

TERCERO: Tratándose de cuentas de ahorro el embargo recaerá sobre los saldos que excedan la cuantía inembargable. Para efecto de concretar la medida, la entidad bancaria y/o aquella a quien se le hubiere notificado la providencia debe tener presente que el ordenamiento fiscal prevé el límite de inembargabilidad en los términos del Artículo 837-1 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión legal del artículo 391 del decreto 0180 del 2010 el cual señala: "El límite de inembargabilidad es de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes (510 UVT), depositados en la cuenta de ahorro más antigua de la cual sea titular el contribuyente". Es importante igualmente tener en cuenta el contenido del artículo 134 de la ley 100 de 1993 donde establece "Son inembargables: los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad y demás prestaciones que reconoce esta ley y demás normas concordantes".

CUARTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
TESORERÍA MUNICIPAL
28 FEB 2019
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

COMUNIQUESE Y CUMPLESE

SAUL MARTINEZ ARREDONDO

Tesorero municipal

Firma mecánica autorizada (Resolución No. 32 de 15 de mayo de 2018)

Proyectó: ELIANA LEONOR MINDIOLA ECHEVERRI

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
TESORERIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE EMBARGO No. 2018820038895	PROCESO N°: 20176410466	FECHA: 2018-10-10

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	13.174.677	FERNANDO GIL CRISTANCHO

NO. PREDIO: 01 - 04 - 00 - 00 - 0760 - 0030 - 0 - 00 - 00 - 0000	**CUANTÍA :** $2.438.142,00
DIRECCIÓN: CL 6 D 19 E 26 BRR LA ESPERANZA	

Por medio del cual se ordena el embargo de suma de dinero.

El Suscrito Tesorero General de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Valledupar, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 452 del Acuerdo 031 del 29 de Diciembre de 2014, además lo preceptuado en el art 834 del Estatuto Tributario Nacional Y,

CONSIDERANDO

Que el(los) señor(es) FERNANDO GIL CRISTANCHO En su calidad de propietario, poseedor o usufructuario del predio con referencia catastral 01 - 04 - 00 - 00 - 0760 - 0030 - 0 - 00 - 00 - 0000 tiene deudas a favor del Municipio de Valledupar por concepto del impuesto predial Unificado, administrado por la Tesorería General de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Valledupar, documentos que tienen la calidad de títulos ejecutivos según lo establecido en el artículo 31 del reglamento interno de cartera municipal del 2009, en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en ellos consta obligaciones claras, expresas, exigibles de conformidad con los artículos 488 del Código de Procedimiento Civil, y el articulo 68 del Código Contencioso Administrativo.

1. Que el Estatuto Tributario en sus artículos 333, 334, 335 y S.S. del Acuerdo 034 de 22 de Diciembre de 2008, confiere la facultad para decretar medidas cautelares aun con carácter previo, sobre los bienes del deudor, tendientes a garantizar el pago de sus obligaciones en el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

2. Que a la fecha no se ha efectuado el pago de la obligación adeudada por concepto del impuesto predial de los periodos señalados.

Por lo anteriormente expuesto, la TESORERA GENERAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL EMBARGO de los dineros depositados que los deudores posean en cuentas corrientes, de ahorro, o a cualquier otro título, depositados o que se llegare a depositar en bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, compañías de financiamiento comercial en todo el país a nombre de FERNANDO GIL CRISTANCHO

SEGUNDO: LIMITAR la medida cautelar para el deudor en la suma de $2.438.142,00

TERCERO: Tratándose de cuentas de ahorro el embargo recaerá sobre los saldos que excedan la cuantía inembargable. Para efecto de concretar la medida, la entidad bancaria y/o aquella a quien se le hubiere notificado la providencia debe tener presente que el ordenamiento fiscal prevé el límite de inembargabilidad en los términos del Artículo 837-1 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión legal del artículo 391 del decreto 0180 del 2010 el cual señala: "El límite de inembargabilidad es de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes (510 UVT), depositados en la cuenta de ahorro más antigua de la cual sea titular el contribuyente". Es importante igualmente tener en cuenta el contenido del artículo 134 de la ley 100 de 1993 donde establece "Son inembargables: los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad y demás prestaciones que reconoce esta ley y demás normas concordantes".

CUARTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
TESORERÍA MUNICIPAL
28 FEB 2019
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

COMUNIQUESE Y CUMPLESE

SAUL MARTINEZ ARREDONDO

Tesorero municipal

Firma mecánica autorizada (Resolución No. 32 de 15 de mayo de 2018)

Proyectó: ELIANA LEONOR MINDIOLA ECHEVERRI

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
TESORERIA MUNICIPAL

Valledupar Avanza

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

CITACIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO No. 2018710081312	PROCESO N°: 20176410466	FECHA: 2018-12-27

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	13.174.677	FERNANDO GIL CRISTANCHO

NO. PREDIO: 01 - 04 - 00 - 00 - 0760 - 0030 - 0 - 00 - 00 - 0000 **CUANTÍA :** $2.834.640,00

DIRECCIÓN: CL 6 D 19 E 26 BRR LA ESPERANZA

ASUNTO: Citación para mandamiento de pago por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 20176410466

Con el fin de notificar el contenido del acto administrativo MANDAMIENTO DE PAGO No. 20170610413 de fecha 27/06/2017, le solicito comparecer a la oficina de Cobro Coactivo ubicada en la Secretaria de Hacienda Municipal carrera 5 No. 15 - 69 de esta ciudad, en el horario de 8.00 am a 1.00 pm y de 3.00 pm a 6.00 pm, en el término de diez (10) días hábiles contados de la fecha de introducción al correo de esta comunicación.

Para el acto de notificación deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Si es persona natural debe presentar su cédula de ciudadanía.
2. Si es persona jurídica o Representante Legal, además de su cédula de ciudadanía, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y/o certificado de la Superintendencia y/o entidad competente, con una vigencia no superior a tres (3) meses.
3. Si se trata de apoderado judicial, deberá presentar su cédula de ciudadanía y el respectivo poder debidamente otorgado, a menos que tenga personería jurídica reconocida.
4. Usted podrá delegar la notificación del acto en cualquier persona, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito de delegación, el cual no requiere presentación personal por parte de quien lo otorga. Así mismo, para acreditar la calidad con que actúa el delegante, aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con una vigencia no mayor a tres (3) meses, o el documento que acredite la representación de la persona jurídica o la entidad requerida. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos, es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el delegado efectúe sobre el acto administrativo se tendrá por no realizada de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 962 de 2005.

La notificación personal se hará según lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, por remisión legal del Artículo 257 y s.s. del Acuerdo 031 del veintinueve (29) de Diciembre de dos mil catorce (2014), contando el (la) contribuyente con un término de Diez (10) días contados a partir del recibo de la presente citación, para efectos de la notificación del mandamiento de pago librado dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte que de no comparecer dentro del término fijado, se surtirá la notificación por aviso, la que se fijará en un lugar público del Despacho respectivo de la Alcaldía Municipal y en la página web del Municipio de Valledupar, conforme a lo establecido en el Acuerdo 031 de 2014, en concordancia con las normas del Estatuto Tributario Nacional.

Agotado el debido proceso y una vez proferido el mandamiento de pago, la Tesorería General Municipal de Valledupar, con sujeción al Estatuto Tributario, decretará dentro de este proceso de Cobro Coactivo las medidas cautelares de embargo y secuestro contra el (la) contribuyente, que podrá conllevar al remate de sus bienes.

CORDIALMENTE

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
TESORERIA MUNICIPAL
28 FEB 2018
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero municipal
Firma mecánica autorizada (Resolución No. 32 de 15 de mayo de 2018)

Proyectó: ELIANA LEONOR MINDIOLA ECHEVERRI

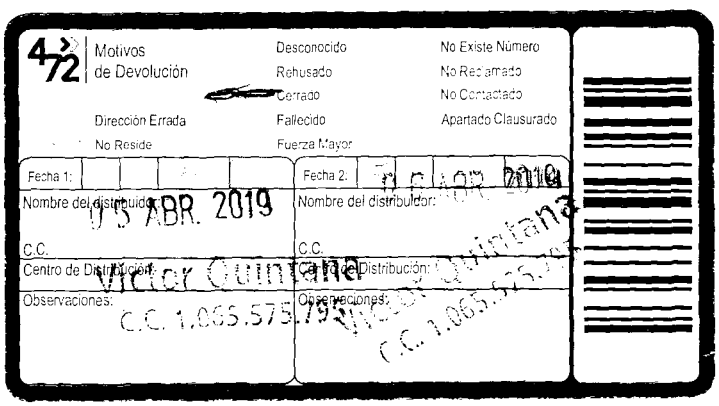
4/72
Motivos de Devolución
Desconocido
No Existe Número
Rehusado
No Reclamado
Cerrado
No Contactado
Dirección Errada
Fallecido
Apartado Clausurado
No Reside
Fuerza Mayor
Fecha 1:
05 ABR. 2019
Fecha 2:
Nombre del distribuidor:
C.C.
C.C.
Centro de Distribución:
Centro de Distribución:
Observaciones:
Observaciones:
Víctor Quintana
C.C. 1.065.575.795

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Direccion:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envio:RA102272070CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
ANA MARIA CARRASACAL AFANADOR
Direccion:DIAG 6A BIS# 13A 38
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
03/04/2019 11:34:42

edupar, Cesar Marzo 29 del 2019 Oficio No 00840

Señor(a)
ANA MARIA CARRASACAL AFANADOR
Direccion: Diagonal 6 A bis N° 13 A 38. Valledupar
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud recibida en este despacho, el día 21 Febrero de 2019, se procede a dar respuesta, el sistema nos reporta que usted a la fecha pago las vigencias que dieron lugar al proceso de cobro coactivo que adelanto la alcaldía municipal, así como se puede evidenciar en la factura de pago de impuesto predial que usted a bien anexo a su solicitud.

Ahora bien emitimos respuesta a su solicitud anexándole copia de la Resolución de Desembargo N° 2019960001456 de fecha 3 de Marzo de 2019 y del Oficio de Desembargo Financiero que se remitió a todas las entidades bancarias.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexo 2 folios.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro: Dayana Peñaranda	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Abogada Contratista	Cargo: Tesorero Municipal

OFICIO DE DESEMBARGO FINANCIERO MASIVO N°: 20191150000301	FECHA: 2019-03-16

VALLEDUPAR, 16 de marzo de 2019

SEÑORES GERENTES

BANCO BBVA
BANCO AGRAR
BANCO DE F
BANCOL
BANC
BA
F
B
BAN

DAVIVIENDA
R-VAL-222850-2019
Fecha: Mar 18 2019 10:57AM
Folios: 1 Anexos: 0
Tipo Documental: Notificacion de Desembargo
Remitente: SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
Destino: 2524 - CENTRO DE OPERACIONES VALLEDUPAR

18-03-19

BANCOLOMBIA
GERENCIA OPERATIVA
VALLEDUPAR
2019 MAR 18
Centro Procesamiento de Imágenes
RECIBIDO
Firma y Fecha Funcionario

banco popular
300 OFICINA VALLEDUPAR
18 MAR 2019
RECIBIDO
LA CONSTANCIA DE RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACIÓN
FIRMA

E . D.

Asunto: LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR.

Cordial saludo,

Le comunicamos que este despacho procedió al levantamiento de las medidas cautelares adelantadas en virtud de los autos de desembargos citados a continuación.

Resolución desembargo	Nombre	Identificación	Referencia catastral	Resolución embargo	Cuantía embargo	Número proceso	Oficio banco
2019960001456	ANA MARIA CARRASCAL AFANADOR	1.065.567.635	010413740033000	2018820005282	$ 3.011.580	20180001701	20189120000035 de 8 de octubre de 2018

Cordialmente,

COLPATRIA
MULTIBANCA
OFICINA VALLEDUPAR
18 MAR 2019
RECIBIDO PARA ESTUDIO Y VERIFICACION

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero municipal

BANCO DE OCCIDENTE
SUCURSAL VALLEDUPAR
AUXILIAR OPERATIVO
18 MAR 2019
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Banco de Bogotá
OF. LLEDUPAR
18-03-19

BANCO AGRARIO
OFICINA BAV VALLEDUPAR
18 MAR 2019
RECIBIDO DE CORRESPONDENCIA
FIRMA

Banco Agrario de Colombia
VALLEDUPAR - C.
RECIBIDO
LA CONSTANCIA DE RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACIÓN
18 MAR 2019

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
TESORERIA MUNICIPAL

Valledupar Avanza

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

RESOLUCIÓN DE DESEMBARGO No. 2019960001456	PROCESO N°: 20180001701	FECHA: 2019-03-16

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
CC	1.065.567.635	ANA MARIA CARRASCAL AFANADOR

NO. PREDIO: 01 - 04 - 00 - 00 - 1374 - 0033 - 0 - 00 - 00 - 0000 **CUANTÍA :** $ 3.011.580

DIRECCIÓN: CR 3 20 B 10 BRR SANTO DOMINGO

La Tesorería Municipal, en uso de las facultades que le confiere el Estatuto Tributario del Municipio de Valledupar, el Código de Procedimiento Civil y demás disposiciones aplicables a la materia,

CONSIDERANDO

Que el 4 de octubre de 2018, la Tesorería Municipal de Valledupar inició proceso de cobro coactivo N° 20180001701 a las diferentes entidades bancarias, donde se ordena el embargo de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's, encargo fiduciario o que a cualquier otro título que posea el demandado en las entidades financieras de todo el país, al predio identificado con referencia catastral N° **01 - 04 - 00 - 00 - 1374 - 0033 - 0 - 00 - 00 - 0000**, contra ANA MARIA CARRASCAL AFANADOR, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1.065.567.635.

Que ANA MARIA CARRASCAL AFANADOR, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1.065.567.635 solicita desembargo del predio identificado con cédula catastral No 01 - 04 - 00 - 00 - 1374 - 0033 - 0 - 00 - 00 - 0000 ubicado en la CR 3 20 B 10 BRR SANTO DOMINGO

Que ANA MARIA CARRASCAL AFANADOR, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1.065.567.635 realizó pago total de la obligación con: Recibo de pago N° 201910060018293 de fecha 28/01/2019 correspondiente a la(s) vigencia(s) 2015,2016,2017,2018,2019.

Que por lo antes expuesto se hace necesario realizar el levantamiento de la medida cautelar de ANA MARIA CARRASCAL AFANADOR, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1.065.567.635

Que el Artículo 478 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre del 2014 establece "CORRECCION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o petición de parte, las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contenciosa administrativa".

RESUELVE

PRIMERO: terminar, el proceso coactivo N° 20180001701 contra ANA MARIA CARRASCAL AFANADOR, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1.065.567.635

SEGUNDO: Ordénese el desembargo de los dineros de propiedad del contribuyente actual o propietario arriba mencionado que posea a título de cuentas de ahorro, corrientes, CDT's, encargo fiduciario o que a cualquier otro título que posea el demandado en las entidades financieras de todo el país.

TERCERO: Ofíciese a los bancos, corporaciones y entidades financieras de la ciudad.

Cordialmente

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero municipal

Proyectó: ELIANA LEONOR MINDIOLA ECHEVERRI

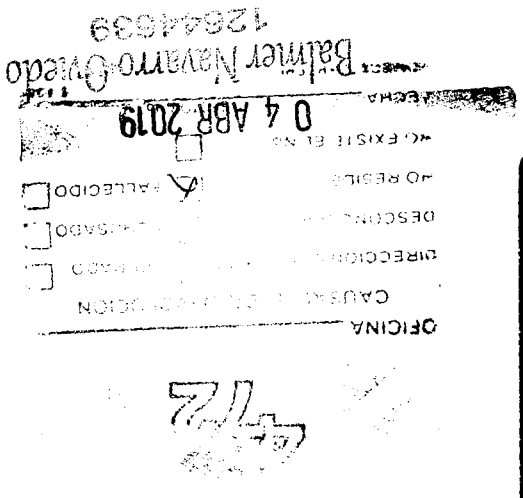
Baltmer Navarro Oviedo
12644639
0 4 ABR 2019
ORIGINA

4-72
Motivos de Devolución
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Dirección Errada
No Reside
Fecha 1:
Fecha 2:
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:
Edgar Maestre
15.173.909
Supervisor

Nacionales S.A.
Nit 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razon Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envio:RA102271825CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
NELLYS CASTRELLON MENDOZA
Direccion:MZ 17 CASA 25 MAREIGUA
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
03/04/2019 11:34:42

dupar, Cesar 5 de Marzo del 2019 Oficio No. 00551

(a)
'S CASTRELLON MENDOZA
CION:MZNA 17 CASA 25 MAREIGUA
177663541
DUPAR
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día Diciembre 10 de 2018, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al (la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2008, 2009, 2010,2011, a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01030000037000250000000000 , en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 "por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar". Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Revisó:		Aprobó: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Cargo:	Cargo: Abogada contratista	Cargo: Tesorero Municipal

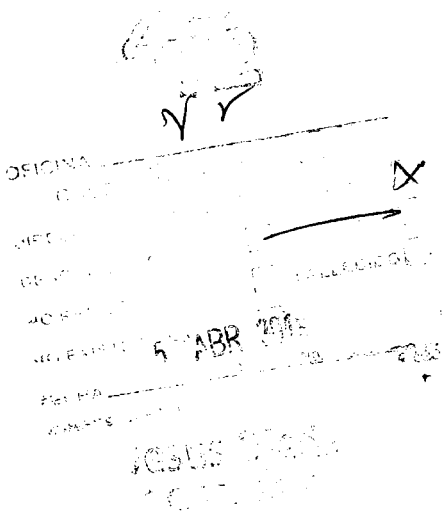
OFICINA
5 ABR

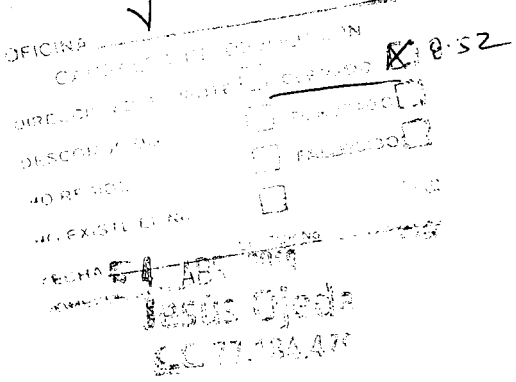
OFICINA
FALLECIDO
5 ABR
Jesús Ojeda
S.C. 77.733.477

Valledupar Avanza Alcaldía Municipal	SECRETARIA DE HACIENDA	ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-024	OFICIO	V01 – 12/2015
	OFICINA DE RECAUDO	

Valledupar, 14 de Marzo de 2019

Señor:
JOSE ALFONSO RAMIREZ PEREZ
CL 10 19 55 BRR LOS CORTIJOS
Contribuyente Impuesto predial
Ciudad.

Cordial saludo

Por medio de la presente me permito informar que día 11 de marzo del presente año, que usted se acercó a las instalaciones de la secretaria de hacienda Municipal a realizar el pago de sus impuestos predial unificado de tres de sus predios cuyas referencias describo a continuación:

1. 010100000016000400000000 por un valor a pagar de $ 133.875
2. 010100000346000300000000 por un valor a pagar de $ 2.263.143
3. 010100000395001900000000 por un valor a pagar de $ 613.264

Al momento de realizar el pago o cancelación de estos recibos solo se debita de su cuenta el valor de $ 2.397.018 como se puede observar en el baucher de pago, quedando por fuera el recibo N°201910060073715 perteneciente al predio de referencia catastral N° 010100000395001900000000 por un valor de $ 613.264.

A continuación me permito describir cuanto debió debitarse de su cuenta y usted haber cancelado por el pago de los tres predios.

$	2.263.143
$	133.875
$	613.264

$	3.010.282

Por lo tanto el predio de referencia catastral N° 010100000395001900000000 ubicado en la dirección D 6ABIS 13B 74 cuyo recibo de pago es el N° 201910060073715 no fue pagado o cancelado y se le solicita hacer llegar el recibo del con el sello de pagado de la secretaria de hacienda, ya que este NO está al día en el pago de su impuesto predial unificado. Y aun cuando el recibo en su poder diga que fue cancelado este no fue aplicado en nuestro sistema de Información tributaría y usted presenta deuda en este predio.

Se le llamo por teléfono para informarle la situación y contesto alguien que dice ser su hijo, quien alega que usted se encuentra en el país de Venezuela.

Agradezco la atención prestada y espero pronta respuesta de su parte.

STRE
cipal

	REVISO: JHOANA NATALY DAZA MESTRE	APROBO: JHOANA NATALY DAZA MESTRE

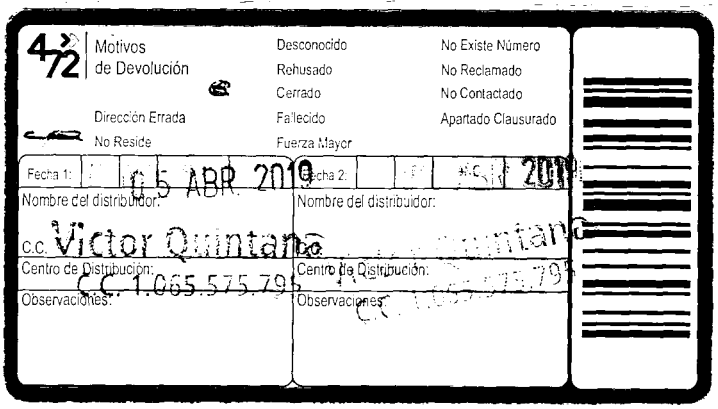
4-72
Motivos de Devolución
Desconocido
No Existe Número
Rehusado
No Reclamado
Cerrado
No Contactado
Dirección Errada
Fallecido
Apartado Clausurado
No Reside
Fuerza Mayor
Fecha 1:
05 ABR 2019
Fecha 2:
Nombre del distribuidor:
C.C. Victor Quintana
Nombre del distribuidor:
Centro de Distribución:
C.C. 1.065.575.795
Centro de Distribución:
Observaciones:
Observaciones:

ALCALDIA DE VALLEDUPAR

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Impreso por: MRODRIGUEZ

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA DE HACIENDA
TESORERÍA MUNICIPAL
ALCALDÍA

FECHA DE EXPEDICIÓN 11/03/2019 — Recibo de pago No. 201910060073709

11 MAR 2019

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO
1. REFERENCIA CATASTRAL 01 - 01 - 00 - 00 - 0016 - 0004 - 0 - 00 - 00 - 0000 | 2. DIRECCIÓN DEL PREDIO C 13B 4 03 K 4 13B 02 | C.P

D. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U.
9. APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL | 10. IDENTIFICACIÓN
JOSE ALFONSO RAMIREZ PEREZ | TIPO C | NUMERO 1271[illegible]

PAGADO

(415)7709998015500(8020)201910060073709(3900)00000000133875(96)20190330

DESCUENTO 15% HASTA EL 30/03/2019	
VALOR A PAGAR	$133.875

Tasa Interés Mora : 27,06%
Tasa Vigente Desde: 1/03/2019 Hasta 31/03/2019

Usted está pagando la(s) vigencia(s) 2019

Puntos de pago: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE Únicamente efectivo o cheque de gerencia girado a BBVA fiduciaria municipio de Valledupar ef 31452 Nt 860.048.608-5. Pagos con tarjeta de crédito/débito en la Tesorería Municipal y Banco de Occidente

ALCALDIA DE VALLEDUPAR

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Impreso por: MRODRIGUEZ

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA DE HACIENDA
TESORERÍA MUNICIPAL
ALCALDÍA

FECHA DE EXPEDICIÓN 11/03/2019 — Recibo de pago No. 201910060073715

11 MAR 2019

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO
1. REFERENCIA CATASTRAL 01 - 01 - 00 - 00 - 0395 - 0019 - 0 - 00 - 00 - 0000 | 2. DIRECCIÓN DEL PREDIO D 6ABIS 13B 74 | C.P

D. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U.
9. APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL | 10. IDENTIFICACIÓN
JOSE ALFONSO RAMIREZ PEREZ | TIPO C | NUMERO 1271[illegible]

PAGADO

(415)7709998015500(8020)201910060073715(3900)00000000613264(96)20190330

DESCUENTO 15% HASTA EL 30/03/2019	
VALOR A PAGAR	$613.264

Tasa Interés Mora : 27,06%
Tasa Vigente Desde: 1/03/2019 Hasta 31/03/2019

Usted está pagando la(s) vigencia(s) 2019

Puntos de pago: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE Únicamente efectivo o cheque de gerencia girado a BBVA fiduciaria municipio de Valledupar ef 31452 Nt 860.048.608-5. Pagos con tarjeta de crédito/débito en la Tesorería Municipal y Banco de Occidente

ALCALDIA DE VALLEDUPAR

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Impreso por: MRODRIGUEZ

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA DE HACIENDA
TESORERÍA MUNICIPAL
Recibo de pago No. 201910060073712

11 MAR 2019

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO
1. REFERENCIA CATASTRAL 01 - 01 - 00 - 00 - 0346 - 0003 - 0 - 00 - 00 - 0000 | 2. DIRECCIÓN DEL PREDIO C 6C 16 44 | C.P

D. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U.
9. APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL | 10. IDENTIFICACIÓN
JOSE ALFONSO RAMIREZ PEREZ | TIPO C | NUMERO 271[illegible]

PAGADO

(415)7709998015500(8020)201910060073712(3900)00000002263143(96)20190330

DESCUENTO 15% HASTA EL 30/03/2019	
VALOR A PAGAR	$2.263.143

Tasa Interés Mora : 27,06%
Tasa Vigente Desde: 1/03/2019 Hasta 31/03/2019

Usted está pagando la(s) vigencia(s) 2019

Puntos de pago: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE Únicamente efectivo o cheque de gerencia girado a BBVA fiduciaria municipio de Valledupar ef 31452 Nt 860.048.608-5. Pagos con tarjeta de crédito/débito en la Tesorería Municipal y Banco de Occidente

$ 133.875
613.264
2.263.143
$3'010.282 =
- 2'397.018
$ 613.264.=

Redeban Multicolor

MAR 11 2019 09:50:47 RBMWL 8.11
MUNICIPIO DE V/PAR IMP
CRA 5 15-69
C.UNICO: 0014429518
MAESTRO
**4129
TER: AHZZZ435
Ah
RECIBO: 000557
RRN: 001151
ARQC: 7B7D23E13AA2950F
AID: A0000000043060
AP LABEL: Maestro
VENTA
APRO: 950470
COMPRA NETA $ 2.397.018
IVA $ 0
INC $ 0
TOTAL $ 2.397.018

Nombre/ Razón Social
SECRETARIA DE HACIENDA/ALCALDIA MUNICIPAL
Dirección:CRA 5 15 69 PLAZA ALFONSO LOPEZ
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envio:RA092759948CO
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
CARMEN E OCHOA HINOJOS
Dirección:CALLE 16 22 - 35 POPA
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200004123
Fecha Admisión:
15/03/2019 11:04:07
Mm. Transp.con La. de carga 0002200 del 20/05/
Mm.TC Res Mosaprra Express 009257 del 05/09/2

Valledupar, 26 de febrero del 2019 **Oficio No. 000221**

Señor(a):
CARMEN ELVIRA OCHOA HINOJOSA
LE 16 # 22 – 35 AVENIDA LA POPA
Cel: 3023788805
Valledupar - Cesar
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 14 de febrero de 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante resolución- 20191030000248 del 26 de febrero de 2019 se resolvió una solicitud de prescripción, se tomó la decisión de:

RECHAZAR la prescripción de la acción de cobro por concepto del impuesto predial unificado de los años **2012, 2013, 2014** a cargo del predio identificado con la referencia catastral No. 010401860002000, fundamentada esta decisión en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...".

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la

página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexo en dos (02) folios.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Revisó: Eliana Mindiola	Elaboro: Liseth Sagbini Maestre	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogada	Cargo: Abogada contratista	Cargo: Tesorero Municipal

Valledupar Avanza	**ALCALDÍA DE VALLEDUPAR** **SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL** **TESORERIA MUNICIPAL**	ALCALDIA DE VALLEDUPAR

PRESCRIPCION No. 20191000000406	**RESOLUCION N°: 20191030000248**	**FECHA: 26/02/2019**

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA**		**APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL**
C	49.759.561		CARMEN ELVIRA OCHOA HINOJOSA
CIUDAD: VALLEDUPAR		**DIRECCIÓN:** C 16 21B 13	**NO. PREDIO:** 01 - 04 - 00 - 00 - 0186 - 0002 - 0 - 00 - 00 - 0000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 427 DEL ACUERDO 015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente CARMEN ELVIRA OCHOA HINOJOSA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 49.759.561 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0186 - 0002 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 16 21B 13 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2012, 2013, 2014

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

> *"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

> *"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

> *"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

> *"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante las LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20136121767, 20132032703, 201611028029 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0186 - 0002 - 0 - 00 - 00 - 0000, correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, notificada al predio el 20/04/2017 12:00:00 a.m., 3/03/2017 9:30:23 a.m.; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión**.

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente CARMEN ELVIRA OCHOA HINOJOSA por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012, 2013, 2014.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012, 2013, 2014 a cargo del predio de referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0186 - 0002 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 16 21B 13 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente CARMEN ELVIRA OCHOA HINOJOSA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 49.759.561 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1° y parágrafo 1° del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Consecutivo: {Consecutivo}.

Proyectó: ACOBRO.

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA086390393CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
BLANCA ISABEL OVALLE
Dirección:Calle 9 d No 6 A -20
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200001
Fecha Pre-Admisión:
04/03/2019 12:59:55
Min. Transporte Lic. de carga 000200
Min TIC: Res Mensajería Expresa 000187

OFICIO No. S-2019-HC-349

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

oar, Febrero 27 De 2019

a):
CA ISABEL OVALLE
) d No 6 A -20
ro celular: 3042124806
upar, Cesar
S. M.

REF: Respuesta al derecho de petición de fecha 29 de Noviembre 2018– prescripción de Impuesto Predial Unificado.

Cordial saludo.

En aras de dar respuesta a la petición de la referencia, nos permitimos informar lo siguiente:

1.- Verificado el sistema de información tributaria del municipio de Valledupar se pudo constatar que el(la) señor(a) BLANCA ISABEL OVALLE, es propietario(a) del predio identificado con referencia catastral No. 000200030265000

2.- El Impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 44 de 1990 y regulado por el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986

3.- Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 000200030265000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 *"por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar"*. Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

4.- Con los anteriores argumentos se da respuesta al derecho de petición de fecha 29 de Noviembre 2018 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

De usted, atentamente,

SAÚL MARTINEZ ARREDONDO.
Tesorero Municipal.

PROYECTO: MERLY MANRIQUE	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADACONTRATISTA	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL

4-72
Motivos de Devolución
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Dirección Errada
No Reside
Fecha 1: 7 MAR 201
Fecha 2:
Nombre del distribuidor:
Edgar Maestr
C.C.
Centro de Distribución:
15.173.909
Observaciones:
Supervisor

4-72
OFICINA
CAUSAL DE DEVOLUCION
DESCONOCIDO
REHUSADO
FALLECIDO
06 MAR 2019
Balmer Navarro Oviedo
12644639

72
DG 25 G 95 A 55
Linea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA086390380CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
BLANCA ISABEL OVALLE
Dirección:Calle 9 d No 6 A -20
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200001628
Fecha Pre-Admisión:
04/03/2019 12:59:55
Min Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011
Min TIC Res Mensajeria Express 001607 del 09/09/2011

OFICIO No. S-2019-HC-350

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

par, Febrero 27 De 2019

a):
:A ISABEL OVALLE
d No 6 A -20
o celular: 3042124806
par, Cesar
S. M.

REF: Respuesta al derecho de petición de fecha 29 de Noviembre 2018– prescripción de Impuesto Predial Unificado.

Cordial saludo.

En aras de dar respuesta a la petición de la referencia, nos permitimos informar lo siguiente:

1.- Verificado el sistema de información tributaria del municipio de Valledupar se pudo constatar que el(la) señor(a) BLANCA ISABEL OVALLE, es propietario(a) del predio identificado con referencia catastral No. 000200031952000

2.- El Impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 44 de 1990 y regulado por el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986

3.- Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2009, 2010, 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 000200031952000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 *"por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar"*. Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

4.- Con los anteriores argumentos se da respuesta al derecho de petición de fecha 29 de Noviembre 2018 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

De usted, atentamente,

SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO.
Tesorero Municipal.

PROYECTO: MERLY MANRIQUE	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADACONTRATISTA	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL

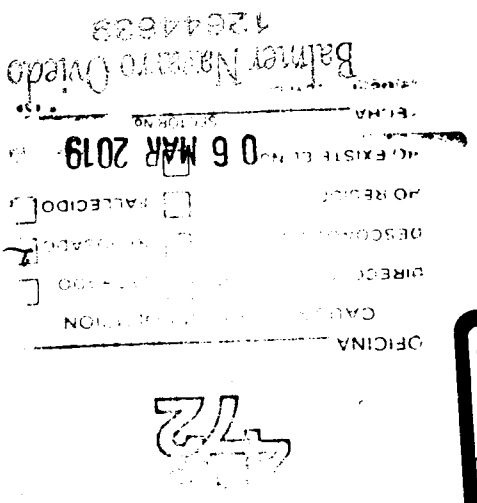
Balmer Navarro Oviedo
1264633
0 6 MAR 2019

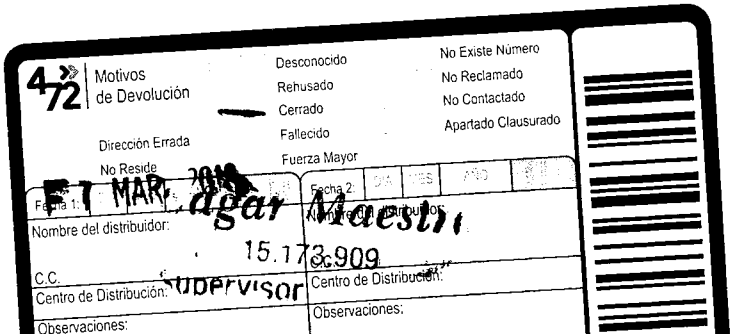
4/72
Motivos de Devolución
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Dirección Errada
No Reside
Fecha 1:
Fecha 2:
Nombre del distribuidor:
C.C.
15.173.909
Supervisor
Centro de Distribución:
Observaciones:

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55 Linea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA086390402CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
BLANCA ISABEL OVALLE
Dirección:Calle 9 d No 6 A -20
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200001628
Fecha Pre-Admisión:
04/03/2019 12:59:55
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2014
Min. TIC Res Mensajería Express 004957 del 03/09/2014

OFICIO No. S-2019-HC-351

upar, Febrero 27 De 2019

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

(a):
CA ISABEL OVALLE
d No 6 A -20
o celular: 3042124806
par, Cesar
S. M.

ASUNTO: Respuesta al derecho de petición de fecha 29 de Noviembre 2018– prescripción de Impuesto Predial Unificado.

Cordial saludo.

En aras de dar respuesta a la petición de la referencia, nos permitimos informar lo siguiente:

1.- Verificado el sistema de información tributaria del municipio de Valledupar se pudo constatar que el(la) señor(a) BLANCA ISABEL OVALLE, es propietario(a) del predio identificado con referencia catastral No. 000200030071000

2.- El Impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 44 de 1990 y regulado por el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986

3.- Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 000200030071000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 *"por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias '2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar"*. Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

4.- Con los anteriores argumentos se da respuesta al derecho de petición de fecha 29 de Noviembre 2018 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

De usted, atentamente,

SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO.
Tesorero Municipal

PROYECTO: MERLY MANRIQUE	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADACONTRATISTA	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL

Balmer Navarro Oviedo
12544639

0 5 MAR 2018

OFICINA

CAUSALES DE DEVOLUCION

DIRECCION DEFICIENTE ☐ CERRADO ☐

DESCONOCIDO ☐ REHUSADO ☐

NO RESIDE ☐ FALLECIDO ☐

NO EXISTE EL NO ☐

4-72

4-72 Motivos de Devolución

Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor

No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado

Dirección Errada
No Reside

Fecha 1: DIA MES AÑO HORA

7 MAR 2018

Fecha 2: DIA MES AÑO HORA

Nombre del distribuidor:

C.C. Edgar Alcaraz

Centro de Distribución:

Observaciones:

Nombre del distribuidor:

CC

Centro de Distribución:

Observaciones:

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA088859026CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
MARIA CONSTANCIA VARG
Dirección:DIAG. 16A 24B
EL CERRITO
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CES/
Código Postal:2(
Fecha Pre-Admi
08/03/2019 10:51:
Mm. Transporte Lic de carg
Mm ITC Ries Mensajeria Exp

OFICIO No. S-2019-HC-00630.

upar, marzo 07 de 2019.

r(a):
IA CONSTANZA VARGAS CASTRO.
uge de ROBERTO AUGUSTO NUÑEZ LUQUEZ.
onal 16A No. 24 Bis – 22.
o El Cerrito.
edupar, Cesar.
S. M.

REF: Notificación resolución No. 00016 de 2019 – prescripción de oficio por concepto de impuesto predial unificado.

Cordial saludo.

Analizado el sistema de información tributaria municipal, en relación al predio identificado con referencia catastral No. 010409860014000 de propiedad de ROBERTO AUGUSTO NUNEZ LUQUEZ, nos permitimos informar lo siguiente:

1.- El Impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 44 de 1990 y regulado por el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986

2.- Que la Administración tributaria del Municipio de Valledupar ha perdido la competencia para ejercer acción de cobro coactivo del impuesto predial unificado por las vigencias 1989 a 2011, al no realizar las notificaciones, conforme a lo establecido por la Ley.

3.- Que mediante acta No. 003 de fecha 24 de agosto de 2018, el Comité de Sostenibilidad Contable del Municipio de Valledupar a partir de las razones planteadas en la reunión y tomando como fundamento el artículo 8 de la Ley 1066, artículo 59 de la ley 1739 de 2014, los miembros del Comité establecen que la mejor opción es realizar una prescripción de oficio para las vigencias 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.

4.- En vista de lo anterior, la Secretaria de Hacienda Municipal emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 *"por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar"*, decretando de oficio a los predios de Valledupar la prescripción de impuesto predial unificado. Lo que indica que al predio identificado con referencia catastral No. 010409860014000 lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal; siendo así el predio adeuda a la fecha impuesto de las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

5.- El municipio de Valledupar ofrece estímulos a los contribuyentes del municipio de Valledupar, para que cancelen el impuesto predial unificado vigencias 2018 y anteriores, hasta el 30 de junio de 2019, con un descuento del 70% de los intereses de las vigencias adeudas, siempre y cuando se cancele la totalidad adeudada; en caso de no acogerse al mencionado descuento, a partir del 1 de julio hasta el 30 de octubre de 2019, tendrán un descuento del 50% de los intereses de las vigencias en mora. Es de resaltar que el mencionado descuento se obtiene siempre y cuando se cancele la totalidad del tributo.

De usted, atentamente,

SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO.
Tesorero Municipal

PROYECTO: MERLY MANRIQUE	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADACONTRATISTA	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL

OFICINA _____

CAUSALES DE DEVOLUCION

DIRECCION INCORRECTA ☐ CERRADO ☐

DESCONOCIDO ☐ REHUSADO ☐

NO RESIDE ☐ FALLECIDO ☐

NO EXISTE EL No ☐

FECHA _____ SECTOR No. _____

FIRMA FUNCIONARIO

12 MAR 2019

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envio:RA086390756CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
CLAUDIA PATRICIA FLORIAN RANGEL
Dirección:Calle 12 No 17-42
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200001568
Fecha Pre-Admisión:
04/03/2019 12:59:55
Min. Transporte lic de carga 0002100 del 20/05/20...

OFICIO No. S-2019-HC-461

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

r, Marzo 01 De 2019

\ PATRICIA FLORIAN RANGEL
No 17-42
fonso Lopez
celular: 3046402725
ar, Cesar
E. C. M.

REF: Respuesta al derecho de petición de fecha 08 de Noviembre 2018– prescripción de Impuesto Predial Unificado.

Cordial saludo.

En aras de dar respuesta a la petición de la referencia, nos permitimos informar lo siguiente:

1.- Verificado el sistema de información tributaria del municipio de Valledupar se pudo constatar que el(la) señor(a) CLAUDIA PATRICIA FLORIAN RANGEL, es propietario(a) del predio identificado con referencia catastral No. 010102480029901

2.- El Impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 44 de 1990 y regulado por el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986

3.- Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010102480029901, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 *"por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar"*. Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

4.- Con los anteriores argumentos se da respuesta al derecho de petición de fecha 08 de Noviembre 2018 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

De usted, atentamente,

SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO.
Tesorero Municipal.

PROYECTO: MERLY MANRIQUE	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADACONTRATISTA	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL

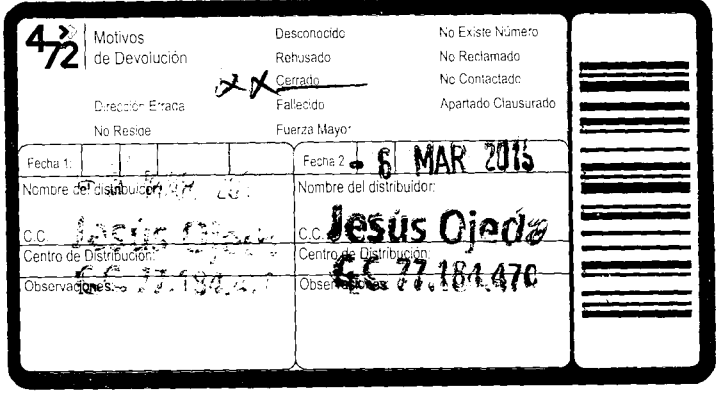
4-72
Motivos de Devolución
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Dirección Errada
No Reside
Fecha 1:
Fecha 2 6 MAR 2015
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:
Nombre del distribuidor:
Jesus Ojeda
C.C. 77.184.470
Centro de Distribución:
Observaciones:

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55 Linea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA086390606CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
CLAUDIA FRAGOSO MAESTRE
Dirección:Manzana 12 Casa 5
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
04/03/2019 12:59:55
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011
Min. TIC Rus Mensajería Express 001957 del 09/09/2015

OFICIO No. S-2019-HC-425

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

upar, Febrero 28 De 2019

a):
DIA FRAGOSO MAESTRE
ına 12 Casa 5
: Villa Consuelo
ro celular: 3126861742
upar, Cesar
S. M.

REF: Respuesta al derecho de petición de fecha 27 de Diciembre 2018– prescripción de Impuesto Predial Unificado.

Cordial saludo.

En aras de dar respuesta a la petición de la referencia, nos permitimos informar lo siguiente:

1.- Verificado el sistema de información tributaria del municipio de Valledupar se pudo constatar que el(la) señor(a) CLAUDIA FRAGOSO MAESTRE, es propietario(a) del predio identificado con referencia catastral No. 000200010966154

2.- El Impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 44 de 1990 y regulado por el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986

3.- Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 000200010966154, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 *"por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar".* Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

4.- Con los anteriores argumentos se da respuesta al derecho de petición de fecha 27 de Diciembre 2018 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

De usted, atentamente,

SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO.
Tesorero Municipal.

PROYECTO: MERLY MANRIQUE	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADACONTRATISTA	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL

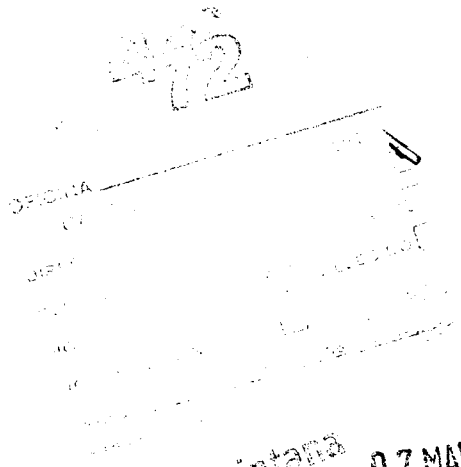

Quintana 07 MAR. 2019

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01-8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA086390566CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
MARIA CLAUDIA GUERRA MAESTR
Dirección: Calle 33 Manza A Casa 6
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
04/03/2019 12:59:55
Min. Transporte lic de carga 000200 del 20/05/201
Min TIC Res Mensajeria Express 000087 del 09/03/20

OFICIO No. S-2019-HC-421

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

par, Febrero 28 De 2019

):
CLAUDIA GUERRA MAESTRE
3 Manza A Casa 6
Jrbaniacion Luis Carlos Galan
celular: 3166395050
par, Cesar
S. M.

REF: Respuesta al derecho de petición de fecha 27 de Diciembre 2018– prescripción de Impuesto Predial Unificado.

Cordial saludo.

En aras de dar respuesta a la petición de la referencia, nos permitimos informar lo siguiente:

1.- Verificado el sistema de información tributaria del municipio de Valledupar se pudo constatar que el(la) señor(a) MARIA CLAUDIA GUERRA MAESTRE, es propietario(a) del predio identificado con referencia catastral No. 080100110008000

2.- El Impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 44 de 1990 y regulado por el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986

3.- Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 080100110008000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 *"por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar"*. Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

4.- Con los anteriores argumentos se da respuesta al derecho de petición de fecha 27 de Diciembre 2018 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

De usted, atentamente,

SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO.
Tesorero Municipal.

PROYECTO: MERLY MANRIQUE	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADACONTRATISTA	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL

OFICINA

CAUSALES DE DEVOLUCION

DIRECCION DEFICIENTE ☐ CERRADO ☒

DESCONOCIDO ☐ REHUSADO ☐

NO RESIDE ☐ FALLECIDO ☐

NO EXISTE EL No ☐

FECHA 05 03 19 RECIBIO No

Juan Ardila

C.C. 1.065.584.903

OFICINA

CAUSALES DE DEVOLUCION

DIRECCION DEFICIENTE ☐ CERRADO ☒

DESCONOCIDO ☐ REHUSADO ☐

NO RESIDE ☐ FALLECIDO ☐

NO EXISTE EL No ☐

FECHA 06 MAR 2019 RECIBIO No

Juan Ardila

C.C. 1.065.584.903

4-72
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA086390858CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
YENECITI ELENA MORON LOPEZ
Dirección:Manzana 36 Lo 22
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
04/03/2019 12:59:55
Mm. Transporte Lic de carga 000209 del 20/05/20

OFICIO No. S-2019-HC-473

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

lupar, Marzo 01 De 2019

'(a):
:CITI ELENA MORON LOPEZ
ana 36 Lo 22
): Ciudad Tayrona
ero celular: 3017604464
lupar, Cesar
S. M.

REF: Respuesta al derecho de petición de fecha 17 de Diciembre 2018– prescripción de Impuesto Predial Unificado.

Cordial saludo.

En aras de dar respuesta a la petición de la referencia, nos permitimos informar lo siguiente:

1.- Verificado el sistema de información tributaria del municipio de Valledupar se pudo constatar que el(la) señor(a) YENECITI ELENA MORON LOPEZ, es propietario(a) del predio identificado con referencia catastral No. 010604540027000

2.- El Impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 44 de 1990 y regulado por el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986

3.- Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010604540027000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 *"por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar".* Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

4.- Con los anteriores argumentos se da respuesta al derecho de petición de fecha 17 de Diciembre 2018 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

De usted, atentamente,

SAÚL MARTINEZ ARREDONDO.
Tesorero Municipal.

PROYECTO: MERLY MANRIQUE	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADACONTRATISTA	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL

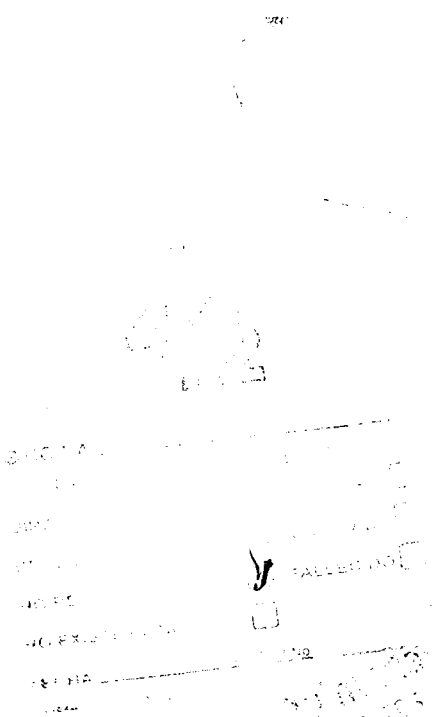

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA086390739CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
CELIDA ESTHER ANDRADE MORA
Dirección:Calle 22 No 18D -47
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200002085
Fecha Pre-Admisión:
04/03/2019 12:59:55
Min. Transporte Lic de carga 000700 del 20/05/2008
Min TIC Res Mensajería Express 004167 del 03/05/2016

Valledupar Avanza	SECRETARIA DE HACIENDA	ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-024		V01 – 12/2015

OFICIO No. S-2019-HC-459

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

edupar, Marzo 01 De 2019

or(a):
IDA ESTHER ANDRADE MORA
e 22 No 18D -47
ero celular: 3114133574
dupar, Cesar
S. M.

REF: Respuesta al derecho de petición de fecha – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

Cordial saludo.

En aras de dar respuesta a la petición de la referencia, nos permitimos informar lo siguiente:

1.- Verificado el sistema de información tributaria del municipio de Valledupar se pudo constatar que el(la) señor(a) CELIDA ESTHER ANDRADE MORA, es propietario(a) del predio identificado con referencia catastral No. 010100290003000

2.- El Impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 44 de 1990 y regulado por el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986

3.- Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010100290003000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N.000016 de fecha 24 de enero de 2019 *"por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar"*. Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

4.- Con los anteriores argumentos se da respuesta al derecho de petición de fecha – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

De usted, atentamente,

SAÚL MARTINEZ ARREDONDO.
Tesorero Municipal.

PROYECTO: MERLY MANRIQUE	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADACONTRATISTA	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL

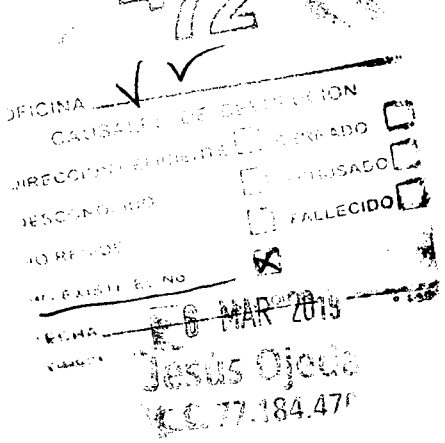
OFICINA
CAUSALES DE DEVOLUCION
DIRECCION INSUFICIENTE
DESCONOCIDO
NO RECIBE
FALLECIDO
FECHA
06 MAR 2015
Jesús Ojeda
CC. 77.184.47

Línea Nal: 01 8000 111 210
REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA086390654CO
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
BEATRIZ VARGAS CASTRO
Dirección:Calle 20No 4-08
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200001033
Fecha Pre-Admisión:
04/03/2019 12:59:55
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011
Min TIC Res Mensajería Express 001967 del 09/09/2011

OFICIO No. S-2019-HC-430

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

ar, Febrero 28 De 2019

: VARGAS CASTRO
lo 4-08
anto Domingo
elular: 5890102
r, Cesar
M.

REF: Respuesta al derecho de petición de fecha 21 de Diciembre 2018– prescripción de Impuesto Predial Unificado.

Cordial saludo.

En aras de dar respuesta a la petición de la referencia, nos permitimos informar lo siguiente:

1.- Verificado el sistema de información tributaria del municipio de Valledupar se pudo constatar que el(la) señor(a) BEATRIZ VARGAS CASTRO, es propietario(a) del predio identificado con referencia catastral No. 010200420015000

2.- El Impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 44 de 1990 y regulado por el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986

3.- Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010200420015000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 *"por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar"*. Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

4.- Con los anteriores argumentos se da respuesta al derecho de petición de fecha 21 de Diciembre 2018 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

De usted, atentamente,

SAÚL MARTINEZ ARREDONDO.
Tesorero Municipal.

PROYECTO: MERLY MANRIQUE	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADACONTRATISTA	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL

472

OFICINA _____

CAUSALES DE DEVOLUCION

DIRECCION INSUFICIENTE ☐ CERRADO ☐

DESCONOCIDO ☐ REHUSADO ☐

NO RESIDE ☒ FALLECIDO ☐

NO EXISTE EL No ☐

FECHA 06 MAR 2019

FIRMA QUIEN RECIBE

Juan Ardila

C.C. 1.065.584.903

472 NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nal 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envio:RA086390420CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA
Dirección:Carrera 19 c no 19-93
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200004022
Fecha Pre-Admisión:
04/03/2019 12:59:55
Min Transporte lic de carga 000200 del 20/05/2011
Min TIC Res Mensajeria Express 001917 del 09/09/2011

OFICIO No. S-2019-HC-354

ıpar, Febrero 27 De 2019

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

ə):
)S JULIO RODRIGUEZ PADILLA
ı 19 c no 19-93
Las Flores
celular: 3157413650
ar, Cesar
M.

REF: Respuesta al derecho de petición de fecha 3 de Diciembre 2018– prescripción de Impuesto Predial Unificado.

Cordial saludo.

En aras de dar respuesta a la petición de la referencia, nos permitimos informar lo siguiente:

1.- Verificado el sistema de información tributaria del municipio de Valledupar se pudo constatar que el(la) señor(a) CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA, es propietario(a) del predio identificado con referencia catastral No. 000300020299000

2.- El Impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 44 de 1990 y regulado por el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986

3.- Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 000300020299000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 *"por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar"*. Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

4.- Con los anteriores argumentos se da respuesta al derecho de petición de fecha 3 de Diciembre 2018 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

De usted, atentamente,

SAÚL MARTINEZ ARREDONDO.
Tesorero Municipal.

PROYECTO: MERLY MANRIQUE	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADACONTRATISTA	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL

4/72
Motivos de Devolución
Desconocido
No Existe Número
Rehusado
No Reclamado
Cerrado
No Contactado
Dirección Errada
Fallecido
Apartado Clausurado
No Reside
Fuerza Mayor
Fecha 1:
Fecha 2:
Nombre del distribuidor:
Nombre del distribuidor:
C.C.
15.173.999
Centro de Distribución:
Centro de Distribución:
Observaciones:
Supervisor
Observaciones:

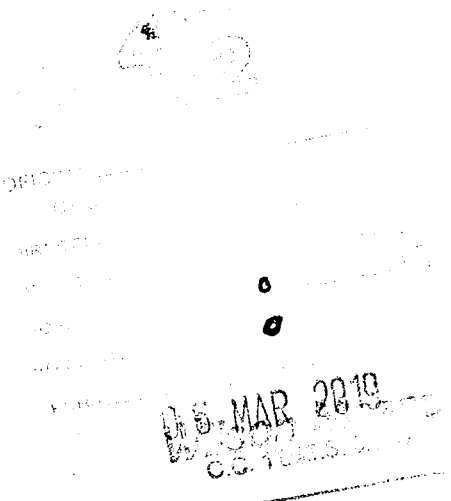
16 MAR 2010

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA087604223CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
BEATRIZ ELENA MALAVERA LOPEZ
Dirección:CRA 26 73 - 58
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
06/03/2019 12:05:44
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011
Min TIC Res Mensajería Express 001917 del 09/03/2011
El usuario

SECRETARIA DE HACIENDA

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

-024

V01 – 06/2016

OFICINA RECAUDO MUNICIPAL

NA MALAVERA LOPEZ
olvencia
ación y Arbitraje Constructores de Paz
Valledupar - Cesar

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DE: JUAN NICOLAS ORTIZ RAMOS
CC: 12.709.381

Cordial saludo,

La suscrita jefe de Recaudo de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valledupar, en uso de las facultades otorgadas mediante Decreto 000012 del 8 de enero de 2016 y en especial las conferidas por los Artículos 248, 249, 251, 257, 265, 266, 364 y 365 del Acuerdo N°. 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el Estatuto Tributario Nacional, muy respetuosamente comparezco ante su despacho, dentro de la oportunidad legal, con el fin de que la entidad que represento, sea reconocida como acreedora dentro del proceso referenciado, de conformidad con lo siguiente:

Al oficio recibido en esta dependencia, por la Doctora BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ operador encargado del proceso de insolvencia económica, comunica a este despacho:

En atención a la anterior notificación, se procedió a consultar los sistemas informativos de la entidad que representó y a través de los cuales se pudo constatar que el contribuyente JUAN NICOLAS ORTIZ RAMOS, se encuentra inscrito en la base de datos de esta dependencia, como responsable del impuesto predial unificado identificado con las siguientes referencias catastrales:

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO 010101440025901

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO 010103630005902

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO 010103630046902

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO 010103630047902

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO 010103630057902

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO 010300040001000

PROYECTO	REVISO	APROBO
NOMBRE: ANDREA FERNANDEZ CARGO : CONTRATISTA	NOMBRE: JOHANA NATALI DAZA MESTRE. CARGO : JEFA DE RECAUDO MUNICIPAL	NOMBRE: JOHANA NATALI DAZA MESTRE CARGO: JEFA DE RECAUDO MUNICIPAL

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO 010300040002000

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO 010300040003000

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO 010300040004000

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO 010300040023000

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO 010405410112901

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO 010405410123901

Que el contribuyente JUAN NICOLAS ORTIZ RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.709.381, adeuda al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL, las obligaciones tributarias correspondientes al impuesto de predial unificado los siguientes montos:

Referencia catastral 010101440025901 valor total adeudado $342.486

Referencia catastral 010103630005902 valor total adeudado $0

Referencia catastral 010103630046902 valor total adeudado $1.000

Referencia catastral 010103630047902 valor total adeudado $1.000

Referencia catastral 010103630057902 valor total adeudado $0

Referencia catastral 010300040001000 valor total adeudado $3.139.228

Referencia catastral 010300040002000 valor total adeudado $1.865.433

Referencia catastral 010300040003000 valor total adeudado $759.972

Referencia catastral 010300040004000 valor total adeudado $484.699

Referencia catastral 010300040023000 valor total adeudado $2.295.468

Referencia catastral 010405410112901 valor total adeudado $648.919

Referencia catastral 010405410123901 valor total adeudado $207.929

Es importante manifestar que la Secretaria de Hacienda de Valledupar le ofrece un descuento temporal del 70% de los intereses de vigencias anteriores a los años 2019 hasta el mes de junio de la presente anualidad, y que para que pueda acceder a dichos beneficios es necesario el pago total de la obligación.

SOLICITUDES

1.- Se me reconozca personería para actuar en nombre y representación de la OFICINA DE RECAUDO MUNICIPAL - SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE VALLEDUPAR, CESAR, identificada con Nit No. 800.098.911-8.
2.- Se tengan como reconocidos los créditos relacionados en el acápite anterior, obligaciones que deben ser canceladas con los intereses hasta la fecha de pago, conforme a lo dispuesto en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

3.- Que se reconozcan, califiquen y gradúen las obligaciones tributarias presentadas en el presente proceso para que posteriormente se cancelen con la prelación que la ley establece.

4.- Se le advierte al contribuyente que debe ponerse al día con las nuevas obligaciones es decir debe cancelar las vigencias de los años 2019 ya que esta es tomada como gastos de administración.

ANEXOS

1.- Recibo Oficial de pago de impuestos municipales, donde consta que el contribuyente JUAN NICOLAS ORTIZ RAMOS identificado con cedula de ciudadanía No. 12.709.381, presenta deuda por Impuesto de Predial Unificado (10) folios.

NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en la carrera 5 No. 15 – 69, Plaza Alfonso López, ALCALDÍA DE VALLEDUPAR.

Cordialmente.

JOHANA NATALI DAZA MESTRE
Jefa de Recaudo Municipal
C.C. 39.463.597 de Valledupar

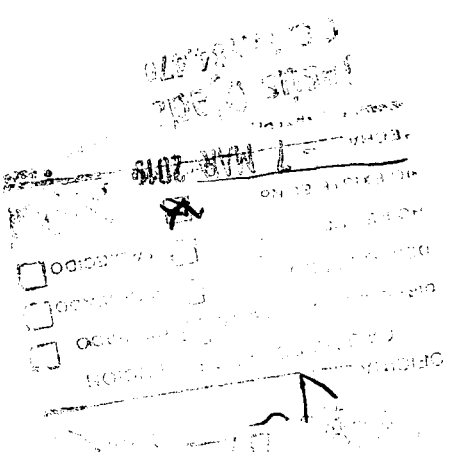

4-72 Motivos de Devolución

Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor

No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado

Dirección Errada
No Reside

Fecha 1:

Nombre del distribuidor:

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones:

Edgar Maestr
15.173.909
Supervisor

Nombre del distribuidor:

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones:

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001
Envío:RA092733035CC

alledupar Avanza
Alcaldía Municipal

SECRETARIA DE HACIENDA

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
FANNY OÑATE DE ZULETA
Dirección:CASA 30 B. IRAC

COD SH-FR-056		V01 – 06/2015
	TESORERIA	

Ciudad:VALLEDUPAR **alledupar, Cesar 6 de Marzo del 2019** Oficio No. 00587

Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
15/03/2019 10:27:44
Mm. Transporte Luc de carga 0082200 de
Mm.R2, Ires Mensajeria Express 0016157 de

ñor(a)
\NNY OÑATE DE ZULETA
RECCION: CASA 30
BARRIO: IRACAL
CEL: 3017544318
VALLEDUPAR
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día FEBRERO 12 de 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada su solicitud de prescripción de las de las vigencias 2012 Y 2013 del predio con referencia catastral No. 010400000322002100000000. cuyo propietario es el señora **FANNY OÑATE DE ZULETA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.869.829, se le informa que usted no adeuda estas vigencias ya que fueron canceladas mediante recibo de pago No. 201910060043822 el dia 12 de febrero de la presente anualidad por valor de $ 2.597.349 (DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS), esta decisión está fundamentada en el Art. 819 del Estatuto Tributario Nacional "...***El pago de la obligación prescrita no se puede compensar ni devolver:*** *Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción...*"

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Revisó:	DIANA PAOLA TORRES GUERRERO	Aprobó: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Cargo:	Cargo: Abogada contratista	Cargo: Tesorero Municipal

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-6
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:2000
Envío:RA092733

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
MERCEDES MAGOLA P
MAESTRE
Dirección:CALLE 16a #
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:2000
Fecha Pre-Admisió
15/03/2019 10:27:44
Min. Transporte Lic de carga 0002

Valledupar Avanza
Alcaldía Municipal

SECRETARIA DE HACIENDA

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

COD SH-FR-056		V01 – 06/2015
	TESORERIA	

Valledupar, Cesar 5 de Marzo del 2019 Oficio No. 00542

Señor(a)
MERCEDES MAGOLA PEREZ MAESTRE
DIRECCION: CALLE 16ª N. 19C-06
VALLEDUPAR
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la Peticion recibida en este despacho el dia 11 de Diciembre del 2018, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada su solicitud de prescripción de las de las vigencias 2011, 2012 y 2013 de los predios con referencia catastral No. 00020000000100300000000000, y No. 00010000000300750000000000 cuyo propietario es la señora **MERCEDES MAGOLA PEREZ MAESTRE** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.942.390 se le informa que actualmente usted no adeuda estas vigencias, por lo tanto es improcedente su solicitud de prescripción.

En este orden de ideas damos por resuelta su solicitud.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Revisó:		Aprobó: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Cargo:	Cargo: Abogada contratista	Cargo: Tesorero Municipal

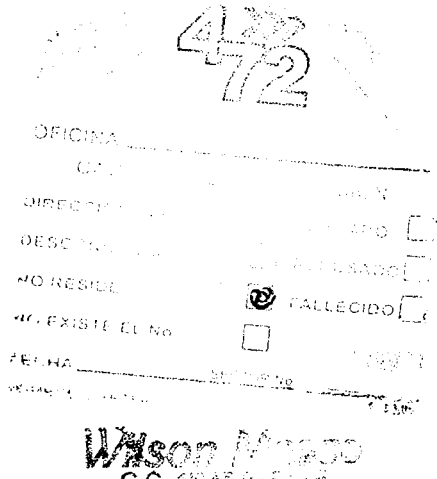
4172
OFICINA
DESCONOCIDO
NO RESIDE
FALLECIDO
NO EXISTE EL NO
FECHA

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCALDIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envio:RA092733058CO

DESTINATARIO.
Nombre/ Razón Social:
ISABEL ESCOBAR IBARRA
Dirección:CARRERA 32 #18D-55
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200004500
Fecha Pre-Admisión:
15/03/2019 10:27:44
Mm Transporte lic de carga 1000700 del 20
Mm MC Mes Mensajería Expresa 0010007 del 09

Valledupar, Cesar Marzo 06 del 2019 Oficio No 00601

Señor(a):
ISABEL MAURICIA IBARRA
Direccion: CRA 32 No. 18D-55
Número de celular: 3164121580
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día Noviembre 14 de 2018, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al(la) contribuyente ISABEL MAURICIA ESCOBAR IBARRA que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010300000071000200000000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 "por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias **2008, 2009, 2010 y 2011** de los predios del municipio de Valledupar". Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

Correspondiente a las vigencias **2012, 2013,2014,2015,2016,2018** se procedio mediante resolucion NO 20191030000319 a rechazar la solictud de prescripcion, fundamentada esta decisión en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...".

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en

firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

PRESCRIPCION No. 20191000000411	RESOLUCION N°: 20191030000319	FECHA: 28/02/2019

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	4.992.184	PEDRO MILTON ESCOBAR
CIUDAD: VALLEDUPAR	**DIRECCIÓN:** C 32 18D 55	**NO. PREDIO:** 01 - 03 - 00 - 00 - 0071 - 0002 - 0 - 00 - 00 - 0000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 427 DEL ACUERDO 015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente ISABEL MAURICIA ESCOBAR IBARRA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 26.873.212 de CODAZZI, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 03 - 00 - 00 - 0071 - 0002 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 32 18D 55 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2018

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

> *"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

> *"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

> *"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

> *"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante las LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20136110102, 20132018862, 201611016129, 201811060021778 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01 - 03 - 00 - 00 - 0071 - 0002 - 0 - 00 - 00 - 0000, correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2018, notificada al predio el 20/04/2017 12:00:00 a.m., 3/03/2017 9:30:23 a.m., 21/06/2018 6:03:47 p.m.; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión**.

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente ISABEL MAURICIA ESCOBAR IBARRA por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2018.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2018 a cargo del predio de referencia catastral No. 01 - 03 - 00 - 00 - 0071 - 0002 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 32 18D 55 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente ISABEL MAURICIA ESCOBAR IBARRA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 26.873.212 de CODAZZI, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1° y parágrafo 1° del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Consecutivo: {Consecutivo}.

Proyectó: ACOBRO.

4L 2[illegible]
172

OFICINA
CAU[illegible] GSON
DIRECCIO[illegible] NADO
DESCO[illegible] RESCATADO
NO RE[illegible] FALLECIDO
NO EXISTE EL NO
FECHA NOM[illegible]

16 MAR 2019

Wilson Mesa
C.C. 1[illegible]

Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001
Envio:RA092733061

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
JOSEFINA MARIA MURILLO
Dirección:Calle 12 # 27-64
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200
Fecha Pre-Admisi
15/03/2019 10:27:44

/alledupar, Cesar Marzo 6 del 2019

Oficio No 00571

Señor(a)
JOSEFINA MARIA MURILLO BERTIS
Direccion: Calle 12 N° 27 -64.
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día Diciembre 4 de 2018, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada su solicitud de prescripción de las vigencias 2008 al 2012 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010400000471001900000000000, cuyo propietario es el señor (a) JOSEFINA MARIA MURILLO BERTIS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 49.771.891, se le informa que usted no adeuda estas vigencias ya que fueron canceladas mediante recibo de pago N° 201810060176718, el dia 14 de Diciembre de 2018, por valor de $ 1.969.113(UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO TRECE PESOS), esta decision esta fundamentada en el Art 819 del Estatuto Tributario Nacional.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro: Dayana Peñaranda	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Abogada Contratista	Cargo: Tesorero Municipal

6:02 ... 2019

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA094842546CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
LUISA MILENA GONZALEZ DAZA
Dirección:CALLE 5N N° 98 - 18
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
19/03/2019 15:57:16
Min. Transporte Lic de carga 00007003 del 20/05/20
Min. TIC Res Mensajería Express 00 6167 del 09/08/20

0 enero de 2019

OFICIO No. S-2019- 00046

ENA GONZALEZ DAZA
OR CORREO
AR - CESAR
M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a su solicitud recibida en este despacho el día 09 de Enero del 2018 procedemos a darle respuesta a su inquietud:

Luego de revisada su petición le notificamos que verificada la plataforma de Sistema Tributario del Municipio de Valledupar se constató que la señora **LUISA MILENA GONZALEZ DAZA** identificada con cedula de ciudadanía 49.773.598 tiene un predio identificado con Referencia Catastral N° 010604840015901 ubicado en la dirección CALLE 5N # 38 – 18 y actualmente debe las vigencias de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 y el estrato de su predio es 3 y la tasa que le cobran es la del 1/1000. Eso quiere decir, que la Resolución interpuesta en el Agustin Codazzi (IGAC) ya le fue aplicada a nuestra base de datos.

Respecto de la firma del recibido de la notificación que se le hizo al predio, se la hace saber que también fue notificado por página web, para cumplir con la formalidad del Articulo 354 de la Ley 1819 del 2016, la que indica lo siguiente: "La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada".

Respecto de las vigencias que tiene en mora la invitamos acercarse a las oficinas de Secretaria de Hacienda para que se acoja a los descuentos del Acuerdo 001 del año 2019 que corresponde al 70% de los intereses moratorios.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Revisó:	Elaboro: Liseth Sagbini M.	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Tesorero Municipal	Cargo: Tesorero Municipal

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA094843008CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
MARIELA RUBIO
Dirección:CALLE 18FD N° 42-47
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
19/03/2019 15:57:16
Mm Transporte Lic de carga [illegible]

Valledupar Avanza
Alcaldía Municipal

SECRETARIA DE HACIENDA

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

COD SH-FR-056	RESPUESTA DE PETICION	V01 – 06/2015
	TESORERIA	

Valledupar, Cesar Febrero 27 del 2018 Oficio No 261

Señor(a):
MARIELA RUBIO
Dirección: CALLE 18 F 42-47
Número de celular: 3006287452
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día Enero 16 de 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01050000012400180000000000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 "por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar". Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

Correspondiente a las vigencias 2012,2013 se procedio mediante resolucion N°20191030000158 de fecha 22/02/2019 a rechazar la solictud de prescripcion, fundamentada esta decisión en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...".

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro: Dayana peñaranda	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Tesorero Municipal	Cargo: Tesorero Municipal

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexo en dos (03) folios.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro: Dayana peñaranda	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Tesorero Municipal	Cargo: Tesorero Municipal

PRESCRIPCION No. 20191000000296	RESOLUCION N°: 20191030000158	FECHA: 22/02/2019

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	42.485.608	MARIELA RUBIO
CIUDAD: VALLEDUPAR	**DIRECCIÓN:** C 19A 34B1 32	**NO. PREDIO:** 01 - 05 - 00 - 00 - 0124 - 0018 - 0 - 00 - 00 - 0000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 427 DEL ACUERDO 015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente MARIELA RUBIO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 42.485.608 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 05 - 00 - 00 - 0124 - 0018 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 19A 34B1 32 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2012, 2013

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

> *"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

> *"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

> *"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem; LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

> *"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante las LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20136138540, 20132053716 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01 - 05 - 00 - 00 - 0124 - 0018 - 0 - 00 - 00 - 0000, correspondiente a las vigencias 2012, 2013, notificada al predio el 20/04/2017 12:00:00 a.m.; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión**.

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente MARIELA RUBIO por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012, 2013.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012, 2013 a cargo del predio de referencia catastral No. 01 - 05 - 00 - 00 - 0124 - 0018 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 19A 34B1 32 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente MARIELA RUBIO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 42.485.608 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1° y parágrafo 1° del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Consecutivo: {Consecutivo}.

Proyectó: EMINDIOLA.

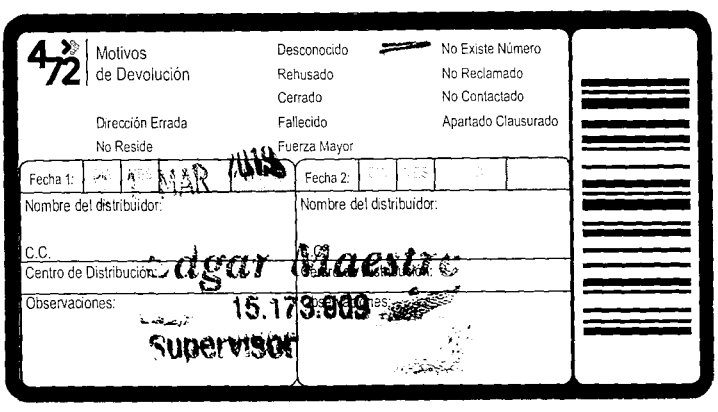
4-72
Motivos de Devolución
Desconocido
No Existe Número
Rehusado
No Reclamado
Cerrado
No Contactado
Dirección Errada
Fallecido
Apartado Clausurado
No Reside
Fuerza Mayor
Fecha 1:
MAR
Fecha 2:
Nombre del distribuidor:
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Edgar Maestre
Observaciones:
15.173.009
Supervisor

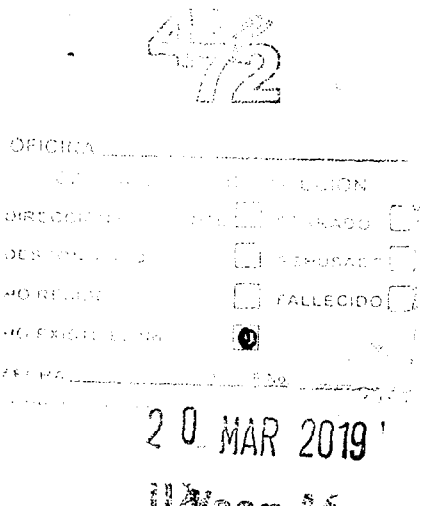
4-72
OFICINA
DIRECCION
DESCONOCIDO
NO RESIDE
FALLECIDO
20 MAR 2019
Wilson Moreno

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección: CARRERA 5 # 15-69
Ciudad: VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal: 200001387
Envío: RA094842991CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
MARELVIS DE JESUS VEGA LOPEZ
Dirección: CARRERA 46 N° 20B-215
Ciudad: VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión: 19/03/2019 15:57:16
Mm Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2...

Valledupar Avanza
Alcaldía Municipal

SECRETARIA DE HACIENDA

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

COD SH-FR-056	RESPUESTA DE PETICION	V01 – 06/2015
	TESORERIA	

dupar, Cesar Febrero 27 del 2018

Oficio No 262

or(a):
EIBIS DE JESUS VEGA LOPEZ
ccion: CARRERA 46 -20 B 215
Número de celular: 5876870
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día Enero 22 de 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010200000285002200000000000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 "por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar". Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

Correspondiente a las vigencias 2012,2013,2015,2016 se procedio mediante resolucion N°20191030000206 de fecha 25/02/2019 a rechazar la solictud de prescripcion, fundamentada esta decisión en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...".

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro: Dayana peñaranda	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Tesorero Municipal	Cargo: Tesorero Municipal

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexo en dos (03) folios.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro: Dayana peñaranda	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Tesorero Municipal	Cargo: Tesorero Municipal

PRESCRIPCION No. 20191000000260	RESOLUCION N°: 20191030000206	FECHA: 25/02/2019

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	42.498.877	MAREIBIS DE JESUS VEGA LOPEZ
CIUDAD: VALLEDUPAR	**DIRECCIÓN:** K 4G 20B 15	**NO. PREDIO:** 01 - 02 - 00 - 00 - 0285 - 0022 - 0 - 00 - 00 - 0000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 427 DEL ACUERDO 015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente MAREIBIS DE JESUS VEGA LOPEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 42.498.877 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 02 - 00 - 00 - 0285 - 0022 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la K 4G 20B 15 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2012, 2013, 2015, 2016

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

> *"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

> *"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

> *"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado, el

liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

> *"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante las LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20136101326, 20132008807, 201611008071 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01 - 02 - 00 - 00 - 0285 - 0022 - 0 - 00 - 00 - 0000, correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2015, 2016, notificada al predio el 20/04/2017 12:00:00 a.m., 3/03/2017 9:30:23 a.m.; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión**.

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente MAREIBIS DE JESUS VEGA LOPEZ por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012, 2013, 2015, 2016.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012, 2013, 2015, 2016 a cargo del predio de referencia catastral No. 01 - 02 - 00 - 00 - 0285 - 0022 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la K 4G 20B 15 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente MAREIBIS DE JESUS VEGA LOPEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 42.498.877 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1° y parágrafo 1° del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Consecutivo: {Consecutivo}.

Proyectó: EMINDIOLA.

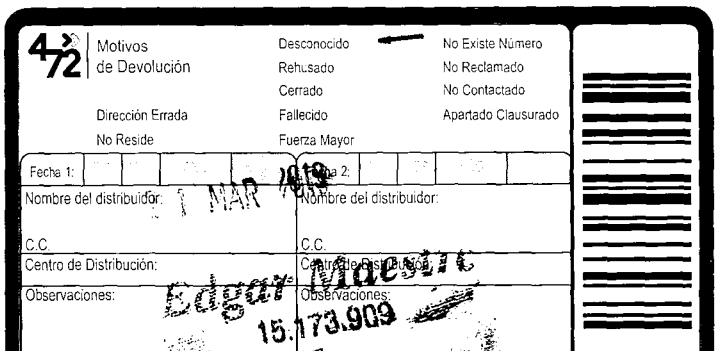
4-72
Motivos de Devolución
Desconocido
No Existe Número
Rehusado
No Reclamado
Cerrado
No Contactado
Dirección Errada
Fallecido
Apartado Clausurado
No Reside
Fuerza Mayor
Fecha 1:
Fecha 2:
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:
15.173.909

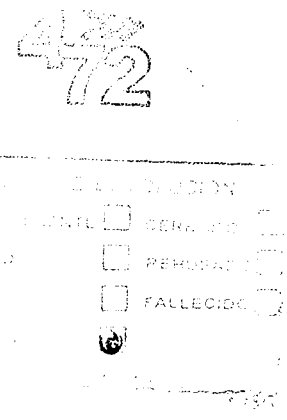
4-72
OFICINA
DESCONOCIDO
RENUSADO
FALLECIDO
20 MAR 2019

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15 69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envio:RA096974482CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
HILDA JESUS RODRIGUEZ GARCIA
Dirección:CALLE 6B BIS #22-16
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
22/03/2019 11:13:34
Mcio Transporte Lic. de carga 0002100 del 20/05/201
Mcio TIC Rios Mensajeria Express 0016927 del 03/09/201

OFICIO No. S-2019-HC-00187.

ar, Febrero 21 de 2019.

E JESUS RODRIGUEZ GARCIA.
Bis No. 22 – 16.
elular: 316-4255884.
ar, Cesar.
M.

REF: Respuesta al derecho de petición de fecha 10 de enero de 2019 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

Cordial saludo.

En aras de dar respuesta a la petición de la referencia, nos permitimos informar lo siguiente:

1.- Verificado el sistema de información tributaria del municipio de Valledupar se pudo constatar que el(la) señor(a) HILDA DE JESUS RODRIGUEZ GARCIA, es propietario(a) del predio identificado con referencia catastral No. 010408180016000, el cual se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial hasta la vigencia 2019.

2.- El Impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 44 de 1990 y regulado por el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986

3.- Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010408180016000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 *"por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar"*. Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

4.- Con los anteriores argumentos se da respuesta al derecho de petición de fecha 10 de enero de 2019 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

De usted, atentamente,

SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO.
Tesorero Municipal

PROYECTO: MERLY MANRIQUE	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADACONTRATISTA	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL

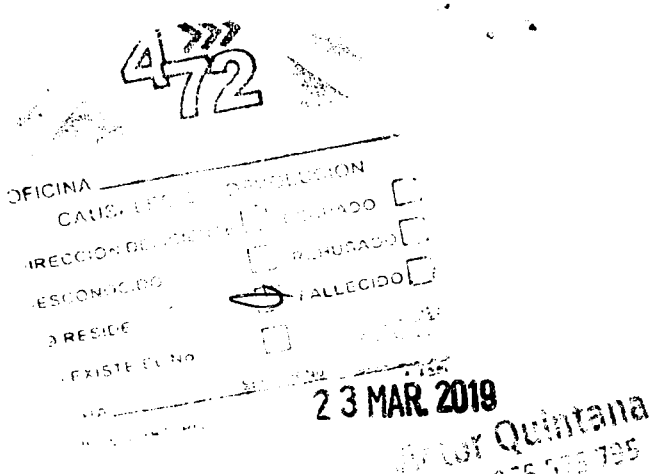
472
OFICINA
CAUS
DIRECCION
DESCONOCIDO
FALLECIDO
RESIDE
EXISTE O NO
23 MAR 2019
Lor Quintana

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:20000138
Envío:RA094842515CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
SORELI GUTIERREZ DE PIÑE
SERNA
Dirección:DIAGONAL 11C N°
/ MZ 14 CASA 14
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
19/03/2019 15:57:16
Min. Transporte Lic de carga 0000200 de
Min RL Res Mensajería Expresa 0000877

alledupar, Cesar 17 de Enero del 2019

Oficio 000026

Señor(a):
SORELI GUTIERREZ DE PINSORELI
Direccion: DIAGONAL 11C N° 47 - 14 - MZ 14 CS 14
Número de celular: 3143430646
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 12 DE DICIEMBRE del 2018, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante resolución-20191030000049 15 DE ENERO del 2019, se resolvió una solicitud de prescripción, se tomó la decisión de:

DECRETAR: 2008; cargo del predio identificado con la referencia catastral No. 010600000420001000000000 Fundamentada esta decisión en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...".

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro: MARCELA UHIA	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: ABOGADA CONTRATISTA	Cargo: Tesorero Municipal

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envio:RA096971866CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
ALFONSO LUIS BALLESTAS SAUMET
Dirección:CARRERA 10 # 19D - 04
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200001297
Fecha Pre-Admisión:
22/03/2019 11:13:16
Mar Transporte Uc de carga 0001700 del 20/03/2001
Mar Rios Mensajeria Express 0010867 del 03/05/2

edupar, Cesar Febrero 27 del 2019 Oficio No 316

ıor(a):
ONSO LUIS BALLESTAS SAUMET
eccion: KR 10 N 19D - 04
S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 19 de Diciembre de 2018, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010100000121000200000000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 "por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar". Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

Correspondiente a las vigencias 2012, 2013 se procedio mediante resolucion NO 20191030000167 a rechazar la solictud de prescripcion, fundamentada esta decisión en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...".

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro: GINA BLANCO	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Tesorero Municipal	Cargo: Tesorero Municipal

predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexo en dos (03) folios.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

PRESCRIPCION No. 20191000000281	RESOLUCION N°: 20191030000167	FECHA: 22/02/2019

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	19.403.161	ALFONSO LUIS BALLESTOS SAUMET
CIUDAD: VALLEDUPAR	**DIRECCIÓN:** K 10 9D 04	**NO. PREDIO:** 01 - 01 - 00 - 00 - 0121 - 0002 - 0 - 00 - 00 - 0000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 427 DEL ACUERDO 015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente ALFONSO LUIS BALLESTAS SAUMET, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19.403.161 de BOGOTA, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 01 - 00 - 00 - 0121 - 0002 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la K 10 9D 04 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2012, 2013

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

> *"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

> *"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

> *"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

> *"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante las LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20136096069, 20132001718 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01 - 01 - 00 - 00 - 0121 - 0002 - 0 - 00 - 00 - 0000, correspondiente a las vigencias 2012, 2013, notificada al predio el 20/04/2017 12:00:00 a.m.; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión**.

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente ALFONSO LUIS BALLESTAS SAUMET por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012, 2013.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012, 2013 a cargo del predio de referencia catastral No. 01 - 01 - 00 - 00 - 0121 - 0002 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la K 10 9D 04 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente ALFONSO LUIS BALLESTAS SAUMET, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19.403.161 de BOGOTA, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1° y parágrafo 1° del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Consecutivo: {Consecutivo}.

Proyectó: EMINDIOLA.

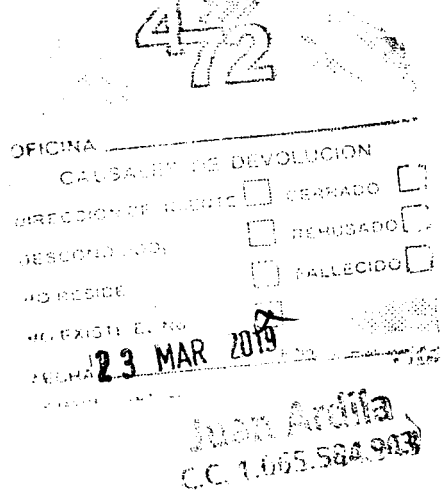
472
OFICINA
CAUSAL DE DEVOLUCION
CERRADO
REHUSADO
FALLECIDO
NO RESIDE
NO EXISTE EN NO
FECHA 23 MAR 2019
JUAN Ardila
C.C. 1.065.584.903

firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

72
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envio:RA096974893CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
YADIRA LUZ GARCIA PERTUZ
Dirección:CALLE 21 # 18-70 PABLO SEXTO
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
22/03/2019 11:13:34
Min. Transporte lic de carga 000210 del 20/05/2011

, Cesar Febrero 27 del 2019 Oficio No 00332

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

Z GARCIA PERTUZ
CALLE 21 N 18-70 BARRIO PABLO SEXTO
Número de celular: 3163107877
E. S. M.

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día Enero 15 de 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al(la) contribuyente YADIRA LUZ GARCIA PERTUZ que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010200000126001800000000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 "por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias **2008, 2009, 2010 y 2011** de los predios del municipio de Valledupar". Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

Correspondiente a las vigencias **2012, 2013** se procedio mediante resolucion NO 20191030000157 a rechazar la solictud de prescripcion, fundamentada esta decisión en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...".

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en

PRESCRIPCION No. 20191000000297	RESOLUCION N°: 20191030000157	FECHA: 22/02/2019

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	42.493.533	YADIRA LUZ GARCIA PERTUZ
CIUDAD: VALLEDUPAR	**DIRECCIÓN:** C 21 18A 70	**NO. PREDIO:** 01 - 02 - 00 - 00 - 0126 - 0018 - 0 - 00 - 00 - 0000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 427 DEL ACUERDO 015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente YADIRA LUZ GARCIA PERTUZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 42.493.533 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 02 - 00 - 00 - 0126 - 0018 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 21 18A 70 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2012, 2013

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

> *"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

> *"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

> *"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

> *"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante las LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20136099750, 20132006862 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01 - 02 - 00 - 00 - 0126 - 0018 - 0 - 00 - 00 - 0000, correspondiente a las vigencias 2012, 2013, notificada al predio el 20/04/2017 12:00:00 a.m.; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión**.

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente YADIRA LUZ GARCIA PERTUZ por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012, 2013.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012, 2013 a cargo del predio de referencia catastral No. 01 - 02 - 00 - 00 - 0126 - 0018 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 21 18A 70 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente YADIRA LUZ GARCIA PERTUZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 42.493.533 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1° y parágrafo 1° del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Consecutivo: {Consecutivo}.

Proyectó: EMINDIOLA

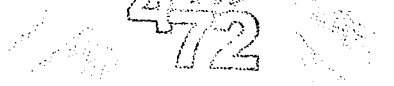

OFICINA

CAUSALES DE DEVOLUCION

DIRECCION ERRADA ☐ RECHAZADO ☐

DESCONOCIDO ☐ CERRADO ☐

NO RECIDE ☐ FALLECIDO ☐

NO EXISTE EL NO ☐

FECHA 23 MAR 2019

NOMBRE

Juan Avila

C.C. 1.065.584.903

472
NIT 900.062.917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envio:RA096278836CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
LETICIA ELENA SERRANO MARTINEZ
Dirección:CARRERA 18 N° 22-60 SIMON BOLIVAR
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200002085
Fecha Pre-Admisión:
21/03/2019 15:28:16
Mod. Transporte: Lic de carga 0000700 del 20/05/2010
Mod. De Res Mensajería Express 0000967 del 09/08/2010

upar, Cesar Lunes 04 de Marzo de 2019 Oficio No 445

(a):
IA ELENA SERRANO MARTINEZ
ion: CARRERA 18 N 22-60 BARRIO SIMON BOLIVAR
Número de celular: 3162762372
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día Febrero 19 de 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al(la) contribuyente que una vez analizado el requerimiento correspondiente a las vigencias 2012, 2013 y 2014 se procedió mediante resolucion No 20191000000413 a rechazar la solictud de prescripcion, fundamentada esta decisión en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...".

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de

cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

ANEXO. Resolución 20191000000413 (02 folios).

Atentamente,

EUDES DE JESUS FUENTES
Secretario de Hacienda Municipal

PRESCRIPCION No. 20191000000413	RESOLUCION N°: 20191030000343	FECHA: 01/03/2019

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	27.016.165	LETICIA ELENA SERRANO ACOSTA
CIUDAD: VALLEDUPAR	**DIRECCIÓN:** K 15 23 87	**NO. PREDIO:** 01 - 02 - 00 - 00 - 0175 - 0035 - 0 - 00 - 00 - 0000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 427 DEL ACUERDO 015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente LETICIA SERRANO ACOSTA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 27.016.165 de VILLANUEVA, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 02 - 00 - 00 - 0175 - 0035 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la K 15 23 87 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2012, 2013, 2014

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

> *"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

> *"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

> *"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

> *"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante las LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20136100177, 20132007398, 201611006780 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01 - 02 - 00 - 00 - 0175 - 0035 - 0 - 00 - 00 - 0000, correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, notificada al predio el 20/04/2017 12:00:00 a.m., 3/03/2017 9:30:23 a.m.; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión**.

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente LETICIA SERRANO ACOSTA por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012, 2013, 2014.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012, 2013, 2014 a cargo del predio de referencia catastral No. 01 - 02 - 00 - 00 - 0175 - 0035 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la K 15 23 87 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente LETICIA SERRANO ACOSTA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 27.016.165 de VILLANUEVA, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1° y parágrafo 1° del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Consecutivo: {Consecutivo}.

Proyectó: ACOBRO.

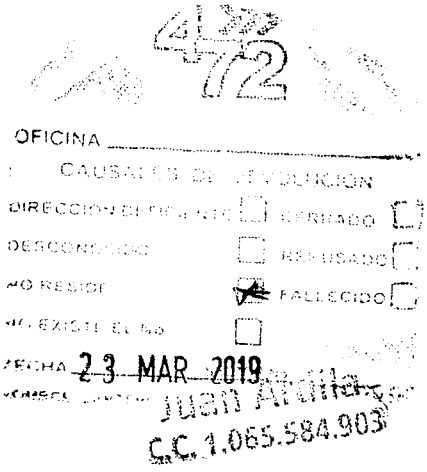
472
OFICINA
CAUSALES DE DEVOLUCION
DIRECCION DEFICIENTE
DESCONOCIDO
NO RESIDE
NO EXISTE EL No
CERRADO
RECHAZADO
FALLECIDO
FECHA 23 MAR 2019
Juan Andres
C.C. 1.065.584.903

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:20000138
Envío:RA094842965CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
MARIA ISABEL ORTEGAS SAUR
Dirección:CARRERA 16 N° 9-30 CAJA AGRARIA OFC 1106
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200001642
Fecha Pre-Admisión: 19/03/2019 15:57:16

Valledupar Avanza
Alcaldía Municipal

SECRETARIA DE HACIENDA

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

COD SH-FR-056		V01 – 06/2015
	TESORERIA	

ledupar, Cesar febrero 28 del 2019 Oficio No. 00432

or(a)
IA ISABEL ORTEGAS SAURITH
CCION: CRA 16 N.9-30
AGRARIA OFICINA 1106
VALLEDUPAR
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la Peticion recibida en este despacho mediante correo electronico, el día 14 de Enero del 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada su petición se le informa que la entidad encargada de hacer la respectiva actualización y cambio de propietario es el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, luego que toda la información que manejamos en nuestra base de datos es suministra por esta entidad.

Una vez usted cumpla con este requisito y el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) expida la respectiva resolución con la corrección podemos proceder a terminar con el proceso de cobro coactivo que se le ha iniciado.

En este orden de ideas damos por resuelta su solicitud.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Revisó:		Aprobó: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Cargo:	Cargo: Abogada contratista	Cargo: Tesorero Municipal

√

K

2134. W

√

4

2234. W

DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA096278544CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
LEDYS DEL ROSARIO DIAZ HENAO
Dirección:CALLE 9A N° 19E 3
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
21/03/2019 15:28:16
Mn Transporte de carga 000210 del 20/03/2018
Mn DC Res Mensajería Express 000497 del 09/08/2018

OFICIO No. S-2019-HC-00165.

r, Febrero 14 de 2019.

EL ROSARIO DIAZ HENAO.
No. 19E – 3.
elular: 304-3774800.
ır, Cesar.
M.

REF: Respuesta al derecho de petición de fecha 17 de diciembre de 2018 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

Cordial saludo.

En aras de dar respuesta a la petición de la referencia, nos permitimos informar lo siguiente:

1.- Verificado el sistema de información tributaria del municipio de Valledupar se pudo constatar que el(la) señor(a) LEDYS DEL ROSARIO DIAZ HENAO, es propietario(a) del predio identificado con referencia catastral No 010412130013000, el cual adeuda impuesto predial unificado vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y actualmente 2019.

2.- El Impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 44 de 1990 y regulado por el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986

3.- Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010412130013000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 *"por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar"*. Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

4.- El municipio de Valledupar ofrece estímulos a los contribuyentes del municipio de Valledupar, para que cancelen el impuesto predial unificado vigencias 2018 y anteriores, hasta el 30 de junio de 2019, con un descuento del 70% de los intereses de las vigencias adeudas, siempre y cuando se cancele la totalidad adeudada; en caso de no acogerse al mencionado descuento, a partir del 1 de julio hasta el 30 de octubre de 2019, tendrán un descuento del 50% de los intereses de las vigencias en mora. Es de resaltar que el mencionado descuento se obtiene siempre y cuando se cancele la totalidad del tributo.

5.- Con los anteriores argumentos se da respuesta al derecho de petición de fecha 17 de diciembre de 2018 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

De usted, atentamente,

SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO.
Tesorero Municipal

PROYECTO: MERLY MANRIQUE	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADACONTRATISTA	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL

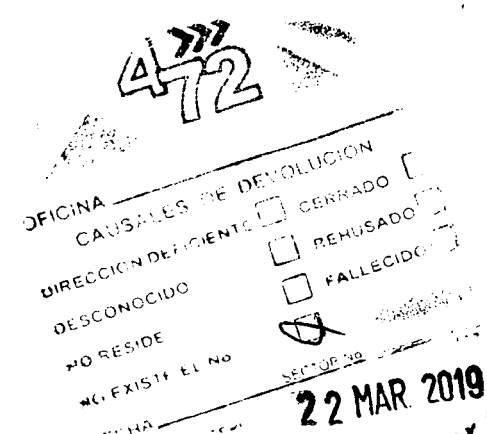
472
OFICINA
CAUSALES DE DEVOLUCION
DIRECCION DEFICIENTE
CERRADO
DESCONOCIDO
REHUSADO
NO RESIDE
FALLECIDO
NO EXISTE EL NO
22 MAR 2019
Quintana
75,795

Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Codigo Postal:200001387
Envío:RA096278439CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
JOSE FELIX OSPINO PINEDO
Dirección:C 1D N 25a 48 VILLA LIGIA 3
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
21/03/2019 15:28:16

upar, Cesar Febrero 27 del 2019 Oficio No 310

(a):
FELIX OSPINO PINEDO
cion: C 1D N 25ª 48 VILLA LIGIA 3
ero de celular: 3162477321
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día Enero 29 de 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2012, 2013 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010600000250090390000056 7, correspondiente a las vigencias mencionadas se procedio mediante resolucion NO 20191030000130 a rechazar la solictud de prescripcion, fundamentada esta decisión en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...".

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto

predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
TESORERIA MUNICIPAL

Valledupar Avanza

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

PRESCRIPCION No. 20191000000134	RESOLUCION N°: 20191030000130	FECHA: 21/02/2019

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	73.192.868	JOSE FELIX OSPINO PINEDO
CIUDAD: VALLEDUPAR	**DIRECCIÓN:** C 1D 25A 48	**NO. PREDIO:** 01 - 06 - 00 - 00 - 0250 - 0903 - 9 - 00 - 00 - 0567

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 427 DEL ACUERDO 015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente JOSE FELIX OSPINO PINEDO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 73.192.868 de CARTAGENA, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 06 - 00 - 00 - 0250 - 0903 - 9 - 00 - 00 - 0567, ubicado en la C 1D 25A 48 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2012, 2013

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

> *"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

> *"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

> *"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

> *"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante las LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20136144143, 20132060603 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01 - 06 - 00 - 00 - 0250 - 0903 - 9 - 00 - 00 - 0567, correspondiente a las vigencias 2012, 2013, notificada al predio el 20/04/2017 12:00:00 a.m.; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión**.

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente JOSE FELIX OSPINO PINEDO por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012, 2013.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012, 2013 a cargo del predio de referencia catastral No. 01 - 06 - 00 - 00 - 0250 - 0903 - 9 - 00 - 00 - 0567, ubicado en la C 1D 25A 48 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente JOSE FELIX OSPINO PINEDO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 73.192.868 de CARTAGENA, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1° y parágrafo 1° del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.,

Consecutivo: {Consecutivo}.

Proyectó: EMINDIOLA

472

OFICINA

CA ON

DIRECCIÓN INCORRECTO

DESCONOCE RECHAZADO

NO RESIDE FALLECIDO

EXISTE EL NO

22 MAR 2019

Balmer Navarro Oviedo
12644639

NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CAlRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA096278487CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
MOISES RAFAEL VARGAS BAQUERO
Dirección:K 6 19C 34 KENNEDY
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200001185
Fecha Pre-Admisión:
21/03/2019 15:28:16
Min Transporte Lic de carga 0002100 del 20/05/2014
Min TIC Res Mensajería Express 001467 del 09/09/2014

...par, Cesar Febrero 27 del 2019 Oficio No 281

...):
... RAFAEL VARGAS BAQUERO
...n: CARRERA 6 NO 19C-35 KENNEDY
Numero de celular: 3005609626
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día Diciembre 11 de 2018, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias, 2009, 2010, 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010300000441001200, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 "por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011 de los predios del municipio de Valledupar". Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

Correspondiente a las vigencias 2012 Y 2013 se procedio mediante resolucion No 20191030000139 a rechazar la solictud de prescripcion, fundamentada esta decisión en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...".

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se

encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexo en dos (03) folios.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

PRESCRIPCION No. 20191000000200	RESOLUCION N°: 20191030000139	FECHA: 21/02/2019

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	49.723.656	YENNY LUCIA PALOMO MOLINA
CIUDAD: VALLEDUPAR	**DIRECCIÓN:** K 6 19C 20	**NO. PREDIO:** 01 - 02 - 00 - 00 - 0067 - 0022 - 0 - 00 - 00 - 0000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 427 DEL ACUERDO 015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente MOISES RAFAEL VARGAS BAQUERO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 15.171.195 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 02 - 00 - 00 - 0067 - 0022 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la K 6 19C 20 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2012, 2013

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

> *"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

> *"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

> *"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro que en los impuestos en los que se [illegible]

liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

> *"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante las LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20136099368, 20132006382 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01 - 02 - 00 - 00 - 0067 - 0022 - 0 - 00 - 00 - 0000, correspondiente a las vigencias 2012, 2013, notificada al predio el 20/04/2017 12:00:00 a.m.; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión**.

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente MOISES RAFAEL VARGAS BAQUERO por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012, 2013.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012, 2013 a cargo del predio de referencia catastral No. 01 - 02 - 00 - 00 - 0067 - 0022 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la K 6 19C 20 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente MOISES RAFAEL VARGAS BAQUERO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 15.171.195 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1° y parágrafo 1° del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Consecutivo: {Consecutivo}.

Proyectó: EMINDIOLA.

472

OFICINA _____

CAUSALES DE DEVOLUCION

DIRECCION INCORRECTA ☐ CERRADO ☐

DESCONOCIDO ☐ REHUSADO ☐

NO RESIDE ☐ FALLECIDO ☐

NO EXISTE ☐ ☒

FECHA 7 MAR 2019

Juan Ardila

C.C. 1.065.584.903

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA096278589CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
CONSUELO TORRES CARDONA
Dirección:CALLE 50 N 32 111 DON CARMELO
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
21/03/2019 15:28:16

20 febrero de 2019

OFICIO No. S-2019- 000148

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

TORRES CARDONA
32 – 112 DON CARMELO
3168858481
eseliceleste@gmail.com
VALLEDUPAR - CESAR

E. S. M.

En atención a su solicitud recibida en este despacho el día 24 de Enero del 2019 procedemos a darle respuesta a sus inquietudes:

Luego de revisada su petición le notificamos que verificada la plataforma de Sistema Tributario del Municipio de Valledupar se constató que la señora **CONSUELO TORRES CARDONA** identificada con cedula de ciudadanía 42.497.676, tiene un predio identificado con Referencia Catastral N° 010603270006000, ubicado en la dirección: CARRERA 40 # 3 - 43, predio que le fue prescrito de forma masiva las siguientes vigencias: 2008, 2009, 2010 y 2011 según la Resolución masiva N° 000016 del 24 de Enero del 2019, Resolución en la que se tomó la decisión que por medio de la figura de la "Prescripción" se extingue un derecho, debido a que el titular del mismo, durante un lapso de tiempo no ejerció las acciones tendientes a hacerlo efectivo.

Respecto de las demás vigencias, debe acercarse a las oficinas de Secretaria de Hacienda para realizar un acuerdo de pago de las vigencias que aún tiene en mora, vigencias que según el acuerdo 001 del 2019 tienen el 70% de descuento sobre los intereses moratorios, un beneficio temporal al que se puede acoger antes del 30 de Junio del año en curso.

En cuanto a los procesos coactivos que tiene en nuestra base de datos, debe hacer el pago total o realizar un acuerdo de pago de las vigencias que tiene en mora para poder hacer el levantamiento de la medida cautelar y enviar el oficio de desembargo a los Bancos.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Revisó: Eliana Mindiola	Elaboro:	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Tesorero Municipal	Cargo: Tesorero Municipal

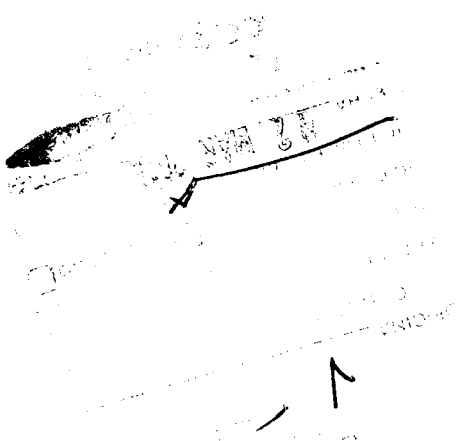

Servicios Postales Nacionales S.A
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA096278782CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
OSMER ENRIQUE JIMENEZ
Dirección:CARRERA 24 N° 36-27 LA MANUELITAS
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200003193
Fecha Pre-Admisión:
21/03/2019 15:28:16
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011
Min. TIC Red- Mensajería Expresos 000167 del 09/09/2011

upar, Cesar Marzo 6 del 2019 Oficio No 00576

a)
R ENRIQUE JIMENEZ ORTIZ.
on: Kra 24 N° 36-27.
Manuelitas .(Valledupar)
Telefono: 3164379666-3187214866.
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 4 Febrero de 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada su solicitud de prescripción de las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011,2012 y 2013 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010300000171000250000000001, en calidad de heredero el señor **OSMER ENRIQUE JIMENEZ ORTIZ,** identificado con la cedula de ciudadanía N°15.173.212, , a quien se le informa que no es posible analizar la prescripción solicitada en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 "por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar". Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

Correspondiente a la vigencia 2012 y 2013 se procede a rechazar su solictud de prescripcion, debido a que mediante recibo oficial de pago N° 201910060031241, el dia 22 de Febrero de 2019, por valor de $ 446.688 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS), esta decision esta fundamentada en el Art 819 del Estatuto Tributario Naciona..."***El pago de la obligación prescrita no se puede compensar ni devolver:*** *Lo pagado para*

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro: Dayana Peñaranda	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Abogada Contratista	Cargo: Tesorero Municipal

satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción..."

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro: Dayana Peñaranda	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Abogada Contratista	Cargo: Tesorero Municipal

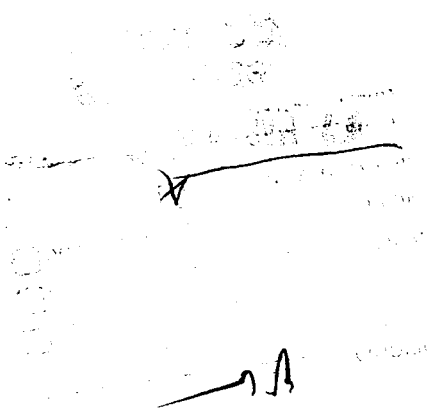

NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nal 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA D E VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envio:RA096278561CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
ROSMARY LILIANA FONSECA ROMERO
Dirección MANZANA G, CASA 14 VILLA TAXI
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
21/03/2019 15:28:16

Mcr. Transporte Ltda de carga 0000700 del 26/05/2008
Mcr. 3G Envíos Mensajería Express 0000857 del 03/09/2008

OFICIO No. S-2019-HC-00225.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

ar, Febrero 26 de 2019.

RY LILIANA FONSECA ROMERO.
G, casa 14.
la taxi.
ijo: 5885838.
celular: 305-3813030.
lientez66@grupo-exito.com.
Valledupar, Cesar.
E. S. M.

REF: Respuesta al derecho de petición de fecha 17 de enero de 2019 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

Cordial saludo.

En aras de dar respuesta a la petición de la referencia, nos permitimos informar lo siguiente:

1.- Verificado el sistema de información tributaria del municipio de Valledupar se pudo constatar que el(la) señor(a) ROSMARY LILIANA FONSECA ROMERO, es propietario(a) del predio identificado con referencia catastral No. 010501260003000, el cual adeuda impuesto predial unificado vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y actualmente 2019.

2.- El Impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 44 de 1990 y regulado por el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986

3.- Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010501260003000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 *"por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar"*. Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

4.- El municipio de Valledupar ofrece estímulos a los contribuyentes del municipio de Valledupar, para que cancelen el impuesto predial unificado vigencias 2018 y anteriores, hasta el 30 de junio de 2019, con un descuento del 70% de los intereses de las vigencias adeudas, siempre y cuando se cancele la totalidad adeudada; en caso de no acogerse al mencionado descuento, a partir del 1 de julio hasta el 30 de octubre de 2019, tendrán un descuento del 50% de los intereses de las vigencias en mora. Es de resaltar que el mencionado descuento se obtiene siempre y cuando se cancele la totalidad del tributo.

5.- Con los anteriores argumentos se da respuesta al derecho de petición de fecha 17 de enero de 2019 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

De usted, atentamente,

SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO.
Tesorero Municipal

PROYECTO: MERLY MANRIQUE	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADACONTRATISTA	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL

4172

OFICINA

CAU[illegible] RESOLUCION

DIRECCI[illegible] DESCONOCIDO

DESCONOCI[illegible] RECHAZADO

NO RESIDE FALLECIDO

NO EXISTE EL No

FECHA NOMBRE No

FIRMA

Wilson Mora
C.C. 1[illegible]

Servicios Postales Nacionales S.A
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envio:RA096278615CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
CLARA MERCEDES DAZA DE MARQUEZ
Dirección:KRRA21 N 20 3 P'RIMERC DE MAYO
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
21/03/2019 15:28:16
Mn. Transporte Lic de carga 0002200 del 20/05/200
Mn BC Res Mensajería Express 000917 del 09/05/200

)ar, Cesar febrero 5 del 2019 Oficio No. 0078

/ERCEDES DAZA DE MARQUEZ
ON: CRA 21 N.20-03
: PRIMERO DE MAYO
JPAR
S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la Peticion recibida en este despacho, el día 21 de Diciembre del 2018, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada su petición le damos respuesta a los siguientes puntos:

Se le informa que actualmente usted es la única propietaria del predio identificado con referencia catastral No. 00040000000020049000000000 llamado LA MITAD, al no haber realizado ningún tipo de tramite legal para el cambio de propietario usted sigue siendo su única propietaria pese de no tener la posesión del predio.

Por lo tanto mientras usted no solucione la situación legal del predio no se puede supender ni terminar el proceso de cobro coactivo en su contra, ya que legalmente usted es la actual propietaria.

En este orden de ideas damos por resuelta su solicitud.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Revisó:	Elaboro: DIANA PAOLA TORRES GUERRERO	Aprobó: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Cargo:	Cargo: Abogada contratista	Cargo: Tesorero Municipal

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA096278765CO
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
MILDRE VILLAZON CUJIA
Dirección:CALLE 18F 40A-61
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
21/03/2019 15:28:16

par, Cesar Marzo 6 del 2019 Oficio No 00569

a)
E VILLAZON CUJIA.
on: Calle 18F -40 A 61.
lo:3103587776
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 22 Febrero de 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada su solicitud de prescripción de las vigencias 2012,2013 y 2014 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010400001306000900000000000, cuyo propietario es la señora **MILDRE VILLAZON CUJIA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 49.732.464, se le informa que usted no adeuda las vigencias ya que fueron canceladas mediante recibo de pago N° 201910060054428 el dia 28 de febrero de año en curso por valor de $ 1.351.832 (UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS), esta decision esta fundamentada en el Art 819 del Estatuto Tributario Nacional.."***El pago de la obligación prescrita no se puede compensar ni devolver:*** *Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción...*"

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro: Dayana Peñaranda	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Abogada Contratista	Cargo: Tesorero Municipal

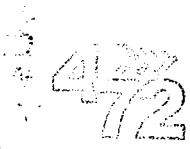

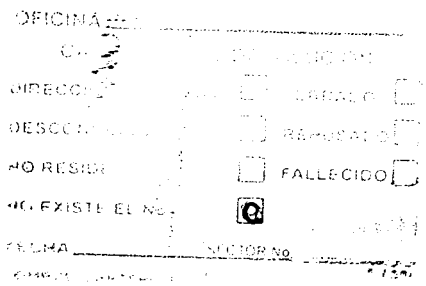
OFICINA
DIRECC
DESCO
NO RESID
NO EXISTE EL NO
FECHA
SECTOR No
FALLECIDO

22 MAR 2019,

72 DG 25 G 95 A 55 Línea Nal 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA096278884CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
VIRGINIA ELENA DURAN
Dirección:CARRERA 16 N° 23-49 LOS FUNDADORES
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200002134
Fecha Pre-Admisión:
21/03/2019 15:28:16
Mcn Transporte de carga 0001709 del 20/05/2016

OFICIO No. S-2019-HC-00158.

, Febrero 14 de 2019.

ELENA DURAN DE BOLAÑO.
No. 23 – 49.
Fundadores.
iular: 318-5177055.
, Cesar.

E. S. M.

REF: Respuesta al derecho de petición de fecha 18 de enero de 2019 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

Cordial saludo.

En aras de dar respuesta a la petición de la referencia, nos permitimos informar lo siguiente:

1.- Verificado el sistema de información tributaria del municipio de Valledupar se pudo constatar que el(la) señor(a) VIRGINIA ELENA DURAN DE BOLAÑO, es propietario(a) del predio identificado con referencia catastral No 010401910016001, el cual se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial unificado hasta la vigencia 2019.

2.- El Impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 44 de 1990 y regulado por el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986

3.- Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010401910016001, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 *"por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar"*. Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

4.- Con los anteriores argumentos se da respuesta al derecho de petición de fecha 18 de enero de 2019 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

De usted, atentamente,

SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO.
Tesorero Municipal.

PROYECTO: MERLY MANRIQUE	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADACONTRATISTA	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL

4472

OFICINA
CAUSA
DIRECCIÓN
DESCONOCIDO
NO RESIDE
NO EXISTE EL NO
FECHA
FIRMA

DEVUELTO
EXPIRADO
REHUSADO
FALLECIDO

en los fundadores
no hay cvv 16

22 MAR 2019

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA096972190CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
GENARO FRANCISCO BENAVIDES BOLIVAR
Dirección:CARRERA 32 # 18D - 03
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200004500
Fecha Pre-Admisión:
22/03/2019 11:13:16
Mer. Transporte de carga 000200 del 20/05/2011
Mer.BC Res Mensajería Express 000167 del 09/09/2010

OFICIO No. S-2019-HC-00511.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

par, marzo 04 de 2019.

):
O FRANCISCO BENAVIDES BOLIVAR.
32 No. 18D – 03.
celular: 315-6875499.
par, Cesar.
S. M.

REF.: Respuesta al derecho de petición de fecha 23 de enero de 2019 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

Cordial saludo.

En aras de dar respuesta a la petición de la referencia, nos permitimos informar lo siguiente:

1.- Verificado el sistema de información tributaria del municipio de Valledupar se pudo constatar lo siguiente:

Referencia catastral	Dirección	Mora impuesto predial	Propietarios
010300710025000	C 32 18D 03	2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 Y 2019	GENARO FRANCISCO BENAVIDES BOLIVAR
010202090023000	K 15 31 75	2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 Y 2019	ELIZABETH MARIA AYALA MARTINEZ y GENARO FRANCISCO BENAVIDES BOLIVAR

2.- El Impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 44 de 1990 y regulado por el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986

3.- Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010300710025000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 *"por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar"*. Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

4.- A su vez, se informa que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010202090023000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 *"por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar"*. Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

En relación a la vigencia 2008, se hace pertinente recordarle al peticionario que esta vigencia fue cancelada mediante recibo de pago No. 1552524 de fecha 16 de abril de 2008, por ello, no

es posible decretar la prescripción sobre la mencionada vigencia, en razón a que el artículo 424 del Acuerdo Municipal No. 015 de fecha 28 de noviembre de 2018, regula lo siguiente:

> *"EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRESCRITA, NO SE PUEDE COMPENSAR, NI DEVOLVER: Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción".*

Lo que indica que las deudas que se reconocen no se pueden ni prescribir, ni compensar, ni devolver; lo que reconoció el peticionario al realizar el pago de impuesto predial unificado por la vigencia 2008.

5.- El municipio de Valledupar ofrece estímulos a los contribuyentes del municipio de Valledupar, para que cancelen el impuesto predial unificado vigencias 2018 y anteriores, hasta el 30 de junio de 2019, con un descuento del 70% de los intereses de las vigencias adeudas, siempre y cuando se cancele la totalidad adeudada; en caso de no acogerse al mencionado descuento, a partir del 1 de julio hasta el 30 de octubre de 2019, tendrán un descuento del 50% de los intereses de las vigencias en mora. Es de resaltar que el mencionado descuento se obtiene siempre y cuando se cancele la totalidad del tributo.

6.- Con los anteriores argumentos se da respuesta al derecho de petición de fecha 23 de enero de 2019 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

De usted, atentamente,

SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO.
Tesorero Municipal.

PROYECTO: MERLY MANRIQUE	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADACONTRATISTA	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL

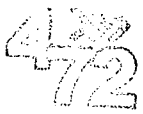

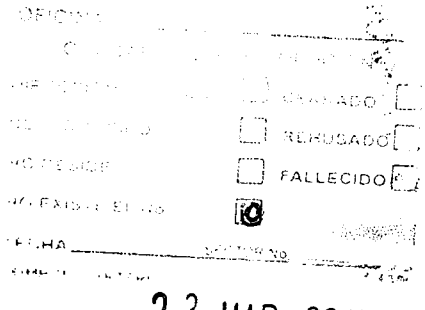
RECUSADO
FALLECIDO
23 MAR 2019

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # [illegible] 69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA094842775CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
JAIME ENRIQUE AVILA MORALES
Dirección:CARRERA 15 N° 17-04 LA GRANJA
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200001314
Fecha Pre-Admisión:
19/03/2019 15:57:16
Mcn Transporte Lic de carga 0111/2011 del 21/01/2011
Mcn MC Res Mensajería Expresa 0010/07 del 16/05/2012

Valledupar Avanza Alcaldía Municipal	**SECRETARIA DE HACIENDA**	ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-056		V01 – 06/2015
	TESORERIA	

Valledupar, Cesar Enero 31 del 2018 Oficio No. 4586

Señor(a)
JAIME ENRIQUE AVILA MORALES
DIRECCION: cra 15 N.17-04
BARRIO: LA GRANJA
CEL: 3157412217
VALLEDUPAR
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: Jaime E. Avila M
FECHA: 14 Febrero/2018
FIRMA: Jaime E. Avila M

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la Peticion recibida en este despacho, el día 17 de Diciembre del 2018, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada su petición le damos respuesta de la siguiente manera:

En relación con su petición en la cual solicita la devolución de los dineros retenidos, se le informa que la Oficina de Transito y Transporte de Valledupar ordenó mediante Resolucion No. 4185 de fecha 26 de Diciembre del 2018 realizar la devolución del titulo judicial No. 424030000575924 por valor de $441.060 al señor JAIME ENRIQUE AVILA MORALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.936.089, esta se realizó mediante acta de entrega de fecha 27 de Diciembre del 2018. .

Se anexa copia de acta de entrega.

En este orden de ideas damos por resuelta su solicitud.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Revisó:	Elaboro: DIANA PAOLA TORRES GUERRERO	Aprobó: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Cargo:	Cargo: Abogada contratista	Cargo: Tesorero Municipal

ACTA DE ENTREGA

Que mediante resolución No 4185 de fecha 26 de diciembre del 2018 la oficina de tránsito y trasporte de Valledupar ordena realizar la devolución de título de depósito judicial al señor **AVILA MORALES JAIME ENRIQUE** identificada con cedula de ciudadanía No 18936089para que reclame el título depósito

Se procede a realizar la entrega el día 27 de Diciembre del 2018 del título que se relaciona a continuación:

NO TITULO	VALOR
424030000575924	**$ 441.060**

Para constancia de la entrega, se firma por los que intervinieron

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
TESORERO MUNICIPAL

Recibe, Jaime E. Avila M.
AVILA MORALES JAIME ENRIQUE
CC 18'936089
TELÉFONO 3157412217
DIRRRECION Cra 15 17-04

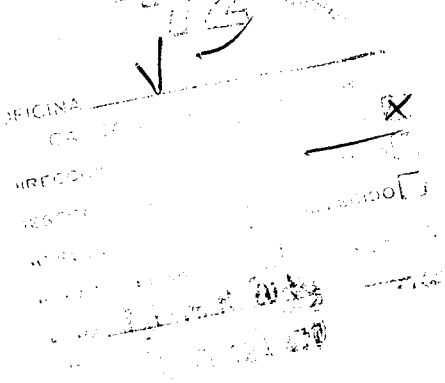

472
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razon Social:
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA0969/1781CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
ARGENIS SANABRIA ORTIZ
Dirección:CARRERA 19E 1- 16D - 34
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
22/03/2019 11:13:16

Mc. transporte lic de carga 000720 del 20/05/2010
Mc IIC Rios Mensajeria Express 000167 del 03/09/2009

ar, febrero 26 de 2019. OFICIO N° S 2019 –HC0019

IS SANABRIA ORTIZ
1 # 16 D- 34
de celular
ar –Cesar.
1.

REF: Respuesta al derecho de petición de fecha 14 de diciembre de 2018 – Prescripción de Impuesto Predial Unificado.

Cordial saludo.

En aras de dar respuesta a la petición de la referencia, nos permitimos informar lo siguiente:

1. Verificado el sistema de información tributaria de municipio de Valledupar se pudo constatar que el (la) señor (a) ARGENIS SANABRIA ORTIZ es propietario (a) del predio identificado con referencia catastral N° 010400000136002000000000 el cual adeuda impuesto predial unificado vigencias 2019.
2. El Impuesto Predial Unificado está autorizado por la ley 44 de 1990 y regulado por el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1996 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983,55 de 1985 y 75 de 1986.
3. Se informa a (la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2009,2010, 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral N° 010400000136002000000000, en razón a que el municipio de Valledupar emitió la resolución N° 000016 de fecha 24 de enero de 2019 " por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar" Lo que indica que el predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal .
4. El municipio de Valledupar ofrece estímulos a los contribuyentes de municipio de Valledupar para que cancelen el impuesto predial unificado vigencias 2018 y anteriores, hasta el 30 de junio de 2019, con un descuento del 70% de los intereses de las vigencias adeudadas, siempre y cuando se cancele la totalidad adeudada; en caso de no acogerse al mencionado descuento, a partir del 1 de julio hasta el 30 de octubre de 2019, tendrán un descuento del 50% de los intereses de las vigencias en mora.es de resaltar que el mencionado descuento se obtiene siempre y cuando se cancele a totalidad del tributo.

5. Con los anteriores argumentos se da respuesta al derecho de petición de fecha 14 de diciembre 2018– prescripción de Impuesto Predial Unificado.

De usted, atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO.
Tesorero Municipal.

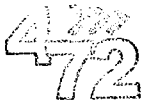

OFICINA _____

CAUSAL DE DEVOLUCION

DIRECCION INCORRECTA ☐ CERRADO ☐

DESCONOCIDO ☐ REHUSADO ☐

NO RESIDE ☐ FALLECIDO ☐

NO EXISTE EL No ☒

FECHA _____ SECCION _____

FIRMA Y SELLO

23 MAR 2019

Wilson Mesa

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 6 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA096972331CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
HELCIDA PEÑUELA CACERAS
Dirección:CARRERA 42 # 21 - 69
VILLA TAXI
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
22/03/2019 11:13:16
Mm Inscripción de carga 0000280 del 20/05/2014
Mm 80 Res Masivo Express 0001967 del 03/09/2014

ar, Cesar febrero 5 del 2019 Oficio No. 0082

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

PEÑUELA CACERES
N: KRA 42 N. 21-69
VILLA TAXI
CEL: 3135052095
VALLEDUPAR
E. S. M.

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la Peticion recibida en este despacho, el día 07 de Febrero del 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada su petición le damos respuesta de la siguiente manera:

En base a su petición en la cual solicita la terminación del proceso de cobro coactivo le informamos, que el dia 4 de febrero del 2019 se le realizo el desembargo correspondiente al impuesto de predial Unificado del predio con referencia catastral No. 01-04-1181-0001-000 ubicado en la kra 42 No. 21-69 dando asi por terminado el proceso de cobro coactivo.

Se anexa copia del oficio de desembargo.

En este orden de ideas damos por resuelta su solicitud.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Revisó:	Elaboro: DIANA PAOLA TORRES GUERRERO	Aprobó: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Cargo:	Cargo: Abogada contratista	Cargo: Tesorero Municipal

OFICIO DE DESEMBARGO FINANCIERO MASIVO N°: 20191150000020	FECHA: 2019-02-04

VALLEDUPAR, 4 de febrero de 2019

05 FEB 2019
RECIBIDO PARA ESTUDIO Y VERIFICACIÓN

SEÑORES GERENTES

BANCO BBVA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
BANCO DE BOGOTA
BANCOLOMBIA
BANCO DAVIVIENDA
BANCO POPULAR
BANCO COLMENA BCSC
BANCO COLPATRIA
BANCO AV VILLAS
BANCO DEL OCCIDENTE

banco popular
300 OFICINA VALLEDUPAR
05 FEB 2019
RECIBIDO
CONSTANCIA DE RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACIÓN
HORA:

05-02-19

Banco Agrario de Colombia
VALLEDUPAR - C.
RECIBIDO
LA CONSTANCIA DE RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACIÓN
05 FEB. 2019

E. S. D.

Asunto: LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR

Cordial saludo,

Le comunicamos que este despacho procedió al levantamiento de las medidas cautelares adelantadas en virtud de los autos de desembargos citados a continuación.

Resolución desembargo	Nombre	Identificación	Referencia catastral	Resolución embargo	Cuantía embargo	Número proceso	Oficio banco
2019960000332	PENARANDA TOVAR ADALBERTO	77.174.311	010411810001000	2018820042245	$ 3.170.716	20146405474	20189120000027 de 11 de octubre de 2018
2019960000333	PENARANDA TOVAR ADALBERTO	77.174.311	010411810001000	20143004652	$ 2.230.828	20146405474	1 de 16 de junio de 2014

Cordialmente,

Banco AV Villas
OFICINA 611 VALLEDUPAR
05 FEB 2019
RECIBIDO CORRESPONDENCIA
FIRMA:

BANCOLOMBIA
GERENCIA OPERATIVA
VALLEDUPAR
2019 FEB. 05
Centro Procesamiento de Imagenes
RECIBIDO
Firma Funcionario

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero municipal

DAVIVIENDA
R-VAL-198116-2019
Fecha: Feb 5 2019 2:53PM
Folios: 1 Anexos:0
Tipo Documental: Notificacion de Desembargo
Remitente: SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
Destino: 2524 - CENTRO DE OPERACIONES VALLEDUPAR

BANCO DE OCCIDENTE
SUCURSAL VALLEDUPAR
AUXILIAR OPERATIVO
05 FEB 2019
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Banco Caja Social
05 FEB 2019

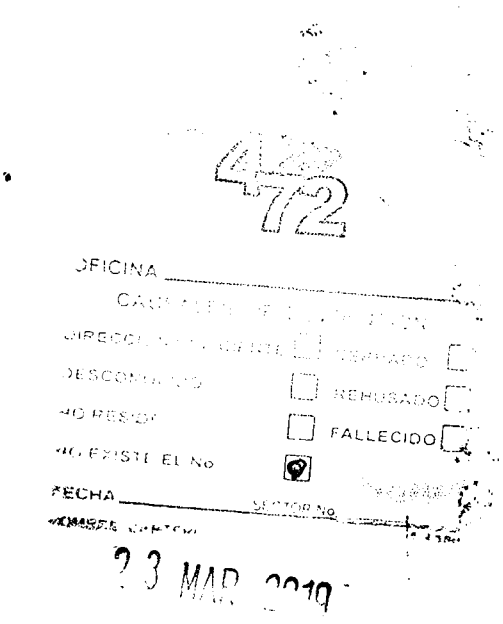
4222
72
OFICINA
DESCONOCIDO
REHUSADO
NO RESIDE
FALLECIDO
NO EXISTE EL No
FECHA
SECTOR No
23 MAR 2019

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA096971945CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
LIGIA DEL SOCORRO CASTRO CARRILLO
Dirección:CALLE 18 # 30B - 39
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200004284
Fecha Pre-Admisión:
22/03/2019 11:13:16

OFICIO No. S-2019-HC-00235.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

par, Febrero 26 de 2019.

):
EL SOCORRO CASTRO CARRILLO.
3D No. 30B – 39.
celular: 314-5126006 y 300-8772504.
par, Cesar.
S. M.

REF: Respuesta al derecho de petición de fecha 08 de enero de 2019 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

Cordial saludo.

En aras de dar respuesta a la petición de la referencia, nos permitimos informar lo siguiente:

1.- Verificado el sistema de información tributaria del municipio de Valledupar se pudo constatar que el(la) señor(a) LIGIA DEL SOCORRO CASTRO CARRILLO, es propietario(a) del predio identificado con referencia catastral No. 010404320006000, el cual se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial unificado hasta la vigencia 2019.

2.- El Impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 44 de 1990 y regulado por el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986

3.- Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010404320006000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 *"por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar"*. Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

4.- Con los anteriores argumentos se da respuesta al derecho de petición de fecha 08 de enero de 2019 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

De usted, atentamente,

SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO.
Tesorero Municipal.

PROYECTO: MERLY MANRIQUE	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADACONTRATISTA	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL

4472

OFICINA

CAUS

DIRECCION

DESCONOCIDO ☐ FALLECIDO ☐

NO RESIDE ☐ FALLECIDO ☐

NO EXISTE EL No ☑

FECHA

23 MAR 20191

4-72
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA096974862CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
GUSTAVO CUBILLOS CUDRIS
Dirección:KRA 42# 16E-32 VILLAS DE CATALINA I
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
22/03/2019 11:13:34

OFICIO No. S-2019-HC-00199.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

ar, Febrero 22 de 2019.

):
VO CUBILLOS CUDRIS.
42 No. 16E – 32.
Catalina I.
celular: 301-6742118.
ar, Cesar.
M.

REF: Respuesta al derecho de petición de fecha 22 de enero de 2019 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

Cordial saludo.

En aras de dar respuesta a la petición de la referencia, nos permitimos informar lo siguiente:

1.- Verificado el sistema de información tributaria del municipio de Valledupar se pudo constatar que el(la) señor(a) GUSTAVO CUBILLOS CUDRIS, es propietario(a) del predio identificado con referencia catastral No. 010411790007000, el cual se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial unificado hasta la vigencia 2019.

2.- El Impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 44 de 1990 y regulado por el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986

3.- Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2008 y 2009 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010411790007000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 *"por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar"*. Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

4.- Con los anteriores argumentos se da respuesta al derecho de petición de fecha 22 de enero de 2019 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

De usted, atentamente,

SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO.
Tesorero Municipal

PROYECTO: MERLY MANRIQUE	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADACONTRATISTA	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL

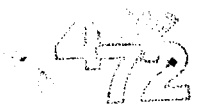

OFICINA _____

FALLECIDO ☐

FECHA _____

23 MAR 2019

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA096674686CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
MARIA ESTELA SANGUINO SERRANO
Dirección:GIAG 19 # 20-149
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
22/03/2019 11:13:34
Mcn. Transporte Inc de carga 800200 del 28/05/201
Mcn. TC Ries Mensajeria Express 900967 del 09/09/201

OFICIO No. S-2019-HC-00230.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

r, Febrero 26 de 2019.

STELA SANGUINO SERRANO.
19 No. 20 – 149.
r, Cesar.
M.

puesta al derecho de petición de fecha 18 de enero de 2019 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

Cordial saludo.

En aras de dar respuesta a la petición de la referencia, nos permitimos informar lo siguiente:

1.- Verificado el sistema de información tributaria del municipio de Valledupar se pudo constatar que el(la) señor(a) MARIA ESTELA SANGUINO SERRANO, es propietario(a) del predio identificado con referencia catastral No. 010400440019000, el cual adeuda impuesto predial unificado vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y actualmente 2019.

2.- El Impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 44 de 1990 y regulado por el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986

3.- Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010400440019000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 *"por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar"*. Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

4.- El municipio de Valledupar ofrece estímulos a los contribuyentes del municipio de Valledupar, para que cancelen el impuesto predial unificado vigencias 2018 y anteriores, hasta el 30 de junio de 2019, con un descuento del 70% de los intereses de las vigencias adeudas, siempre y cuando se cancele la totalidad adeudada; en caso de no acogerse al mencionado descuento, a partir del 1 de julio hasta el 30 de octubre de 2019, tendrán un descuento del 50% de los intereses de las vigencias en mora. Es de resaltar que el mencionado descuento se obtiene siempre y cuando se cancele la totalidad del tributo.

5.- Con los anteriores argumentos se da respuesta al derecho de petición de fecha 18 de enero de 2019 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

De usted, atentamente,

SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO.
Tesorero Municipal

PROYECTO: MERLY MANRIQUE	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADACONTRATISTA	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL

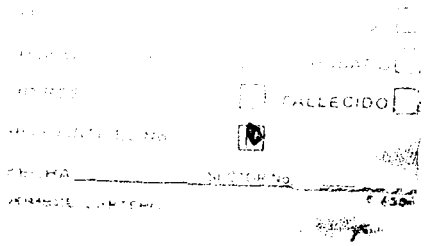

23 MAR 2019

firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexo en dos (02) folios.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

PRESCRIPCION No. 20191000000049	RESOLUCION N°: 20191030000049	FECHA: 15/01/2019

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	49.757.005	SORELI GUTIERREZ DE PINEREZ SERNA

CIUDAD: VALLEDUPAR	DIRECCIÓN: D 11C 47 14 MZ 14 CS 14	NO. PREDIO: 01 - 06 - 00 - 00 - 0420 - 0010 - 0 - 00 - 00 - 0000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 448 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente SORELI GUTIERREZ DE PINSORELI, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 49.757.005 de EL PASO, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 06 - 00 - 00 - 0420 - 0010 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la D 11C 47 14 MZ 14 CS 14 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2008

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

> *"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

> *"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

> *"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

> *"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Efectivamente, la Administración Municipal liquidó Impuesto Predial Unificado a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 06 - 00 - 00 - 0420 - 0010 - 0 - 00 - 00 - 0000, mediante las liquidaciones oficiales Nros. 20136146234, correspondiente a las vigencias 2008; sin embargo, revisado el trámite del proceso Administrativo de Cobro Coactivo, se pudo constatar con la colilla de entrega de las liquidaciones oficiales, que no se realizó la notificación tal y como lo ordena el artículo 257 del Acuerdo 031 de 2014, para ello se transcribe el artículo en mención:

> *"Notificaciones: Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas proferidos por la Administración Tributaria Municipal deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, conforme a lo establecido en los artículos 565, 566-1, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional".*

Aunado a ello, el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, estableció las formas de notificación de las actuaciones de la Administración de Impuestos, así:

> *"Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*
>
> *Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica /../"*

La notificación de las decisiones oficiales es un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso, pues de esta manera se dan a conocer a los administrados. Además, mientras los actos de la Administración no se notifiquen, no producen efectos y tampoco son oponibles a los destinatarios.

Conforme a lo anterior, es claro que la obligación de la administración municipal no se limita a enviar por correo a la dirección correcta, pues debe verificar que la diligencia de notificación por correo resulte efectiva, esto es, que sea entregada al contribuyente en la dirección que haya suministrado, teniendo en cuenta que su finalidad es enterarlo de las actuaciones que expide en su contra para que pueda ejercer su derecho de defensa oportunamente. Lo anterior por cuanto de acuerdo con la norma no se tiene por cumplida la diligencia de notificación por ese medio con el solo envío de la copia del acto, sino con su entrega, para que se cumpla tal finalidad.

Al no haberse realizado la notificación de las liquidaciones oficiales al contribuyente SORELI GUTIERREZ DE PINSORELI, conforme a lo establecido en la norma, se decreta la prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencias 2008 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 06 - 00 - 00 - 0420 - 0010 - 0 - 00 - 00 - 0000.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años 2008 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 06 - 00 - 00 - 0420 - 0010 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la D 11C 47 14 MZ 14 CS 14 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente SORELI GUTIERREZ DE PINSORELI, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 49.757.005 de EL PASO, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble relacionado, conforme a la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: APLICAR esta resolución al sistema de información tributario.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1° y parágrafo 1° del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Proyectó: EMINDIOLA

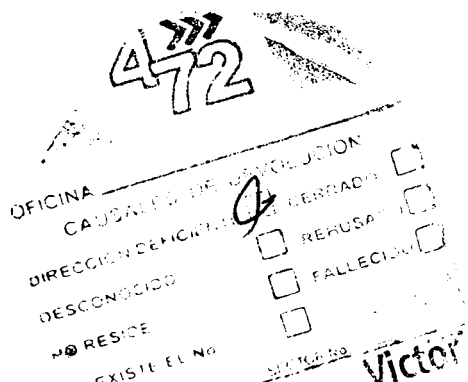
4472
OFICINA
DIRECCION DEFICIENTE
DESCONOCIDO
NO RESIDE
NO EXISTE EL No
REHUSADO
FALLECIDO
Victor Quintana

72
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA096278725CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
ILVA BEATRIZ SOTO
Dirección:CALLE 9 N° 19C-54 EL AMPARO
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200005549
Fecha Pre-Admisión:
21/03/2019 15:28:16
Mm Transporte Inc de carga 000200 del 20/05/201
Mm TC Rios Mensajeria Express 001457 del 09/09/201

par, Cesar Marzo 12 del 2019 Oficio No 00687

a):
BEATRIZ SOTO FRAGOZO.
on: Calle 9 N° 19 C 54.
El Amparo (Valledupar).
~~Numero~~ de celular; 3043989049.
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 21 Enero de 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral N° 01040000077200110000000000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitio la resolución N°. 000016 de fecha 24 de Enero 2019 "por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar". Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

Correspondiente a las vigencias 2012 , se procedió a rechazar la solictud de prescripcion de la vigencia soicitada, fundamentada en la Resolución 20191030000395 de fecha 5 de febrero de 2019.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro: Dayana Peñaranda	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Abogada Contratista	Cargo: Tesorero Municipal

Valledupar Avanza	**ALCALDÍA DE VALLEDUPAR** **SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL** **TESORERIA MUNICIPAL**	ALCALDIA DE VALLEDUPAR

PRESCRIPCION No. 20191000000468	**RESOLUCION N°: 20191030000395**	**FECHA: 05/03/2019**

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA**	**APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL**
C	42.496.089	ILVA BEATRIZ SOTO FRAGOZO
CIUDAD: VALLEDUPAR	**DIRECCIÓN:** C 9B 19C1 54	**NO. PREDIO:** 01 - 04 - 00 - 00 - 0772 - 0011 - 0 - 00 - 00 - 0000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 427 DEL ACUERDO 015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente ILVA BEATRIZ SOTO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 42.496.089 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0772 - 0011 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 9B 19C1 54 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2012

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

> *"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

> *"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

> *"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

> *"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante las LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 0 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0772 - 0011 - 0 - 00 - 00 - 0000, correspondiente a las vigencias 2012, notificada al predio el ; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión**.

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente ILVA BEATRIZ SOTO por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0772 - 0011 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 9B 19C1 54 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente ILVA BEATRIZ SOTO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 42.496.089 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1° y parágrafo 1° del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Consecutivo: {Consecutivo}.

Proyectó: ACOBRO.

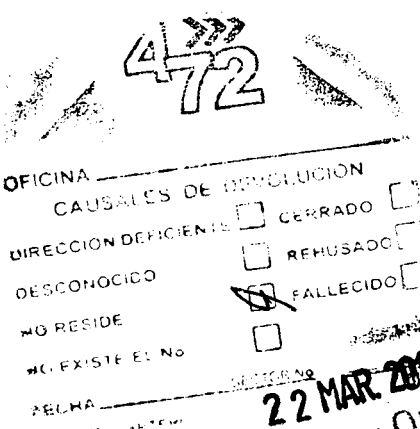
472
OFICINA
CAUSALES DE DEVOLUCION
DIRECCION DEFICIENTE
CERRADO
DESCONOCIDO
REHUSADO
NO RESIDE
FALLECIDO
NO EXISTE EL No
22 MAR 2010
Quintana
795

REMITENTE
Nombre/ Razón Social: ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección: CARRERA 5 # 15-69
Ciudad: VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal: 2000013E
Envío: RA096278425CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social: YANETH MARIA CASTILLA FONTALVO
Dirección: CALLE 7C N° 20 3 ESPERANZA
Ciudad: VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal: 200005498
Fecha Pre-Admisión: 21/03/2019 15:28:16
Mín. Transporte Lic de carga 0002200 del 20/05/200 Mín. TIC Res Mensajería Express 0006167 del 09/09/200

edupar, Cesar Febrero 27 del 2019 Oficio No 0037

or(a):
ETH MARIA CASTILLA FONTALVO
ccion: CALLE 7C N 20-35 LA ESPERANZA
ero de celular: 3145133772
S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día Enero 29 de 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al(la) contribuyente YANETH MARIA CASTILLA FONTALVO que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 080100000075001200000000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 "por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias **2009, 2010 y 2011** de los predios del municipio de Valledupar". Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

Correspondiente a las vigencias **2012, 2013,2014** se procedio mediante resolucion NO 20191030000163 a rechazar la solictud de prescripcion, fundamentada esta decisión en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...".

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se

encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

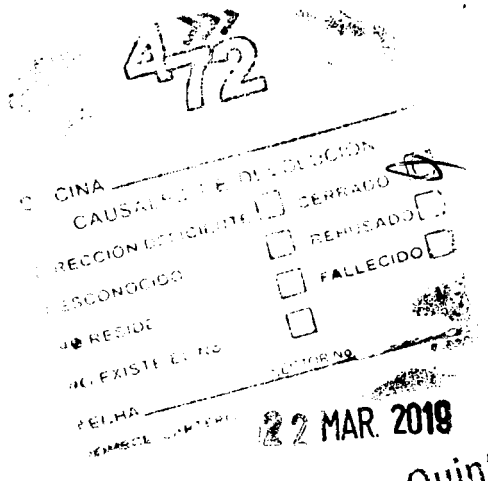
4472
OFICINA
CAUSALES DE DEVOLUCIÓN
DIRECCIÓN INCORRECTA
CERRADO
DESCONOCIDO
RENUSADO
NO RESIDE
FALLECIDO
NO EXISTE EL NO
FECHA
22 MAR. 2019
Victor Quintana

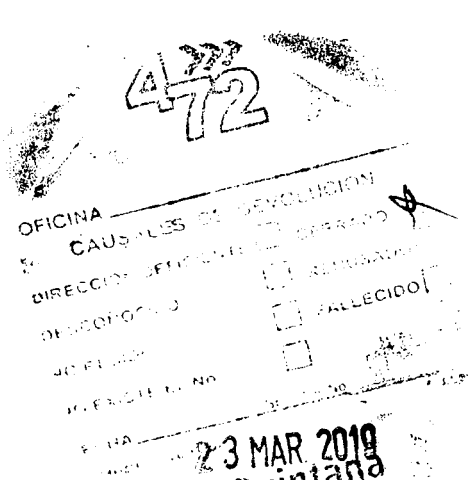
4472
OFICINA
CAUSALES DE DEVOLUCIÓN
DIRECCIÓN INCORRECTA
CERRADO
DESCONOCIDO
RENUSADO
NO RESIDE
FALLECIDO
NO EXISTE EL NO
FECHA
23 MAR. 2019
Victor Quintana

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA096278779CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
GERARDO MOSQUERA LASSO
Dirección:DIAGONAL 18 Nº 22-10 LOS FUNDADORES
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200004094
Fecha Pre-Admisión:
21/03/2019 15:28:16
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/200
Min TIC Res Mensajería Expresa 000467 del 09/09/200

dupar, Cesar Marzo 6 del 2019

Oficio No 00573

or(a)
ARDO MOSQUERA LASSO.
ccion: Diagonal 18ª N° 22-10.
Barrio:Los Fundadores.
Telefono: 3215900848-3004500766
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 13 Diciembre de 2018, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada su solicitud de prescripción de las vigencias 2008,2009,2010,2011,2012 y 2013 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010400000096001900000000000, cuyo propietario es el señor **GERARDO MOSQUERA LASSO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.242.335,no es posible analizar la prescripción solicitada en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 "por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar". Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

Correspondiente a la vigencia 2012 y 2013 se procede a rechazar su solictud de prescripcion, debido a que mediante recibo oficial de pago N° N° 201910060035383, el dia 18 de Febrero de 2019, por valor de $ 4.975.550 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS), esta decision esta fundamentada en el Art 819 del Estatuto Tributario Naciona..."***El pago de la obligación prescrita no se puede***

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro: Dayana Peñaranda	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Abogada Contratista	Cargo: Tesorero Municipal

compensar ni devolver: *Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción...*"

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro: Dayana Peñaranda	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Abogada Contratista	Cargo: Tesorero Municipal

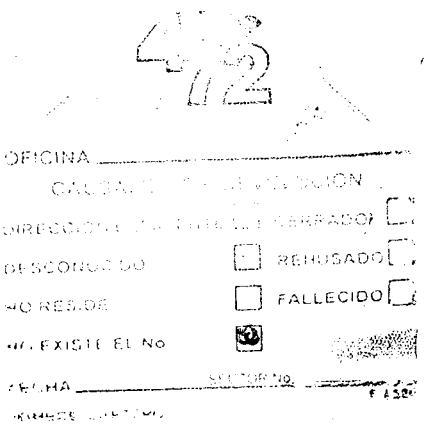
OFICINA
CERRADO
REHUSADO
DESCONOCIDO
FALLECIDO
NO RESIDE
NO EXISTE EL No
FECHA
SOBRE No.
FASE

472
Línea Nal: 01 8000 111 210
REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envio:RA096971778CO
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
MARIA DE LOS SANTOS GUZMAN MARTINEZ
Dirección:DIAGONAL 16 TRV 25a 69 VILLACORELCA
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
22/03/2019 11:13:16
Min Transporte lic de carga 0002210 del 20/05/2008
Min TIC Res Mensajería Expresa 0004057 del 09/09/2008

Valledupar Avanza
Alcaldía Municipal

SECRETARIA DE HACIENDA

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

COD SH-FR-056	RESPUESTA DE PETICION	V01 – 06/2015
	TESORERIA	

edupar, Cesar marzo 12 del 2019 Oficio No 663

or(a):
RIA DE LOS SANTOS GUZMAN MARTINEZ
GONAL 16 TRV 25 A 69 VILLACORELCA
S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día noviembre 27 de 2018, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias, 2008, 2009, 2010, 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. **010208560006001** en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 *"por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011 de los predios del municipio de Valledupar"*. Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

Correspondiente a las vigencias 2012, no es procedente analizar su solicitud fundamentada esta decisión en el Artículo 819 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que el pago de la obligación prescrita, no se puede compensar, ni devolver. Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro: Dalida Jiménez Fuentes	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Abogada contratista	Cargo: Tesorero Municipal

firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexo en dos (03) folios.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro: Dalida Jiménez Fuentes	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Abogada contratista	Cargo: Tesorero Municipal

Valledupar, Cesar marzo 12 del 2019 Oficio No 663

Señor(a):
MARIA DE LOS SANTOS GUZMAN MARTINEZ
DIAGONAL 16 TRV 25 A 69 VILLACORELCA
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día noviembre 27 de 2018, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias, 2008, 2009, 2010, 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. **010208560006001** en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 *"por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011 de los predios del municipio de Valledupar"*. Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

Correspondiente a las vigencias 2012, no es procedente analizar su solicitud fundamentada esta decisión en el Artículo 819 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que el pago de la obligación prescrita, no se puede compensar, ni devolver. Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro: Dalida Jiménez Fuentes	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Abogada contratista	Cargo: Tesorero Municipal

firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexo en dos (03) folios.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Revisó: Liliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro: Dalida Jiménez Fuentes	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Abogada contratista	Cargo: Tesorero Municipal

OFICINA
CAUSA
DIRECCION
DESCONOCIDO
NO RESIDE
NO EXISTE EL No
FECHA

EXTRAVIADO
CERRADO
REHUSADO
FALLECIDO

26 MAR 2019

Wilson Marco

72
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal 01 8000 11 7210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA096974519CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
ESPERANZA CECILI SANDOVAL BARRERA
Dirección:CALLE 16D # 19E-64
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200005887
Fecha Pre-Admisión:
22/03/2019 11:13:34
Mn. Transporte Lic de carga 0002200 del 20/05/2011
Mn. TIC Res.: Mensajería Expresa 000367 del 09/09/2011

dupar, Cesar Febrero 27 del 2019 Oficio No0042

r(a):
RANZA CECILI SANDOVAL BARRERA
cion: CALLE 16D N 19E-64
ero de celular: 3185283379
S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día Enero 14 de 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al(la) contribuyente ESPERANZA CECILI SANDOVAL BARRERA que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010400000137000900000000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 "por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias **2008, 2009, 2010 y 2011** de los predios del municipio de Valledupar". Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

Correspondiente a la vigencia **2012,** se procedio mediante resolucion NO 20191030000152 a rechazar la solictud de prescripcion, fundamentada esta decisión en el Articulo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...".

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se

encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

PRESCRIPCION No. 20191000000307	RESOLUCION N°: 20191030000152	FECHA: 22/02/2019

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	42.491.905	ESPERANZA CECILI SANDOVAL BARRERA
CIUDAD: VALLEDUPAR	**DIRECCIÓN:** C 16D 19E 64	**NO. PREDIO:** 01 - 04 - 00 - 00 - 0137 - 0009 - 0 - 00 - 00 - 0000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 427 DEL ACUERDO 015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente ESPERANZA CECILI SANDOVAL BARRERA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 42.491.905 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0137 - 0009 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 16D 19E 64 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2012

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

> *"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

> *"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

> *"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

> *"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante las LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20136121031 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0137 - 0009 - 0 - 00 - 00 - 0000, correspondiente a las vigencias 2012, notificada al predio el 20/04/2017 12:00:00 a.m.; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión**.

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente ESPERANZA CECILI SANDOVAL BARRERA por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0137 - 0009 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 16D 19E 64 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente ESPERANZA CECILI SANDOVAL BARRERA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 42.491.905 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1° y parágrafo 1° del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Consecutivo: {Consecutivo}.

Proyectó: EMINDIOLA

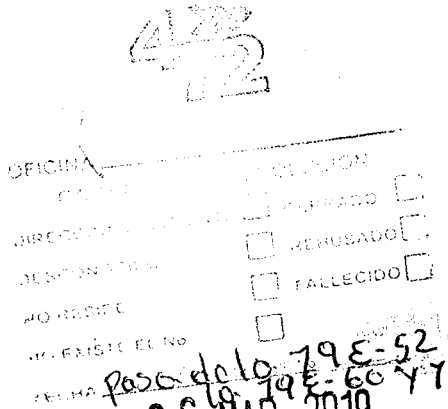
OFICINA
RECIBIDO
ACUSADO
FALLECIDO
Pasa de lo 79E-52 O
lo 79E-60 Y 79E-70
26 MAR 2019

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA096972668CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
WILLIAM ENRIQUE ROJANO SIERRA
Dirección:MZN 17 CSA 13 CASIMIRO MAESTRE
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
22/03/2019 11:13:16
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011
Min TIC Res Mensajería Expresos 000987 del 01/09/2011

Valledupar Avanza

	SECRETARIA DE HACIENDA	ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
COD SH-FR-024		V01 – 12/2015

OFICIO No. S-2019-HC-00169.

par, Febrero 14 de 2019.

):
M ENRIQUE ROJANO SIERRA.
ıa 17 casa 13.
Casimiro Maestre.
celular: 314-6622115.
Valledupar, Cesar.
E. S. M.

REF: Respuesta al derecho de petición de fecha 21 de enero de 2019 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

Cordial saludo.

En aras de dar respuesta a la petición de la referencia, nos permitimos informar lo siguiente:

1.- Verificado el sistema de información tributaria del municipio de Valledupar se pudo constatar que el(la) señor(a) WILLIAM ENRIQUE ROJANO SIERRA, es propietario(a) del predio identificado con referencia catastral No 010300750005000, el cual se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial hasta la vigencia 2019.

2.- El Impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 44 de 1990 y regulado por el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986

3.- Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010300750005000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 *"por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar"*. Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

4.- Con los anteriores argumentos se da respuesta al derecho de petición de fecha 21 de enero de 2019 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

De usted, atentamente,

SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO.
Tesorero Municipal.

PROYECTO: MERLY MANRIQUE	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADACONTRATISTA	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL

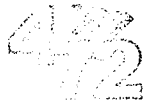

OFICINA
CAUSA
DIRECCION INCORRECTA
DESCONOCIDO
NO RETIRO
NO EXISTE EL No.
FALLECIDO
26 MAR 2019

Wilson Masco

72
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA036972230CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
MARTHA AURORA AGUILAR ORTEGA
Dirección:MANZANA 13 CASA 32 ETAPA III - 450 AÑOS
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
22/03/2019 11:13:16
Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/201
Mun RC Tres Mensajeria Express 000167 del 20/09/20

OFICIO No. S-2019-HC-00239.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

r, Febrero 26 de 2019.

AURORA AGUILAR ORTEGA.
13 casa 32. Etapa III.
años.
elular: 316-5772327.
r, Cesar.
M.

REF: Respuesta al derecho de petición de fecha 04 de enero de 2019 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

Cordial saludo.

En aras de dar respuesta a la petición de la referencia, nos permitimos informar lo siguiente:

1.- Verificado el sistema de información tributaria del municipio de Valledupar se pudo constatar que el(la) señor(a) MARTHA AURORA AGUILAR ORTEGA, es propietario(a) del predio identificado con referencia catastral No. 010413170028000, el cual adeuda impuesto predial unificado vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y actualmente 2019.

2.- El Impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 44 de 1990 y regulado por el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986

3.- Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010413170028000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 *"por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar"*. Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

4.- El municipio de Valledupar ofrece estímulos a los contribuyentes del municipio de Valledupar, para que cancelen el impuesto predial unificado vigencias 2018 y anteriores, hasta el 30 de junio de 2019, con un descuento del 70% de los intereses de las vigencias adeudas, siempre y cuando se cancele la totalidad adeudada; en caso de no acogerse al mencionado descuento, a partir del 1 de julio hasta el 30 de octubre de 2019, tendrán un descuento del 50% de los intereses de las vigencias en mora. Es de resaltar que el mencionado descuento se obtiene siempre y cuando se cancele la totalidad del tributo.

5.- Con los anteriores argumentos se da respuesta al derecho de petición de fecha 04 de enero de 2019 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

De usted, atentamente,

SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO.
Tesorero Municipal

PROYECTO: MERLY MANRIQUE	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADACONTRATISTA	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL

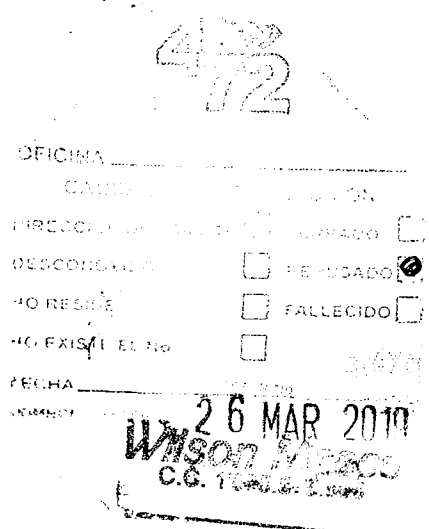
OFICINA
CAUSA
DIRECCION
DESCONOCIDO
NO RESIDE
NO EXISTE EL No
FECHA
RECHAZADO
REHUSADO
FALLECIDO
26 MAR 2019
C.C.

Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE
No.abre/ Razón Social
ALCADÍA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA096974920CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
BIENVENIDO GUERRA MONTERO
Dirección:DIAGONAL 16D N° 4a 37 FUNDADORES
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
22/03/2019 11:13:34
Mn. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2014

dupar Avanza
Idea Municipal

SECRETARIA DE HACIENDA

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

OD SH-FR-056	RESPUESTA DE PETICION	V01 – 06/2015
	TESORERIA	

upar, Cesar Febrero 27 del 2019 Oficio No 300

ENIDO GUERRA MONTERO
ion: DIAGONAL 16D N. 4ª-37
O:FUNDADDORES
184443933

E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 6 de Diciembre de 2018, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2008,2009,2010,2011,2012 a cargo del predio identificado con referencia catastral No.01040166002250001, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 "por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias, 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar". Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

Correspondiente a las vigencias 2012 , se procedio mediante resolucion NO. 20191030000246 de fecha 25-02-2019 a rechazar la solictud de prescripcion, fundamentada esta decisión en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...".

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro:	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Tesorero Municipal	Cargo: Tesorero Municipal

predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexo en dos (03) folios.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Valledupar Avanza	**ALCALDÍA DE VALLEDUPAR** **SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL** **TESORERIA MUNICIPAL**	ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

PRESCRIPCION No. 20191000000204	**RESOLUCION N°: 20191030000246**	**FECHA: 25/02/2019**

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	7.605.103	BIENVENIDO GUERRA MONTERO
CIUDAD: VALLEDUPAR	**DIRECCIÓN:** D 16D 24A 57	**NO. PREDIO:** 01 - 04 - 00 - 00 - 0166 - 0022 - 5 - 00 - 00 - 0001

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 427 DEL ACUERDO 015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente BIENVENIDO GUERRA MONTERO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 7.605.103 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0166 - 0022 - 5 - 00 - 00 - 0001, ubicado en la D 16D 24A 57 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2012

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

> *"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

> *"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

> *"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

> *"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante las LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20136121455 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0166 - 0022 - 5 - 00 - 00 - 0001, correspondiente a las vigencias 2012, notificada al predio el 20/04/2017 12:00:00 a.m.; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión**.

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente BIENVENIDO GUERRA MONTERO por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0166 - 0022 - 5 - 00 - 00 - 0001, ubicado en la D 16D 24A 57 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente BIENVENIDO GUERRA MONTERO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 7.605.103 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1° y parágrafo 1° del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Consecutivo: {Consecutivo}.

Proyectó: ACOBRO.

4-72
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nal 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA096972606CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
ELIZABETH MARIA AYALA MARTINEZ
Dirección:CARRERA 15 # 31 - 75
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
22/03/2019 11:13:16
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2008
Min TIC Red Mensajería Express 0016167 del 08/10/2014

edupar, Cesar Febrero 27 del 2019 Oficio No 275

or(a):
ZABETH MARIA AYALA MARTINEZ
ccion: CARRERA 15 NO 31-75
nero de celular:
S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día Enero 15 de 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias, 2012 y 2013 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 0102000002090023, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 "por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011 de los predios del municipio de Valledupar". Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

Correspondiente a las vigencias 2012, 2013 se procedio mediante resolucion No 20191030000174 a rechazar la solictud de prescripcion, fundamentada esta decisión en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...".

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se

encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexo en dos (03) folios.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

PRESCRIPCION No. 20191000000160	RESOLUCION N°: 20191030000174	FECHA: 22/02/2019

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	26.993.666	ELIZABETH MARIA AYALA MARTINEZ
CIUDAD: VALLEDUPAR	**DIRECCIÓN:** K 15 31 75	**NO. PREDIO:** 01 - 02 - 00 - 00 - 0209 - 0023 - 0 - 00 - 00 - 0000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 427 DEL ACUERDO 015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente ELIZABETH MARIA AYALA MARTINEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 26.993.666 de FONSECA, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 02 - 00 - 00 - 0209 - 0023 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la K 15 31 75 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2012, 2013

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

> *"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

> *"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

> *"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

> *"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante las LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20136100572, 20132007901 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01 - 02 - 00 - 00 - 0209 - 0023 - 0 - 00 - 00 - 0000, correspondiente a las vigencias 2012, 2013, notificada al predio el 20/04/2017 12:00:00 a.m.; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión**.

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente ELIZABETH MARIA AYALA MARTINEZ por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012, 2013.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012, 2013 a cargo del predio de referencia catastral No. 01 - 02 - 00 - 00 - 0209 - 0023 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la K 15 31 75 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente ELIZABETH MARIA AYALA MARTINEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 26.993.666 de FONSECA, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1° y parágrafo 1° del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Consecutivo: {Consecutivo}.

Proyectó: EMINDIOLA.

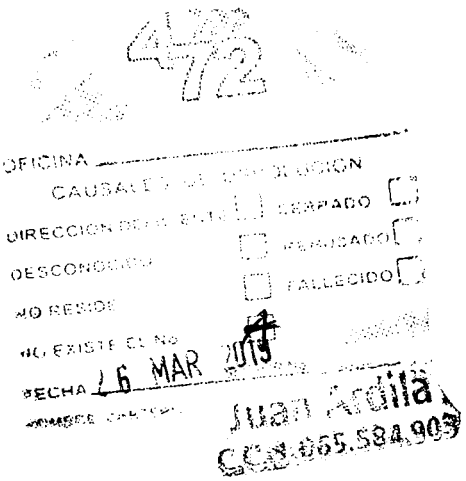
OFICINA
CAUSAL DE DEVOLUCION
CERRADO
RENUNCIADO
DESCONOCIDO
FALLECIDO
NO RESIDE
NO EXISTE EL NO
FECHA 16 MAR 2015
Juan Ardila
CC# 1.065.584.903

Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA096971968CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
MANUEL ANTONIO BOTELLO RIATIGA
Dirección:DIAGONAL 18D # 22-62 FUNDADORES
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200004094
Fecha Pre-Admisión:
22/03/2019 11:13:16
Mn. Transporte lic. de carga 0002700 del 26/05/2011
Mn. MC Tres Mensajería Express 0001967 del 03/09/2018

OFICIO No. S-2019-HC-00237.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

r, Febrero 26 de 2019.

ANTONIO BOTELLO RIATIGA.
18D No. 22 – 62.
s Fundadores.
elular: 301-5046894.
ar, Cesar.
M.

spuesta al derecho de petición de fecha 28 de diciembre de 2018 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

Cordial saludo.

En aras de dar respuesta a la petición de la referencia, nos permitimos informar lo siguiente:

1.- Verificado el sistema de información tributaria del municipio de Valledupar se pudo constatar que el(la) señor(a) MANUEL ANTONIO BOTELLO RIATIGA y OTROS, es propietario(a) del predio identificado con referencia catastral No. 000400020569000, el cual adeuda impuesto predial unificado vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y actualmente 2019.

2.- El Impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 44 de 1990 y regulado por el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986

3.- Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 000400020569000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 *"por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar"*. Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

4.- El municipio de Valledupar ofrece estímulos a los contribuyentes del municipio de Valledupar, para que cancelen el impuesto predial unificado vigencias 2018 y anteriores, hasta el 30 de junio de 2019, con un descuento del 70% de los intereses de las vigencias adeudas, siempre y cuando se cancele la totalidad adeudada; en caso de no acogerse al mencionado descuento, a partir del 1 de julio hasta el 30 de octubre de 2019, tendrán un descuento del 50% de los intereses de las vigencias en mora. Es de resaltar que el mencionado descuento se obtiene siempre y cuando se cancele la totalidad del tributo.

5.- Con los anteriores argumentos se da respuesta al derecho de petición de fecha 28 de diciembre de 2018 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

De usted, atentamente,

SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO.
Tesorero Municipal

PROYECTO: MERLY MANRIQUE	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADACONTRATISTA	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL

472

OFICINA

CALLE [ ] DESCONOCIDO

NO RESIDE [ ] RETIRADO

NO EXISTE EL No [ ] FALLECIDO

FECHA 26 MAR 2019

SECTOR No

Wilson Mejia

C.C. 1

4-72
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nal 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA096975085CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
NELVA PEREZ DE ROCA
Dirección:MZ 78 CASA 2 3 ETAPA GARUPAL
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
22/03/2019 11:13:34
Mm. Transporte Lic de carga 000200 del 26/05/2011

upar, Cesar 17 de Enero del 2019

Oficio 000025

a):
A PEREZ DE ROCA
on: MANZANA 78 CASA III ETAPA
GARUPAL
Número de celular: «celular»
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 14 DE DICIEMBRE del 2018, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante resolución-20191030000044 del 2019, se resolvió una solicitud de prescripción, se tomó la decisión de:

DECRETAR: 2008, 2009, 2010, 2011; cargo del predio identificado con la referencia catastral No. 01040000047700020000000000 Fundamentada esta decisión en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...".

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en

firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexo en dos (02) folios.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Valledupar Avanza	**ALCALDÍA DE VALLEDUPAR** **SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL** **TESORERIA MUNICIPAL**	ALCALDIA DE VALLEDUPAR

PRESCRIPCION No. 20191000000044	**RESOLUCION N°: 20191030000044**	**FECHA: 15/01/2019**

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA**	**APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL**
C	42.490.047	NELBA ROSA PEREZ ROCA
CIUDAD: VALLEDUPAR	**DIRECCIÓN:** C 11A 29 89	**NO. PREDIO:** 01 - 04 - 00 - 00 - 0477 - 0002 - 0 - 00 - 00 - 0000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 448 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente NELBA ROSA PEREZ ROCA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 42.490.047 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0477 - 0002 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 11A 29 89 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2008, 2009, 2010, 2011

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

> *"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

> *"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

> *"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

> *"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Efectivamente, la Administración Municipal liquidó Impuesto Predial Unificado a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0477 - 0002 - 0 - 00 - 00 - 0000, mediante las liquidaciones oficiales Nros. 20136125243, correspondiente a las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011; sin embargo, revisado el trámite del proceso Administrativo de Cobro Coactivo, se pudo constatar con la colilla de entrega de las liquidaciones oficiales, que no se realizó la notificación tal y como lo ordena el artículo 257 del Acuerdo 031 de 2014, para ello se transcribe el artículo en mención:

> *"Notificaciones: Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas proferidos por la Administración Tributaria Municipal deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, conforme a lo establecido en los artículos 565, 566-1, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional".*

Aunado a ello, el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, estableció las formas de notificación de las actuaciones de la Administración de Impuestos, así:

> *"Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*
>
> *Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica /../"*

La notificación de las decisiones oficiales es un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso, pues de esta manera se dan a conocer a los administrados. Además, mientras los actos de la Administración no se notifiquen, no producen efectos y tampoco son oponibles a los destinatarios.

Conforme a lo anterior, es claro que la obligación de la administración municipal no se limita a enviar por correo a la dirección correcta, pues debe verificar que la diligencia de notificación por correo resulte efectiva, esto es, que sea entregada al contribuyente en la dirección que haya suministrado, teniendo en cuenta que su finalidad es enterarlo de las actuaciones que expide en su contra para que pueda ejercer su derecho de defensa oportunamente. Lo anterior por cuanto de acuerdo con la norma no se tiene por cumplida la diligencia de notificación por ese medio con el solo envío de la copia del acto, sino con su entrega, para que se cumpla tal finalidad.

Al no haberse realizado la notificación de las liquidaciones oficiales al contribuyente NELBA ROSA PEREZ ROCA, conforme a lo establecido en la norma, se decreta la prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencias 2008, 2009, 2010, 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0477 - 0002 - 0 - 00 - 00 - 0000.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años 2008, 2009, 2010, 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0477 - 0002 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 11A 29 89 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente NELBA ROSA PEREZ ROCA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 42.490.047 de VALLEDUPAR, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble relacionado, conforme a la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: APLICAR esta resolución al sistema de información tributario.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1° y parágrafo 1° del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Proyectó: EMINDIOLA.

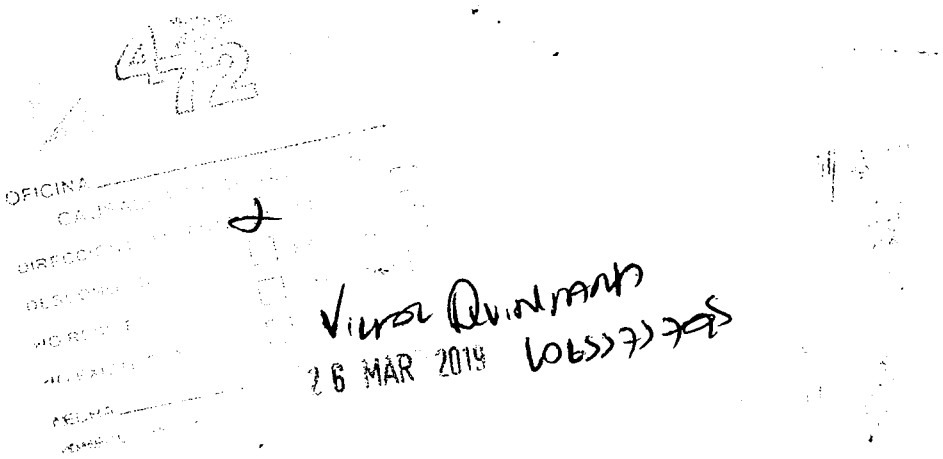
OFICINA
26 MAR 2014

472
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envio:RA096972699CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
MIGUEL ANTONIO RAMIREZ ACUÑA
Dirección:CALLE 5H #44-49 LA NEVADA
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200005252
Fecha Pre-Admisión:
22/03/2019 11:13:16
Mn. Transporte Lic de carga 0001201 del 20/05/201
Mn MC Res Mensajería Express 001957 del 09/03/201

OFICIO No. S-2019-HC-00526.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

par, Marzo 04 de 2019.

):
L ANTONIO RAMIREZ ACUÑA.
l No. 44 – 49.
a Nevada.
celular: 300-7441858.
par, Cesar.
S. M.

REF: Respuesta al derecho de petición de fecha 15 de enero de 2019 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

Cordial saludo.

En aras de dar respuesta a la petición de la referencia, nos permitimos informar lo siguiente:

1.- Verificado el sistema de información tributaria del municipio de Valledupar se pudo constatar que el(la) señor(a) MIGUEL ANTONIO RAMIREZ ACUÑA, es propietario(a) del predio identificado con referencia catastral No. 010601610004000, el cual adeuda impuesto predial unificado vigencia 2019.

2.- El Impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 44 de 1990 y regulado por el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986

3.- Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010601610004000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 *"por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar"*. Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

4.- Con los anteriores argumentos se da respuesta al derecho de petición de fecha 15 de enero de 2019 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

De usted, atentamente,

SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO.
Tesorero Municipal.

PROYECTO: MERLY MANRIQUE	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADACONTRATISTA	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL

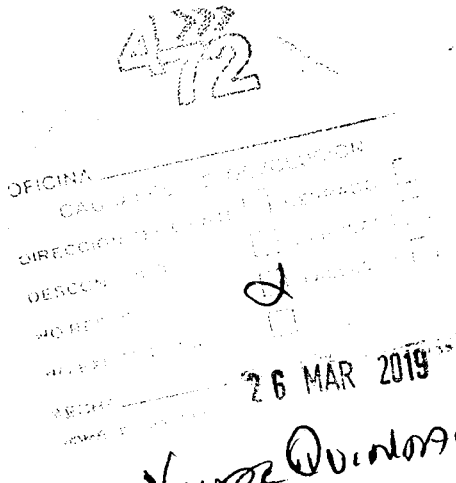
OFICINA
26 MAR 2019
Victor Quintana
1065797795

Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envio:RA096972257CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
GLADIS FATIMA GAMEZ DE BORREGO
Dirección:CARRERA 19B1 #9C - 46
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
22/03/2019 11:13:16
Min Transporte Lic de carga 0007200 del 20/12/2011
Min TIC Res Mensajería Express 0001957 del 09/04/2014

OFICIO No. S-2019-HC-00522.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

par, Marzo 04 de 2019.

a):
S FATIMA GAMEZ DE BORREGO.
19B1 No. 9C – 46.
Los Cortijos.
celular: 310-6009882 y 3126398160.
anaromeroanaya@gmail.com.
par, Cesar.
S. M.

REF: Respuesta al derecho de petición de fecha 14 de enero de 2019 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

Cordial saludo.

En aras de dar respuesta a la petición de la referencia, nos permitimos informar lo siguiente:

1.- Verificado el sistema de información tributaria del municipio de Valledupar se pudo constatar que el(la) señor(a) GALGIS FATIMA GAMEZ DE BORREGO y OTROS, son propietarios del predio identificado con referencia catastral No. 010103410009901, el cual adeuda impuesto predial unificado vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y actualmente 2019.

2.- El Impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 44 de 1990 y regulado por el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986

3.- Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010103410009901, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 *"por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar"*. Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

4.- El municipio de Valledupar ofrece estímulos a los contribuyentes del municipio de Valledupar, para que cancelen el impuesto predial unificado vigencias 2018 y anteriores, hasta el 30 de junio de 2019, con un descuento del 70% de los intereses de las vigencias adeudas, siempre y cuando se cancele la totalidad adeudada; en caso de no acogerse al mencionado descuento, a partir del 1 de julio hasta el 30 de octubre de 2019, tendrán un descuento del 50% de los intereses de las vigencias en mora. Es de resaltar que el mencionado descuento se obtiene siempre y cuando se cancele la totalidad del tributo.

5.- Con los anteriores argumentos se da respuesta al derecho de petición de fecha 14 de enero de 2019 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

De usted, atentamente,

SAÚL MARTINEZ ARREDONDO.
Tesorero Municipal

PROYECTO: MERLY MANRIQUE	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADACONTRATISTA	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL

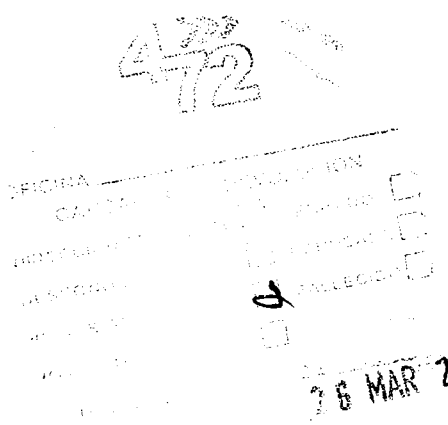
26 MAR 2019

Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Codigo Postal:200001387
Envio:RA096278632CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
HUGO BLANCO SARMIENTO
Dirección:CARRERA 19B N° 7C-14 ICHAGUA
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200005507
Fecha Pre-Admisión:
21/03/2019 15:28:16
Mca. Transporte Inc de carga 000700 del 20/05/2013
Mca. MC Res. Mensajería Express 000167 del 09/03/2018

upar, Cesar Marzo 12 del 2019 Oficio No 00704

a)
BLANCO SARMIENTO.
ion: Kra 19 B N° 7 C - 14.
Barrio: ~~ICHAWA~~ (Valledupar)
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 14 Febrero de 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al (la) contribuyente en calidad de propietario que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2012, 2013 y 2014 a cargo del predio identificado con la referencia catastral N°010100000195002300000000, en razón a que el municipio de Valledupar procedió a rechazar la solicitud de prescripción de la vigencia solicitada fundamentada en la Resolución 20191030000353 fecha 1 de Marzo de 2019, en consonancia con lo establecido en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...".

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro: Dayana Peñaranda	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Abogada Contratista	Cargo: Tesorero Municipal

encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

Ahora bien el municipio de Valledupar ofrece estímulos a los contribuyentes del municipio de Valledupar, para que cancelen el impuesto predial unificado vigencias 2018 y anteriores, hasta el 30 de junio de 2019, con un descuento del 70% de los intereses de las vigencias adeudas, siempre y cuando se cancele la totalidad adeudada; en caso de no acogerse al mencionado descuento, a partir del 1 de julio hasta el 30 de octubre de 2019, tendrán un descuento del 50% de los intereses de las vigencias en mora. Es de resaltar que el mencionado descuento se obtiene siempre y cuando se cancele la totalidad del tributo.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro: Dayana Peñaranda	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Abogada Contratista	Cargo: Tesorero Municipal

Valledupar, Cesar Marzo 12 del 2019 Oficio No 00704

Señor(a)
HUGO BLANCO SARMIENTO.
Direccion: Kra 19 B N° 7 C - 14.
Barrio: ICHAWA (Valledupar)
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 14 Febrero de 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al (la) contribuyente en calidad de propietario que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2012, 2013 y 2014 a cargo del predio identificado con la referencia catastral N°010100000195002300000000, en razón a que el municipio de Valledupar procedió a rechazar la solicitud de prescripción de la vigencia solicitada fundamentada en la Resolución 20191030000353 fecha 1 de Marzo de 2019, en consonancia con lo establecido en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...".

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro: Dayana Peñaranda	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Abogada Contratista	Cargo: Tesorero Municipal

Valledupar Avanza	**ALCALDÍA DE VALLEDUPAR** **SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL** **TESORERIA MUNICIPAL**	ALCALDIA DE VALLEDUPAR

PRESCRIPCION No. 20191000000423	**RESOLUCION N°: 20191030000353**	**FECHA: 01/03/2019**

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA**	**APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL**
C	12.722.472	HUGO BLANCO SARMIENTO
CIUDAD: VALLEDUPAR	**DIRECCIÓN:** C 16B 7A 21	**NO. PREDIO:** 01 - 01 - 00 - 00 - 0195 - 0023 - 0 - 00 - 00 - 0000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 427 DEL ACUERDO 015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente HUGO BLANCO SARMIENTO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 12.722.472 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 01 - 00 - 00 - 0195 - 0023 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 16B 7A 21 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2012, 2013, 2014

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

> *"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

> *"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

> *"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el termino que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

> *"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante las LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20136096674, 20132002632, 201611002292 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01 - 01 - 00 - 00 - 0195 - 0023 - 0 - 00 - 00 - 0000, correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, notificada al predio el 20/04/2017 12:00:00 a.m., 3/03/2017 9:30:23 a.m.; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión**.

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente HUGO BLANCO SARMIENTO por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012, 2013, 2014.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012, 2013, 2014 a cargo del predio de referencia catastral No. 01 - 01 - 00 - 00 - 0195 - 0023 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 16B 7A 21 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente HUGO BLANCO SARMIENTO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12.722.472 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1° y parágrafo 1° del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Consecutivo: {Consecutivo}.

Proyectó: ACOBRO.

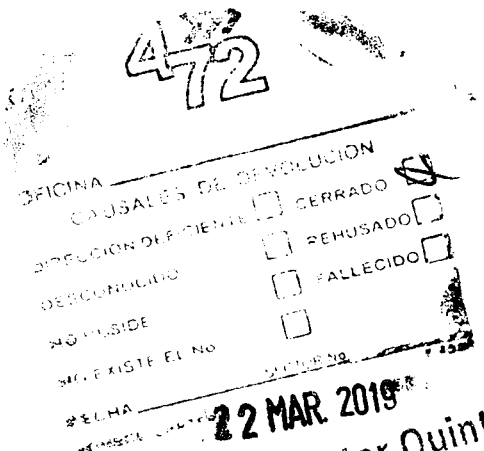
472
OFICINA
CAUSALES DE DEVOLUCION
DIRECCION DEFICIENTE
CERRADO
DESCONOCIDO
REHUSADO
NO RESIDE
FALLECIDO
NO EXISTE EL NO
FECHA
22 MAR 2019
Victor Quintana
C.C. 1.065.575.795

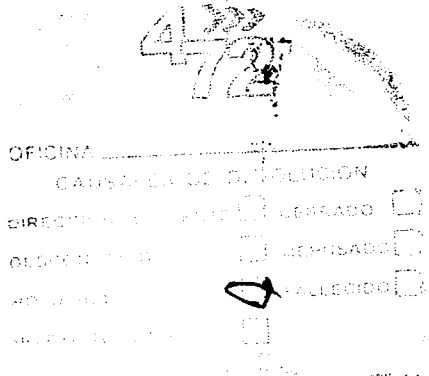
472
OFICINA
CAUSALES DE DEVOLUCION
CERRADO
REHUSADO
FALLECIDO
26 MAR 2019

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA096974947CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
AVINA ESTHER JIMENEZ LAGO
Dirección:CRA 14 N° 13C 60CENTRO EJECUTIVO AGORA
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200001492
Fecha Pre-Admisión:
22/03/2019 11:13:34
Mn. Transporte Lic de carga 000210 del 20/05/201

bar, Cesar Febrero 27 del 2019 Oficio No 301

ESTHER JIMENEZ LAGO
n: CRA 14 N.13C-60
EJECUTIVO AGORA
7546165
M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 19 de Diciembre de 2018, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2010,2011,2012 a cargo del predio identificado con referencia catastral No.010401460003000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 "por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias, 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar". Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

Correspondiente a las vigencias 2012 , se procedio mediante resolucion NO. 20191030000241 de fecha 25-02-2019 a rechazar la solictud de prescripcion, fundamentada esta decisión en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...".

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto

predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexo en dos (03) folios.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Valledupar Avanza	**ALCALDÍA DE VALLEDUPAR** **SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL** **TESORERIA MUNICIPAL**	ALCALDIA DE VALLEDUPAR

PRESCRIPCION No. 20191000000275	**RESOLUCION N°: 20191030000241**	**FECHA: 25/02/2019**

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA**	**APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL**
C	36.570.110	AVINA ESTHER JIMENEZ LAGO
CIUDAD: VALLEDUPAR	**DIRECCIÓN:** K 19 16B 30	**NO. PREDIO:** 01 - 04 - 00 - 00 - 0146 - 0003 - 0 - 00 - 00 - 0000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 427 DEL ACUERDO 015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente AVINA ESTHER JIMENEZ LAGO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 36.570.110 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0146 - 0003 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la K 19 16B 30 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2012

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

> *"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

> *"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

> *"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

> *"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante las LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20136121173 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0146 - 0003 - 0 - 00 - 00 - 0000, correspondiente a las vigencias 2012, notificada al predio el 20/04/2017 12:00:00 a.m.; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión**.

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente AVINA ESTHER JIMENEZ LAGO por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0146 - 0003 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la K 19 16B 30 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente AVINA ESTHER JIMENEZ LAGO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 36.570.110 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1° y parágrafo 1° del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Consecutivo: {Consecutivo}.

Proyectó: ACOBRO.

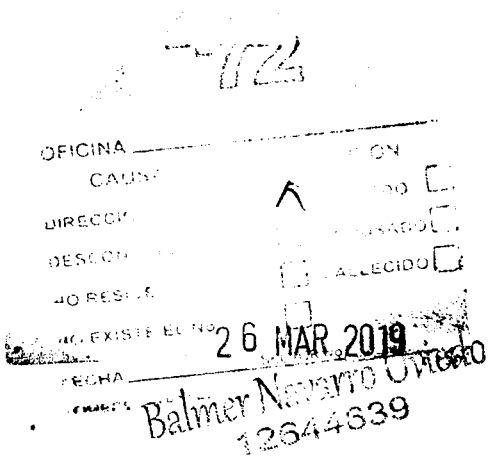
OFICINA
CAUSA
DIRECCION
DESCONOCIDO
NO RESIDE
NO EXISTE EL NUMERO
FECHA
FALLECIDO
26 MAR 2019
Balmer Navarro Oviedo
12644639

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA096975046CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
JIMMY TRUJILLO BARAHONA
Dirección:CALLE 1 N° 37 98
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
22/03/2019 11:13:34
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/20

OFICIO No. S-2019-HC-00155.

, Febrero 14 de 2019.

UJILLO BARAHONA.
. 37 – 98.
elular: 312-5940157.
ny7140@hotmail.com; ginapao312008@hotmail.com.
, Cesar.

E. S. M.

REF: Respuesta al derecho de petición de fecha 18 de enero de 2019 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

Cordial saludo.

En aras de dar respuesta a la petición de la referencia, nos permitimos informar lo siguiente:

1.- Verificado el sistema de información tributaria del municipio de Valledupar se pudo constatar que el(la) señor(a) JIMMY TRUJILLO BARAHONA, es propietario(a) del predio identificado con referencia catastral No. 010605280078901, el cual adeuda impuesto predial unificado vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2017, 2018 y actualmente 2019.

2.- El Impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 44 de 1990 y regulado por el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986

3.- Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010605280078901, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 *"por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar"*. Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

4.- El municipio de Valledupar ofrece estímulos a los contribuyentes del municipio de Valledupar, para que cancelen el impuesto predial unificado vigencias 2018 y anteriores, hasta el 30 de junio de 2019, con un descuento del 70% de los intereses de las vigencias adeudas, siempre y cuando se cancele la totalidad adeudada; en caso de no acogerse al mencionado descuento, a partir del 1 de julio hasta el 30 de octubre de 2019, tendrán un descuento del 50% de los intereses de las vigencias en mora. Es de resaltar que el mencionado descuento se obtiene siempre y cuando se cancele la totalidad del tributo.

5.- Con los anteriores argumentos se da respuesta al derecho de petición de fecha 18 de enero de 2019 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

De usted atentamente,

SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO.
Tesorero Municipal.

PROYECTO: MERLY MANRIQUE	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADACONTRATISTA	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL

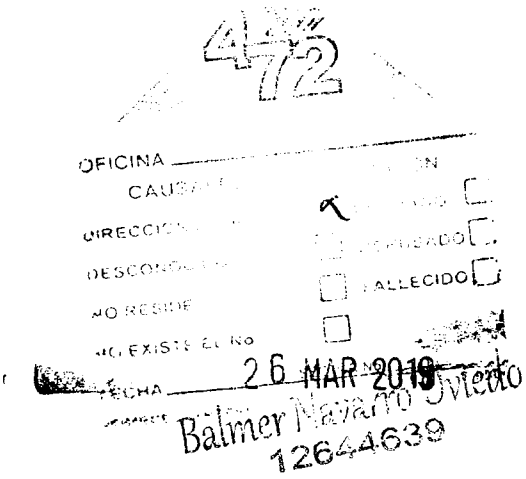
4472
OFICINA
CAUSA
DIRECCION
DESCONOCIDO
NO RESIDE
NO EXISTE EL NO
FECHA
26 MAR 2018
Balmer Navarro Oviedo
12644639

72 DG 25 G 95 A 55 Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA096974902CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
VERONICA MARTINEZ GUTIERREZ
Dirección:CARRERA 14 N° 9A 24 SAN JOAQUIN
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200001609
Fecha Pre-Admisión:
22/03/2019 11:13:34
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2014

OFICIO No. S-2019-HC-00168.

, Febrero 14 de 2019.

A MARTINEZ GUTIERREZ.
No. 9A – 24. Apartamento 202.
Joaquín.
lular: 316-3338159.
, Cesar.
M.

REF: Respuesta al derecho de petición de fecha 18 de diciembre de 2018 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

Cordial saludo.

En aras de dar respuesta a la petición de la referencia, nos permitimos informar lo siguiente:

1.- Verificado el sistema de información tributaria del municipio de Valledupar se pudo constatar que el(la) señor(a) VERONICA MARTINEZ GUTIERREZ, es propietario(a) del predio identificado con referencia catastral No 010205920018000, el cual adeuda impuesto predial unificado vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y actualmente 2019.

2.- El Impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 44 de 1990 y regulado por el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986

3.- Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010205920018000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 *"por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar"*. Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

4.- El municipio de Valledupar ofrece estímulos a los contribuyentes del municipio de Valledupar, para que cancelen el impuesto predial unificado vigencias 2018 y anteriores, hasta el 30 de junio de 2019, con un descuento del 70% de los intereses de las vigencias adeudas, siempre y cuando se cancele la totalidad adeudada; en caso de no acogerse al mencionado descuento, a partir del 1 de julio hasta el 30 de octubre de 2019, tendrán un descuento del 50% de los intereses de las vigencias en mora. Es de resaltar que el mencionado descuento se obtiene siempre y cuando se cancele la totalidad del tributo.

5.- Con los anteriores argumentos se da respuesta al derecho de petición de fecha 18 de diciembre de 2018 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

De usted, atentamente,

SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO.
Tesorero Municipal.

PROYECTO: MERLY MANRIQUE	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADACONTRATISTA	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL

472

OFICINA
CAUSA
DIRECCIÓN
DESCONO
NO RESID
NO EXISTE EL N
FILIAR
FALLECIDO
26 MAR 2019
Balbino Navarro Oviedo
544639

Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envio:RA096972005CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
SONIA ESTHER DIAZ MOTTA
Dirección:CARRERA 4 # 14 - 07
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200001410
Fecha Pre-Admisión:
22/03/2019 11:13:16
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011
Min TIC Res Mensajeria Express 001917 del 09/09/2011

OFICIO No. S-2019-HC-00172.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

par, Febrero 14 de 2019.

):
ESTHER DIAZ DE MOTTA.
4 No. 14 – 07. Emdupar S.A. E.S.P.
celular: 314-5313632-
par, Cesar.
S. M.

REF: Respuesta al derecho de petición de fecha 13 de diciembre de 2018 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

Cordial saludo.

En aras de dar respuesta a la petición de la referencia, nos permitimos informar lo siguiente:

1.- Verificado el sistema de información tributaria del municipio de Valledupar se pudo constatar que el(la) señor(a) SONIA ESTHER DIAZ MOTTA, es propietario(a) del predio identificado con referencia catastral No. 010100090020000, el cual adeuda impuesto predial unificado vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y actualmente 2019.

2.- El Impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 44 de 1990 y regulado por el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986

3.- Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010100090020000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 *"por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar"*. Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

4.- El municipio de Valledupar ofrece estímulos a los contribuyentes del municipio de Valledupar, para que cancelen el impuesto predial unificado vigencias 2018 y anteriores, hasta el 30 de junio de 2019, con un descuento del 70% de los intereses de las vigencias adeudas, siempre y cuando se cancele la totalidad adeudada; en caso de no acogerse al mencionado descuento, a partir del 1 de julio hasta el 30 de octubre de 2019, tendrán un descuento del 50% de los intereses de las vigencias en mora. Es de resaltar que el mencionado descuento se obtiene siempre y cuando se cancele la totalidad del tributo.

5.- Con los anteriores argumentos se da respuesta al derecho de petición de fecha 13 de diciembre de 2018 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

De usted, atentamente,

SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO.
Tesorero Municipal.

PROYECTO: MERLY MANRIQUE	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADACONTRATISTA	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL

472

OFICINA _____

CAUSAL _____ CION

DIRECCION _____ RADO ☐

DESCONOCIDO ☐ REHUSADO ☐

NO RESIDE ☐ FALLECIDO ☐

NO EXISTE EL NO ☒

FECHA 26 MAR 2019

Balmer Navarro Oviedo
12644639

72
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 3000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA096975236CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
EDGARDO ENRRIQUE ARIAS OROZCO
Dirección:CRA 10 N° 6 81 TORRE 10 APTO 204 LA CONFIANZA
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
22/03/2019 11:13:34
Mn. Transporte Lic de carga 0002200 del 20/05/20

OFICIO No. S-2019-HC-00518.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

, marzo 04 de 2019.

) ENRIQUE ARIAS OROZCO.
No. 6 – 81. Torre 10. Apto 204.
Confianza I.
lular: 311-8963013.
doariasorozco@hotmail.com.
undinamarca.
M.

REF: Respuesta al derecho de petición de fecha 20 de diciembre de 2018 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

Cordial saludo.

En aras de dar respuesta a la petición de la referencia, nos permitimos informar lo siguiente:

1.- Verificado el sistema de información tributaria del municipio de Valledupar se pudo constatar que e predio identificado con referencia catastral No. 010406210001000, adeuda impuesto predial unificado vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y actualmente 2019.

2.- El Impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 44 de 1990 y regulado por el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986

3.- Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010406210001000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 *"por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar"*. Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

4.- El municipio de Valledupar ofrece estímulos a los contribuyentes del municipio de Valledupar, para que cancelen el impuesto predial unificado vigencias 2018 y anteriores, hasta el 30 de junio de 2019, con un descuento del 70% de los intereses de las vigencias adeudas, siempre y cuando se cancele la totalidad adeudada; en caso de no acogerse al mencionado descuento, a partir del 1 de julio hasta el 30 de octubre de 2019, tendrán un descuento del 50% de los intereses de las vigencias en mora. Es de resaltar que el mencionado descuento se obtiene siempre y cuando se cancele la totalidad del tributo.

5.- Se le previene al peticionario que debe realizar todos los trámites respectivos ante el INSTITUTO GEOGRAFICO DE AGUSTIN CODAZZI "IGAC", en caso de ser actual propietario del predio identificado con referencia catastral No. 010406210001000, ya que revisada la base de información tributaria municipal aparece como propietario el señor EDGARDO PUPO PUPO.

6.- Con los anteriores argumentos se da respuesta al derecho de petición de fecha 20 de diciembre de 2018 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

De usted, atentamente,

SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO.
Tesorero Municipal.

PROYECTO: MERLY MANRIQUE	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADACONTRATISTA	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL

472

OFICINA _____

CAUSA _____ ION

DIRECCIO[illegible] F[illegible]MADO ☐

DESCONO[illegible] ☐ RE[illegible]USADO ☐

NO RESIDE ☐ FALLECIDO ☐

[illegible] ☑

[illegible] 26 MAR 2019

Balmer Rivano Oviedo

12644639

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA096972535CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
SONIA ESTHER GONZALEZ
Dirección:CALLE 3 # 3 - 03
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admis
22/03/2019 11:13:16
Mod. Transporte Lic de carga 0
Mod. RC Res Mensajería Expresa

OFICIO No. S-2019-HC-00234.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

r, Febrero 26 de 2019.

ŚTHER GONZALEZ ALVARADO.
). 3 – 03.
elular: 315-4073888.
r, Cesar.
M.

: Respuesta al derecho de petición de fecha 08 de enero de 2019 – prescripción de Impuesto edial Unificado.

Cordial saludo.

En aras de dar respuesta a la petición de la referencia, nos permitimos informar lo siguiente:

1.- Verificado el sistema de información tributaria del municipio de Valledupar se pudo constatar que el(la) señor(a) SONIA ESTHER GONZALEZ ALVARADO, es propietario(a) del predio identificado con referencia catastral No. 070100120012000, el cual se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial unificado hasta la vigencia 2019.

2.- El Impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 44 de 1990 y regulado por el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986

3.- Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 070100120012000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 *"por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar"*. Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

4.- Con los anteriores argumentos se da respuesta al derecho de petición de fecha 08 de enero de 2019 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

De usted, atentamente,

SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO.
Tesorero Municipal.

PROYECTO: MERLY MANRIQUE	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADACONTRATISTA	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL

472

OFICINA
CALLE
DIRECC
DESCO
NO RESID
NO EXISTE EL No
FECHA 26 MAR 2013
FIRMA

DEVUELTO
RADO
REHUSADO
FALLECIDO

Balmer Nivel 10
12644639

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA096971821CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
PETRONA ESTHER BELTRAN DUQUE
Dirección:CALLE 7 # 3 - 150
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
22/03/2019 11:13:16
Min. Transporte Licencia de carga 00012001 del 7/05/2004
MinTIC Red Postal Mensajería Expresos 0004857 del 19/09/2011

edupar Avanza
alcaldía Municipal

SECRETARIA DE HACIENDA

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

COD SH-FR-056	RESPUESTA DE PETICION	V01 – 06/2015
	TESORERIA	

lupar, Cesar Febrero 27 del 2019 Oficio No 302

:
ONA ESTHER BELTRAN DUQUE
ion: CALLE 7 N. 3-150
114067705
S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 28 de Diciembre de 2018, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2009,2010,2011,2012 Y 2013 a cargo del predio identificado con referencia catastral No.01060250090190068, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 "por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias, 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar". Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

Correspondiente a las vigencias 2012 Y 2013 , se procedio mediante resolucion NO. 20191030000240 de fecha 25-02-2019 a rechazar la solictud de prescripcion, fundamentada esta decisión en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...".

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro:	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Tesorero Municipal	Cargo: Tesorero Municipal

predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexo en dos (03) folios.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro:	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Tesorero Municipal	Cargo: Tesorero Municipal

Valledupar Avanza	**ALCALDÍA DE VALLEDUPAR** **SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL** **TESORERIA MUNICIPAL**	ALCALDIA DE VALLEDUPAR

PRESCRIPCION No. 20191000000220	**RESOLUCION N°: 20191030000240**	**FECHA: 25/02/2019**

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	20.305.928	PETRONA BELTRAN DUQUE

CIUDAD: VALLEDUPAR	**DIRECCIÓN:** C 2B 2A 65	**NO. PREDIO:** 01 - 06 - 00 - 00 - 0250 - 0901 - 9 - 00 - 00 - 0068

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 427 DEL ACUERDO 015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente PETRONA BELTRAN DUQUE, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 20.305.928 de BOGOTA, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 06 - 00 - 00 - 0250 - 0901 - 9 - 00 - 00 - 0068, ubicado en la C 2B 2A 65 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2012, 2013

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

> *"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

> *"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

> *"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

> *"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante las LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20136144000, 20132060380 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01 - 06 - 00 - 00 - 0250 - 0901 - 9 - 00 - 00 - 0068, correspondiente a las vigencias 2012, 2013, notificada al predio el 20/04/2017 12:00:00 a.m.; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión**.

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente PETRONA BELTRAN DUQUE por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012, 2013.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012, 2013 a cargo del predio de referencia catastral No. 01 - 06 - 00 - 00 - 0250 - 0901 - 9 - 00 - 00 - 0068, ubicado en la C 2B 2A 65 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente PETRONA BELTRAN DUQUE, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 20.305.928 de BOGOTA, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1° y parágrafo 1° del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Consecutivo: {Consecutivo}.

Proyectó: ACOBRO.

472

OFICINA
CALLE
DIRECCION
DESCONOCIDO
NO RESIDE
NO EXISTE EL NO
CAMBIO

CION
RRADO
BRUSADO
FALLECIDO

26 MAR 2019
Balmer Navarro Oviedo
12644639

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envio:RA096972172CO

OFICIO No. S-2019-HC-00190.

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
GEYSY MARYURIS PINO ALARCON
Dirección:CARRERA 19A # 4A - 34
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
22/03/2019 11:13:16
Mm Transporte Inc de carga 0002200 del 20/05/2011
Mm HC Res Mensajeria Express 0001967 del 09/05/2011

r, Febrero 21 de 2019.

ARYURIS PINO ALARCON.
9A No. 4A – 34.
elular: 302-3765401.
sypino07@hotmail.com.
r, Cesar.
M.

REF: Respuesta al derecho de petición de fecha 09 de enero de 2019 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

Cordial saludo.

En aras de dar respuesta a la petición de la referencia, nos permitimos informar lo siguiente:

1.- Verificado el sistema de información tributaria del municipio de Valledupar se pudo constatar que el(la) señor(a) GEISY ARYURIS PINO ALARCON, es propietario(a) del predio identificado con referencia catastral No. 010404410063000, el cual adeuda impuesto predial unificado vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y actualmente 2019.

2.- El Impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 44 de 1990 y regulado por el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986

3.- Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010404410063000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 *"por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar"*. Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

4.- El municipio de Valledupar ofrece estímulos a los contribuyentes del municipio de Valledupar, para que cancelen el impuesto predial unificado vigencias 2018 y anteriores, hasta el 30 de junio de 2019, con un descuento del 70% de los intereses de las vigencias adeudas, siempre y cuando se cancele la totalidad adeudada; en caso de no acogerse al mencionado descuento, a partir del 1 de julio hasta el 30 de octubre de 2019, tendrán un descuento del 50% de los intereses de las vigencias en mora. Es de resaltar que el mencionado descuento se obtiene siempre y cuando se cancele la totalidad del tributo.

5.- Con los anteriores argumentos se da respuesta al derecho de petición de fecha 09 de enero de 2019 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

De usted, atentamente,

SAÚL MARTINEZ ARREDONDO.
Tesorero Municipal.

PROYECTO: MERLY MANRIQUE	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADACONTRATISTA	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL

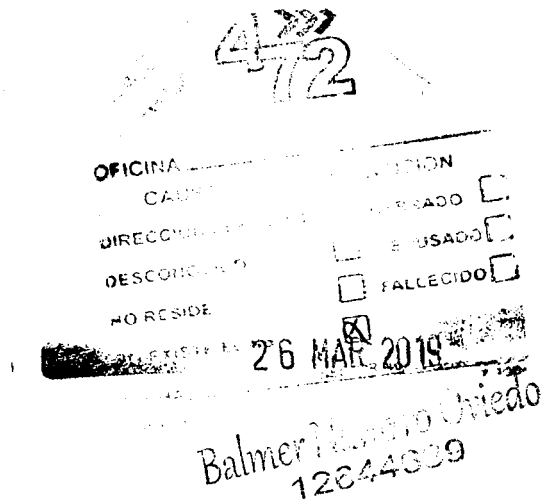
OFICINA
DESCONOCIDO
NO RESIDE
FALLECIDO
26 MAR 2019
Balmer Alonso Oviedo

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envio:RA096972115CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
ANA CECILIA GUILLEN DE DAMEZ
Dirección:CARRERA 9A1 # 9A - 60
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
22/03/2019 11:13:16

OFICIO No. S-2019-HC-00514.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

ar, marzo 04 de 2019.

ENIA GUILLEN DE GAMEZ.
de ROSA CABANA.
9A1 No. 9A – 60.
celular: 313-5981055.
fijo: 5737510.
upar, Cesar.
E. S. M.

REF: Respuesta al derecho de petición de fecha 18 de enero de 2019 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

Cordial saludo.

En aras de dar respuesta a la petición de la referencia, nos permitimos informar lo siguiente:

1.- Verificado el sistema de información tributaria del municipio de Valledupar se pudo constatar que el(la) señor(a) ROSA CABANA (Q.E.P.D.), es propietario(a) del predio identificado con referencia catastral No. 010101240005000, el cual adeuda impuesto predial unificado vigencias 2012, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y actualmente 2019.

2.- El Impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 44 de 1990 y regulado por el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986

3.- Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010101240005000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 *"por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar"*. Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

4.- El municipio de Valledupar ofrece estímulos a los contribuyentes del municipio de Valledupar, para que cancelen el impuesto predial unificado vigencias 2018 y anteriores, hasta el 30 de junio de 2019, con un descuento del 70% de los intereses de las vigencias adeudas, siempre y cuando se cancele la totalidad adeudada; en caso de no acogerse al mencionado descuento, a partir del 1 de julio hasta el 30 de octubre de 2019, tendrán un descuento del 50% de los intereses de las vigencias en mora. Es de resaltar que el mencionado descuento se obtiene siempre y cuando se cancele la totalidad del tributo.

5.- Con los anteriores argumentos se da respuesta al derecho de petición de fecha 18 de enero de 2019 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

De usted, atentamente,

SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO.
Tesorero Municipal.

PROYECTO: MERLY MANRIQUE	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADACONTRATISTA	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL

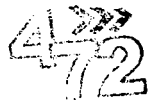

OFICINA
CAL
DIRECCI
DESCONO
NO RESIDE
RENUSADO
FALLECIDO
26 MAR 2019
Balmer Navarro Oviedo
12044639

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envio:RA096974434CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
VICTOR MANUEL DUARTE MONTENEGRO
Dirección:KRA 19 N° 31-57
Ciuda_:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200003137
Fecha Pre-Admisión:
22/03/2019 11:13:34
Mín. Transporte Lic de carga 0001700 del 20/02/2011
Mín TIC Res Mensajería Express 006957 del 09/12/2011

OFICIO No. S-2019-HC-00152.

ar, Febrero 14 de 2019.

MANUEL DUARTE MONTENEGRO.
9 No. 31 – 57.
ijo: 5716426.
ar, Cesar.
. M.

spuesta al derecho de petición de fecha 18 de enero de 2019 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

Cordial saludo.

En aras de dar respuesta a la petición de la referencia, nos permitimos informar lo siguiente:

1.- Verificado el sistema de información tributaria del municipio de Valledupar se pudo constatar que el(la) señor(a) VICTOR MANUEL DUARTE MONTENEGRO, es propietario(a) del predio identificado con referencia catastral No. 010300720014000, el cual adeuda impuesto predial unificado vigencias 2012, 2013, 2015, 2016, 2017, 2018 y actualmente 2019.

2.- El Impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 44 de 1990 y regulado por el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986

3.- Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010300720014000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 *"por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar"*. Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

4.- El municipio de Valledupar ofrece estímulos a los contribuyentes del municipio de Valledupar, para que cancelen el impuesto predial unificado vigencias 2018 y anteriores, hasta el 30 de junio de 2019, con un descuento del 70% de los intereses de las vigencias adeudas, siempre y cuando se cancele la totalidad adeudada; en caso de no acogerse al mencionado descuento, a partir del 1 de julio hasta el 30 de octubre de 2019, tendrán un descuento del 50% de los intereses de las vigencias en mora. Es de resaltar que el mencionado descuento se obtiene siempre y cuando se cancele la totalidad del tributo.

5.- Con los anteriores argumentos se da respuesta al derecho de petición de fecha 18 de enero de 2019 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

De usted, atentamente,

SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO.
Tesorero Municipal.

PROYECTO: MERLY MANRIQUE	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADACONTRATISTA	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL

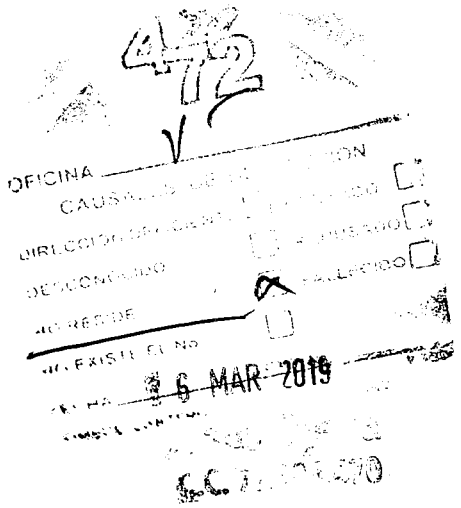
OFICINA
CAUSAL
DESCONOCIDO
NO RESIDE
NO EXISTE EL NO
6 MAR 2019

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA096971985CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
NINFA SANTAMARIA SALAZAR
Dirección:CARRERA 19 # 24 - 28
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200003034
Fecha Pre-Admisión:
22/03/2019 11:13:16
Mn. Transporte Lic de carga 000720 del 20/05/2015
Mn MC Res Mensajería Express 000587 del 09/03/2015

OFICIO No. S-2019-HC-00173.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

ar, Febrero 14 de 2019.

ANTAMARIA SALAZAR.
9 No. 24 – 28.
elular: 315-6335487.
r, Cesar.
M.

puesta al derecho de petición de fecha 17 de diciembre de 2018 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

Cordial saludo.

En aras de dar respuesta a la petición de la referencia, nos permitimos informar lo siguiente:

1.- Verificado el sistema de información tributaria del municipio de Valledupar se pudo constatar que el(la) señor(a) NINFA SANTAMARIA SALAZAR, es propietario(a) del predio identificado con referencia catastral No. 010401380016000, el cual adeuda impuesto predial unificado vigencia 2019.

2.- El Impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 44 de 1990 y regulado por el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986

3.- Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010401380016000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 *"por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar"*. Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

4.- El municipio de Valledupar ofrece estímulos a los contribuyentes del municipio de Valledupar, para que cancelen el impuesto predial unificado vigencias 2018 y anteriores, hasta el 30 de junio de 2019, con un descuento del 70% de los intereses de las vigencias adeudas, siempre y cuando se cancele la totalidad adeudada; en caso de no acogerse al mencionado descuento, a partir del 1 de julio hasta el 30 de octubre de 2019, tendrán un descuento del 50% de los intereses de las vigencias en mora. Es de resaltar que el mencionado descuento se obtiene siempre y cuando se cancele la totalidad del tributo.

5.- Con los anteriores argumentos se da respuesta al derecho de petición de fecha 17 de diciembre de 2018 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

De usted, atentamente,

SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO.
Tesorero Municipal.

PROYECTO: MERLY MANRIQUE	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADACONTRATISTA	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL

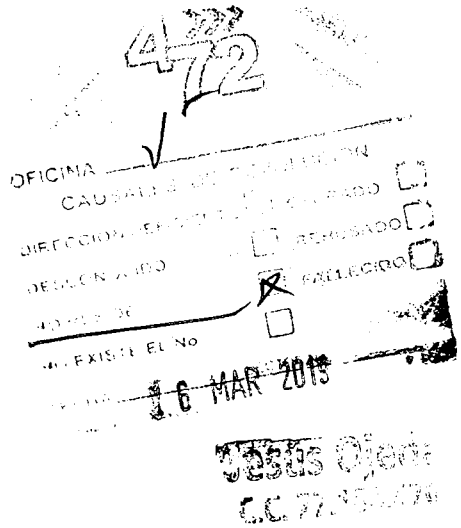
472
OFICINA
DESCONOCIDO
RENUNCIADO
RECHAZADO
NO EXISTE EL NO
16 MAR 2015

472 Servicios Postales Nacionales S.A
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razon Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envio:RA096972305CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
MARIA MAGOLA MARIN PALACIO
Dirección:MANZANA 15 APTO 402 - NANDO MARIN
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
22/03/2019 11:13:16
Man. Transporte Lic. de carga 0012008 del 29/
Man LC Rios Mer agencia Express 0004967 del 05/

ledupar, Cesar Febrero 27 del 2019 Oficio No 296

ior(a):
RIA MAGOLA MARIN PALACIO
eccion: MZNA 15 APARTAMENTO 401
RIO:NANDO MARIN
:3105174834
S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 7 de DICIEMBRE de 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2009, 2010 y 2011 Y 2012 a cargo del predio identificado con referencia catastral No.010413320034000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 "por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias,2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar". Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

Correspondiente a las vigencias 2012, se procedio mediante resolucion NO. 20191030000135 de fecha 21-02-2019 a rechazar la solictud de prescripcion, fundamentada esta decisión en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...".

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro:	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Tesorero Municipal	Cargo: Tesorero Municipal

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexo en dos (03) folios.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro:	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Tesorero Municipal	Cargo: Tesorero Municipal

PRESCRIPCION No. 20191000000179	RESOLUCION N°: 20191030000135	FECHA: 21/02/2019

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	32.312.422	MARIA MAGOLA MARIN PALACIO
CIUDAD: VALLEDUPAR	**DIRECCIÓN:** C 20D 43 90	**NO. PREDIO:** 01 - 04 - 00 - 00 - 1332 - 0034 - 0 - 00 - 00 - 0000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 427 DEL ACUERDO 015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente MARIA MAGOLA MARIN PALACIO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 32.312.422 de CODAZZI, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 1332 - 0034 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 20D 43 90 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2012

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

> *"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

> *"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

> *"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

> *"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante las LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20136134488 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 1332 - 0034 - 0 - 00 - 00 - 0000, correspondiente a las vigencias 2012, notificada al predio el 20/04/2017 12:00:00 a.m.; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión**.

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente MARIA MAGOLA MARIN PALACIO por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 1332 - 0034 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 20D 43 90 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente MARIA MAGOLA MARIN PALACIO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 32.312.422 de CODAZZI, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1° y parágrafo 1° del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Consecutivo: {Consecutivo}.

Proyectó: EMINDIOLA.

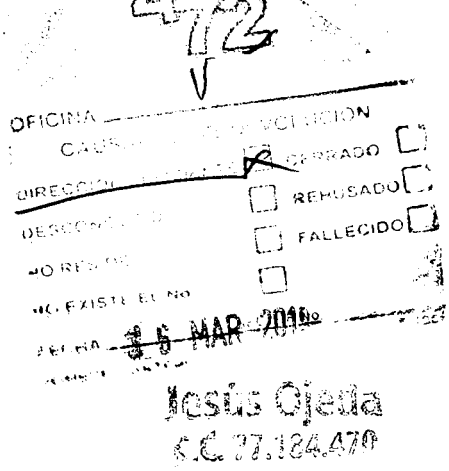

Jesús Ojeda
C.C. 77.184.470

4-72
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA096975253CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
ARMANDO GUSTAVO IBAÑEZ TRESPALACIOS
Dirección:CRA 19 C 2 # 8C 80 ICHAGUA
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
22/03/2019 11:13:34

OFICIO No. S-2019-HC-00520.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

, Marzo 04 de 2019.

O GUSTAVO IBAÑEZ TRESPALACIOS.
C2 No. 8C – 80.
agua.
elular: 315-8003739.
andoibanezcesar@yahoo.com.ar.
, Cesar.
M.

REF: Respuesta al derecho de petición de fecha 19 de diciembre de 2018 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

Cordial saludo.

En aras de dar respuesta a la petición de la referencia, nos permitimos informar lo siguiente:

1.- Verificado el sistema de información tributaria del municipio de Valledupar se pudo constatar que el(la) señor(a) ARMANDO GUSTAVO IBAÑEZ TRESPALACIOS y OTROS, son propietarios del predio identificado con referencia catastral No. 010201000013000, el cual adeuda impuesto predial unificado vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y actualmente 2019.

2.- El Impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 44 de 1990 y regulado por el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986

3.- Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010201000013000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 *"por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar"*. Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

4.- El municipio de Valledupar ofrece estímulos a los contribuyentes del municipio de Valledupar, para que cancelen el impuesto predial unificado vigencias 2018 y anteriores, hasta el 30 de junio de 2019, con un descuento del 70% de los intereses de las vigencias adeudas, siempre y cuando se cancele la totalidad adeudada; en caso de no acogerse al mencionado descuento, a partir del 1 de julio hasta el 30 de octubre de 2019, tendrán un descuento del 50% de los intereses de las vigencias en mora. Es de resaltar que el mencionado descuento se obtiene siempre y cuando se cancele la totalidad del tributo.

5.- Con los anteriores argumentos se da respuesta al derecho de petición de fecha 19 de diciembre de 2018 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

De usted, atentamente,

SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO.
Tesorero Municipal.

PROYECTO: MERLY MANRIQUE	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADACONTRATISTA	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL

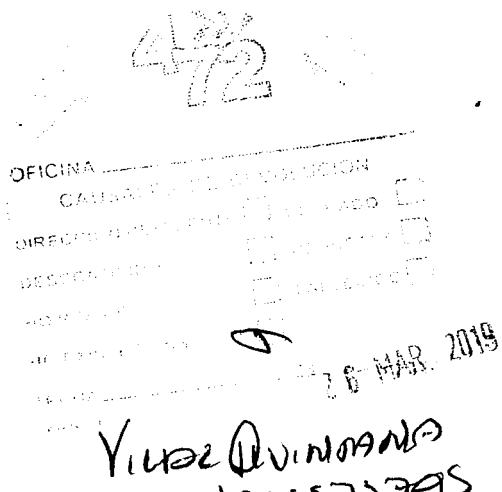
OFICINA
26 MAR. 2019

Nacionales S A
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nal 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA096972155CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
MARTHA CECILIA CABARCAS MADERA
Dirección:CALLE 10 A # 19B - 41 PISO 2 - 201
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
22/03/2019 11:13:16
Min Transporte: Ltc de carga [000260] del 20/05/2011
Min TIC Rres Mensajeria Express [000487] del 03/09/2010

OFICIO No. S-2019-HC-00513.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

, marzo 04 de 2019.

CECILIA CABARCAS MADERA.
No. 19B – 41. Piso 2. 201.
dular: 300-7570198.
maria201101@hotmail.com.
, Cesar.
M.

uesta al derecho de petición de fecha 04 de enero de 2019 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

Cordial saludo.

En aras de dar respuesta a la petición de la referencia, nos permitimos informar lo siguiente:

1.- Verificado el sistema de información tributaria del municipio de Valledupar se pudo constatar que el(la) señor(a) MARTHA CECILIA CABARCAS MADERA, es propietario(a) del predio identificado con referencia catastral No. 010603590010000, el cual adeuda impuesto predial unificado vigencia 2019.

2.- El Impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 44 de 1990 y regulado por el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986

3.- Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010603590010000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 *"por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar"*. Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

En relación a la vigencia 2008, se hace pertinente recordarle a la peticionaria que esta vigencia fue cancelada mediante recibo de pago No. 1566771 de fecha 04 de agosto de 2008, por ello, no es posible decretar la prescripción sobre la mencionada vigencia, en razón a que el artículo 424 del Acuerdo Municipal No. 015 de fecha 28 de noviembre de 2018, regula lo siguiente:

> *"EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRESCRITA, NO SE PUEDE COMPENSAR, NI DEVOLVER: Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción"*.

Lo que indica que las deudas que se reconocen no se pueden ni prescribir, ni compensar, ni devolver; lo que reconoció la peticionaria al realizar el pago de impuesto predial unificado por la vigencia 2008.

4.- El municipio de Valledupar ofrece estímulos a los contribuyentes del municipio de Valledupar, para que cancelen el impuesto predial unificado vigencias 2018 y anteriores, hasta el 30 de junio de 2019, con un descuento del 70% de los intereses de las vigencias adeudas, siempre y cuando se cancele la totalidad adeudada; en caso de no acogerse al mencionado descuento, a partir del 1 de julio hasta el 30 de octubre de 2019, tendrán un descuento del 50% de los intereses de las vigencias en mora. Es de resaltar que el mencionado descuento se obtiene siempre y cuando se cancele la totalidad del tributo.

5.- Con los anteriores argumentos se da respuesta al derecho de petición de fecha 30 de noviembre de 2018 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

De usted, atentamente,

SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO.
Tesorero Municipal.

PROYECTO: MERLY MANRIQUE	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADACONTRATISTA	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL

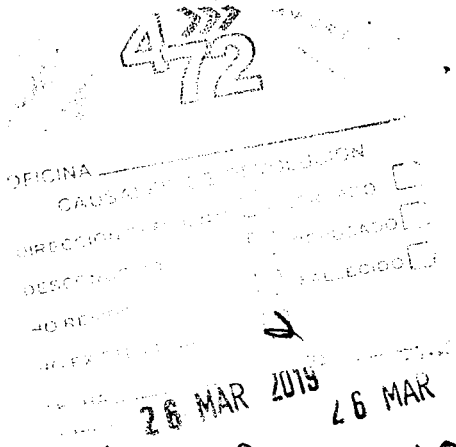

Yilda Quintana
1065573795

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA096975324CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
NICOLAZA ISABEL MERCADO BARROS
Dirección:CRA 5H N°38 63NEVADA
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
22/03/2019 11:13:34
Mx Transporte de carga 000200 del 20/05/2014

lupar, Cesar Febrero 27 del 2018 Oficio N 383

(a)
AZA ISABEL MERCADO BARROS.
ión: Kra 5 H N°38-63.
: La Nevada.
S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día Enero 21 de 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01060000048000200000000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 "por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar". Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

Correspondiente a las vigencias 2012,2013 se procedio mediante resolucion N°20191030000299 de fecha 28/02/2019 a rechazar la solictud de prescripcion, fundamentada esta decisión en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...".

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro: Dayana Peñaranda Jinete	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Abogada Contratista	Cargo: Tesorero Municipal

firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexo en dos (03) folios.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro: Dayana Peñaranda Jinete	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Abogada Contratista	Cargo: Tesorero Municipal

PRESCRIPCION No. 20191000000322	RESOLUCION N°: 20191030000299	FECHA: 28/02/2019

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	49.767.957	NICOLAZA ISABEL MERCADO BARROS
CIUDAD: VALLEDUPAR	**DIRECCIÓN:** C 5H 38 61	**NO. PREDIO:** 01 - 06 - 00 - 00 - 0048 - 0002 - 0 - 00 - 00 - 0000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 427 DEL ACUERDO 015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente NICOLAZA ISABEL MERCADO BARROS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 49.767.957 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 06 - 00 - 00 - 0048 - 0002 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 5H 38 61 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2012, 2013

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

> *"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

> *"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

> *"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado, el

liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

> *"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante las LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20136140569, 20132056601 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01 - 06 - 00 - 00 - 0048 - 0002 - 0 - 00 - 00 - 0000, correspondiente a las vigencias 2012, 2013, notificada al predio el 20/04/2017 12:00:00 a.m.; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión**.

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente NICOLAZA ISABEL MERCADO BARROS por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012, 2013.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012, 2013 a cargo del predio de referencia catastral No. 01 - 06 - 00 - 00 - 0048 - 0002 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 5H 38 61 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente NICOLAZA ISABEL MERCADO BARROS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 49.767.957 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1° y parágrafo 1° del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Consecutivo: {Consecutivo}.

Proyectó: EMINDIOLA.

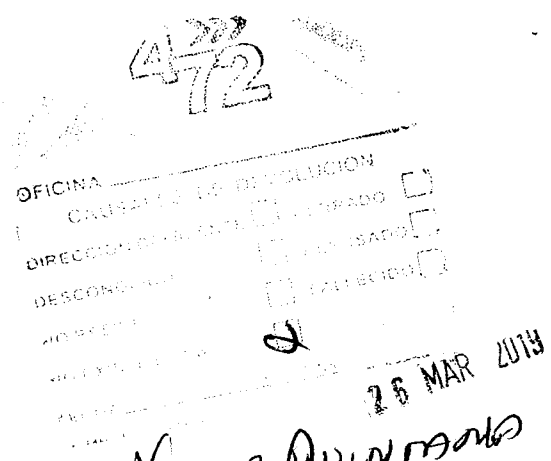
OFICINA
26 MAR 2019

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA096972314CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
XIMENA OEREZ OLMEDO
Dirección:CARRERA 18 E1 # 50 - 42
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
22/03/2019 11:13:16
Mm Transporte fac de carga 0902001 del 20/05/2013
Mm RC Res Mensajeria Express 000307 del 09/03/2011

upar Avanza
a Municipal

SECRETARIA DE HACIENDA

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

D SH-FR-056		V01 – 06/2015
	TESORERIA	

par, Cesar febrero 12 del 2019 Oficio No. 0086

PEREZ OLMEDO
)N: KRA 18E1 50 42
'PAR
M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la Peticion recibida en este despacho, el día 06 de Febrero del 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada su petición le damos respuesta de la siguiente manera:

En base a su petición, se le informa que la única forma de suspender el proceso de cobro coactivo es realizando un convenio de pago el cual se inicia cancelando el 30% de la deuda como cuota inicial, y se da por terminado con el pago total de la misma.

Dicho de esta manera se nos hace imposible suspender el proceso de cobro debido a que la deuda existe desde la vigencia 2014 hasta la presente anualidad.

En este orden de ideas damos por resuelta su solicitud.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Revisó:	Elaboro: DIANA PAOLA TORRES GUERRERO	Aprobó: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Cargo:	Cargo: Abogada contratista	Cargo: Tesorero Municipal

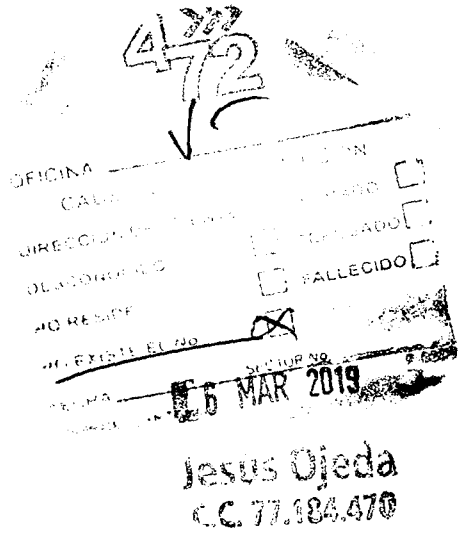
472
OFICINA
CALLE
DIRECCION
DESCONOCIDO
NO RESIDE
NO EXISTE EL NO
FECHA
RECIBIDO
NOTIFICADO
FALLECIDO
6 MAR 2019
Jesus Ojeda
C.C. 77.184.470

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA096974669CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
JAINER ENRIQUE RADA BOLIVAR
Dirección:CALLE 48# 32-65
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
22/03/2019 11:13:34
Min. Transporte Lic de carga 00002000 del 20/05/2008
Min TIC Res Mensajería Express 0005957 del 09/09/2016

OFICIO No. S-2019-HC-00228.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

dupar, Febrero 26 de 2019.

r(a):
ER ENRIQUE RADA BOLIVAR.
49 No. 32 – 65.
ero fijo: 5872326.
ero celular: 300-8175820.
l: hainner@msn.com.
dupar, Cesar.
E. S. M.

REF: Respuesta al derecho de petición de fecha 18 de enero de 2019 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

Cordial saludo.

En aras de dar respuesta a la petición de la referencia, nos permitimos informar lo siguiente:

1.- Verificado el sistema de información tributaria del municipio de Valledupar se pudo constatar que el(la) señor(a) JAINER ENRIQUE RADA BOLIVAR, es propietario(a) del predio identificado con referencia catastral No. 010303970011000, el cual se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial unificado hasta la vigencia 2019.

2.- El Impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 44 de 1990 y regulado por el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986

3.- Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010303970011000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 *"por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar"*. Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

4.- Con los anteriores argumentos se da respuesta al derecho de petición de fecha 18 de enero de 2019 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

De usted, atentamente,

SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO.
Tesorero Municipal

PROYECTO: MERLY MANRIQUE	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADACONTRATISTA	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL

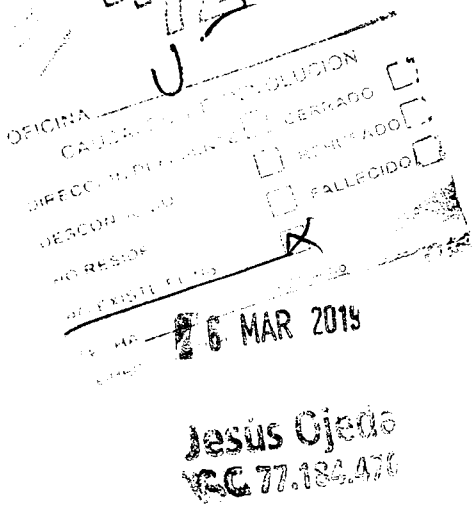

Jesus Ojeda
CC 77.184.476

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA096975103CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
hilda JESUS DE RODRIGUEZ GARCIA
Dirección:CRA 13B BIS 18 14
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
22/03/2019 11:13:34

OFICIO No. S-2019-HC-00188.

ıar, Febrero 21 de 2019.

):
)E JESUS RODRIGUEZ GARCIA.
13B Bis No. 18 – 14.
celular: 316-4255884.
ıar, Cesar.
;. M.

REF: Respuesta al derecho de petición de fecha 10 de enero de 2019 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

Cordial saludo.

En aras de dar respuesta a la petición de la referencia, nos permitimos informar lo siguiente:

1.- Verificado el sistema de información tributaria del municipio de Valledupar se pudo constatar que el(la) señor(a) HILDA DE JESUS RODRIGUEZ GARCIA, es propietario(a) del predio identificado con referencia catastral No. 010102730024000, el cual se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial hasta la vigencia 2019.

2.- El Impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 44 de 1990 y regulado por el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986

3.- Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010102730024000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 *"por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar".* Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

4.- Con los anteriores argumentos se da respuesta al derecho de petición de fecha 10 de enero de 2019 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

De usted, atentamente,

SAÚL MARTINEZ ARREDONDO.
Tesorero Municipal

PROYECTO: MERLY MANRIQUE	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADACONTRATISTA	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL

472
NIT 800.096.217-9
DG 25 C 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA096975222CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
EIDA SOCARRRAS ARAUJO
Dirección:CRA 15 45B 28
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
22/03/2019 11:13:34
Mn. Transporte lic de carga 0002100 del 20/05/2010

ar, marzo 04 de 2019.

OFICIO No. S-2019-HC-00517.

ARRAS ARAUJO.
No. 45B – 28.
celular: 314-8001032.
M.

REF: Respuesta a Derecho de petición de fecha 06 de diciembre de 2018.

En atención a su solicitud recibida en este despacho, procedemos a darle respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada su petición de prescripción de Impuesto Predial Unificado e intereses moratorios vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los bienes inmuebles identificados con referencias catastrales Nros. 010208370012000 y 010208370013000, le notificamos que no se le puede acceder a sus pretensiones, como quiera que con la solicitud de prescripción no adjunto ningún documento que la acredite como PROPIETARIA y/o POSEEDORA de los predios relacionados anteriormente, ya que verificado el sistema de información tributaria municipal, registra como propietarios a personas diferentes a la solicitante.

Es preciso informarle a la contribuyente que no basta con sola la presentación de la solicitud, pues en la misma hace relación a los documentos que se deben adjuntar para dar trámite a la solicitud de prescripción.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

PROYECTO: MERLY MANRIQUE	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADACONTRATISTA	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL

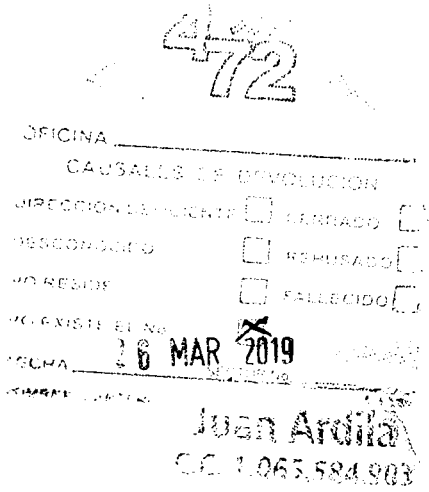
472
OFICINA
CAUSALES DE DEVOLUCION
CERRADO
RETIRADO
FALLECIDO
26 MAR 2019
Juan Ardila
CC 1.065.584.903

Servicios Postales Nacionales S.A
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA096971971CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
ANDRES CORSINO MOVILLA ZULETA
Dirección:CARRERA 10 # 19D - 04
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200001297
Fecha Pre-Admisión:
22/03/2019 11:13:16

par, Cesar Febrero 27 del 2019 Oficio No 313

a):
S MOVILLA ZULETA
on: CRA 10 N 19D-04
Número de celular:
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día Enero 19 de 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al(la) contribuyente ANDRES MOVILLA ZULETA que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010400000039000900000000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 "por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias **2008, 2009, 2010 y 2011** de los predios del municipio de Valledupar". Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

Correspondiente a la vigencia**2012,** se procedio mediante resolucion NO 20191030000164 a rechazar la solictud de prescripcion, fundamentada esta decisión en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...".

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en

firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

PRESCRIPCION No. 20191000000278	RESOLUCION N°: 20191030000164	FECHA: 22/02/2019

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	77.015.738	ANDRES CORSINO MOVILLA ZULETA
CIUDAD: VALLEDUPAR	**DIRECCIÓN:** T 24B 19A 04	**NO. PREDIO:** 01 - 04 - 00 - 00 - 0039 - 0009 - 0 - 00 - 00 - 0000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 427 DEL ACUERDO 015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente ANDRES MOVILLA ZULETA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 77.015.738 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0039 - 0009 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la T 24B 19A 04 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2012

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

> *"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

> *"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

> *"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

> *"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante las LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20136119478 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0039 - 0009 - 0 - 00 - 00 - 0000, correspondiente a las vigencias 2012, notificada al predio el 20/04/2017 12:00:00 a.m.; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión**.

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente ANDRES MOVILLA ZULETA por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0039 - 0009 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la T 24B 19A 04 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente ANDRES MOVILLA ZULETA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 77.015.738 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1° y parágrafo 1° del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Consecutivo: {Consecutivo}.

Proyectó: EMINDIOLA.

472

OFICINA

CAUSAL DE DEVOLUCION

DIRECCION DE CLIENTE ☐ CERRADO ☐

DESCONOCIDO ☐ REHUSADO ☐

NO RESIDE ☐ FALLECIDO ☐

NO EXISTE EL NO ☒

FECHA 23 MAR 2019

Juan Ardila

C.C. 1.065.584.903

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA096974425CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
JORGE ALBERTO GARCIA MEZA
Dirección:KRA 4 # 20K- 06
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200001034
Fecha Pre-Admisión:
22/03/2019 11:13:34

OFICIO No. S-2019-HC-00153.

ar, Febrero 14 de 2019.

ALBERTO GARCIA MEZA.
No. 20K – 06.
elular: 310-3559403.
jo: 5879452.
ar, Cesar.
M.

REF: Respuesta al derecho de petición de fecha 18 de enero de 2019 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

Cordial saludo.

En aras de dar respuesta a la petición de la referencia, nos permitimos informar lo siguiente:

1.- Verificado el sistema de información tributaria del municipio de Valledupar se pudo constatar que el(la) señor(a) JORGE ALBERTO GARCIA MEZA, es propietario(a) del predio identificado con referencia catastral No. 010204010011000, el cual se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial hasta la vigencia 2019.

2.- El Impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 44 de 1990 y regulado por el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986

3.- Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010204010011000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 *"por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar".* Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

4.- Con los anteriores argumentos se da respuesta al derecho de petición de fecha 18 de enero de 2019 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

De usted, atentamente,

SAÚL MARTINEZ ARREDONDO.
Tesorero Municipal.

PROYECTO: MERLY MANRIQUE	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADACONTRATISTA	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL

472

OFICINA

CAUSALES DE DEVOLUCION

DIRECCION DEFICIENTE ☐ CERRADO ☐

DESCONOCIDO ☐ REHUSADO ☐

NO RESIDE ☐ FALLECIDO ☐

NO EXISTE EL NO ☑

FECHA 6 MAR 2019

Juan Avila
C.C. 1.065.584.903

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envio:RA096972345CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
LORENZO GARCIA ACUÑA
Dirección:CARRERA 6 # 20C - 46 - SAN JORGE
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200001084
Fecha Pre-Admisión:
22/03/2019 11:13:16

upar, Cesar febrero 18 del 2019 Oficio No. 00141

a)
ZO GARCIA ACUÑA
ION: CRA 6 N. 20C-46
O: SAN JORGE
UPAR
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la Peticion recibida en este despacho, el día 3 de Diciembre del 2018, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada su petición se le informa que usted no posee embargo asociado a Impuesto de Predial Unificado.

Mediante oficio No. S-2019-HC-000131 dirigido al Banco DAVIVIENDA, se hace la salvedad de que el señor **LORENZO GARCIA ACUÑA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13839706 no se le sigue proceso de cobro coactivo alguno, en consecuencia de ello no puede ser posible que exista una orden d embargo.

Se anexa copia del oficio No. S-2019-HC-000131 dirigido al Banco DAVIVIENDA.

En este orden de ideas damos por resuelta su solicitud.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Revisó:	Elaboro: DIANA PAOLA TORRES GUERRERO	Aprobó: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Cargo:	Cargo: Abogada contratista	Cargo: Tesorero Municipal

Valledupar, Cesar febrero 14 de 2019 OFICIO NO S-2019-HÇ - 000131

- No esta embargado

Señores:
DAVIVIENDA
Valledupar.
E. S. M.

REF: Solicitud de Levantamiento de Medida Cautelar.

Cordial Saludo.

Luego de revisada la petición presentada por el señor **LORENZO JAVIER GARCIA ACUÑA** quien se identifica con la C.C. No.13839706 en la que requiere el levantamiento de las medida cautelar de embargo que pesa sobre su cuenta de ahorros y que fue ordenada por esta oficina mediante oficios de embargos Nos 290, FECHA 03/12/2007, no de oficio 002 de fecha 12/06/2007.

En función de nuestra competencia de cobro coactivo de las rentas Municipales; respetuosamente le manifiesto que verificada la plataforma Actualmente no se le sigue proceso coactivo alguno, en consecuencia de ello no puede ser posible que exista una orden de embargo.

Se solicita de carácter **URGENTE LEVANTAR LA MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO** al señor **LORENZO JAVIER GARCIA ACUÑA** quien se identifica con la C.C. No.**13839706** Téngase en cuenta que de no realizar el desembargo de las cuentas del contribuyente pueden verse afectados Derechos Fundamentales cuya única responsabilidad recae sobre esa Entidad Bancaria.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal.

DAVIVIENDA
R-VAL-204442-2019
Fecha: Feb 15 2019 4:07PM
Folios: 1 Anexos:0
Tipo Documental: Notificacion de Desembargo
Remitente: SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
Destino: 2524 - CENTRO DE OPERACIONES VALLEDUPAR

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Tesorero Municipal	Cargo: Tesorero Municipal

472

OFICINA _____

CAUSALES DE DEVOLUCION

DIRECCION INCORRECTA ☐ RETIRADO ☐

DESCONOCIDO ☐ REHUSADO ☐

NO RECIDE ☐ FALLECIDO ☐

NO RECLAMADO ☒

FECHA 26 MAR 2019

FIRMA

Juan Ardila

CC 1.065.584.903

4-72
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nal 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Direccion:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envio:RA096974567CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
MIGUEL ANTONIO SALCEDO GAVIRIA
Dirección:CALLE 35 #4C-42
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200002297
Fecha Pre-Admisión:
22/03/2019 11:13:34
Mm. Transporte Lic de carga 000768 del 20/05/2011
Mm MC Rios Mensajeria Express 001957 del 08/09/2016

dupar, Cesar Febrero 27 del 2019 Oficio No 293

r(a):
IEL ANTONIO SALCEDO GAVIRIA
cion: CALLE 35 N.4C-42
S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 7 de DICIEMBRE de 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No.010208750027000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 "por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias,2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar". Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

Correspondiente a las vigencias 2012, se procedio mediante resolucion NO. 20191030000245 de fecha 25-02-2019 a rechazar la solictud de prescripcion, fundamentada esta decisión en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...".

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la

obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexo en dos (03) folios.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Valledupar Avanza	**ALCALDÍA DE VALLEDUPAR** **SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL** **TESORERIA MUNICIPAL**	ALCALDIA DE VALLEDUPAR

PRESCRIPCION No. 20191000000205	**RESOLUCION N°: 20191030000245**	**FECHA: 25/02/2019**

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA**		**APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL**
C	9.172.781		MIGUEL ANTONIO SALGADO GAVIRIA
CIUDAD: VALLEDUPAR		**DIRECCIÓN:** C 35 4C 42	**NO. PREDIO:** 01 - 02 - 00 - 00 - 0875 - 0027 - 0 - 00 - 00 - 0000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 427 DEL ACUERDO 015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente MIGUEL ANTONIO SALGADO GAVIRIA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 972.781 de SAN JACINTO, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 02 - 00 - 00 - 0875 - 0027 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 35 4C 42 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2012

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

> *"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

> *"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

> *"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

> *"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante las LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20136107901 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01 - 02 - 00 - 00 - 0875 - 0027 - 0 - 00 - 00 - 0000, correspondiente a las vigencias 2012, notificada al predio el 20/04/2017 12:00:00 a.m.; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión**.

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente MIGUEL ANTONIO SALGADO GAVIRIA por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01 - 02 - 00 - 00 - 0875 - 0027 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 35 4C 42 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente MIGUEL ANTONIO SALGADO GAVIRIA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 972.781 de SAN JACINTO, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1° y parágrafo 1° del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Consecutivo: {Consecutivo}.

Proyectó: ACOBRO.

472

OFICINA

26 MAR 2019

Juan Ardila

C.C. 1.026.594.903

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA096972549CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
ROSA CECILIA OSORIO CALDERON
Dirección:CALLE 13B BIS # 20 -15 - LA POPA
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200005830
Fecha Pre-Admisión:
22/03/2019 11:13:16
Mn Transporte bic de carga 1000280 del 20/08/2018
Mn 90 Días Mensajería Express 000497 del 09/03/2018

OFICIO No. S-2019-HC-00198.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

, Febrero 22 de 2019.

CILIA OSORIO CALDERON.
Bis No. 20 – 15.
Popa.
elular: 300-6613966.
r, Cesar.
M.

puesta al derecho de petición de fecha 23 de enero de 2019 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

Cordial saludo.

En aras de dar respuesta a la petición de la referencia, nos permitimos informar lo siguiente:

1.- Verificado el sistema de información tributaria del municipio de Valledupar se pudo constatar que el(la) señor(a) ROSA CECILIA OSORIO CALDERON, es propietario(a) del predio identificado con referencia catastral No. 010402590009000, el cual se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial unificado hasta la vigencia 2019.

2.- El Impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 44 de 1990 y regulado por el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986

3.- Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010402590009000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 *"por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar"*. Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

4.- Con los anteriores argumentos se da respuesta al derecho de petición de fecha 23 de enero de 2019 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

De usted, atentamente,

SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO.
Tesorero Municipal

PROYECTO: MERLY MANRIQUE	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADACONTRATISTA	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL

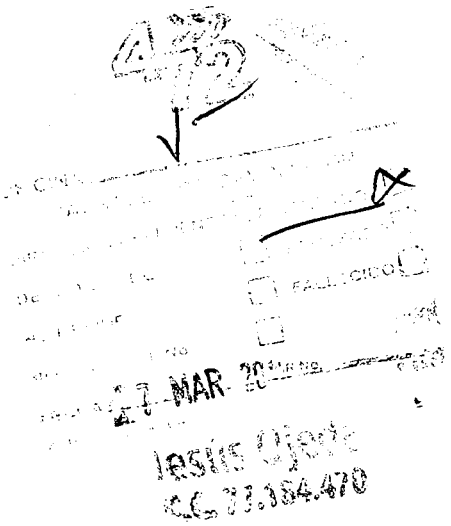
FALLECIDO
MAR
JESUS Ojeda
CC. 77.184.470

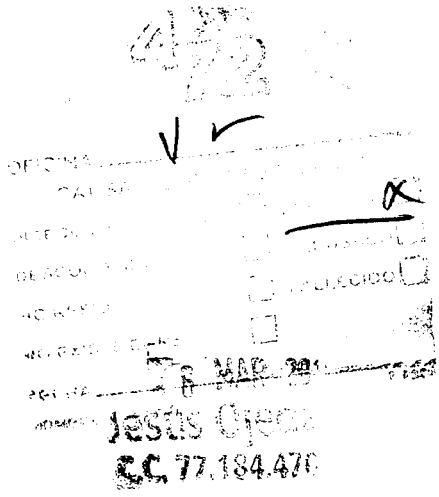
FALLECIDO
MAR
JESUS Ojeda
CC. 77.184.470

72
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA096972654CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
DORIS CUELLO MONSALO
Dirección:KRA 6A #9-50 NOVALITO
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200001622
Fecha Pre-Admisión:
22/03/2019 11:13:16
Min Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011
Min TIC Res Mensajería Express 001967 del 03/09/2014

ar, 21 febrero de 2019 - **OFICIO No. S-2019- 00181**

UELLO MONSALVO
A 6 A # 9 – 50 NOVALITO
JPAR - CESAR
S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

REF: Respuesta de proceso de cobro persuasivo N° 2018510001053 con numero de Radicación N° 201800013588

En atención a su solicitud recibida en este despacho el día 23 de enero del 2019 procedemos a darle respuesta a su inquietud:

Luego de revisada su petición le notificamos que verificada la plataforma de Sistema Tributario del Municipio de Valledupar se confrontó que en nuestra base de datos la Señora **DORIS CUELLO MONSALVO** identificada con cedula de ciudadanía N° 26.937.843, es propietaria de 1 (un) predio identificado con Referencia Catastral N° 010100660003000 ubicado en la dirección en el barrio CARRERA 6A # 9 - 50, el cual, en la actualidad se encuentra pendiente el pago de las vigencia 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. Por consiguiente lo invitamos a que se acerque a nuestras instalaciones para brindarle facilidad de pago y/o pago total de la obligación de las vigencias del 2012 al 2019, para así realizar el levantamiento de las medidas cautelares.

Respecto a su petición le hacemos saber que en el caso que hace referencia su petición, le notificamos que no somos el ente competente para realizar dicha diligencia, la solicitud para el cambio de propietario del bien inmueble al que hace referencia debe realizarla en la oficina de Instituto Geográfico de Agustín Codazzi "IGAC", debido a que en la Secretaria de Hacienda de Valledupar trabajamos con la base de datos que nos suministra dicha entidad, por lo tanto el "IGAC" debe actualizar dicha información con las pruebas que usted le suministre y que demuestre que ya el bien inmueble no le pertenece y luego se actualizará dicha información en la plataforma del Sistema Tributario del Municipio de Valledupar

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Revisó: Eliana Mindiola	Elaboro:	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Tesorero Municipal	Cargo: Tesorero Municipal

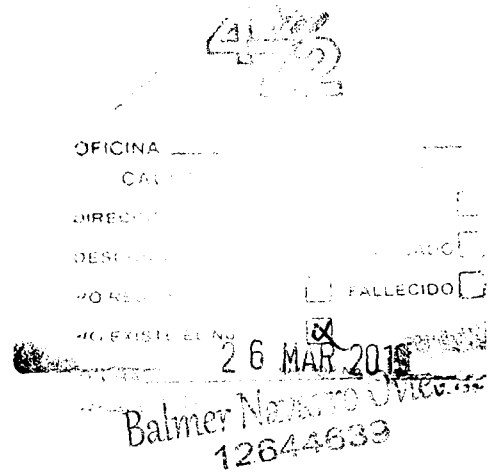
OFICINA
FALLECIDO
26 MAR 2015
Balmer Nestor Olivera
12644633

Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA096972566CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
ANA CECILIA DAZA CALDERON
Dirección:CARRERA 14 # 9 - 38 - SAN JOAQUIN
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200001639
Fecha Pre-Admisión:
22/03/2019 11:13:16

Mcs. Transporte de carga 0007200 del 20/05/2011
Mcs. MC Res Mensajería Express 0009977 del 03/10/2011

edupar Avanza
Alcaldía Municipal

SECRETARIA DE HACIENDA

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

COD SH-FR-056	RESPUESTA DE PETICION	V01 – 06/2015
	TESORERIA	

dupar, Cesar Febrero 27 del 2019 Oficio No 00336

r(a):
CECILIA DAZA CALDERON
ccion: CRA 14 N 9-78 SAN JOAQUIN
iero de celular: 3004960009
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día Enero 16 de 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al(la) contribuyente ANA CECILIA DAZA CALDERON que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010100000217002800000000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 "por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias **2008, 2009, 2010 y 2011** de los predios del municipio de Valledupar". Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal**.**

Correspondiente a la vigencia **2012,** se procedio mediante resolucion NO 20191030000153 a rechazar la solictud de prescripcion, fundamentada esta decisión en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...".

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se

encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

PRESCRIPCION No. 20191000000304	RESOLUCION N°: 20191030000153	FECHA: 22/02/2019

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	37.010.949	ANA CECILIA DAZA CARDENAS
CIUDAD: VALLEDUPAR	**DIRECCIÓN:** K 14 9 78	**NO. PREDIO:** 01 - 01 - 00 - 00 - 0217 - 0028 - 0 - 00 - 00 - 0000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 427 DEL ACUERDO 015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente ANA CECILIA DAZA CARDENAS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 37.010.949 de IPIALIES, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 01 - 00 - 00 - 0217 - 0028 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la K 14 9 78 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2012

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

> *"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

> *"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

> *"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado, el

liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

> *"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante las LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 0 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01 - 01 - 00 - 00 - 0217 - 0028 - 0 - 00 - 00 - 0000, correspondiente a las vigencias 2012, notificada al predio el ; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión**.

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente ANA CECILIA DAZA CARDENAS por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01 - 01 - 00 - 00 - 0217 - 0028 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la K 14 9 78 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente ANA CECILIA DAZA CARDENAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 37.010.949 de IPIALIES, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1° y parágrafo 1° del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Consecutivo: {Consecutivo}.

Proyectó: EMINDIOLA.

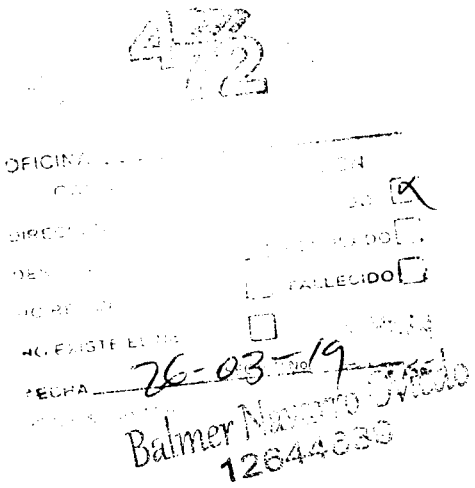
OFICINA
FALLECIDO
26-03-19
Balmer Navarro Olivo
12644639

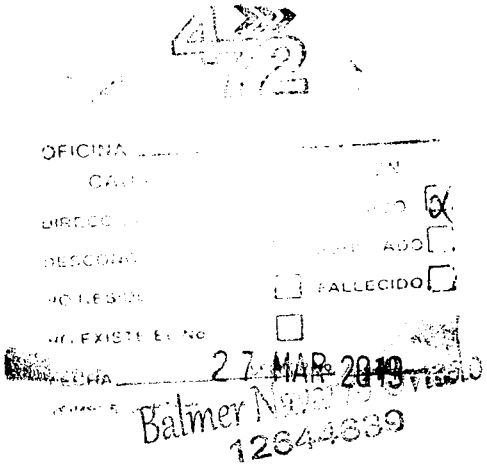
OFICINA
FALLECIDO
27 MAR 2019
Balmer Navarro Olivo
12644639

(3)

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento CESAR
Código Postal:200001387
Envio:RA096975077CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
JAIME ENRRIQUE AVILA MORALES
Dirección:CRA 15 N° 17 04 LA GRANJA
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento. CESAR
Código Postal:200001014
Fecha Pre-Admisión:
22/03/2019 11:13:34

upar, Cesar Enero 31 del 2018 Oficio No. 0081

a)
ENRIQUE AVILA MORALES
CION: cra 15 N.17-04
O: LA GRANJA
157412217
VALLEDUPAR
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la Peticion recibida en este despacho, el día 17 de Diciembre del 2018, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada su petición le damos respuesta de la siguiente manera:

En relación con su petición en la cual solicita la devolución de los dineros retenidos, se le informa que la Oficina de Transito y Transporte de Valledupar ordenó mediante Resolucion No. 4185 de fecha 26 de Diciembre del 2018 realizar la devolución del titulo judicial No. 424030000575924 por valor de $441.060 al señor JAIME ENRIQUE AVILA MORALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.936.089, esta se realizó mediante acta de entrega de fecha 27 de Diciembre del 2018. .

Se anexa copia de acta de entrega.

En este orden de ideas damos por resuelta su solicitud.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Revisó:	Elaboro: DIANA PAOLA TORRES GUERRERO	Aprobó: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Cargo:	Cargo: Abogada contratista	Cargo: Tesorero Municipal

ACTA DE ENTREGA

Que mediante resolución No 4185 de fecha 26 de diciembre del 2018 la oficina de tránsito y trasporte de Valledupar ordena realizar la devolución de título de depósito judicial al señor **AVILA MORALES JAIME ENRIQUE** identificada con cedula de ciudadanía No 18936089para que reclame el título depósito

Se procede a realizar la entrega el día 27 de Diciembre del 2018 del título que se relaciona a continuación:

NO TITULO	VALOR
424030000575924	**$ 441.060**

Para constancia de la entrega, se firma por los que intervinieron

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
TESORERO MUNICIPAL

Recibe, Jaime E. Avila M.
AVILA MORALES JAIME ENRIQUE
CC 18'936089
TELÉFONO 3157412217
DIRRRECION Cra 15 17-04

Valledupar Avanza	Municipio de Valledupar SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

Resolución No. **004185** de fecha **26/Dic./2018**

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESEMBARGO DE SUMAS DE DINERO

El Secretario de Tránsito y Transporte de Valledupar en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002, artículo 159; Ley 336 de 1996, Ley 1066 de 2006, artículo 5; Ley 1437 de 2011, artículo 99; con funciones delegadas para el cobro por jurisdicción coactiva según decreto municipal N° 000212 del 14 de Julio de 2014 y demás disposiciones aplicables a la materia,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el (la) señor (a) **AVILA MORALES JAIME ENRIQUE,** identificado (a) con la **C.C. y/o NIT. 18936089,** se le inició proceso de cobro Administrativo de cobro coactivo mediante mandamiento de pago No. **MP-CF-2018008059,** por el no pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción a las normas de tránsito.

SEGUNDO: Que mediante resolución de embargo No. **MP-CF-2018008059** de fecha **16/10/2018,** se ordenó el embargo y secuestro de los dineros que el (la) señor (a) **AVILA MORALES JAIME ENRIQUE,** identificado (a) con la **C.C. y/o NIT. 18936089,** posea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título, depositado o que se llegare a depositar en bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, compañías de financiamiento comercial en todo el país.

TERCERO: Que de estas medidas cautelares se generaron los títulos de depósitos judiciales Nos. **424030000575924,** de fecha de constitución 20/11/2018, por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SESENTA PESOS ML ($ 441.060)**

CUARTO: Que el (la) señor (a) **AVILA MORALES JAIME ENRIQUE,** identificado (a) con la **C.C. y/o NIT. 18936089,** se encuentra a paz y salvo con este Organismo de Tránsito, por concepto de los dineros adeudados que se encuentran incurso dentro del proceso administrativo de cobro coactivo mencionado anteriormente y que dieron origen a la medida cautelar mencionada.

QUINTO: Que dada la cancelación de las deudas que generaron dichos procesos administrativos coactivos se hace imperativa la devolución de los títulos de depósito judicial generados en el marco de los mismos.

Por lo que en mérito de lo expuesto el suscrito,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese el desembargo de los dineros de propiedad del (la) señor (a) **AVILA MORALES JAIME ENRIQUE,** identificado (a) con la **C.C. y/o NIT. 18936089,** que posea a título en cuentas corrientes, de ahorros, o a cualquier otro título, en bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, compañías de financiamiento comercial en todo el país.

SEGUNDO: En consecuencia, Ordénese a la Secretaria de Hacienda Municipal hacer devolución del (los) títulos de depósito Judicial Nos **424030000575924,** de fecha de constitución 20/11/2018, por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SESENTA PESOS ML ($ 441.060),** al señor **AVILA MORALES JAIME ENRIQUE,** identificado con la cédula de ciudadanía número **18936089,** por haber realizado pago total.

TERCERO: Líbrese los oficios correspondientes.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR ENRIQUE ARISMENDY ARIAS
Secretario de Tránsito y Transporte de Valledupar

Municipio de Valledupar

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Resolución No. **004185** de fecha **26/Dic./2018**

Señor (a):
AVILA MORALES JAIME ENRIQUE
C.C Y/O NIT. **18936089**
Ciudad

REF. ENTREGA DE OFICIO DE DESEMBARGO DE CUENTAS

El Secretario de Tránsito y Transporte de Valledupar en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002, artículo 159; Ley 336 de 1996, Ley 1066 de 2006, artículo 5; Ley 1437 de 2011, artículo 99; con funciones delegadas para el cobro por jurisdicción coactiva según decreto municipal N° 000212 del 14 de Julio de 2014, y de más disposiciones aplicables a la materia, mediante el presente documento hago entrega de los siguientes oficios de desembargo dirigido a las entidades bancarias, para que procedan de conformidad.

BANCO BBVA	Att. GERENTE	Kra 9 # 15A - 25	VALLEDUPAR
BANCO DAVIVIENDA	Att. GERENTE	Cll 16 # 9-16	VALLEDUPAR
BANCO CITIBANK COLOMBIA	Att. GERENTE	Cll 74 No. 53 - 13	BARRANQUILLA
BANCO AV VILLAS	Att. GERENTE	Kra 12 # 15 - 60	VALLEDUPAR
VALORES BANCOLOMBIA S.A.	Att. GERENTE	Cll 76 No. 54 - 11 L B3	BARRANQUILLA
BANCO SUDAMERIS COLOMBIA	Att. GERENTE	Cll 76 No. 56 - 71	BARRANQUILLA
BANCO CORPBANCA	Att. GERENTE	Cll 79 No. 55 - 13 P1	BARRANQUILLA
BANCO BANCOLOMBIA	Att. GERENTE	Kra 9 # 16 - 41	VALLEDUPAR
BANCO POPULAR	Att. GERENTE	Cll 16 # 8 - 20	VALLEDUPAR
BANCO BOGOTA	Att. GERENTE	Kra 11A # 15 - 42	VALLEDUPAR
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	Att. GERENTE	Cll 16 # 7 - 74/80	VALLEDUPAR
BANCO FALABELLA	Att. GERENTE	TRANSVERSAL 19 # 30 - 150.	VALLEDUPAR
FIDUCIARIA LA PREVISORA	Att. GERENTE	Kra 51B No. 76 - 136	BARRANQUILLA
BANCO DE OCCIDENTE	Att. GERENTE	Cll 16 # 5 – 49	VALLEDUPAR
BANCOOMEVA	Att. GERENTE	Cll 12 # 17-11	VALLEDUPAR
BANCO COLPATRIA	Att. GERENTE	Cll 16 # 12 - 20	VALLEDUPAR
BANCO CAJA SOCIAL	Att. GERENTE	Cll 16 # 10 - 07	VALLEDUPAR
BANCO PICHINCHA	Att. GERENTE	Kra 59 No. 75 - 13	BARRANQUILLA

Cordialmente

VICTOR ENRIQUE ARISMENDY ARIAS
Secretario de Tránsito y Transporte de Valledupar

2639

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envio:RA096974831CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
PATRICIA CASTELLAR MIER
Dirección:KRA 33 #20F-06 BODEGA 22 DE GRANOS Y ABARROTES II
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
22/03/2019 11:13:34

upar Avanza
ia Municipal

SECRETARIA DE HACIENDA

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

D SH-FR-056	RESPUESTA DE PETICION	V01 – 06/2015
	TESORERIA	

par, 08 de Marzo de 2019

OFICIO No. 643

):
A CASTELLAR MIER
No. 20F – 06 BODEGA 20B de granos y
es II
Teléfono celular: 3107365601
E. S. M.

RECIBIDO

NOMBRE: _____

FECHA: _____

HORA: _____

_____
FIRMA

REF: Respuesta a Derecho de petición.

En atención a su solicitud recibida en este despacho el día 13 Diciembre de 2018, procedemos a darle respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada su petición de prescripción de Impuesto Predial Unificado e intereses moratorios, del bien inmueble identificado con referencia catastral No.01-05-0048-0052-901, le notificamos que no se le puede acceder a sus pretensiones, como quiera que con la solicitud de prescripción no adjunto ningún documento que la acredite como propietario, heredero, poseedor o representante legal del predio relacionado anteriormente.

Es preciso informarle al contribuyente que no basta con sola la presentación de la solicitud, pues en la misma hace relación a los documentos que se deben adjuntar para dar trámite a la solicitud de prescripción.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro: Andrea Fernandez	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Tesorero Municipal	Cargo: Tesorero Municipal

Valledupar, 08 de Marzo de 2019

OFICIO No. 644

RECIBIDO

NOMBRE: _____

FECHA: _____

HORA: _____

_____

FIRMA

Señor(a):
PATRICIA CASTELLAR MIER
CRA 33 No. 20F – 06 BODEGA 22 de granos y abarrotes II
Teléfono celular: 3107365601
E. S. M.

REF: Respuesta a Derecho de petición.

En atención a su solicitud recibida en este despacho el día 13 Diciembre de 2018, procedemos a darle respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada su petición de prescripción de Impuesto Predial Unificado e intereses moratorios, del bien inmueble identificado con referencia catastral No.01-05-0048-0054-901, le notificamos que no se le puede acceder a sus pretensiones, como quiera que con la solicitud de prescripción no adjunto ningún documento que la acredite como propietario, heredero, poseedor o representante legal del predio relacionado anteriormente.

Es preciso informarle al contribuyente que no basta con sola la presentación de la solicitud, pues en la misma hace relación a los documentos que se deben adjuntar para dar trámite a la solicitud de prescripción.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro: Andrea Fernandez	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Tesorero Municipal	Cargo: Tesorero Municipal

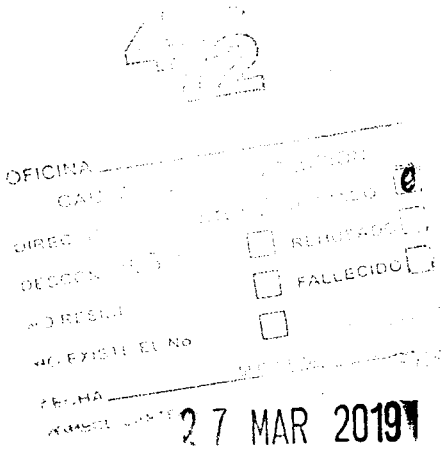
OFICINA
CAUSA
DIRECCIÓN
DESCONOCIDO
NO RESIDE
NO EXISTE EL NO
RECHAZADO
FALLECIDO
FECHA
27 MAR 2019

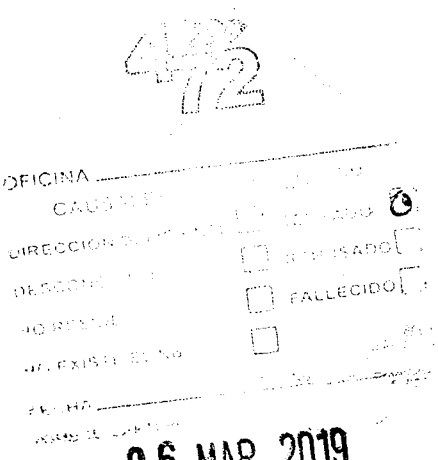
OFICINA
CAUSA
DIRECCIÓN
DESCONOCIDO
NO RESIDE
NO EXISTE EL NO
RECHAZADO
FALLECIDO
FECHA
26 MAR 2019

PRESCRIPCION No. 20191000000280	RESOLUCION N°: 20191030000166	FECHA: 22/02/2019

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	42.490.814	MARGARITA GRANADOS PACHECO
CIUDAD: VALLEDUPAR	**DIRECCIÓN:** D 16B 24A 55	**NO. PREDIO:** 01 - 04 - 00 - 00 - 0343 - 0005 - 0 - 00 - 00 - 0000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 427 DEL ACUERDO 015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente ALEJANDRO PACHECO CERVANTE, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 3.778.630 de PLATO, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0343 - 0005 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la D 16B 24A 55 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

> *"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

> *"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

> *"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no exista obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado, el

liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

> *"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante las LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20136123514, 20132034827, 201611029910, 201811060053937 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0343 - 0005 - 0 - 00 - 00 - 0000, correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, notificada al predio el 20/04/2017 12:00:00 a.m., 3/03/2017 9:30:23 a.m., 21/06/2018 6:03:47 p.m.; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable, 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión**.

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente ALEJANDRO PACHECO CERVANTE por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 a cargo del predio de referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0343 - 0005 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la D 16B 24A 55 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente ALEJANDRO PACHECO CERVANTE, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 3.778.630 de PLATO, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1° y parágrafo 1° del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Consecutivo: {Consecutivo}.

Proyectó: EMINDIOLA

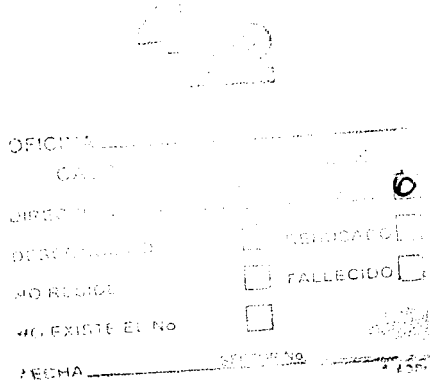
FALLECIDO
27 MAR 2019

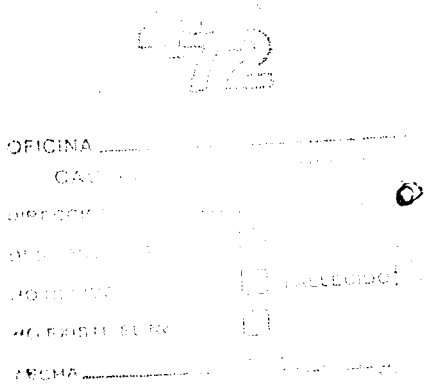
FALLECIDO
26 MAR 2019

NIT 900.062.917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA096278535CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
MARIA FRANCISCA RAMOS LOPEZ
Dirección:CALLE 22C N° 18 17
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Codigo Postal:200002085
Fecha Pre-Admisión:
21/03/2019 15:28:16
Mm. Transporte de carga 1800210 del 20/05/2011
Mm. BC Res Mensajería Express 0018877 del 05/08/2011

ipar Avanza
a Municipal

SECRETARIA DE HACIENDA

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

) SH-FR-056	RESPUESTA DE PETICION	V01 – 06/2015
	TESORERIA	

r, Cesar Febrero 27 del 2019 Oficio No 283

\NCISCA RAMOS LOPEZ
CALLE 22C NO 18-17
Numero de celular: 3218581649
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día Enero 15 de 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias, 2008, 2009,2010, 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 0102000001630006, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 "por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011 de los predios del municipio de Valledupar". Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

Correspondiente a las vigencias 2012 se procedio mediante resolucion No 2019103000133 a rechazar la solictud de prescripcion, fundamentada esta decisión en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...".

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad

encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexo en dos (03) folios.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

PRESCRIPCION No. 20191000000306	RESOLUCION N°: 20191030000133	FECHA: 21/02/2019

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	36.485.694	MARIA FRANCISCA RAMOS LOPEZ
CIUDAD: VALLEDUPAR	**DIRECCIÓN:** C 22C 18 17	**NO. PREDIO:** 01 - 02 - 00 - 00 - 0163 - 0006 - 0 - 00 - 00 - 0000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 427 DEL ACUERDO 015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente MARIA FRANCISCA RAMOS LOPEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 36.485.694 de CODAZZI, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 02 - 00 - 00 - 0163 - 0006 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 22C 18 17 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2012

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

> *"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

> *"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

> *"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Predial Unificado

liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

> *"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante las LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20136100062 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01 - 02 - 00 - 00 - 0163 - 0006 - 0 - 00 - 00 - 0000, correspondiente a las vigencias 2012, notificada al predio el 20/04/2017 12:00:00 a.m.; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión**.

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente MARIA FRANCISCA RAMOS LOPEZ por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01 - 02 - 00 - 00 - 0163 - 0006 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 22C 18 17 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente MARIA FRANCISCA RAMOS LOPEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 36.485.694 de CODAZZI, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1° y parágrafo 1° del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Consecutivo: {Consecutivo}.

Proyectó: EMINDIOLA.

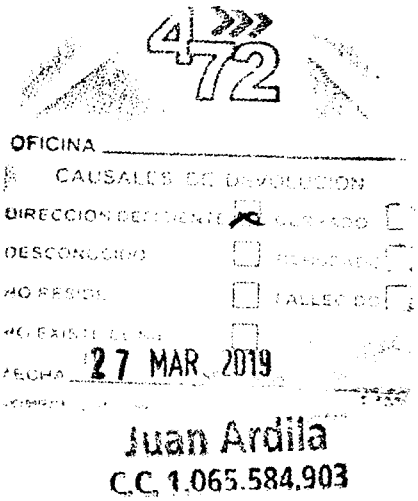
472
OFICINA
CAUSALES DE DEVOLUCION
DIRECCION INCORRECTA
DESCONOCIDO
NO RESIDE
FALLECIDO
NO EXISTE LA DIR
FECHA 27 MAR 2019
Juan Ardila
C.C. 1.065.584.903

72
NIT 900 062917-9
DC 25 G 95 A 55
Linea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA096975219CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
JEISMER JOSE VIZCAINO TOVAR
Direccion:CALLE 24 N° 4F 13CANDELARIA NOTE
Ciudad:VALLECUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200002165
Fecha Pre-Admisión:
22/03/2019 11:13:34
Mod. Transporte Lic de carga 0002201 del 20/05/2011

OFICIO No. S-2019-HC-00516.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

marzo 04 de 2019.

OSE VIZCAINO TOVAR.
. 4F – 13.
delaria Sur.
ular: 320-4188112.
ner.vizcaino3583@hotmail.com.
Cesar.
M.

REF: Respuesta al derecho de petición de fecha 19 de diciembre de 2018 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

Cordial saludo.

En aras de dar respuesta a la petición de la referencia, nos permitimos informar lo siguiente:

1.- Verificado el sistema de información tributaria del municipio de Valledupar se pudo constatar que el(la) señor(a) JEISMER JOSE VIZCAINO TOVAR, es propietario(a) del predio identificado con referencia catastral No. 010208420015000, el cual adeuda impuesto predial unificado vigencias 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y actualmente 2019.

2.- El Impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 44 de 1990 y regulado por el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986

3.- Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencia 2011, porque esta vigencia fue cancelada mediante recibo de pago No. 201810060179582 de fecha 21 de diciembre de 2018, por ello, no es posible decretar la prescripción sobre la mencionada vigencia, en razón a que el artículo 424 del Acuerdo Municipal No. 015 de fecha 28 de noviembre de 2018, regula lo siguiente:

> *"EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRESCRITA, NO SE PUEDE COMPENSAR, NI DEVOLVER: Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción".*

Lo que indica que las deudas que se reconocen no se pueden ni prescribir, ni compensar, ni devolver; lo que reconoció el peticionario al realizar el pago de impuesto predial unificado por la vigencia 2011.

4.- El municipio de Valledupar ofrece estímulos a los contribuyentes del municipio de Valledupar, para que cancelen el impuesto predial unificado vigencias 2018 y anteriores, hasta el 30 de junio de 2019, con un descuento del 70% de los intereses de las vigencias adeudas, siempre y cuando se cancele la totalidad adeudada; en caso de no acogerse al mencionado descuento, a partir del 1 de julio hasta el 30 de octubre de 2019, tendrán un descuento del 50% de los intereses de las vigencias en mora. Es de resaltar que el mencionado descuento se obtiene siempre y cuando se cancele la totalidad del tributo.

5.- Con los anteriores argumentos se da respuesta al derecho de petición de fecha 19 de diciembre de 2018 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

De usted, atentamente,

SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO.
Tesorero Municipal

PROYECTO: MERLY MANRIQUE	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADACONTRATISTA	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL

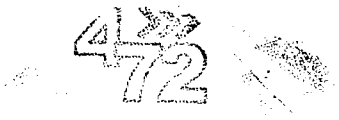

OFICINA _____

CAUSALES DE DEVOLUCION

DIRECCION INCORRECTA [ ] RECHAZADO [X]

DESCONOCIDO [ ] NO CONTACTADO [ ]

NO RESIDE [ ] FALLECIDO [ ]

NO EXISTE EL NO [ ]

FECHA 20 03 19

Juan Ardila

C.C. 1.065.584.903

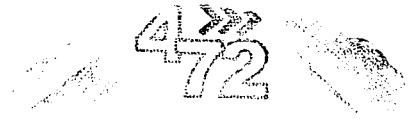

OFICINA _____

CAUSALES DE DEVOLUCION

DIRECCION INCORRECTA [ ] RECHAZADO [ ]

DESCONOCIDO [ ] NO CONTACTADO [ ]

NO RESIDE [ ] FALLECIDO [ ]

NO EXISTE EL NO [ ]

FECHA 27 MAR 2019

Juan Ardila

C.C. 1.065.584.903

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA096972084CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
ANA ABELINA BARBOSA JIMENEZ
Dirección:CALLE 29 # 20 - 65 PRIMERO DE MAYO
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200003092
Fecha Pre-Admisión:
27/03/2019 11:13:16
Min Transporte Lic de carga 0002700 del 23/05/2011
Min TIC Res Mensajería Express 001467 del 09/09/2014

OFICIO No. S-2019-HC-00156.

ar, Febrero 14 de 2019.

:

ELINA BARBOSA JIMENEZ.
No. 20 – 65.
imero de Mayo.
celular: 312-6283207.
ar, Cesar.
E. M.

REF: Respuesta al derecho de petición de fecha 18 de enero de 2019 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

Cordial saludo.

En aras de dar respuesta a la petición de la referencia, nos permitimos informar lo siguiente:

1.- Verificado el sistema de información tributaria del municipio de Valledupar se pudo constatar que el(la) señor(a) ANA ABELINA BARBOSA JIMENEZ, es propietario(a) del predio identificado con referencia catastral No. 010300740016000, el cual adeuda impuesto predial unificado vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2017, 2018 y actualmente 2019.

2.- El Impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 44 de 1990 y regulado por el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986

3.- Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010300740016000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 *"por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar"*. Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

4.- El municipio de Valledupar ofrece estímulos a los contribuyentes del municipio de Valledupar, para que cancelen el impuesto predial unificado vigencias 2018 y anteriores, hasta el 30 de junio de 2019, con un descuento del 70% de los intereses de las vigencias adeudas, siempre y cuando se cancele la totalidad adeudada; en caso de no acogerse al mencionado descuento, a partir del 1 de julio hasta el 30 de octubre de 2019, tendrán un descuento del 50% de los intereses de las vigencias en mora. Es de resaltar que el mencionado descuento se obtiene siempre y cuando se cancele la totalidad del tributo.

5.- Con los anteriores argumentos se da respuesta al derecho de petición de fecha 18 de enero de 2019 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

De usted, atentamente,

SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO.
Tesorero Municipal.

PROYECTO: MERLY MANRIQUE	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADACONTRATISTA	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL

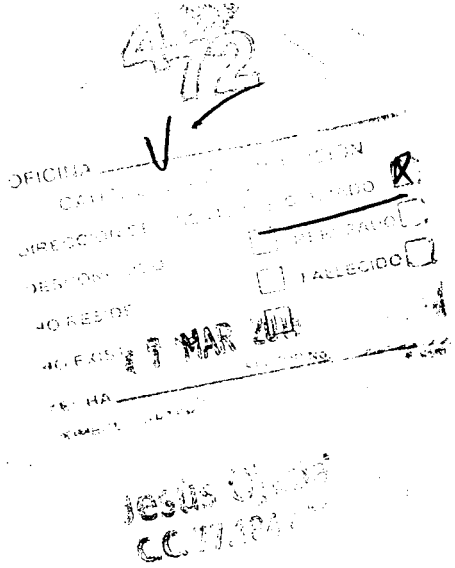
OFICINA
DESCONOCIDO
FALLECIDO
7 MAR 2014
Jesus Ojeda
CC 77.1

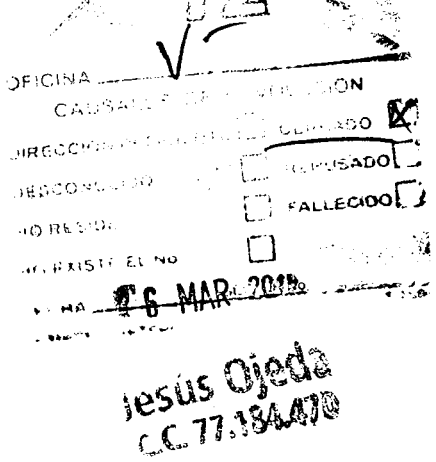
OFICINA
DESCONOCIDO
FALLECIDO
6 MAR 2014
Jesus Ojeda
CC 77.154.470

par, Cesar Febrero 27 del 2019 Oficio No 314

):
NATIVIDAD ROMERO MEZA
n: CALLE 33 N 18D 59
de celular:
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día Enero 21 de 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010300000088000200000000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 "por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar". Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

Correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015 se procedio mediante resolucion NO 20191030000168 a rechazar la solictud de prescripcion, fundamentada esta decisión en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...".

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

PRESCRIPCION No. 20191000000282	RESOLUCION N°: 20191030000168	FECHA: 22/02/2019

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	26.810.952	MARIA NATIVIDAD ROMERO MEZA
CIUDAD: VALLEDUPAR	**DIRECCIÓN:** C 33 18D 65	**NO. PREDIO:** 01 - 03 - 00 - 00 - 0088 - 0002 - 0 - 00 - 00 - 0000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 427 DEL ACUERDO 015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente MARIA NATIVIDAD ROMERO MEZA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 26.810.951 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 03 - 00 - 00 - 0088 - 0002 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 33 18D 65 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2012, 2013, 2014, 2015

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

> *"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

> *"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

> *"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

> *"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante las LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20136110356, 20132019154, 201611016401 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01 - 03 - 00 - 00 - 0088 - 0002 - 0 - 00 - 00 - 0000, correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, notificada al predio el 20/04/2017 12:00:00 a.m., 3/03/2017 9:30:23 a.m.; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión**.

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente MARIA NATIVIDAD ROMERO MEZA por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012, 2013, 2014, 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012, 2013, 2014, 2015 a cargo del predio de referencia catastral No. 01 - 03 - 00 - 00 - 0088 - 0002 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 33 18D 65 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente MARIA NATIVIDAD ROMERO MEZA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 26.810.951 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1° y parágrafo 1° del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Consecutivo: {Consecutivo}.

Proyectó: EMINDIOLA.

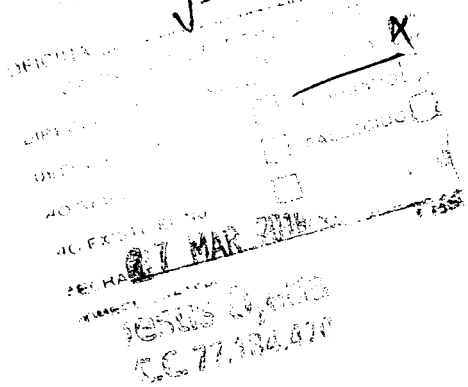
17 MAR 2016
Jesus Ojeda
CC 77.184.470

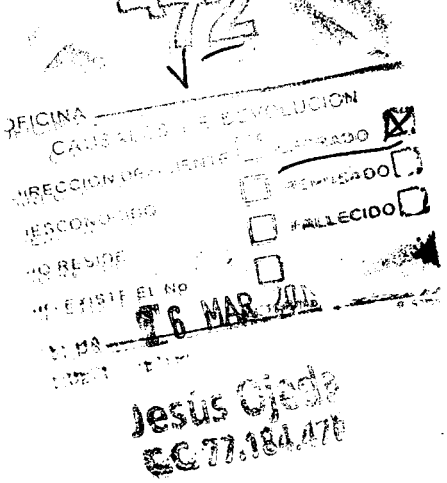
OFICINA
CALLE
DIRECCION
DESCONOCIDO
NO RESIDE
NO EXISTE EL NO
16 MAR
Jesus Ojeda
CC 77.184.470

Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA096972328CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
MARTHA EMILIA VEGA LAGARES
Dirección:DIAGONAL 21 # 29 - 25 CASA 10 - 7 DE AGOSTO
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200003076
Fecha Pre-Admisión:
22/03/2019 11:13:16
Min. transporte: lic de carga 000200 del 20/05/201
Min TIC Res Mensajería Express 000167 del 05/09/201

par, Cesar Febrero 27 del 2019 Oficio No 328

a):
A EMILIA VEGA LAGARES
on: KR 10 N 9D 16 BARRIO SAN JOAQUIN
Número de celular: 3013562483
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día Diciembre 27 de 2018, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2008,2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 00104000013060014000000000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 "por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar". Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

Correspondiente a las vigencias 2012 se procedio mediante resolucion NO 20191030000238 a rechazar la solictud de prescripcion, fundamentada esta decisión en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha dè ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...".

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro: Eliana Leonor Mindiola	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Tesorero Municipal	Cargo: Tesorero Municipal

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
TESORERIA MUNICIPAL

ALCALDIA DE VALLEDUPAR

PRESCRIPCION No. 20191000000214	RESOLUCION N°: 20191030000238	FECHA: 25/02/2019

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	49.732.842	VEGA LAGARES MARTHA EMILIA
CIUDAD: VALLEDUPAR	**DIRECCIÓN:** C 18F 40A 27	**NO. PREDIO:** 01 - 04 - 00 - 00 - 1306 - 0014 - 0 - 00 - 00 - 0000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 427 DEL ACUERDO 015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente MARTHA EMILIA VEGA LAGARES, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 49.732.842 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 1306 - 0014 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 18F 40A 27 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2012

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

> *"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

> *"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

> *"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

> *"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante las LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20136133653 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 1306 - 0014 - 0 - 00 - 00 - 0000, correspondiente a las vigencias 2012, notificada al predio el 20/04/2017 12:00:00 a.m.; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión**.

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente MARTHA EMILIA VEGA LAGARES por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 1306 - 0014 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 18F 40A 27 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente MARTHA EMILIA VEGA LAGARES, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 49.732.842 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1° y parágrafo 1° del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Consecutivo: {Consecutivo}.

Proyectó: ACOBRO.

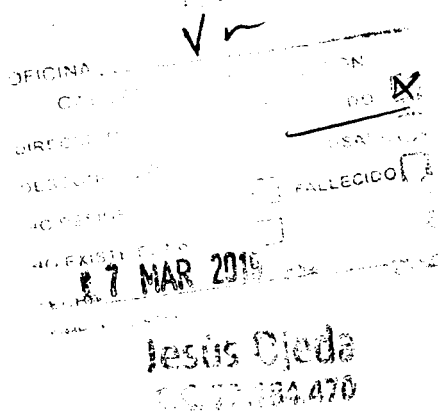
OFICINA
FALLECIDO
7 MAR 2019
Jesús Ojeda

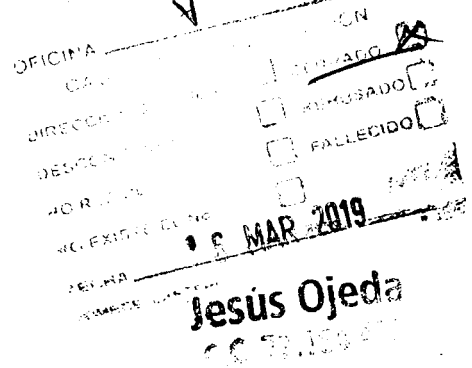
OFICINA
FALLECIDO
9 MAR 2019
Jesús Ojeda

72 NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA096972243CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
E MEREDITH MORALES NIEBLES
Dirección:CARRERA 37A # 7B - 48 URB LA CEIBA
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión: 22/03/2019 11:13:16

ır, Cesar Febrero 27 del 2019 Oficio No 324

:
TH MORALES NIEBLES
: KR37A N 7B 48 URB LA CEIBA
Numero de celular: 3003441687
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día Febrero 08 de 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2008,2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010600000339000600000000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 "por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar". Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

Correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 se procedio mediante resolucion NO 20191030000231 a rechazar la solictud de prescripcion, fundamentada esta decisión en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...".

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro: Eliana Leonor Mindiola	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Tesorero Municipal	Cargo: Tesorero Municipal

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

PRESCRIPCION No. 20191000000255	RESOLUCION N°: 20191030000231	FECHA: 25/02/2019

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	49.729.863	EMEREDITH MORALES NIEBLES
CIUDAD: VALLEDUPAR	**DIRECCIÓN:** K 37A 7B 48	**NO. PREDIO:** 01 - 06 - 00 - 00 - 0339 - 0006 - 0 - 00 - 00 - 0000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 427 DEL ACUERDO 015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente EMEREDITH MORALES NIEBLES, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 49.729.863 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 06 - 00 - 00 - 0339 - 0006 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la K 37A 7B 48 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

> *"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

> *"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

> *"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

> *"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante las LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20136145160, 20132061775, 201611050350, 201811060079817 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01 - 06 - 00 - 00 - 0339 - 0006 - 0 - 00 - 00 - 0000, correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, notificada al predio el 20/04/2017 12:00:00 a.m., 3/03/2017 9:30:23 a.m., 21/06/2018 6:03:47 p.m.; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión**.

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente EMEREDITH MORALES NIEBLES por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 a cargo del predio de referencia catastral No. 01 - 06 - 00 - 00 - 0339 - 0006 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la K 37A 7B 48 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente EMEREDITH MORALES NIEBLES, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 49.729.863 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1° y parágrafo 1° del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Consecutivo: {Consecutivo}.

Proyectó: EMINDIOLA

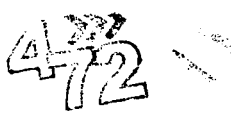

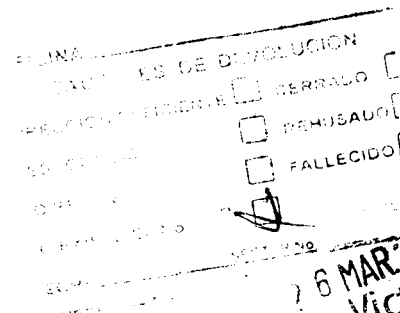
ELIMINA
DEVOLUCION
DEVUELTO
REHUSADO
FALLECIDO
26 MAR 2019
Victor Quintana

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envio:RA096975369CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
ALEJANDRO PACHECO CERVANTE
Dirección:D 16B N 24a 55
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
22/03/2019 11:13:34

dupar, Cesar Febrero 27 del 2019 Oficio No 315

r(a):
ANDRO PACHECO CERVANTE
:cion: D 16B N 24ª 55
Telefono: 3148922080
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 21 de Diciembre de 2018, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01040000034300050000000, correspondiente a las vigencias mencionadas se procedio mediante resolucion NO 20191030000166 a rechazar la solictud de prescripcion, fundamentada esta decisión en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...".

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de

determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Servicios Postales Nacionales S.A
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA096972209CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
FREDYS CANDELARIO MOLINA
Dirección:MANZANA 30 CASA 6 VALLA DARIANA
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
22/03/2019 11:13:16

OFICIO No. S-2019-HC-00192.

par, Febrero 21 de 2019.

):
S CANDELARIO MOLINA OSPINO.
a 30, casa 6.
riana.
celular: 300-3971617.
par, Cesar.
S. M.

REF: Respuesta al derecho de petición de fecha 09 de enero de 2019 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

Cordial saludo.

En aras de dar respuesta a la petición de la referencia, nos permitimos informar lo siguiente:

1.- Verificado el sistema de información tributaria del municipio de Valledupar se pudo constatar que el(la) señor(a) FREDYS CANDELARIO MOLINA OSPINO, es propietario(a) del predio identificado con referencia catastral No. 010501600008000, el cual se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial hasta la vigencia 2019.

2.- El Impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 44 de 1990 y regulado por el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986

3.- Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010501600008000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 *"por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar"*. Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

4.- Con los anteriores argumentos se da respuesta al derecho de petición de fecha 09 de enero de 2019 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

De usted, atentamente,

SAÚL MARTINEZ ARREDONDO.
Tesorero Municipal.

PROYECTO: MERLY MANRIQUE	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADACONTRATISTA	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL

OFICINA
CAJA
DIRECCIÓN
DESCONOCIDO
NO EXISTE EL NO
FALLECIDO
FECHA
27 MAR 2019

Wilson Marco
C.C. 1098...

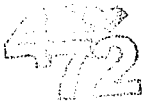

OFICINA
CAJA
DIRECCIÓN
RECHAZADO
DESCONOCIDO
FALLECIDO
NO EXISTE EL NO
FECHA
26 MAR 2019

Wilson Marco

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Codigo Postal:200001387
Envio:RA096974955CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
DANIEL ANDRES SIERRA PRADO
Dirección:CRA 45 N° 3D 68VILLA YANETH
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
22/03/2019 11:13:34

Valledupar, Cesar 28 de Febrero del 2019

Oficio No 400

Señor(a): DANIEL ANDRES SIERRA PRADO
Dirección: CARRERA 45 N° 3D - 68 BARRIO VILLA YANETH
Número de celular:
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 31 DE ENERO de 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las 2008, 2009, 2010, 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 000300000002015500000000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 "por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar". Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

Correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014 se procedio a rechazar la solictud de prescripcion mediante resolucion NO 20191030000296, fechado el 28 DE FEBRERO de la anualidad, fundamentada esta decisión en el Artículo 817 y 818 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...".

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la

Valledupar Avanza	**ALCALDÍA DE VALLEDUPAR** **SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL** **TESORERIA MUNICIPAL**	ALCALDIA DE VALLEDUPAR

PRESCRIPCION No. 20191000000241	**RESOLUCION N°: 20191030000296**	**FECHA: 28/02/2019**

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA**	**APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL**
C	5.128.939	AGUSTIN SIERRA CAMARILLO
CIUDAD: VALLEDUPAR	**DIRECCIÓN:** NUEVO MUNDO	**NO. PREDIO:** 00 - 03 - 00 - 00 - 0002 - 0155 - 0 - 00 - 00 - 0000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 427 DEL ACUERDO 015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente DANIEL ANDRES SIERRA PRADO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 10.656.435.617 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de HEREDERO del propietario AGUSTIN SIERRA CAMARILLO del predio identificado con referencia catastral No. 00 - 03 - 00 - 00 - 0002 - 0155 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la NUEVO MUNDO de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2012, 2013, 2014

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

> *"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

> *"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

> *"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

> *"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante las LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 201611061259 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 00 - 03 - 00 - 00 - 0002 - 0155 - 0 - 00 - 00 - 0000, correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, notificada al predio el 24/02/2017 12:00:00 a.m.; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión**.

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente DANIEL ANDRES SIERRA PRADO por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012, 2013, 2014.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012, 2013, 2014 a cargo del predio de referencia catastral No. 00 - 03 - 00 - 00 - 0002 - 0155 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la NUEVO MUNDO de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente DANIEL ANDRES SIERRA PRADO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 10.656.435.617 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de HEREDERO del propietario AGUSTIN SIERRA CAMARILLO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1° y parágrafo 1° del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Consecutivo: {Consecutivo}.

Proyectó: ACOBRO.

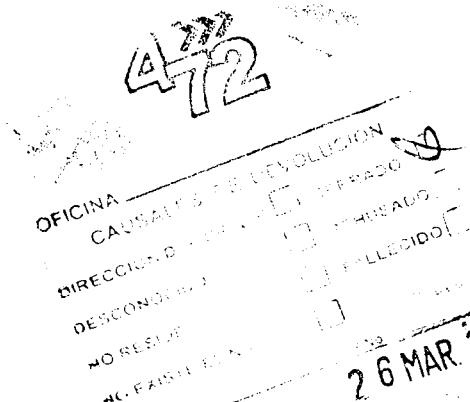
472
OFICINA
CAUSALES DE DEVOLUCION
DIRECCION
DESCONOCIDO
NO RECLAMADO
FALLECIDO
26 MAR. 2019

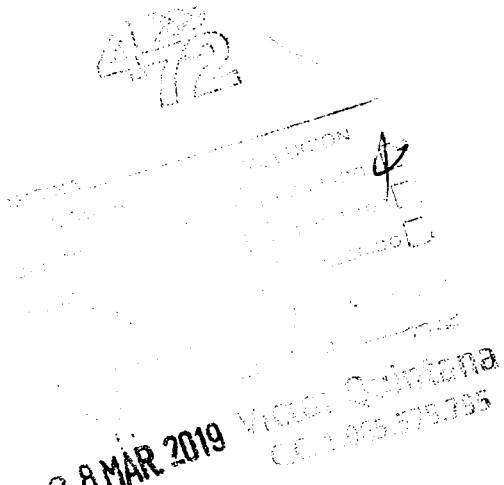
472
28 MAR 2019

72 Línea Nal. 01 8000 111 210
REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA096972518CO
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social.
MARIA MARGARIRA ZABALETA VILLALOBOS
Dirección:CARRERA 19B1 # 7B - 05 LAS GAVIOTAS
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre Admisión:
22/03/2019 11:13:16
Mod. Transporte Int. de carga 0000260 del 27/05/2011
Mod. RC Res Mensajería Express 0006167 del 09/10/2012

dupar Avanza Idea Municipal	**SECRETARIA DE HACIENDA**	ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
OD SH-FR-056	RESPUESTA DE PETICION	V01 – 06/2015
	TESORERIA	

upar, Cesar Febrero 27 del 2019 Oficio No 290

(a):
A MARGARITA ZABALETA VILLALOBOS
cion: CRA 19B1 N. 7B-05
IO:LAS GAVIOTAS
Número de celular: 3178218661
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 4 de ENERO de 2018, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No.010407190001000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 "por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2004,2005,2006,2007,2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar". Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

Correspondiente a las vigencias 2012, 2013, se procedio mediante resolucion NO. 20191030000243 de fecha 25-02-2019 a rechazar la solictud de prescripcion, fundamentada esta decisión en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...".

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en

firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexo en dos (03) folios.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Valledupar Avanza	**ALCALDÍA DE VALLEDUPAR** **SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL** **TESORERIA MUNICIPAL**	ALCALDIA DE VALLEDUPAR

PRESCRIPCION No. 20191000000271	**RESOLUCION N°: 20191030000243**	**FECHA: 25/02/2019**

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
X		MARIA MARGARI ZABALETA VILLALOBOS
CIUDAD: VALLEDUPAR	**DIRECCIÓN:** K 19B1 7B 05	**NO. PREDIO:** 01 - 04 - 00 - 00 - 0719 - 0001 - 0 - 00 - 00 - 0000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 427 DEL ACUERDO 015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente MARIA MARGARI ZABALETA VILLALOBOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.065.841.141 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0719 - 0001 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la K 19B1 7B 05 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2012, 2013

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

> *"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

> *"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

> *"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

> *"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante las LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20136128085, 20132040181 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0719 - 0001 - 0 - 00 - 00 - 0000, correspondiente a las vigencias 2012, 2013, notificada al predio el 20/04/2017 12:00:00 a.m.; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión**.

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente MARIA MARGARI ZABALETA VILLALOBOS por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012, 2013.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012, 2013 a cargo del predio de referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0719 - 0001 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la K 19B1 7B 05 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente MARIA MARGARI ZABALETA VILLALOBOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.065.841.141 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1° y parágrafo 1° del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Consecutivo: {Consecutivo}.

Proyectó: ACOBRO.

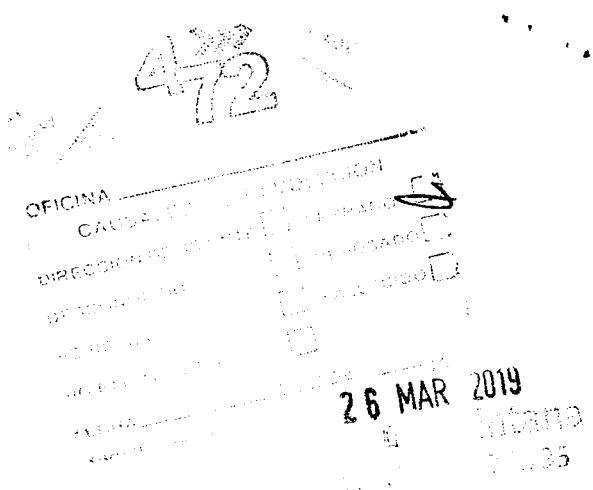
472
OFICINA
26 MAR 2019

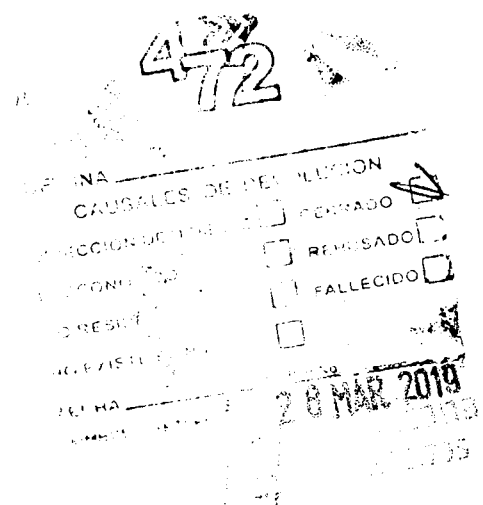
472
CAUSALES DE DEVOLUCION
RECHAZADO
REHUSADO
FALLECIDO
26 MAR 2019

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA096974880CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
CARMEN DOLORES ARIAS ARIAS
Dirección:KRA 19A #7-45
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200005512
Fecha Pre-Admisión:
22/03/2019 11:13:34

OFICIO No. S-2019-HC-00250.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

r, Febrero 26 de 2019.

DOLORES ARIAS ARIAS.
de SALOMON RAFAEL ARIAS ARIAS.
9A No. 7 – 45.
elular: 312-6160091.
r, Cesar.
M.

REF: Respuesta al derecho de petición de fecha 18 de diciembre de 2018 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

Cordial saludo.

En aras de dar respuesta a la petición de la referencia, nos permitimos informar lo siguiente:

1.- Verificado el sistema de información tributaria del municipio de Valledupar se pudo constatar que el(la) señor(a) SALOMON RAFAEL ARIAS ARIAS (Q.E.P.D.), es propietario(a) del predio identificado con referencia catastral No. 010402700017000, el cual adeuda por concepto de impuesto predial unificado la vigencia 2019.

2.- El Impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 44 de 1990 y regulado por el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986

3.- Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010402700017000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 *"por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar"*. Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

4.- Con los anteriores argumentos se da respuesta al derecho de petición de fecha 18 de diciembre de 2018 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

De usted, atentamente,

SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO.
Tesorero Municipal.

PROYECTO: MERLY MANRIQUE	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADACONTRATISTA	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL

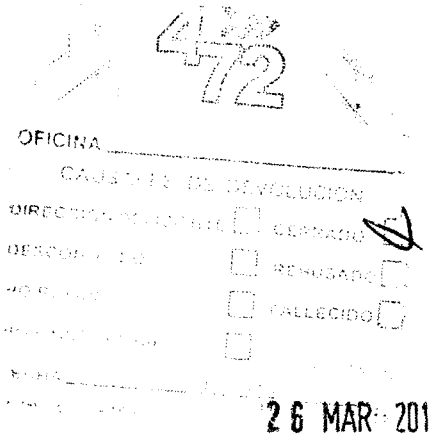
472
OFICINA
CAUSAL DE DEVOLUCION
DIRECCION INCORRECTA
DESCONOCIDO
NO RESIDE
NO EXISTE EL NO
CERRADO
REHUSADO
FALLECIDO
26 MAR 2019
Victor Quiroga
C.C. 1.035.575.795

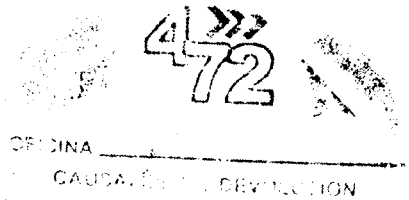
472
OFICINA
CAUSAL DE DEVOLUCION
DIRECCION INCORRECTA
DESCONOCIDO
NO RESIDE
NO EXISTE EL NO
CERRADO
REHUSADO
FALLECIDO

472
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nal 01 8000 111 210
REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA096975315CO
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
JULIO ARGOTE MENDOZA
Dirección:CALLE 6D N° 19 65LOS MUSICOS
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200005342
Fecha Pre Admisión:
22/03/2019 11:13:34

dupar, Cesar marzo 05 del 2019 Oficio No 540

r(a):
) ARGOTE MENDOZA
cion: CALLE 6D NO 19-65 BARRIO LOS COS
Numero de celular: 3175107836
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día Diciembre 19 de 2018, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias, 2008, 2009, 2010, 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 070100200002000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 "por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011 de los predios del municipio de Valledupar". Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

Correspondiente a las vigencias 2012, se procedio mediante resolucion No 20191030000256 a rechazar la solictud de prescripcion, fundamentada esta decisión en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...".

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de

cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexo en dos (03) folios.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

PRESCRIPCION No. 20191000000364	RESOLUCION N°: 20191030000256	FECHA: 28/02/2019

DATOS DEL CONTRIBUYENTE		
TIPO DOCUMENTO	**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA**	**APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL**
C	12.724.129	JULIO ENRIQUE ARGOTE MENDOZA
CIUDAD: VALLEDUPAR	**DIRECCIÓN:** C 3 7 50	**NO. PREDIO:** 07 - 01 - 00 - 00 - 0020 - 0002 - 0 - 00 - 00 - 0000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 427 DEL ACUERDO 015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente JULIO ARGOTE MENDOZA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 12.724.129 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 07 - 01 - 00 - 00 - 0020 - 0002 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 3 7 50 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2012

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

> *"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

> *"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
TESORERÍA MUNICIPAL
05 MAR 2019
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

> *"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado en el

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

> *"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante las LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 201611066025 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 07 - 01 - 00 - 00 - 0020 - 0002 - 0 - 00 - 00 - 0000, correspondiente a las vigencias 2012, notificada al predio el 24/02/2017 12:00:00 a.m.; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión**.

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente JULIO ARGOTE MENDOZA por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012.

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
TESORERÍA MUNICIPAL
05 MAR 2019
ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 07 - 01 - 00 - 00 - 0020 - 0002 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 3 7 50 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente JULIO ARGOTE MENDOZA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12.724.129 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1° y parágrafo 1° del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
TESORERÍA MUNICIPAL
05 MAR 2019
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Consecutivo: {Consecutivo}.

Proyectó: EMINDIOLA.

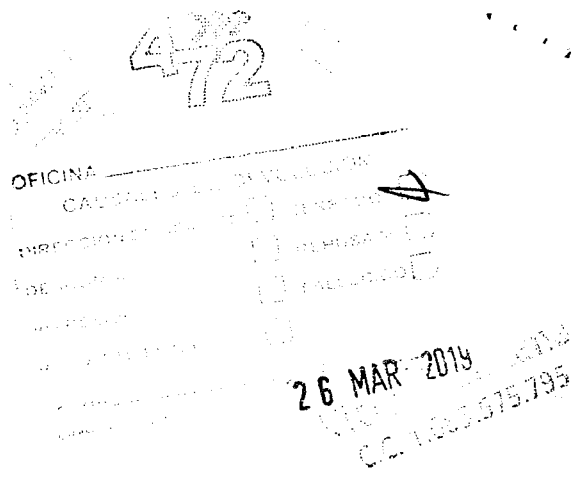
OFICINA
26 MAR 2014

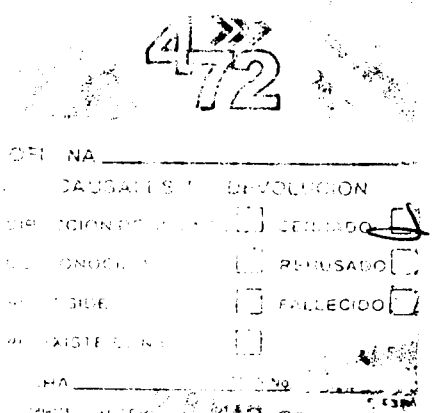
OFICINA
DEVOLUCION
RETIRADO
FALLECIDO

Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envio:RA096972420CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
MIRIAN HERRERA VILLEGAS
Dirección:CARRERA 48 # 5B - 04 - LA NEVADA
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200005198
Fecha Pre-Admisión:
22/03/2019 11:13:16

dupar, Cesar 28 de Febrero del 2019

Oficio No 405

r(a): MIRIAN HERRERA VILLEGAS
Direccion: CARRERA 48 N° 5B - 04 BARRIO LA NEVADA
Número de celular: 3045391767
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 22 DE ENERO de 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las 2008, 2009, 2010, 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010600000222000900000000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 "por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar". Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

Correspondiente a las vigencias 2012 se procedio a rechazar la solictud de prescripcion mediante resolucion NO 20191030000304, fechado el 28 DE FEBRERO de la anualidad, fundamentada esta decisión en el Artículo 817 y 818 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...".

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro: MARCELA UHIA GONZALEZ	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Tesorera Municipal	Cargo: Tesorero Municipal

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexo en dos (02) folios.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro: MARCELA UHIA GONZALEZ	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Tesorero Municipal	Cargo: Tesorero Municipal

PRESCRIPCION No. 20191000000331	RESOLUCION N°: 20191030000304	FECHA: 28/02/2019

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	36.510.240	MIRIAN HERRERA VILLEGAS
CIUDAD: VALLEDUPAR	**DIRECCIÓN:** K 48 5B 04	**NO. PREDIO:** 01 - 06 - 00 - 00 - 0222 - 0009 - 0 - 00 - 00 - 0000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 427 DEL ACUERDO 015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente MIRIAM HERRERA VILLEGAS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 36.510.240 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 06 - 00 - 00 - 0222 - 0009 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la K 48 5B 04 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2012

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

> *"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

> *"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

> *"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado en el

liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

> *"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante las LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20136143588 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01 - 06 - 00 - 00 - 0222 - 0009 - 0 - 00 - 00 - 0000, correspondiente a las vigencias 2012, notificada al predio el 20/04/2017 12:00:00 a.m.; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión**.

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente MIRIAM HERRERA VILLEGAS por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01 - 06 - 00 - 00 - 0222 - 0009 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la K 48 5B 04 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente MIRIAM HERRERA VILLEGAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 36.510.240 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1° y parágrafo 1° del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Consecutivo: {Consecutivo}.

Proyectó: EMINDIOLA

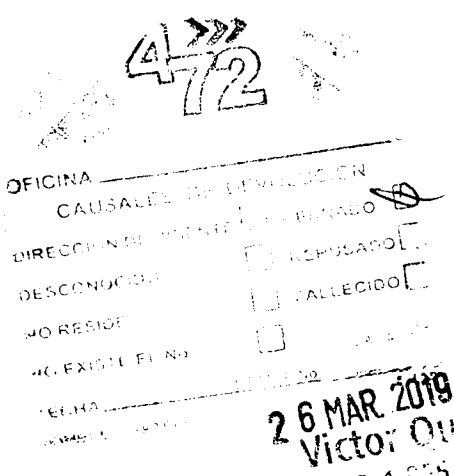
472
OFICINA
CAUSALES DE DEVOLUCION
DESCONOCIDO
NO RESIDE
FECHA
26 MAR 2019
Victor Quintana

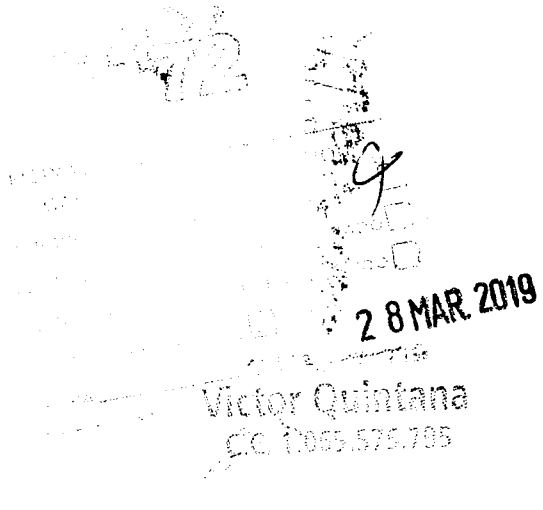
28 MAR 2019
Victor Quintana
CC 1065.525.705

Servicios Postales Nacionales S A
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA096971999CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
ANDRES RAFAEL TORRES GUARDIA
Dirección:CALLE 11 # 19G - 43 ALTOS DE GARUPAL
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200005857
Fecha Pre-Admisión:
22/03/2019 11:13:16

OFICIO No. S-2019-HC-00174.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

, Febrero 14 de 2019.

RAFAEL TORRES GUARDIA.
o. 19G – 43.
s de Garupal.
lular: 316-4826880.
gua1@yahoo.es.
Cesar.
M.

REF: Respuesta al derecho de petición de fecha 14 de diciembre de 2018 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

Cordial saludo.

En aras de dar respuesta a la petición de la referencia, nos permitimos informar lo siguiente:

1.- Verificado el sistema de información tributaria del municipio de Valledupar se pudo constatar que el(la) señor(a) ANDRES RAFAEL TORRES GUARDIA, es propietario(a) del predio identificado con referencia catastral No. 010411710016000, el cual adeuda impuesto predial unificado vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y actualmente 2019.

2.- El Impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 44 de 1990 y regulado por el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986

3.- Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010411710016000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 *"por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar"*. Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

4.- El municipio de Valledupar ofrece estímulos a los contribuyentes del municipio de Valledupar, para que cancelen el impuesto predial unificado vigencias 2018 y anteriores, hasta el 30 de junio de 2019, con un descuento del 70% de los intereses de las vigencias adeudas, siempre y cuando se cancele la totalidad adeudada; en caso de no acogerse al mencionado descuento, a partir del 1 de julio hasta el 30 de octubre de 2019, tendrán un descuento del 50% de los intereses de las vigencias en mora. Es de resaltar que el mencionado descuento se obtiene siempre y cuando se cancele la totalidad del tributo.

5.- Con los anteriores argumentos se da respuesta al derecho de petición de fecha 14 de diciembre de 2018 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

De usted atentamente,

SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO.
Tesorero Municipal.

PROYECTO: MERLY MANRIQUE	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADACONTRATISTA	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL

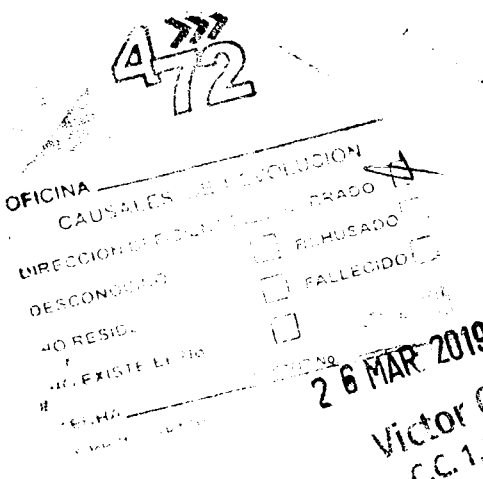
472
OFICINA
CAUSALES DE DEVOLUCION
DESCONOCIDO
NO RESIDE
NO EXISTE EL No
CERRADO
REHUSADO
FALLECIDO
FECHA
26 MAR 2019
Victor Quintana
C.C.1.065.575.755

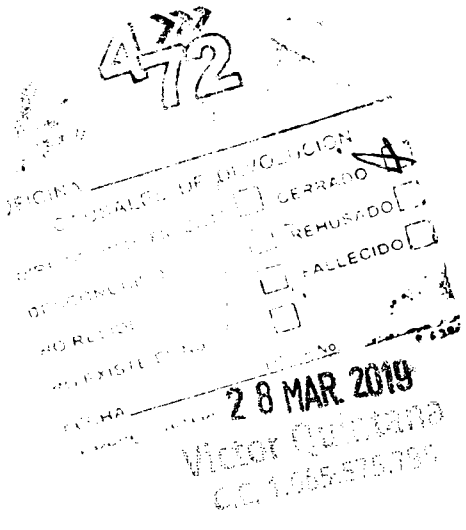
472
CERRADO
REHUSADO
FALLECIDO
FECHA
28 MAR 2019

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RAJ94843144CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
LUZ HELENA PIEDRAHITA PEREZ
Dirección:CARRERA 42 N° 3 SUR -81 TORRES 1. PISO 15
Ciudad:MEDELLIN_ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
19/03/2019 15:57:16

Mod. Transporte Loc de carga 1800760 del 20/05/2010

ɔar, febrero 11 de 2019.

Oficio No. S-2019-HC-00094.

Señora:
LUZ HELENA PIEDRAHITA PEREZ.
Carrera 42 No. 3 SUR – 81. Torre 1. Piso 15.
Número celular: 317-5167372.
Email: luzhpie@gmail.com.
Medellín, Antioquia.

Ref: Respuesta a derecho de petición de fecha 19 de diciembre de 2018.

Cordial saludo.

En aras de dar respuesta al derecho de petición de la referencia, nos permitimos informar lo siguiente:

1.- Verificado el sistema de información tributaria municipal se pudo constatar que el predio de referencia catastral 010100490015000, registra como propietarios a LUZ HELENA PIEDRAHITA PEREZ (principal), ARMANDO DARIO MAESTRE CUELLO (secundario)yIBETH VIRGINIA ORREGO ALVAREZ (secundario), identificados con cédulas de ciudadanía Nros.32.523.146, 77.174.489 y 33.156.185 respectivamente,el cual adeuda impuesto predial unificado por las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

2.- El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados en la jurisdicción del Municipio de Valledupar y se genera por la existencia del predio, regulado por la ley 44 de 1990 y el Acuerdo Municipal No. 031 de fecha 29 de diciembre de 2014.

3.- Frente al tema de los tributos como lo es el impuesto predial, la Corte Constitucional ha señalado que si bien la obligación surge por disposición legal, es necesario fijar el monto del tributo a pagar en cada caso concreto y particular. Al respecto, en la Sentencia C-1201 de 2003, se indicó el proceso de determinación tributaria, el cual exige:

> *"i) establecer la ocurrencia del supuesto de hecho generador de la obligación tributaria o hecho gravable; ii) establecer la dimensión económica del mismo o base gravable; y, iii) aplicar la tarifa correspondiente".*

4.- El artículo 12 del Acuerdo Municipal No. 015 de fecha 28 de noviembre de 2018, estableció como HECHO GENERADOR lo siguiente:

> *"El Impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados en la jurisdicción del Municipio de Valledupar y se genera por la existencia de este*

El inmueble constituirá garantía de pago independientemente de quien sea su propietario, y la Secretaria de Hacienda podrá perseguir el inmueble sin importar en cabeza de quien este emitido el título ejecutivo".

5.- Solicita la peticionaria*"desagregar la cuenta del predial por cada uno de los propietarios del inmueble, cobrando a cada uno el impuesto que le corresponde de acuerdo a su participación en la propiedad /.../"*, siendo la oportunidad para informarle a la contribuyente que no es posible acceder a lo pretendido, en razón a que el certificado de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, en la anotación No. 008 de fecha 23 de julio de 2009, compraventa mediante escritura pública No. 1803 de fecha 22 de julio de 2009 de la Notaría Segunda del Circulo de Valledupar, no registra porcentaje alguno en los compradores MAESTRE CUELLO ARMANDO DARIO, ORREGO ALVAREZ IBETH VIRGINIA y PEIDRAHITA PEREZ LUZ HELENA, para que el municipio de Valledupar pueda liquidar de manera porcentual el impuesto predial del predio identificado con referencia catastral No. 010100490015000; aunado a lo anterior, en la copia de la escritura pública aportada a la petición, tampoco reposa en ninguno de sus apartes que la compra del inmueble mencionado se haya realizado de manera porcentual.

6.- En caso de existir porcentaje alguno para cada uno de los propietarios del predioidentificado con referencia catastral No. 010100490015000, la petición deberá ser registrada ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, por ser la entidad encargada de producir el mapa oficial y la cartografía básica de Colombia, elaborar el catastro nacional de la propiedad inmueble; realizar el inventario de las características de los suelos; adelantar investigaciones geográficas como apoyo al desarrollo territorial; capacitar y formar profesionales en tecnologías de información geográfica; por ello, el ente municipal actualiza el sistema de información tributaria, conforme a la información suministrada por dicha entidad.

7.- Así mismo se le informa a la peticionaria, que a pesar de registrar el predio identificado con referencia catastral No. 010100490015000 tres (3) propietarios, hay uno (1) principal y dos (2) secundarios, porque el IGAC es quien determina los propietarios principales y secundarios de los predios, por ello, al emitirse los actos administrativos correspondientes y al llegar el CD con la información, el municipio de Valledupar simplemente lo aplica al sistema de información tributaria y el ente municipal procede a realizar el cobro de impuesto predial al propietario principal que indica el IGAC, que para el caso en concreto es la señora LUZ HELENA PIEDRAHITA PEREZ, lo que no quiere decir que los otros propietarios no estén en la obligación de cancelar el mencionado tributo, ya que el pago lo deben realizar todos los propietarios de los inmuebles.

8.- La Administración Tributaria está facultada para iniciar los procesos de cobro con base en títulos ejecutivos que contengan obligaciones claras, expresas y exigibles como lo establece el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y tratándose de actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo, éstos se entienden ejecutoriados y por lo tanto prestan mérito ejecutivo en los términos del artículo 839 ibídem, lo que puede hacer el municipio de Valledupar, sin una orden judicial de un Juez de la República, por estar contemplado en el Estatuto Tributario Nacional.

9.- El artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional, estableció que las medidas preventivas se podrían decretar *"Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.*

Para este efecto, los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Administración, so pena de ser sancionadas al tenor del artículo 651 literal a)".

Es decir que la Administración Municipal, podrá decretar previamente al mandamiento de pago o simultáneamente medidas cautelares preventivas, tendientes a garantizar el pago de las deudas fiscales y en todos los casos las entidades públicas y privadas deberán acatar las órdenes de embargo y secuestro de bienes proferidas y comunicadas por los funcionarios del área de cobranzas.

10.- Así mismo, el artículo 839-1 ibídem, adicionado. Ley 6 de 1992, artículo 86, indica en el numeral 2 que *"el embargo de saldos bancarios, depósitos de ahorro, título de contenido crediticio y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país se comunicará a la entidad y quedará consumado con la recepción del oficio. Al recibirse la comunicación, la suma retenida deberá ser consignada al día hábil siguiente en la cuenta de depósitos que se señale, o deberá informarse de la no existencia de sumas de dinero depositadas en dicha entidad".*

11.- Analizado lo anterior y en busca de obtener el pago de Impuesto Predial Unificado, la mencionada sectorial, de manera preventiva, conforme a las normas del estatuto Tributario Nacional, ordenó el embargo de los dineros depositados que la contribuyente posea en cuenta corriente, de ahorro o cualquier otro título depositado o que se llegaren a depositar, para ello se remitió oficio a todas las entidades bancarias y/o financieras de la ciudad de Valledupar, Cesar.

12.- Dentro del oficio relacionado se indicó que las disposiciones especiales que regulan los embargos a cuentas bancarias, está regulada en el artículo 837-1 del E.T. Adicionado Ley 1066 de 2006, artículo 9, donde regula el *"Limite de inembargabilidad"*, el cual reza:

> *"Para efecto de los embargos a cuentas de ahorro, librados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dentro de los procesos administrativos de cobro que esta adelante contra personas naturales, el límite de inembargabilidad es de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, depositados en la cuenta de ahorros más antigua de la cual sea titular el contribuyente. En el caso de procesos que se adelanten contra personas jurídicas no existe límite de inembargabilidad".*

Como puede observarse, la nueva disposición incorporó un tratamiento especial al que deben sujetarse las entidades financieras para cumplir los embargos ordenados por la autoridades de

cobro coactivo, cuando ellos recaigan sobre recursos o depósitos existentes en "cuentas de ahorro" o "cuentas bancarias" a nombre del deudor.

13.- En ese sentido, el inciso cuarto del artículo 837-1, adicionado por la Ley 1066 de 2006, estableció que los recursos objeto de la medida cautelar deben permanecer congelados en las cuentas donde se encuentren depositados, ya sea que se trate de una cuenta bancaria corriente o de una cuenta de ahorro, de las que sea titular la deudora de la entidad ejecutante en el proceso de cobro coactivo.

14.- La Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, en ejercicio de las funciones de control y vigilancia que le confiere el literal a), numeral 3 del artículo 326, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, ha instruido a sus instituciones vigiladas sobre la forma como deben dar cumplimiento a las órdenes de embargo, independiente de si provienen de jueces de carácter ordinario o de la jurisdicción de cobro coactivo. Es así como el numeral 1.6 del Capítulo Cuarto del Título Segundo de la Circular Básica Jurídica

15.- Con base en lo anteriormente expuesto, es claro que contra la peticionaria cursan procesos Administrativos de Cobro Coactivo por el no pago de Impuesto Predial Unificado, entonces el proceder el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR se encuentra acorde a lo establecido en la Ley, con las limitaciones de deben tener en cuenta las entidades financieras, por tanto, el municipio se limita a decretar un embargo a cuentas bancarias y las entes financieras a hacerlas efectivas, con las limitaciones del caso y en vista de que la peticionaria a la fecha se encuentra en mora por concepto de impuesto predial unificado no es posible acceder a levantar las medidas que cursan en su contra.

16.- Se informa que el municipio de Valledupar ofrece estímulos a los contribuyentes del municipio de Valledupar, para que cancelen el impuesto predial unificado vigencias 2018 y anteriores, hasta el 30 de junio de 2019, con un descuento del 70% de los intereses de las vigencias adeudas, siempre y cuando se cancele la totalidad adeudada; en caso de no acogerse al mencionado descuento, a partir del 1 de julio hasta el 30 de octubre de 2019, tendrán un descuento del 50% de los intereses de las vigencias en mora. Es de resaltar que el mencionado descuento se obtiene siempre y cuando se cancele la totalidad del tributo.

Con los anteriores argumentos se da respuesta de manera concreta, y de fondo al derecho de petición presentado por LUZ HELENA PIEDRAHITA PEREZ.

De usted, atentamente.

SAUL MARTINEZ ARREDONDO.
Tesorero Municipal.

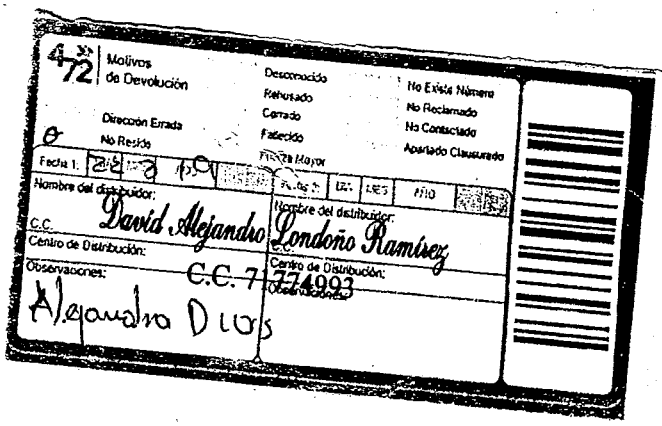
4-72
Motivos de Devolución
Dirección Errada
No Reside
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Fecha 1:
Nombre del distribuidor:
David Alejandro Londoño Ramírez
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:
C.C. 1 774993
Alejandro Dios
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA100107906CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
MANUEL NAVARRO ANGARITA
Dirección:CRA 7 19C - 40
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200001186
Fecha Pre-Admisión:
29/03/2019 10:13:00
Mm Transporte Lic de carga 0100260 del 20/05/2011
Mm 3C Ries Mensajería Express 0101167 del 08/01/2016

upar, Cesar 14 de Marzo del 2019

(a)
O NISSAN Y TOYOTA /MANUEL NAVARRO
ción: CRA 7 N.19C-40
RIO:SIMON BOLIVAR
.EDUPAR-CESAR

E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

OFICIO N. 000756

Ref: Respuesta Solicitud de fecha 1 de febrero del 2019./Mandamiento de pago No. 407180001483 del 7 de Diciembre del 2018.

Cordial saludo:

Me permito informarle que su comunicación presentada ante este despacho el dia 1 de febrero del 2019 en relación al proceso de cobro coactivo que se le ha iniciado se encuentra en estado de verificación, toda vez que la Secretaría de Hacienda del municipio de Valledupar actualmente realiza ajustes en la cartera del sistema de información tributaria.

Así mismo, le informo que el proceso de cobro coactivo se encuentra suspendido y una vez se hagan los ajustes con la cartera del impuesto de industria y comercio y se realicen las actualizaciones a que haya lugar en el sistema de información tributaria, se le estará notificando una respuesta de fondo clara y precisa a su solicitud.

Cualquier información adicional, puede comunicarse a nuestras señales de contacto: impuestos@valledupar-cesar.gov.co, celulares: 315 7366768 y 317 6577801.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Revisó:	Elaboro: DIANA TORRES	Aprobó: SaulMartinez Arredondo
Cargo:	Cargo: Abogada contratista	Cargo: Tesorero Municipal

4/72
Motivos de Devolución
Desconocido
No Existe Número
Rehusado
No Reclamado
Cerrado
No Contactado
Dirección Errada
Fallecido
Apartado Clausurado
No Reside
Fuerza Mayor
Fecha 1: 30 MAR 2012
Fecha 2:
Nombre del distribuidor:
Juan Avila
C.C.
C.C. 1.065.584.903
Centro de Distribución:
Observaciones:

NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envio:RA100107835CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
RUTH MARTINEZ FLOREZ
Dirección:CRA 16 20B - 163
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200001319
Fecha Pre-Admisión:
29/03/2019 10:13:00
Min Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2014
Min TIC Res Mensajeria Express 001467 del 09/05/2011

dupar, Cesar 19 de Marzo del 2019

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

or(a)
H MARTINEZ FLOREZ
cción: CRA 16 N.20B-163
5800878
LEDUPAR-CESAR

E. S. M.

OFICIO N. 000898

Ref: Respuesta Solicitud de fecha 30 de Enero 2019./Mandamiento de pago.

Cordial saludo:

Me permito informarle que su comunicación presentada ante este despacho el dia 31 de Enero del 2019 en relación al proceso de cobro coactivo que se le ha iniciado se encuentra en estado de verificación, toda vez que la Secretaría de Hacienda del municipio de Valledupar actualmente realiza ajustes en la cartera del sistema de información tributaria.

Así mismo, le informo que el proceso de cobro coactivo se encuentra suspendido y una vez se hagan los ajustes con la cartera del impuesto de industria y comercio y se realicen las actualizaciones a que haya lugar en el sistema de información tributaria, se le estará notificando una respuesta de fondo clara y precisa a su solicitud.

Cualquier información adicional, puede comunicarse a nuestras señales de contacto: impuestos@valledupar-cesar.gov.co, celulares: 315 7366768 y 317 6577801.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Revisó:	Elaboro: DIANA TORRES	Aprobó: SaulMartinez Arredondo
Cargo:	Cargo: Abogada contratista	Cargo: Tesorero Municipal

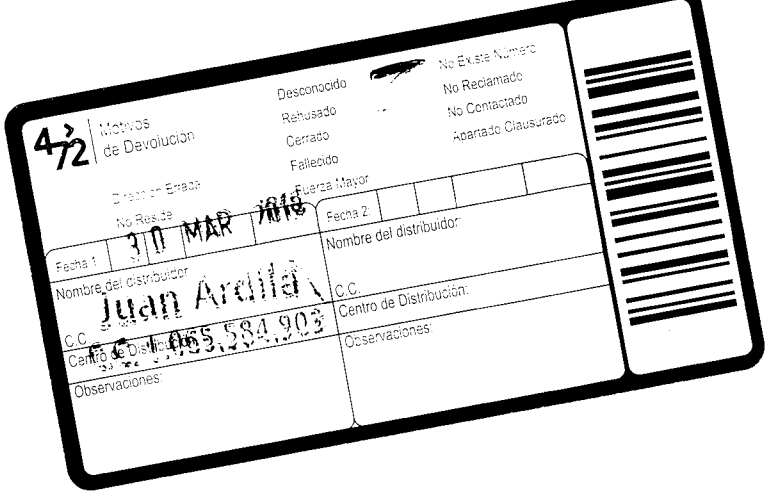
4/72
Motivos de Devolución
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Dirección Errada
No Reside
Fuerza Mayor
Fecha 1
30 MAR 2018
Fecha 2
Nombre del distribuidor:
Juan Ardila
C.C.
1.065.584.903
Centro de Distribución:
Observaciones:

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA100108067CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
BLANCA INES CHACON CONTRERAS
Dirección:CL 7A 29- 75
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200005474
Fecha Pre-Admisión:
29/03/2019 10:13:00
Min. Transporte Lic de carga 000260 del 20/05/200
Min TIC Res Mensajería Express 005167 del 09/09/200

upar, Cesar 14 de Marzo del 2019

(a)
ICA INES CHACON CONTRERAS
ción: CALLE 7ª N.29-75
EDUPAR-CESAR
S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

OFICIO N. 000779

Ref: Respuesta Solicitud de fecha 12 de enero del 2019./Mandamiento de pago No. 400180001174 del 7 de Diciembre de 2018.

Cordial saludo:

Me permito informarle que su comunicación presentada ante este despacho el dia 11 de enero del 2019 en relación al proceso de cobro coactivo que se le ha iniciado se encuentra en estado de verificación, toda vez que la Secretaría de Hacienda del municipio de Valledupar actualmente realiza ajustes en la cartera del sistema de información tributaria.

Así mismo, le informo que el proceso de cobro coactivo se encuentra suspendido y una vez se hagan los ajustes con la cartera del impuesto de industria y comercio y se realicen las actualizaciones a que haya lugar en el sistema de información tributaria, se le estará notificando una respuesta de fondo clara y precisa a su solicitud.

Cualquier información adicional, puede comunicarse a nuestras señales de contacto: impuestos@valledupar-cesar.gov.co, celulares: 315 7366768 y 317 6577801.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Revisó:	Elaboro: DIANA TORRES	Aprobó: SaulMartinez Arredondo
Cargo:	Cargo: Abogada contratista	Cargo: Tesorero Municipal

4/72 Motivos de Devolución

Desconocido		No Existe Número
Rehusado		No Reclamado
Cerrado		No Contactado
Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
No Reside	Fuerza Mayor	

Fecha 1:	Fecha 2:
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:
C.C.	C.C.
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones:

472
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nal 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA096278558CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
LUCILA URIBE JAIMES
Dirección:KRA 18D 36-46
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200003181
Fecha Admisión:
21/03/2019 19:48:01

edupar, Cesar Febrero 27 del 2019 Oficio No 285

or(a):
ILA URIBE JAIMES
ccion: CARRERA 18D 36-46
nero de celular:3166263821
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día Diciembre 18 de 2018, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias, 2008, 2009,2010, 2011, a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010301090010000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 "por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigéncias 2008, 2009, 2010, 2011 de los predios del municipio de Valledupar". Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

Correspondiente a las vigencias 2012 y 2013 se procedio mediante resolucion No 20191030000219 a rechazar la solictud de prescripcion, fundamentada esta decisión en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...".

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se

encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexo en dos (03) folios.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012, 2013 a cargo del predio de referencia catastral No. 01 - 03 - 00 - 00 - 0109 - 0010 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la K 18D 36 46 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente LUCILA URIBE JAIMES, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 37.793.667 de BUCARAMANGA, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1° y parágrafo 1° del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Consecutivo: {Consecutivo}.

Proyectó: EMINDIOLA.

4-72
Motivos de Devolución
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Dirección Errada
30 MAR 2019
Edgar Maestre
C.C. 15.173.909
Supervisor
Centro de Distribución:
Observaciones:

PRESCRIPCION No. 20191000000402	RESOLUCION N°: 20191030000219	FECHA: 25/02/2019

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	37.793.667	LUCILA URIBE JAIMES
CIUDAD: VALLEDUPAR	**DIRECCIÓN:** K 18D 36 46	**NO. PREDIO:** 01 - 03 - 00 - 00 - 0109 - 0010 - 0 - 00 - 00 - 0000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 427 DEL ACUERDO 015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente LUCILA URIBE JAIMES, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 37.793.667 de BUCARAMANGA, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 03 - 00 - 00 - 0109 - 0010 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la K 18D 36 46 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2012, 2013

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

> *"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

> *"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

> *"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los cuales existe obligación de declarar, la exigibilidad de la obligación

liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

> *"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante las LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20136110666, 20132019501 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01 - 03 - 00 - 00 - 0109 - 0010 - 0 - 00 - 00 - 0000, correspondiente a las vigencias 2012, 2013, notificada al predio el 20/04/2017 12:00:00 a.m.; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión**.

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente LUCILA URIBE JAIMES por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012, 2013.

72
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA096974712CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
CARMEN CECILIA RAMIREZ CORDOBA
Dirección:KRA 14# 17-33 LA GRANJA
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200001310
Fecha Pre-Admisión:
22/03/2019 11:13:34
Min. Transporte: Nº de carga 0002260 del 20/05/2008
Min.IC. Res Mensajería Express 0005167 del 03/09/2018

lupar, Cesar Febrero 28 del 2019 Oficio No 385

(a):
EN CECILIA RAMIREZ CORDOBA
ion: CARRERA 15 NO 13B BIS 07
Numero de celular: 315777031
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día Enero 15 de 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la accion de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias, 2009, 2010, 2011, a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010603340004000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 "por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011 de los predios del municipio de Valledupar". Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

Correspondiente a las vigencias 2012, 2013, se procedio mediante resolucion No 20191030000269 a rechazar la solictud de prescripcion, fundamentada esta decisión en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...".

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se

encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexo en dos (03) folios.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

PRESCRIPCION No. 20191000000350	RESOLUCION N°: 20191030000269	FECHA: 28/02/2019

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	49.738.193	CARMEN CECILIA RAMIREZ CORDOBA
CIUDAD: VALLEDUPAR	**DIRECCIÓN:** K 33 7B 28	**NO. PREDIO:** 01 - 06 - 00 - 00 - 0334 - 0004 - 0 - 00 - 00 - 0000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 427 DEL ACUERDO 015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente CARMEN CECILIA RAMIREZ CORDOBA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 43.738.193 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 06 - 00 - 00 - 0334 - 0004 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la K 33 7B 28 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2012, 2013

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

> *"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

> *"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

> *"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado, el

liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

> *"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante las LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20136145092, 20132061695 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01 - 06 - 00 - 00 - 0334 - 0004 - 0 - 00 - 00 - 0000, correspondiente a las vigencias 2012, 2013, notificada al predio el 20/04/2017 12:00:00 a.m.; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión**.

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente CARMEN CECILIA RAMIREZ CORDOBA por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012, 2013.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012, 2013 a cargo del predio de referencia catastral No. 01 - 06 - 00 - 00 - 0334 - 0004 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la K 33 7B 28 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente CARMEN CECILIA RAMIREZ CORDOBA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 43.738.193 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1° y parágrafo 1° del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Consecutivo: {Consecutivo}.

Proyectó: EMINDIOLA.

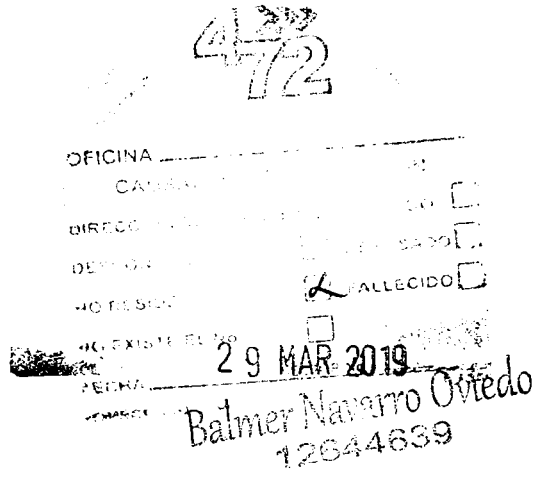
OFICINA
FALLECIDO
29 MAR 2019
Balmer Navarro Oviedo
12644639

Servicios Postales Nacionales S.A
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADI \ DE VALLEDUPAR -
SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envio:RA100107415CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
WILSON CELEDON COTES
Dirección:CL 16A 8 - 37
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200001379
Fecha Pre-Admisión:
29/03/2019 10:13:00

ar Avanza Municipal	**SECRETARIA DE HACIENDA**	ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
SH-FR-044		V01 – 07/2015
	TESORERIA	

r, 15 de Marzo de 2019 **OFICIO No. S-2019- 000816**

ELEDON COTES
A No. 8 – 37
): 5848894
r - Cesar

Ref.: Respuesta del Mandamiento de Pago No. 400180001363

Me permito informarle que su comunicación del día 22 de enero de 2019 radicado en este despacho, se encuentra en estado de verificación, toda vez que la Secretaría de Hacienda del municipio de Valledupar actualmente se encuentra realizando ajustes en la cartera del sistema de información tributaria.

Así mismo, le informo que su proceso de Cobro Coactivo actualmente se encuentra SUSPENDIDO, por los motivos anteriormente mencionados, una vez se normalice la cartera de impuesto de Industria y Comercio y se realicen las actualizaciones a que haya lugar en el sistema de información tributaria, se le estará notificando la respuesta a su solicitud.

Cualquier información adicional, puede comunicarse a nuestras señales de contacto: impuestos@valledupar-cesar.gov.co, celulares: 315 7366768 y 317 6577801.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Revisó:	Elaboro: Liseth Sagbini M.	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Tesorero Municipal	Cargo: Tesorero Municipal

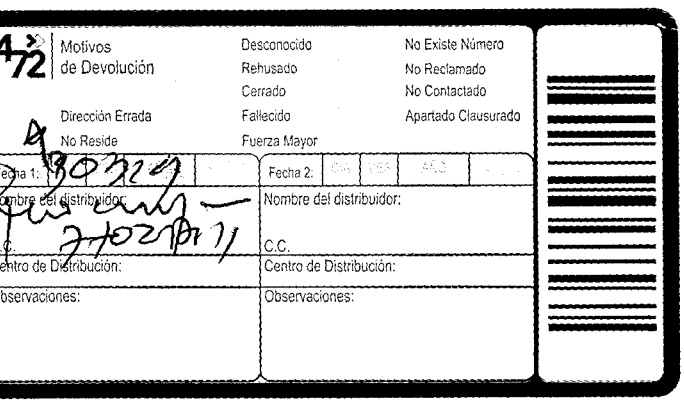
4-72
Motivos de Devolución
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Dirección Errada
No Reside
Fecha 1:
Fecha 2:
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:

Servicios Postales Nacionales S A
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección: CARRERA 5 # 15-69
Ciudad: VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal: 200001387
Envío: RA100107438CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
JANETH DEL ROSARIO FERNANDEZ IGLESIA
Dirección: CL 17 7 - 40
Ciudad: VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal: 200001263
Fecha Pre-Admisión:
29/03/2019 10:13:00

par Avanza	**SECRETARIA DE HACIENDA**	ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
SH-FR-044		V01 – 07/2015
	TESORERIA	

, 15 de Marzo de 2019 **OFICIO No. S-2019- 000818**

SARIO FERNANDEZ IGLESIA
o. 7 – 40
5743034
- Cesar

Ref.: Respuesta del Mandamiento de Pago No. 4001800001365

Me permito informarle que su comunicación del día 22 de enero de 2019 radicado en este despacho, se encuentra en estado de verificación, toda vez que la Secretaría de Hacienda del municipio de Valledupar actualmente se encuentra realizando ajustes en la cartera del sistema de información tributaria.

Así mismo, le informo que su proceso de Cobro Coactivo actualmente se encuentra SUSPENDIDO, por los motivos anteriormente mencionados, una vez se normalice la cartera de impuesto de Industria y Comercio y se realicen las actualizaciones a que haya lugar en el sistema de información tributaria, se le estará notificando la respuesta a su solicitud.

Cualquier información adicional, puede comunicarse a nuestras señales de contacto: impuestos@valledupar-cesar.gov.co, celulares: 315 7366768 y 317 6577801.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorera Municipal

Revisó:	Elaboro: Liseth Sagbini M.	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Tesorero Municipal	Cargo: Tesorero Municipal

4-72

Motivos de Devolución

Desconocido		No Existe Número
Rehusado		No Reclamado
Cerrado		No Contactado
Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
No Reside	Fuerza Mayor	

Fecha 1: 30/12/4	Fecha 2:
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:
C.C. 79780	C.C.
Centro de Distribución: 23	Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones:

4-72
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:PA100107747CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
CONSTRUCTORA DE LA 19/JOSEFINA MARIA OÑATE
Dirección:CL 19 7B - 25
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
29/03/2019 10:13:00
Man. Transporte Inc de carga 0000200 del 20/05/2011
Man. 4G Mas Mensajería Express 0000167 de 30/09/2014

Valledupar, Cesar 12 de Marzo del 2019

Señor(a):
SECRETARIA CONSTRUCTORA DE LA 19-
JOSEFINA MARIA OÑATE FRAGOZO
Dirección: CALLE 19 N. 7B-25
BARRIO PONTEVEDRA
VALLEDUPAR-CESAR
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

OFICIO N. 000673

Ref: Respuesta Solicitud Radicada el día 17 de Enero de 2019

Cordial saludo:

Me permito informarle que su comunicación del día 17 de Enero de 2019 en relación al proceso de prescripción que usted ha solicitado, se encuentra en estado de verificación, toda vez que la Secretaría de Hacienda del municipio de Valledupar actualmente realiza ajustes en la cartera del sistema de información tributaria.

Así mismo, le informo que el proceso de cobro coactivo se encuentra suspendido y una vez se hagan los ajustes con la cartera del impuesto de industria y comercio y se realicen las actualizaciones a que haya lugar en el sistema de información tributaria, se le estará notificando una respuesta de fondo clara y precisa a su solicitud.

Cualquier información adicional, puede comunicarse a nuestras señales de contacto: impuestos@valledupar-cesar.gov.co, celulares: 315 7366768 y 317 6577801.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Revisó:	Elaboro: DIANA TORRES	Aprobó: SaulMartinez Arredondo
Cargo:	Cargo: Abogada contratista	Cargo: Tesorero Municipal

4/72 Motivos de Devolución

Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Dirección Errada
No Reside

Fecha 1: 30 MAR 2019	Fecha 2:
Nombre del distribuidor: Juan Ardila	Nombre del distribuidor:
C.C. 1.065.584.907	C.C.
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones:

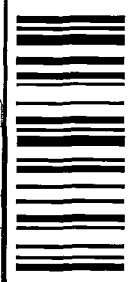

Servicios Postales Nacionales S.A
NIT 900 062917-9
DG 25 # 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección: CARRERA 5 # 15-69
Ciudad: VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal: 200001387
Envío: RA100107574CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
ALMACEN LUIS DIEGO ARGIDIO SALAZAR MONTOYA
Dirección: MZ D CASA 21 BARRIO MONTECARLOS LAS MAERICAS
Ciudad: VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión: 29/03/2019 10:13:00
Man. Transp. orden de carga 0002200 del 20/05/2011
Man. Tec. Res. Mensajería Express 000167 del 09/09/2011

ıpar, 18 de Marzo de 2019 **OFICIO No. S-2019- 000885**

ə):
O SALAZAR MONTOYA
\NA D CASA 21 BARRIO MONTECARLOS LAS AMAERICAS
allenysebastian27@hotmail.com
NO: 3016740851
VALLEDUPAR - CESAR

Ref.: Respuesta del Mandamiento de Pago No. 407180002543

Me permito informarle que su comunicación del día 04 de febrero 2019 radicado en este despacho, se encuentra en estado de verificación, toda vez que la Secretaría de Hacienda del municipio de Valledupar actualmente se encuentra realizando ajustes en la cartera del sistema de información tributaria.

Así mismo, le informo que su proceso de Cobro Coactivo actualmente se encuentra SUSPENDIDO, por los motivos anteriormente mencionados, una vez se normalice la cartera de impuesto de Industria y Comercio y se realicen las actualizaciones a que haya lugar en el sistema de información tributaria, se le estará notificando la respuesta a su solicitud.

Cualquier información adicional, puede comunicarse a nuestras señales de contacto: impuestos@valledupar-cesar.gov.co, celulares: 315 7366768 y 317 6577801.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Revisó:	Elaboro: Liseth Sagbini M.	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Tesorero Municipal	Cargo: Tesorero Municipal

4/72
Motivos de Devolución
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Dirección Errada
No Reside
Fecha 1:
01 ABR 2019
Fecha 2:
Nombre del distribuidor:
Juan Ardila
C.C.
C.C. 1.065.584.902
Centro de Distribución:
Observaciones:
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envio:RA100107530CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
INVERSIONES GUACAMAYA SA/AN
ROSA GUTIERREZ
Dirección:CRA 18D 41 - 43
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200002246
Fecha Pre-Admisión:
29/03/2019 10:13:00
Min. Transporte Lic de carga 000700 del 20/05/2011
Min TIC Res. Mensajería Expresos 004367 del 09/09/2014

upar, 15 de Marzo de 2019 **OFICIO No. S-2019- 000831**

a):
OSA GUTIERREZ
SENTANTE LEGAL/INVERSIONES GUACAMAYA S.A.
RA 18 D No. 41 – 16 AVENIDA SIMON BOLIVAR
)NO: 5825353
)UPAR - CESAR

Ref.: Respuesta del Mandamiento de Pago No. 407180001777

Me permito informarle que su comunicación del día 27 de diciembre de 2018 radicado en este despacho, se encuentra en estado de verificación, toda vez que la Secretaría de Hacienda del municipio de Valledupar actualmente se encuentra realizando ajustes en la cartera del sistema de información tributaria.

Así mismo, le informo que su proceso de Cobro Coactivo actualmente se encuentra SUSPENDIDO, por los motivos anteriormente mencionados, una vez se normalice la cartera de impuesto de Industria y Comercio y se realicen las actualizaciones a que haya lugar en el sistema de información tributaria, se le estará notificando la respuesta a su solicitud.

Cualquier información adicional, puede comunicarse a nuestras señales de contacto: impuestos@valledupar-cesar.gov.co, celulares: 315 7366768 y 317 6577801.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Revisó:	Elaboro: Liseth Sagbini M.	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Tesorero Municipal	Cargo: Tesorero Municipal

4-72
Motivos de Devolución
Desconocido
No Existe Número
Rehusado
No Reclamado
Cerrado
No Contactado
Dirección Errada
Fallecido
Apartado Clausurado
No Reside
Fuerza Mayor
Fecha 1:
11 ABR 2016
Fecha 2:
Nombre del distribuidor:
C.C. Juan Ardila
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Centro de Distribución:
Observaciones:
Observaciones:

NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envio:RA100107937CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
SERMULTISALUD SAS/DILEIDIS BARROS CUELLO
Dirección:CRA 9A 17 - 53
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
29/03/2019 10:13:00
Mm Transporte Ltc de carga 000200 del 20/05/2013
Mm RC Res Mensajería Express 011967 del 09/10/2013

edupar, Cesar 14 de Marzo del 2019

or(a)
RMULTISALUD/DILEIDIS BARROS CUELLO
cción: CRA 9ª N.17-53
.LEDUPAR-CESAR
S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

OFICIO N. 000761

Ref: Respuesta Solicitud de fecha 11 de enero del 2019./Mandamiento de pago.

Cordial saludo:

Me permito informarle que su comunicación presentada ante este despacho el dia 11 de enero del 2019 en relación al proceso de cobro coactivo que se le ha iniciado se encuentra en estado de verificación, toda vez que la Secretaría de Hacienda del municipio de Valledupar actualmente realiza ajustes en la cartera del sistema de información tributaria.

Así mismo, le informo que el proceso de cobro coactivo se encuentra suspendido y una vez se hagan los ajustes con la cartera del impuesto de industria y comercio y se realicen las actualizaciones a que haya lugar en el sistema de información tributaria, se le estará notificando una respuesta de fondo clara y precisa a su solicitud.

Cualquier información adicional, puede comunicarse a nuestras señales de contacto: impuestos@valledupar-cesar.gov.co, celulares: 315 7366768 y 317 6577801.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Revisó:	Elaboro: DIANA TORRES	Aprobó: SaulMartinez Arredondo
Cargo:	Cargo: Abogada contratista	Cargo: Tesorero Municipal

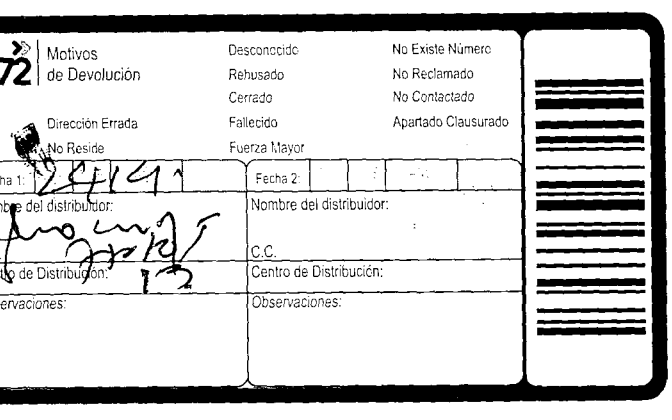
72
Motivos
de Devolución
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Dirección Errada
No Reside
Fecha 1:
Fecha 2:
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA100108036CO
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
LOURDES NELLY MEZA MARTINEZ
Dirección:CRA 11 19A - 103
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
29/03/2019 10:1
Mcn Transporte Inc de carga con 200 del 20/05/2011
Mcn 3C Rios Mensajeria Express 000857 del 09/03/2011

Valledupar, Cesar 14 de Marzo del 2019

Señor(a)
LOURDES NELLY MEZA MARTINEZ
Dirección: CRA 11 N.19ª-103
EDIFICIO INVERSIONES SARAVELI
VALLEDUPAR-CESAR
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

OFICIO N. 000776

Ref: Respuesta Solicitud de fecha 10 de enero del 2019./Mandamiento de pago No. 400180001180 del 7 de Diciembre de 2018.

Cordial saludo:

Me permito informarle que su comunicación presentada ante este despacho el dia 11 de enero del 2019 en relación al proceso de cobro coactivo que se le ha iniciado se encuentra en estado de verificación, toda vez que la Secretaría de Hacienda del municipio de Valledupar actualmente realiza ajustes en la cartera del sistema de información tributaria.

Así mismo, le informo que el proceso de cobro coactivo se encuentra suspendido y una vez se hagan los ajustes con la cartera del impuesto de industria y comercio y se realicen las actualizaciones a que haya lugar en el sistema de información tributaria, se le estará notificando una respuesta de fondo clara y precisa a su solicitud.

Cualquier información adicional, puede comunicarse a nuestras señales de contacto: impuestos@valledupar-cesar.gov.co, celulares: 315 7366768 y 317 6577801.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Revisó:	Elaboro: DIANA TORRES	Aprobó: SaulMartinez Arredondo
Cargo:	Cargo: Abogada contratista	Cargo: Tesorero Municipal

4/72
Motivos de Devolución
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Dirección Errada
No Reside
Fecha 1:
7 ABR 2019
Fecha 2:
Nombre del distribuidor:
Nombre del distribuidor:
C.C.
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:
Edgar Maestre
15.173.909

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA100107680CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
ELIDA DUARTE DURA
Dirección:CL 21 18B - 45
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200002002
Fecha Pre-Admisión:
29/03/2019 10:13:00
Núm. Interno de Lic de carga 000210 de 20/05/2015
Mod SC Vig: Mensajería Expresa 000007 del 01/01/2017

par, 18 de Marzo de 2019 **OFICIO No. S-2019- 000869**

):
UARTE DURA
1 No. 18 B – 45
eliasdiazped@hotmail.com
PAR - CESAR

Ref.: Respuesta del Mandamiento de Pago No. 407180001583

Me permito informarle que su comunicación del día 18 de enero 2019 radicado en este despacho, se encuentra en estado de verificación, toda vez que la Secretaría de Hacienda del municipio de Valledupar actualmente se encuentra realizando ajustes en la cartera del sistema de información tributaria.

Así mismo, le informo que su proceso de Cobro Coactivo actualmente se encuentra SUSPENDIDO, por los motivos anteriormente mencionados, una vez se normalice la cartera de impuesto de Industria y Comercio y se realicen las actualizaciones a que haya lugar en el sistema de información tributaria, se le estará notificando la respuesta a su solicitud.

Cualquier información adicional, puede comunicarse a nuestras señales de contacto: impuestos@valledupar-cesar.gov.co, celulares: 315 7366768 y 317 6577801.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Revisó:	Elaboro: Liseth Sagbini M.	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Tesorero Municipal	Cargo: Tesorero Municipal

4-72
Motivos de Devolución
Desconocido
No Existe Número
Rehusado
No Reclamado
Cerrado
No Contactado
Dirección Errada
Fallecido
Apartado Clausurado
No Reside
Fuerza Mayor
Fecha 1:
Fecha 2:
Nombre del distribuidor:
ABR 2019
Juan Ardila
Nombre cel distribuidor:
C.C.
CC 1.065.584.907
C.C.
Centro de Distribución:
Centro de Distribución:
Observaciones:
Observaciones:

4-72 Servicios P. Nacionales Nº 900.06. Dc. 25 G 9E Línea Nal: 0

REMITENTE
Nombre/ Razón Socia ALCADIA DE VALLEDU SECRETARIA DE HAC
Dirección:CARRERA 5
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200
Envío:RA 001078

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social LIDY AVELLA AVENDA
Dirección:C. 12 14 - 8
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESA
Código Postal:200
Fecha Pre-Admisió 19/03/2019 10:13:00
Min Transporte lic de carga 0004126 Min TIC Res Mensajería Expresos 0021

Valledupar, Cesar 18 de Marzo del 2019

Señor(a)
LIDY AVELLA AVENDAÑO
Dirección: CALLE 12 N.14-89
TEL: 5808303
VALLEDUPAR-CESAR
S. M.
OFICIO N. 000893

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

Ref: Respuesta Solicitud de fecha 31 de Enero 2019./Mandamiento de pago.

Cordial saludo:

Me permito informarle que su comunicación presentada ante este despacho el dia 31 de Enero del 2019, en relación al proceso de cobro coactivo que se le ha iniciado se encuentra en estado de verificación, toda vez que la Secretaría de Hacienda del municipio de Valledupar actualmente realiza ajustes en la cartera del sistema de información tributaria.

Así mismo, le informo que el proceso de cobro coactivo se encuentra suspendido y una vez se hagan los ajustes con la cartera del impuesto de industria y comercio y se realicen las actualizaciones a que haya lugar en el sistema de información tributaria, se le estará notificando una respuesta de fondo clara y precisa a su solicitud.

Cualquier información adicional, puede comunicarse a nuestras señales de contacto: impuestos@valledupar-cesar.gov.co, celulares: 315 7366768 y 317 6577801.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Valledupar, Cesar 18 de Marzo del 2019

Revisó:	Elaboro: DIANA TORRES	Aprobó: SaulMartinez Arredondo
Cargo:	Cargo: Abogada contratista	Cargo: Tesorero Municipal

472

OFICINA
CAUS
DIRECCION
DESCON
NO RESID
NO EXISTE EL NO
FECHA 02 ABR 2019

COLECCION
RECHAZO
ABANDONADO
FALLECIDO

Balmer Navarro Oviedo
12644639

Valledupar, Cesar 5 de Marzo del 2019 Oficio No. 00562

Señor(a)
ANA MARIA PEÑARANDA BOLAÑO
DIRECCION: CRA 6 N. 22-54
CEL: 301-566-4435
VALLEDUPAR
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día ENERO 3 de 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada su solicitud de prescripción de las de las vigencias 2006 al 2011 del predio con referencia catastral No 010300000434001900000000. cuyo propietario es la señora **ANA MARIA PEÑARANDA BOLAÑO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 49.772.892, se le informa que actualmente usted no adueuda las vigecias solicitadas por lo tanto su petición es improcedente.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Revisó:		Aprobó: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Cargo:	Cargo: Abogada contratista	Cargo: Tesorero Municipal

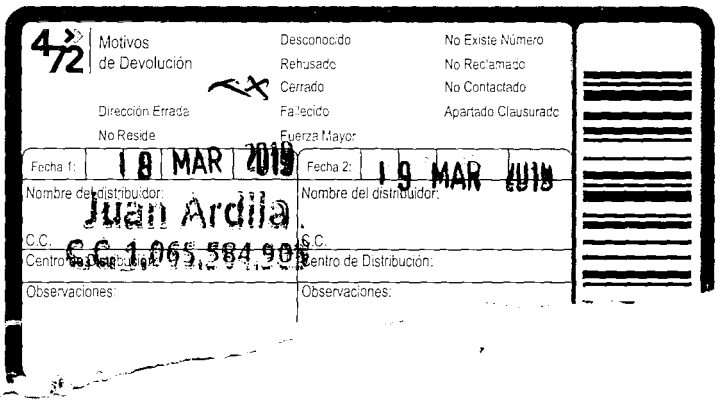

4/72

Motivos de Devolución

Dirección Errada
No Reside
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado

Fecha 1: 18 MAR 2019	Fecha 2: 19 MAR 2019
Nombre del distribuidor: Juan Ardila	Nombre del distribuidor:
C.C. CC 1.065.584.906	C.C.
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones:

Valledupar, 21 febrero de 2019 - **OFICIO No. S-2019- 000180**

Señora:
KELLYS ESPERANZA QUINTERO BARROSO
MZA C CASA 13
VALLEDUPAR - CESAR
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

REF: Respuesta a su petición

En atención a su solicitud recibida en este despacho el día 17 de Enero del 2019 procedemos a darle respuesta a su inquietud:

Luego de revisada su petición le notificamos que verificada la plataforma de Sistema Tributario del Municipio de Valledupar se constató que la señora **KELLYS ESPERANZA QUINTERO BARROSO** identificada con cedula de ciudadanía N° 53.166.586, es propietaria de un predio identificado con Referencia Catastral N° 010412220071901, ubicado en la dirección Manzana C Casa 13, predio que ya le fue aplicado el pago de la vigencia 2015 por un valor de (un millón trecientos once mil cincuenta y cinco pesos) $1.311.055. Por lo tanto ya no se encuentra en mora con esa vigencia; de todas maneras la invitamos acercarse a las oficinas de Secretaria de Hacienda para que aproveche los descuentos del año que está en curso y este a paz y salvo en impuesto predial.

Con relación al mandamiento de pago N° 201870093130 con fecha de diciembre 28 de 2018, le notificamos que ya se hizo el levantamiento de la medida cautelar, por lo tanto de inmediato se enviara un oficio a los bancos para solicitar el desembargo financiero.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Revisó: Eliana Mindiola	Elaboro:	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Tesorero Municipal	Cargo: Tesorero Municipal

Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 1
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001
Envío:RA092733027C

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
ERNESTO MOLINA RAMOS
Dirección:Calle 13d #19a - 97
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:20000
Fecha Pre-Admisión:
15/03/2019 10:27:44
Mm Transporte Lic de carga 0000700 -
Mm RC Res Mensajeria Express 0001857

/alledupar, Cesar Marzo 6 del 2019 Oficio No 00584

Señor(a)
ERNESTO MOLINA RAMOS.
Direccion: Calle 13 D N° 19 A -97
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día Enero 25 de 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada su solicitud de prescripción de las vigencias 2008 al 2018 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01040000067100130000000000, cuyo propietario es el señor (a) ERNESTO MOLINA RAMOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.174.911, se le informa que usted no adeuda estas vigencias ya que fueron canceladas mediante recibo de pago N° 201910060022227, el dia 30 de Enero de 2019, por valor de $ 6.171.508 (SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHO PESOS), esta decision esta fundamentada en el Art 819 del Estatuto Tributario Nacional.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro: Dayana Peñaranda	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Abogada Contratista	Cargo: Tesorero Municipal

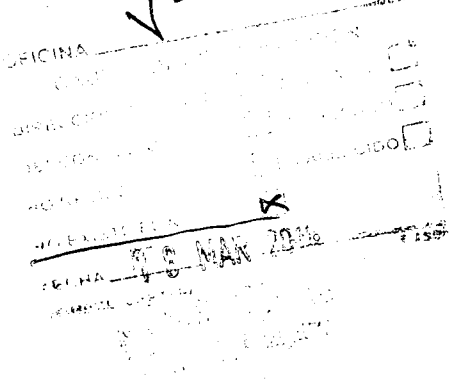

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA092733075CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
JOSMERY HERRERA IBARRA
Dirección:CALLE 9 # 7-06
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200001627
Fecha Pre-Admisión:
15/03/2019 10:27:44
Mn. Transporte Inc de carga 800200 del 20/05/2010
Mn MC Mes Mensajería Express 010167 del 09/05/2013

marzo de 2019

OFICIO No. S-2019- 000561

IERRERA IBARRA

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

EMAIL: josecastrodaza@hotmail.com
VALLEDUPAR - CESAR
E. S. M.

Ref.: Solicitud de prescripción del año 2012

En atención a su solicitud recibida en este despacho el día 01 de agosto del 2018 procedemos a darle respuesta a sus inquietudes:

Luego de revisada su petición le notificamos que verificada la plataforma de Sistema Tributario del Municipio de Valledupar se constató que la señora **JOSMERY SILVESTRA HERRERA IBARRA** identificada con cedula de ciudadanía 49.728.932, es propietaria de un predio identificado con Referencia Catastral N° 000300010051000, ubicado en la dirección: LA CEIBITA DEL ARCA, correspondiente a la vigencia 2012, no procede la solicitud de prescripcion, porque el predio se encuentra totalmente al dia.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Anexos: Estado de cuenta en donde se evidencia que esta al día en Impuesto Predial

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Revisó: Eljana Mindiola	Elaboro: Liseth Sagbini M	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Tesorero Municipal	Cargo: Tesorero Municipal

ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

NIT: 800.098.911

Secretaria de Hacienda Municipal

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

010

2.FECHA DE EXPEDICIÓN 5/03/2019			Estado de cuenta
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1.REFERENCIA CATASTRAL 000300010051000	2.DIRECCIÓN DEL PREDIO LA CEIBITA DEL ARCA		C.P
B. INFORMACIÓN SOBRE EL ÁREA DEL PREDIO			
3.ÁREA DEL TERRENO (M2) 1.390.000	4.ÁREA CONSTRUIDA (M2) 00	5.MATRICULA INMOBILIARIA 190-101568	
C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA			
6.USO	7.ESTRATO 99	8.TARIFA 0,006	9.AVALUO $ 565.007.000
D. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U			
10.APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL	11.IDENTIFICACIÓN		
JOSMERY SILVESTRA HERRERA IBARRA	TIPO C	NÚMERO 49728932	

CARTERA

Vigencia	Concepto	Capital	Intereses	Saldo
	Total	00	00	00

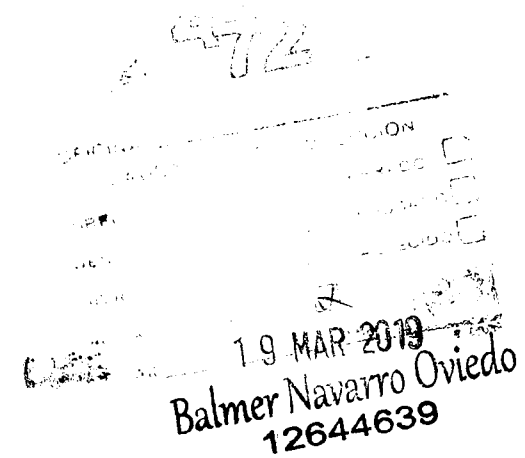
19 MAR 2019
Balmer Navarro Oviedo
12644639

Valledupar, Cesar 5 de Marzo del 2019 Oficio No. 00559

Señor(a)
DALIDA MARIA VEGA CENTENO
DIRECCION: CALLE 18F N.30ª-15
CEL: 317-546-44-21
VALLEDUPAR
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día Diciembre 27 de 2018, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada su solicitud de prescripción de las de las vigencias 2004 al 2007 del predio con referencia catastral No. 010400000418000900000000 cuyo propietario es la señora **LEONOR HERNANDEZ PACHECO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.916.272, se le informa que actualmente usted no adueuda las vigecias solicitadas por lo tanto su petición es improcedente.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Revisó:		Aprobó: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Cargo:	Cargo: Abogada contratista	Cargo: Tesorero Municipal

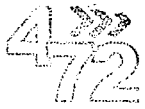

OFICINA

Wilson Araújo
C.G. 1

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envio:RA092733194CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
SILFREDO ENRIQUE ESTRDA POLO
Dirección:CARRERA 11a # 15-82 LOPERENA
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200001438
Fecha Pre-Admisión:
15/03/2019 10:27:44
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/200

ar, Cesar 5 de Marzo del 2019 Oficio No. 00557

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

O ENRIQUE ESTRADA POLO
ON: CRA 11ª N.15-82
OPERENA
VALLEDUPAR
E. S. M.

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día ENERO 17 de 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada su solicitud de prescripción de las de las vigencias 2008 al 2014 del predio con referencia catastral No. 010100000208001900000000 cuyo propietario es la señora **JUANA RIVERA DE LA HOZ,** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.937.127, se le informa que actualmente usted no adueuda las vigecias solicitadas por lo tanto su petición es improcedente.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Revisó:		Aprobó: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Cargo:	Cargo: Abogada contratista	Cargo: Tesorero Municipal

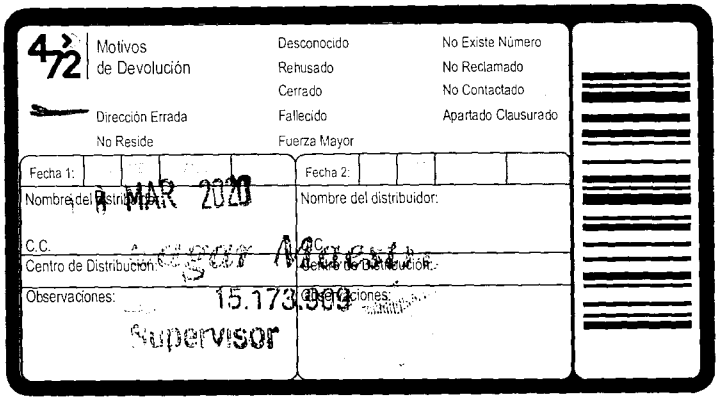
4/72
Motivos de Devolución
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Dirección Errada
No Reside
Fecha 1:
Fecha 2:
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución
Observaciones:
Supervisor

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envio:RA092733129CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
MARIA TERESA IGUARAN
Dirección:Calle 8a 09 apto 204
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
15/03/2019 10:27:44

alledupar Avanza
Alcaldía Municipal

SECRETARIA DE HACIENDA

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

COD SH-FR-056	RESPUESTA DE PETICION	V01 – 06/2015
	TESORERIA	

lledupar, Cesar Marzo 6 del 2019

Oficio No 00581

ñor(a)
ARIA TERESA IGUARAN QUINTERO.
reccion: Call 8 A 09 APTO 204
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día Enero 9 de 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada su solicitud de prescripción de las vigencias 2009 al 2013 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010103420016901000000000, cuyo propietario es el señor (a) MARIA TERESA IGUARAN QUINTERO, identificado con la cedula de ciudadanía N°41.541.551, se le informa que usted no adeuda estas vigencias ya que fueron canceladas mediante recibo de pago N° 201310060003921, el dia 31 de Enero de 2013, por valor de $ 2.148.438 (DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS), esta decision esta fundamentada en el Art 819 del Estatuto Tributario Nacional.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro: Dayana Peñaranda	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Abogada Contratista	Cargo: Tesorero Municipal

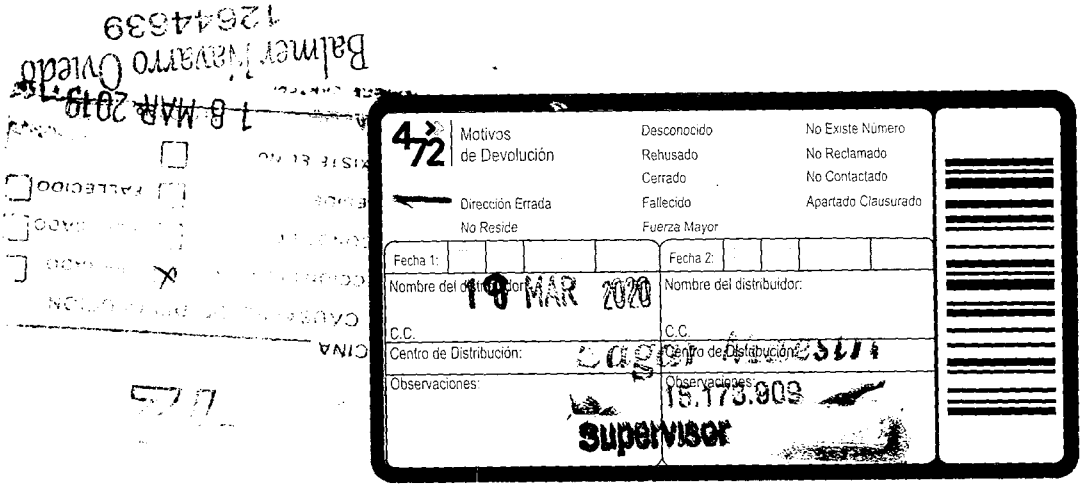
Balmer Navarro Oviedo
12644539
18 MAR 2019
472
Motivos de Devolución
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Dirección Errada
No Reside
Fecha 1:
Fecha 2:
Nombre del distribuidor:
19 MAR 2020
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:
Supervisor
15.173.809

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA092732980CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
EFER DANIEL GUTIERRE
Dirección:MANZANA CASA 19 URB. VILLA DARIANA
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
15/03/2019 10:27:44

Mcr. Transporte Ltda de carga 0002201 del 20/05/201
Mcr III. Res Mensajeria Expresa 0 2167 del 29/05/201

upar Avanza
a Municipal

SECRETARIA DE HACIENDA

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

SH-FR-056		V01 – 06/2015
	TESORERIA	

ıar, Cesar 6 de Marzo del 2019 Oficio No. 00586

NIEL GUTIERREZ ARIAS
ON: MZNA CASA 19
RBANIZACION VILLA DARIANA
CEL: 3177646839
VALLEDUPAR
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día ENERO 24 de 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada su solicitud de prescripción de las de las vigencias 2010,2011 Y 2012 del predio con referencia catastral No. 010500000165002100000000 . cuyo propietario es el señor **EFER DANIEL GUTIERREZ ARIAS,** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.174.338, se le informa que usted subscribio convenio de pago **No**. 2019460000074 de las vigencias solicitadas el dia 17 de Enero de la presente anualidad, por lo tanto su solicitud de prescripción es improcedente.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Revisó:	DIANA PAOLA TORRES GUERRERO	Aprobó: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Cargo:	Cargo: Abogada contratista	Cargo: Tesorero Municipal

Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Nombre del distribuidor:
C.C.
Observaciones:
15.173.909
pervisor

FALLECIDO

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-65
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:20000
Envio:RA092733092C

Valledupar, 4 de Marzo de 2019

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
LEVIS ELENA BRITO OÑATE
Dirección:CARRERA 4G # 20B-45 SICARARE
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:2000
Fecha Pre-Admisió
15/03/2019 10:27:44
Mm Transporte Lic del Carga DEPT
Mm MC Ries Mensajeria Express DEP

OFICIONo.S-2019-HC00497

Señor(a):
LEVIS ELENA BRITO OÑATE
CARRERA 4G NO 20B-45 SICARARE
S. M.

REF: Respuesta de Petición.

En atención a su solicitud recibida el día 11 de Febrero, se le informa que ya se realizó la prescripción masiva de los años 2008, 2009, 2010, 2011, mediante resolución masiva 000016 de fecha 24 de enero del 2019. Referente al año 2013 no se puede acceder a su petición puesto que este año fue notificado por página web en el año 2017 y aún está en el término para cobrarlo.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Anexo: copias del proceso

- Liquidación oficial 020136101672
- Liquidación oficial 020132009216
- Prueba de entrega
- Constancia de firmeza y ejecutoria
- Citación Mandamiento 20187300010885
- Citación Mandamiento 2018710025431
- Prueba de entrega
- Resolución de embargo
- Citación de mudamiento de pago 2018710070859
- Citación de mandamiento de pago 2018710072635
- Liquidación oficial 201711000651
- Publicación de página web
- Mandamiento de pago 20185800033045
- Citación de mandamiento de pago 2018710053452
- Resolución de embargo 2018820006367
- Resolución de embargo de inmueble 2018810004001

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal.

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro: GINA BLANCO	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Abogada cobro oactivo	Cargo: Tesorero Municipal

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
www.valledupar-cesar.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 69

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
JEFATURA DE RECAUDO MUNICIPAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
Acuerdo 034 de 22 de diciembre de 2008

FECHA DE EXPEDICION
03/05/2013

El Jefe de Recaudo Municipal de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valledupar, en uso de las facultades Legales conferidas por el articulo 66 de la Ley 383 de 1997, los Articulos 2, 31 y 196 del Acuerdo 034 de 22 de diciembre de 2008, y las conferidas por el Alcalde Municipal mediante Decreto 000023 de 11 de enero de 2012, mediante este acto de Liquidación Oficial determina para el (los) periodo(s) gravable(s) anteriores a 2013, el valor del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, conforme a las variables y datos que se describen a continuación:

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. REFERENCIA CATASTRAL **01-02-0326-0001-000** | 2. DIRECCION DEL PREDIO **C 27 5A 102**

B. INFORMACION SOBRE EL AREA DEL PREDIO

3. AREA DEL TERRENO (M2) **326** | 4. AREA CONSTRUIDA (M2) **130** | 5. MATRICULA INMOBILIARIA **190-0013861**

C. CLASIFICACION Y TARIFA

6. USO **PREDIO RESIDENCIAL** | 7. ESTRATO **2 BAJO** | 8. CLASE **PREDIOS URBANOS**

D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U

9. APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL **NIEBLES PADILLA OLGA** | 10. IDENTIFICACION TIPO **C** NUMERO **000026934899**

Año - Concepto	Base Gravable	Impuesto	Tarifa	Saldo	Año - Concepto	Base Gravable	Impuesto	Tarifa	Saldo
2012-Predial	38,412,000	115,236	3/1000	147,689		0	0		0
2012-Corporaciones	38,412,000	57,618	1.5/1000	70,562		0	0		0
2012-Bomberos	38,412,000	5,762	.05/1	7,384		0	0		0
	0	0		0

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

www.valledupar-cesar.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 69

Nit. 800.098.911-8

SECRETARIA DE HACIENDA MUNCIPAL
JEFATURA DE RECAUDO MUNICIPAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
Acuerdo 026 de 28 de diciembre de 2012

020132009216

FECHA DE EXPEDICIÓN

06/05/2013

VIGENCIA 2013

El Jefe de Recaudo Municipal de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Valledupar, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 6, 34, 171 y 174 del Acuerdo 026 de 28 de diciembre de 2012, mediante este acto de Liquidación Oficial determina para el período gravable 2013 el valor del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, conforme a las variables y datos que se describen a continuación:

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. REFERENCIA CATASTRAL **01-02-0326-0001-000**	2. DIRECCION DEL PREDIO **C 27 5A 102**	C.P.: **000000**

B. INFORMACION SOBRE EL AREA DEL PREDIO

3. AREA DEL TERRENO (M2) **326**	4. AREA CONSTRUIDA (M2) **130**	5. MATRICULA INMOBILIARIA **190-0013861**

C. CLASIFICACION Y TARIFA

6. USO **PREDIO RESIDENCIAL**	7. ESTRATO **2 BAJO**	8. TARIFA **3/1000**	9. % EXENCION **0**

D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U

10. APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL	11. IDENTIFICACION	
NIEBLES PADILLA OLGA	TIPO **C**	NUMERO **000026934899**

E. LIQUIDACION OFICIAL DEL I.P.U	**FECHAS LIMITE DE PAGO**	
	1 CON DESCUENTO 10% 16 DE ABRIL A MAYO 31 DE 2013	**2** SIN DESCUENTO 01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013
12. BASE GRAVABLE (Avalúo Catastral)	39,564,000	39,564,000
13. TARIFA	3/1000	3/1000
14. VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	184,296	184,296
F. PAGO		
15. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO	11,900	0
16. Más INTERESES DE MORA	0	2,633
17. TOTAL A PAGAR	**172,396**	**186,929**

VALOR A PAGAR	**DESCUENTO DEL 10%** **16 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2013**	**SIN DESCUENTO** **01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013**
	172,396	**186,929**

A PARTIR DEL 01 DE JUNIO DE 2013 EL CONTRIBUYENTE DEBERA PAGAR INTERESES MORATORIOS CAUSADOS POR CADA DIA CALENDARIO DE RETARDO A LA TASA DE INTERES VIGENTE AL MOMENTO DEL PAGO. (ART. 370 ACUERDO 026 DE 2012)

Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro del mes siguiente a la notificación de esta Liquidación Oficial en los términos de los Artículos 301 y siguientes del Acuerdo 026 de 2012.

MARIANO SEBASTIAN OJEDA MARTINEZ
Jefe de Recaudo Municipal
Secretaria de Hacienda Municipal
Firma mecánica autorizada (Resolución No. 000763 de 10 de abril de 2013)

SELLO O TIMBRE DE LA ENTIDAD RECAUDADORA

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
TESORERÍA MUNICIPAL
04 MAR 2013

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

¡VALLEDUPAR entre todos la estamos transformando!

CONTRIBUYENTE

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
Nit. 800.098.911-8
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LIQUIDACION OFICIAL No.	FECHA DE EXPEDICIÓN
020132009216	**06/05/2013**

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

REFERENCIA CATASTRAL **01-02-0326-0001-000**	DIRECCION DEL PREDIO **C 27 5A 102**	VIGENCIA **2013**

D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U

APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL **NIEBLES PADILLA OLGA**	IDENTIFICACION **000026934899**	TIPO **C**

(415)7709998015500(8020)020132009216(3900)00000000172396(96)20130531

(415)7709998015500(8020)020132009216(3900)00000000186929(96)20130628

DESCUENTO DEL 10% - 16 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2013	
VALOR A PAGAR	**172,396**
SIN DESCUENTO - 01 DE JUNIO HASTA 28 DE JUNIO DE 2013	
VALOR A PAGAR	**186,929**

MUNICIPIO

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
Nit. 800.098.911-8
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LIQUIDACION OFICIAL No.	FECHA DE EXPEDICIÓN
020132009216	**06/05/2013**

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

REFERENCIA CATASTRAL **01-02-0326-0001-000**	DIRECCION DEL PREDIO **C 27 5A 102**	VIGENCIA **2013**

D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U

APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL **NIEBLES PADILLA OLGA**	IDENTIFICACION **000026934899**	TIPO **C**

DESCUENTO DEL 10% - 16 DE ABRIL A 31 DE MAYO DE 2013	
VALOR A PAGAR	**172,396**

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
TESORERÍA MUNICIPAL
04 MAR 2013
ESTE DOCUMENTO ES ESTRICTAMENTE
COPIA TOMADA DE LA ORIGINAL

Lic. 001283
PBX 5842409

3113566029

RemitePRE022 vdupar

MUNICIPIO DE... SECTOR 2 PREDIAL

PREDIAL 20/05/2013 17:36:59 80

NIEBLES PADILLA OLGA 0

20132009241

C 25A 5 43

010203280016000 2116

VDUPAR 3113566029

Firma y Sello

Codigo Mensajero 3946 Codigo Devolucion

Valledupar, Cesar, 01 de Agosto del 2013

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA.

En la fecha, la suscrita Jefa de Recaudo Municipal de la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR en virtud de los Artículos 179 y 182 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 026 del 2012, deja constancia que la liquidación oficial No. 20136101672 y 20132009216 fechado el 03 y 06 de Mayo de 2013 del impuesto Predial Unificado vigencias 2012 y 2013 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010203260001000, se notificó a la dirección suministrada por el ente competente.

En razón a que no se interpuso el recurso de reconsideración, reglamentado en el Artículo 301 y siguientes del Acuerdo 026 del 2012, el referido Acto Administrativo se encuentra ejecutoriado y cobró firmeza a partir del 31 de Julio del 2013, conforme a los artículos 182 del Acuerdo 026 del 2012 y 87 de la Ley 1437 del 2011.

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
TESORERÍA MUNICIPAL
04 MAR 2019
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

GISSEL DAVILA AARON
Jefe de Recaudo del Municipio

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
TESORERIA MUNICIPAL

Valledupar Avanza

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

MANDAMIENTO DE PAGO No. 20187300010885	PROCESO N°: 20166418653	FECHA: 2016-09-26

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	26.934.899	OLGA NIEBLES PADILLA

NO. PREDIO: 01 - 02 - 00 - 00 - 0328 - 0016 - 0 - 00 - 00 - 0000 **CUANTÍA :** $1.275.701,00

DIRECCIÓN: C 25A 5 43

El suscrito Tesorero General del Municipio de Valledupar, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por Delegación mediante Decreto 000219 del 17 de Agosto de 2006, y lo preceptuado en el artículo 452 del Acuerdo 031 del 29 de Diciembre de 2014,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente de la referencia adeuda al Municipio de Valledupar, la suma de $1.048.265,00 pesos, por concepto de Predial,Sobretasa ambiental,Sobretasa bomberil,Indupal de las vigencias 2012,2015,2010,2009,2008,2011,2013,2016 más los intereses que se causen hasta su pago, al igual que las costas que se ocasionen en este proceso, tal como se desprende del siguiente cuadro:

Liquidación Oficial	Vigencia	Periodo	Concepto	Capital
20136101693	2008	1	Predial	$19.335,00
	2008	1	Sobretasa ambiental	$1.209,00
	2008	1	Sobretasa bomberil	$569,00
	2008	1	Indupal	$569,00
20136101693	2009	1	Predial	$123.648,00
	2009	1	Sobretasa ambiental	$6.624,00
	2009	1	Sobretasa bomberil	$6.182,00
20136101693	2010	1	Predial	$150.084,00
	2010	1	Sobretasa ambiental	$6.822,00
	2010	1	Sobretasa bomberil	$7.504,00
20136101693	2011	1	Predial	$154.572,00
	2011	1	Sobretasa ambiental	$7.026,00
	2011	1	Sobretasa bomberil	$7.729,00
20136101693	2012	1	Predial	$159.225,00
	2012	1	Sobretasa ambiental	$7.238,00
	2012	1	Sobretasa bomberil	$7.961,00
20132009241	2013	1	Sobretasa ambiental	$7.455,00
	2013	1	Sobretasa bomberil	$750,00
	2013	1	Predial	$15.000,00
201711000651	2015	1	Predial	$154.000,00
	2015	1	Sobretasa ambiental	$15.351,00
	2015	1	Sobretasa bomberil	$7.700,00
201711000651	2016	1	Predial	$158.000,00
	2016	1	Sobretasa ambiental	$15.812,00
	2016	1	Sobretasa bomberil	$7.900,00

*** El valor de los intereses se causaran hasta la fecha del pago efectivo.**

Que las liquidaciones oficiales son títulos que contienen unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del Municipio de Valledupar y prestan mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional; sumas que no han sido canceladas por el deudor, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro Administrativo Coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago.

Que reposa en el expediente certificación de deuda como lo establece el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del Municipal de Valledupar y a cargo de OLGA NIEBLES PADILLA, por la suma de $1.048.265,00 pesos, por concepto de Impuesto Predial Unificado y sobretasas a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 02 - 00 - 00 - 0328 - 0016 - 0 - 00 - 00 - 0000, vigencias 2012,2015,2010,2009,2008,2011,2013,2016, conforme a la siguiente tabla:

Liquidación Oficial	Vigencia	Periodo	Concepto	Valor impuesto
20136101693	2008	1	Predial	$19.335,00
	2008	1	Sobretasa ambiental	$1.209,00
	2008	1	Sobretasa bomberil	$569,00
	2008	1	Indupal	$569,00
20136101693	2009	1	Predial	$123.648,00
	2009	1	Sobretasa ambiental	$6.624,00
	2009	1	Sobretasa bomberil	$6.182,00

	2011	1	Sobretasa ambiental	$7.026,00
	2011	1	Sobretasa bomberil	$7.729,00
20136101693	2012	1	Predial	$159.225,00
	2012	1	Sobretasa ambiental	$7.238,00
	2012	1	Sobretasa bomberil	$7.961,00
20132009241	2013	1	Sobretasa ambiental	$7.455,00
	2013	1	Sobretasa bomberil	$750,00
	2013	1	Predial	$15.000,00
201711000651	2015	1	Predial	$154.000,00
	2015	1	Sobretasa ambiental	$15.351,00
	2015	1	Sobretasa bomberil	$7.700,00
201711000651	2016	1	Predial	$158.000,00
	2016	1	Sobretasa ambiental	$15.812,00
	2016	1	Sobretasa bomberil	$7.900,00

PARAGRAFO: Más los intereses de mora que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se cancele, al igual que las costas que se causen en el presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente a la ejecutada, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado, para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la Tesorería Municipal, con el fin de recibir notificación personal del mismo. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en los artículos 257 y siguientes del Acuerdo Municipal No. 031 del 29 de diciembre de 2014 y 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda y proponer excepciones legales que estime pertinente, conforme a lo establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero municipal

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5812400 www.valledupar-cesar.gov.co
E-mail: alcaldiamunicipal@alcaldiavalledupar.gov.co

MANDAMIENTO DE PAGO No. 20187300010885	PROCESO N°: 20166418653	FECHA: 2016-09-26

Proyectó: ELIANA LEONOR MINDIOLA ECHEVERRI

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
TESORERIA MUNICIPAL
04 MAR 2019
ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
TESORERIA MUNICIPAL

Valledupar Avanza

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

CITACIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO No. 2018710025431	PROCESO N°: 20166418653	FECHA: 2018-06-19

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	26.934.899	OLGA NIEBLES PADILLA

NO. PREDIO: 01 - 02 - 00 - 00 - 0328 - 0016 - 0 - 00 - 00 - 0000 **CUANTÍA :** $1.275.701,00

DIRECCIÓN: C 25A 5 43

ASUNTO: Citación para mandamiento de pago por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 20166418653

Con el fin de notificar el contenido del acto administrativo MANDAMIENTO DE PAGO No. 20187300010885 de fecha 26/09/2016, le solicito comparecer a la oficina de Cobro Coactivo ubicada en la Secretaria de Hacienda Municipal carrera 5 No. 15 - 69 de esta ciudad, en el horario de 8.00 am a 1.00 pm y de 3.00 pm a 6.00 pm, en el término de diez (10) días hábiles contados de la fecha de introducción al correo de esta comunicación.

Para el acto de notificación deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Si es persona natural debe presentar su cédula de ciudadanía.
2. Si es persona jurídica o Representante Legal, además de su cédula de ciudadanía, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y/o certificado de la Superintendencia y/o entidad competente, con una vigencia no superior a tres (3) meses.
3. Si se trata de apoderado judicial, deberá presentar su cédula de ciudadanía y el respectivo poder debidamente otorgado, a menos que tenga personería jurídica reconocida.
4. Usted podrá delegar la notificación del acto en cualquier persona, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito de delegación, el cual no requiere presentación personal por parte de quien lo otorga. Así mismo, para acreditar la calidad con que actúa el delegante, aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con una vigencia no mayor a tres (3) meses, o el documento que acredite la representación de la persona jurídica o la entidad requerida. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos, es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el delegado efectúe sobre el acto administrativo se tendrá por no realizada de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 962 de 2005.

La notificación personal se hará según lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, por remisión legal del Artículo 257 y s.s. del Acuerdo 031 del veintinueve (29) de Diciembre de dos mil catorce (2014), contando el (la) contribuyente con un término de Diez (10) días contados a partir del recibo de la presente citación, para efectos de la notificación del mandamiento de pago librado dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte que de no comparecer dentro del término fijado, se surtirá la notificación por aviso, la que se fijará en un lugar público del Despacho respectivo de la Alcaldía Municipal y en la página web del Municipio de Valledupar, conforme a lo establecido en el Acuerdo 031 de 2014, en concordancia con las normas del Estatuto Tributario Nacional.

Agotado el debido proceso y una vez proferido el mandamiento de pago, la Tesorería General Municipal de Valledupar, con sujeción al Estatuto Tributario, decretará dentro de este proceso de Cobro Coactivo las medidas cautelares de embargo y secuestro contra el (la) contribuyente, que podrá conllevar al remate de sus bienes.

CORDIALMENTE

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR TESORERÍA MUNICIPAL 04 MAR 2019 ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero municipal
Firma mecánica autorizada (Resolución No. 32 de 15 de mayo de 2018)

Proyectó: ELIANA LEONOR MINDIOLA ECHEVERRI

Centro de Soluciones

NIT: 860.512.330-3

10572147435263311

Entrega
jul 2018
9275

7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 30

PRUEBA DE ENTREGA:

DE: ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDU NIT: 800098911 2018710025431
ORIGEN: VALLEDUPAR C. Postal: 080005
DIR: CRA. 5A # 15-69 26934899

PARA: OLGA NIEBLES PADILLA .
DIR: C 25A 5 43 C. Postal: 200002

DESTINO: VALLEDUPAR CESR
TEL:
ZONA: 17
ID: 010203280016000
SUBZ: 839
DICE CONTENER: EXTRACTOS

Entregado [X]
Desconocido [ ]
Rehusado [ ]
No Reside [ ]
No Reclamado [ ]
Dir. Errada [ ]
Otros(Nov.OP/Cerrado) [ ]
B.P. [ ]

Karen ROSA
3176989898

NOMBRE LEGIBLE C.C. Y SELLO Guia: 10572147435
Tarifa ($) 0 Peso (gr): 0 Fecha: 06/07/2018 Hora Ent: 07:59:45a.m.

BO-MECE-MLG-LUM-F-1

RESOLUCIÓN DE EMBARGO No. 2018820053705	PROCESO N°: 20166418653	FECHA: 2018-11-08

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	26.934.899	OLGA NIEBLES PADILLA

NO. PREDIO: 01 - 02 - 00 - 00 - 0328 - 0016 - 0 - 00 - 00 - 0000 **CUANTÍA :** $3.955.966,00

DIRECCIÓN: C 25A 5 43

Por medio del cual se ordena el embargo de suma de dinero.

El Suscrito Tesorero General de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Valledupar, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 452 del Acuerdo 031 del 29 de Diciembre de 2014, además lo preceptuado en el art 834 del Estatuto Tributario Nacional Y,

CONSIDERANDO

Que el(los) señor(es) OLGA NIEBLES PADILLA, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 26.934.899 En su calidad de propietario, poseedor o usufructuario del predio con referencia catastral 01 - 02 - 00 - 00 - 0328 - 0016 - 0 - 00 - 00 - 0000 tiene deudas a favor del Municipio de Valledupar por concepto del impuesto predial Unificado, administrado por la Tesorería General de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Valledupar, documentos que tienen la calidad de títulos ejecutivos según lo establecido en el artículo 31 del reglamento interno de cartera municipal del 2009, en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en ellos consta obligaciones claras, expresas, exigibles de conformidad con los artículos 488 del Código de Procedimiento Civil, y el articulo 68 del Código Contencioso Administrativo.

1. Que el Estatuto Tributario en sus artículos 333, 334, 335 y S.S. del Acuerdo 034 de 22 de Diciembre de 2008, confiere la facultad para decretar medidas cautelares aun con carácter previo, sobre los bienes del deudor, tendientes a garantizar el pago de sus obligaciones en el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

2. Que a la fecha no se ha efectuado el pago de la obligación adeudada por concepto del impuesto predial de los periodos señalados.

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR TESORERIA MUNICIPAL 04 MAR 2019 ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL

Por lo anteriormente expuesto, la TESORERA GENERAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL EMBARGO de los dineros depositados que los deudores posean en cuentas corrientes, de ahorro, o a cualquier otro título, depositados o que se llegare a depositar en bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, compañías de financiamiento comercial en todo el país a nombre de OLGA NIEBLES PADILLA, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 26.934.899

SEGUNDO: LIMITAR la medida cautelar para el deudor en la suma de $3.955.966,00

TERCERO: Tratándose de cuentas de ahorro el embargo recaerá sobre los saldos que excedan la cuantía inembargable. Para efecto de concretar la medida, la entidad bancaria y/o aquella a quien se le hubiere notificado la providencia debe tener presente que el ordenamiento fiscal prevé el límite de inembargabilidad en los términos del Artículo 837-1 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión legal del artículo 391 del decreto 0180 del 2010 el cual señala: "El límite de inembargabilidad es de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes (510 UVT), depositados en la cuenta de ahorro más antigua de la cual sea titular el contribuyente". Es importante igualmente tener en cuenta el contenido del artículo 134 de la ley 100 de 1993 donde establece "Son inembargables: los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad y demás prestaciones que reconoce esta ley y demás normas concordantes".

CUARTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

COMUNIQUESE Y CUMPLESE

SAUL MARTINEZ ARREDONDO

Tesorero municipal

Firma mecánica autorizada (Resolución No. 32 de 15 de mayo de 2018)

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
TESORERIA MUNICIPAL

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

CITACIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO No. 2018710070859	PROCESO N°: 20166418653	FECHA: 2018-12-04

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	26.934.899	OLGA NIEBLES PADILLA

NO. PREDIO: 01 - 02 - 00 - 00 - 0328 - 0016 - 0 - 00 - 00 - 0000 **CUANTÍA :** $1.275.701,00

DIRECCIÓN: C 25A 5 43

ASUNTO: Citación para mandamiento de pago por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 20166418653

Con el fin de notificar el contenido del acto administrativo MANDAMIENTO DE PAGO No. 20187300010885 de fecha 26/09/2016, le solicito comparecer a la oficina de Cobro Coactivo ubicada en la Secretaria de Hacienda Municipal carrera 5 No. 15 - 69 de esta ciudad, en el horario de 8.00 am a 1.00 pm y de 3.00 pm a 6.00 pm, en el término de diez (10) días hábiles contados de la fecha de introducción al correo de esta comunicación.

Para el acto de notificación deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Si es persona natural debe presentar su cédula de ciudadanía.
2. Si es persona jurídica o Representante Legal, además de su cédula de ciudadanía, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y/o certificado de la Superintendencia y/o entidad competente, con una vigencia no superior a tres (3) meses.
3. Si se trata de apoderado judicial, deberá presentar su cédula de ciudadanía y el respectivo poder debidamente otorgado, a menos que tenga personería jurídica reconocida.
4. Usted podrá delegar la notificación del acto en cualquier persona, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito de delegación, el cual no requiere presentación personal por parte de quien lo otorga. Así mismo, para acreditar la calidad con que actúa el delegante, aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con una vigencia no mayor a tres (3) meses, o el documento que acredite la representación de la persona jurídica o la entidad requerida. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos, es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el delegado efectúe sobre el acto administrativo se tendrá por no realizada de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 962 de 2005.

La notificación personal se hará según lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, por remisión legal del Artículo 257 y s.s. del Acuerdo 031 del veintinueve (29) de Diciembre de dos mil catorce (2014), contando el (la) contribuyente con un término de Diez (10) días contados a partir del recibo de la presente citación, para efectos de la notificación del mandamiento de pago librado dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte que de no comparecer dentro del término fijado, se surtirá la notificación por aviso, la que se fijará en un lugar público del Despacho respectivo de la Alcaldía Municipal y en la página web del Municipio de Valledupar, conforme a lo establecido en el Acuerdo 031 de 2014, en concordancia con las normas del Estatuto Tributario Nacional.

Agotado el debido proceso y una vez proferido el mandamiento de pago, la Tesorería General Municipal de Valledupar, con sujeción al Estatuto Tributario, decretará dentro de este proceso de Cobro Coactivo las medidas cautelares de embargo y secuestro contra el (la) contribuyente, que podrá conllevar al remate de sus bienes.

CORDIALMENTE

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
TESORERÍA MUNICIPAL
04 MAR 2019
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero municipal
Firma mecánica autorizada (Resolución No. 32 de 15 de mayo de 2018)

Proyectó: ELIANA LEONOR MINDIOLA ECHEVERRI

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
TESORERIA MUNICIPAL

Valledupar Avanza

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

CITACIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO No. 2018710072635	PROCESO N°: 20166418653	FECHA: 2018-12-04

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	26.934.899	OLGA NIEBLES PADILLA

NO. PREDIO: 01 - 02 - 00 - 00 - 0328 - 0016 - 0 - 00 - 00 - 0000 **CUANTÍA :** $1.275.701,00

DIRECCIÓN: C 25A 5 43

ASUNTO: Citación para mandamiento de pago por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 20166418653

Con el fin de notificar el contenido del acto administrativo MANDAMIENTO DE PAGO No. 20187300010885 de fecha 26/09/2016, le solicito comparecer a la oficina de Cobro Coactivo ubicada en la Secretaria de Hacienda Municipal carrera 5 No. 15 - 69 de esta ciudad, en el horario de 8.00 am a 1.00 pm y de 3.00 pm a 6.00 pm, en el término de diez (10) días hábiles contados de la fecha de introducción al correo de esta comunicación.

Para el acto de notificación deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Si es persona natural debe presentar su cédula de ciudadanía.
2. Si es persona jurídica o Representante Legal, además de su cédula de ciudadanía, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y/o certificado de la Superintendencia y/o entidad competente, con una vigencia no superior a tres (3) meses.
3. Si se trata de apoderado judicial, deberá presentar su cédula de ciudadanía y el respectivo poder debidamente otorgado, a menos que tenga personería jurídica reconocida.
4. Usted podrá delegar la notificación del acto en cualquier persona, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito de delegación, el cual no requiere presentación personal por parte de quien lo otorga. Así mismo, para acreditar la calidad con que actúa el delegante, aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con una vigencia no mayor a tres (3) meses, o el documento que acredite la representación de la persona jurídica o la entidad requerida. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos, es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el delegado efectúe sobre el acto administrativo se tendrá por no realizada de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 962 de 2005.

La notificación personal se hará según lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, por remisión legal del Artículo 257 y s.s. del Acuerdo 031 del veintinueve (29) de Diciembre de dos mil catorce (2014), contando el (la) contribuyente con un término de Diez (10) días contados a partir del recibo de la presente citación, para efectos de la notificación del mandamiento de pago librado dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte que de no comparecer dentro del término fijado, se surtirá la notificación por aviso, la que se fijará en un lugar público del Despacho respectivo de la Alcaldía Municipal y en la página web del Municipio de Valledupar, conforme a lo establecido en el Acuerdo 031 de 2014, en concordancia con las normas del Estatuto Tributario Nacional.

Agotado el debido proceso y una vez proferido el mandamiento de pago, la Tesorería General Municipal de Valledupar, con sujeción al Estatuto Tributario, decretará dentro de este proceso de Cobro Coactivo las medidas cautelares de embargo y secuestro contra el (la) contribuyente, que podrá conllevar al remate de sus bienes.

CORDIALMENTE

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
TESORERÍA MUNICIPAL
04 MAR 2019
ESTE DOCUMENTO ES DEL
COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero municipal
Firma mecánica autorizada (Resolución No. 32 de 15 de mayo de 2018)

Proyectó: ELIANA LEONOR MINDIOLA ECHEVERRI

www.valledupar-cesar.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 69

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
JEFATURA DE RECAUDO MUNICIPAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA DE EXPEDICION
06/09/2017

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. REFERENCIA CATASTRAL	01-02-00-00-0328-0016-0-00-00-0000	2. DIRECCION DEL PREDIO C 25A 5 43	COD POSTAL
3. DIRECCION DE ENTREGA	C 25A 5 43	REFERENCIA ANTERIOR	01-02-0328-0016-000

B. INFORMACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO

4. AREA TERRENO (M2)	92	5. AREA CONSTRUIDA (M2)	0	MATRICULA INMOBILIARIA	

C. CLASIFICACION

7. USO	PREDIO URBANIZADO NO EDIFICADO	8. ESTRATO	NO DEFINIDO	9. CLASE	PREDIOS URBANOS

D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U.

10. APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL	11. IDENTIFICACION
OLGA NIEBLES PADILLA	TIPO C NUMERO 26934899

La jefe de Rentas de la secretaria de hacienda del Municipio de Valledupar, en uso de las facultades legales conferidas por el articulo 66 de la ley 388 de 1997, los artículos 3, 12, 171 del acuerdo 026 del 28 de diciembre de 2012 y los artículos 2, 16, 248 del acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014 y las conferidas por el alcalde Municipal mediante decreto 000012 del 08 de enero de 2016, mediante este acto de Liquidación Oficial determina el valor del impuesto PREDIAL UNIFICADO, conforme a las vigencias, variables y datos que se describen a continuación.

Vigencia - Concepto	Tarifa	Avalúo	Saldo Capital	Saldo Interes	Saldo Total
2017-IMPUESTO PREDIAL	15/1000	10,857,000	163,000	11,923	174,923
2017-SOBRETASA AMBIEN	1.5/1000	10,857,000	16,286	1,192	17,478
2017-SOBRETASA BOMBE	.05/1	10,857,000	8,150	596	8,746
2016-IMPUESTO PREDIAL	15/1000	10,541,000	158,000	67,505	225,505
2016-SOBRETASA AMBIEN	1.5/1000	10,541,000	15,812	6,755	22,567
2016-SOBRETASA BOMBE	.05/1	10,541,000	7,900	3,374	11,274
2015-IMPUESTO PREDIAL	15/1000	10,234,000	154,000	130,946	284,946
2015-SOBRETASA AMBIEN	1.5/1000	10,234,000	15,351	13,053	28,404
2015-SOBRETASA BOMBE	.05/1	10,234,000	7,700	6,549	14,249

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
TESORERÍA MUNICIPAL
04 MAR 2019
ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

A partir del primero de Julio de cada vigencia, el contribuyente deberá pagar intereses moratorios causados por cada día calendario de retardo a la tasa de interés vigente, segun lo establecido en el articulo 370 del acuerdo 026 del 28 de diciembre de 2012 y el artículo 441 del acuerdo 031 de 2014.

JOHANA NATALI DAZA MESTRE
Jefe de Recaudos Municipal
Secretaría de Hacienda Municipal

CONTRIBUYENTE

Firma mecanica autorizada (Resolucion No. 000148 del 09 de Septiembre de 2016).

SELLO O TIMBRE DE ENTIDAD RECAUDADORA

FECHA LIMITE DE PAGO	VALOR DEUDA CAPITAL	VALOR DEUDA INTERES	VALOR TOTAL A PAGAR
29/09/2017	546,199	241,893	788,092
27/10/2017	546,199	242,499	788,698

La presente liquidación factura presta mérito ejecutivo y contra ella procede el recurso de RECONSIDERACION , el cual debera interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la notificación, en los términos del articulo 301 del acuerdo 026 de 2012 y 405, 394 y sigts del acuerdo 031 del 2014. Los propietarios, poseedores y usufructuarios de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Valledupar, estan obligados a pagar y presentar declaración de impuesto predial unificado, de conformidad con lo establecido en el articulo 301 del acuerdo 026 de 2012 y 201 del acuerdo 031 del 2014.

¡Los recursos públicos son sagrados!

ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
Nit. 800.098.911-8
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

LIIQUIDACION OFICIAL No. 201711000651
FECHA DE EXPEDICION 06/09/2017

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

REFERENCIA CATASTRAL 01-02-00-00-0328-0016-0-00-00-0000 | DIRECCION DEL PREDIO C 25A 5 43

D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U.

APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL OLGA NIEBLES PADILLA | IDENTIFICACION 26934899 | TIPO C

29 de Septiembre de 2017
VALOR A PAGAR 788,092

27 de Octubre de 2017
VALOR A PAGAR 788,698

MUNICIPIO

ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
Nit. 800.098.911-8
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

LIIQUIDACION OFICIAL No. 201711000651
FECHA DE EXPEDICION 06/09/2017

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

REFERENCIA CATASTRAL 01-02-00-00-0328-0016-0-00-00-0000 | DIRECCION DEL PREDIO C 25A 5 43

D. IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO DEL I.P.U.

APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL OLGA NIEBLES PADILLA | IDENTIFICACION 26934899 | TIPO C

29 de Septiembre de 2017
VALOR A PAGAR 788,092

27 de Octubre de 2017
VALOR A PAGAR 788,698

BANCO

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR	SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL ÁREA DE INFORMATICA	Valledupar Avanza

Municipio de Valledupar
Anexo Certificación de Publicación
Valledupar 22 de Septiembre de 2017.

Doctora
JHOANA NATALY DAZA MESTRE
Jefe de Recaudos Municipal

ASUNTO: PUBLICACION EN PAGINA WEB

En atención al asunto de la referencia me permito informar que de acuerdo a su solicitud, fue publicada en la página Web del municipio de Valledupar www.valledupar-cesar.gov.co http://hacienda.valledupar.gov.co/#page_1/ la siguiente Notificaciones:

LIQUIDACIONES OFICIALES DE LOS LOTES 2011,2012,2013,2014,2015,2016,2017 Determinada por la administración municipal a los siguientes contribuyentes, los cuales se relacionan, iniciando en **VANEGAS BONILLA LUCIA-CRISTINA REFERENCIA CASTRATAL 00-02-0001-1643-000 No.LIQUIDACIÓN OFICIAL 201711000001 y termina en JORGE RAFAEL GARCIA CUETO REFERENCIA CASTRATAL 26-01-00-00-0005-0005-0-00-00-0000 No.LIQUIDACIÓN OFICIAL 201711014110,** Se anexa un (1) CD con el nombre LIQUIDACIONES LOTES 2017 de los Contribuyentes Notificados en la Página del Municipio de Valledupar.

De igual modo se realizó la publicación el día 22 de Septiembre de 2017.

Atento a cualquier Inquietud

ALFREDO JESUS TAMAYO SANCHEZ
Profesional Universitario
Área de Informática Municipal.

PROYECTÓ: JONATHAN VEGA SUAREZ	REVISÓ: ALFREDO TAMAYO SANCHEZ	APROBÓ: ALFREDO TAMAYO SANCHEZ
CARGO: Ingeniero Contratista/Oficina de Informática Municipal	CARGO: Profesional Universitario	CARGO : Profesional Universitario

Carrera 5 # 15-69 Plaza Alfonso López
Teléfono: 57-5-5742400 - Fax: 57-5-5708233 Correo electrónico: sistemas@valledupar-cesar.gov.co

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR	SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL ÁREA DE INFORMATICA	Valledupar Avanza

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ÁREA DE INFORMATICA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

C E R T I F I C A

Que en la página Web del municipio de Valledupar www.valledupar-cesar.gov.co http://hacienda.valledupar.gov.co/#page_1/ se encuentra publicado:
LIQUIDACIONES OFICIALES DE LOS LOTES 2011,2012,2013,2014,2015,2016,2017 Determinada por la administración municipal a los siguientes contribuyentes, los cuales se relacionan, iniciando en **VANEGAS BONILLA LUCIA-CRISTINA REFERENCIA CASTRATAL 00-02-0001-1643-000 No.LIQUIDACIÓN OFICIAL 201711000001 y termina en JORGE RAFAEL GARCIA CUETO REFERENCIA CASTRATAL 26-01-00-00-0005-0005-0-00-00-0000 No.LIQUIDACIÓN OFICIAL 201711014110,** Se anexa un (1) CD con el nombre LIQUIDACIONES LOTES 2017 de los Contribuyentes Notificados en la Página del Municipio de Valledupar.

Que dicha publicación se realizó el día Veintidós (22) de Septiembre de 2017, y puede ser consultada en el link

http://hacienda.valledupar.gov.co/notificaciones-9.html#page_1/

La presente se expide a solicitud del Interesado a los Veintidós (22) días del mes de Septiembre de 2017.

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
TESORERÍA
04 MAR 2018

ALFREDO JESUS TAMAYO SANCHEZ
Profesional Universitario
Área de Informática Municipal.

ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

PROYECTÓ: JONATHAN VEGA SUAREZ	REVISÓ: ALFREDO TAMAYO SANCHEZ	APROBÓ: ALFREDO TAMAYO SANCHEZ
CARGO: Ingeniero Contratista/Oficina de Informática Municipal	CARGO: Profesional Universitario	CARGO : Profesional Universitario

Carrera 5 # 15-69 Plaza Alfonso López
Teléfono: 57-5-5742400 - Fax: 57-5-5708233 Correo electrónico: sistemas@valledupar-cesar.gov.co
Valledupar-Cesar 2012

Valledupar Avanza

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
TESORERIA MUNICIPAL

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

MANDAMIENTO DE PAGO No. 2018580033045	PROCESO N°: 20180002791	FECHA: 2018-10-08

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	26.934.899	OLGA NIEBLES PADILLA

NO. PREDIO: 01 - 02 - 00 - 00 - 0328 - 0016 - 0 - 00 - 00 - 0000 **CUANTÍA :** $546.199,00

DIRECCIÓN: C 25A 5 43

El suscrito Tesorero General del Municipio de Valledupar, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por Delegación mediante Decreto 000219 del 17 de Agosto de 2006, y lo preceptuado en el artículo 452 del Acuerdo 031 del 29 de Diciembre de 2014,

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente de la referencia adeuda al Municipio de Valledupar, la suma de $546.199,00 pesos, por concepto de Predial,Sobretasa ambiental,Sobretasa bomberil de las vigencias 2017,2015,2016 más los intereses que se causen hasta su pago, al igual que las costas que se ocasionen en este proceso, tal como se desprende del siguiente cuadro:

Liquidación Oficial	Vigencia	Periodo	Concepto	Capital
201711000651	2017	1	Predial	$163.000,00
	2017	1	Sobretasa ambiental	$16.286,00
	2017	1	Sobretasa bomberil	$8.150,00
201711000651	2015	1	Predial	$154.000,00
	2015	1	Sobretasa ambiental	$15.351,00
	2015	1	Sobretasa bomberil	$7.700,00
201711000651	2016	1	Predial	$158.000,00
	2016	1	Sobretasa ambiental	$15.812,00
	2016	1	Sobretasa bomberil	$7.900,00

*** El valor de los intereses se causaran hasta la fecha del pago efectivo.**

Que las liquidaciones oficiales son títulos que contienen unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del Municipio de Valledupar y prestan mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional; sumas que no han sido canceladas por el deudor, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro Administrativo Coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago.

Que reposa en el expediente certificación de deuda como lo establece el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del Municipal de Valledupar y a cargo de OLGA NIEBLES PADILLA, por la suma de $546.199,00 pesos, por concepto de Impuesto Predial Unificado y sobretasas a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 02 - 00 - 00 - 0328 - 0016 - 0 - 00 - 00 - 0000, vigencias 2017,2015,2016, conforme a la siguiente tabla:

Liquidación Oficial	Vigencia	Periodo	Concepto	Valor impuesto
201711000651	2017	1	Predial	$163.000,00
	2017	1	Sobretasa ambiental	$16.286,00
	2017	1	Sobretasa bomberil	$8.150,00
201711000651	2015	1	Predial	$154.000,00
	2015	1	Sobretasa ambiental	$15.351,00
	2015	1	Sobretasa bomberil	$7.700,00
201711000651	2016	1	Predial	$158.000,00
	2016	1	Sobretasa ambiental	$15.812,00
	2016	1	Sobretasa bomberil	$7.900,00

PARAGRAFO: Más los intereses de mora que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se cancele, al igual que las costas que se causen en el presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente a la ejecutada, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado, para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la Tesorería Municipal, con el fin de recibir notificación personal del mismo. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en los artículos 257 y siguientes del Acuerdo Municipal No. 031 del 29 de diciembre de 2014 y 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda y proponer excepciones legales que estime pertinente, conforme a lo establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero municipal
Firma mecánica autorizada (Resolución No. 32 de 15 de mayo de 2018)

Carrera 5 N° 15-69 PRIMER PISO Tel. 5842400 www.valledupar-cesar.gov.co
E-mail: alcaldiamunicipal@alcaldiavalledupar.gov.co

MANDAMIENTO DE PAGO No. 2018580033045	PROCESO N°: 20180002791	FECHA: 2018-10-08

Proyectó: ELIANA LEONOR MINDIOLA ECHEVERRI

04 MAR 2019

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
TESORERIA MUNICIPAL

Valledupar Avanza

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

CITACIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO No. 2018710053452	PROCESO N°: 20180002791	FECHA: 2018-10-08

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	26.934.899	OLGA NIEBLES PADILLA

NO. PREDIO: 01 - 02 - 00 - 00 - 0328 - 0016 - 0 - 00 - 00 - 0000 **CUANTÍA :** $546.199,00

DIRECCIÓN: C 25A 5 43

ASUNTO: Citación para mandamiento de pago por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 20180002791

Con el fin de notificar el contenido del acto administrativo MANDAMIENTO DE PAGO No. 2018580033045 de fecha 08/10/2018, le solicito comparecer a la oficina de Cobro Coactivo ubicada en la Secretaria de Hacienda Municipal carrera 5 No. 15 - 69 de esta ciudad, en el horario de 8.00 am a 1.00 pm y de 3.00 pm a 6.00 pm, en el término de diez (10) días hábiles contados de la fecha de introducción al correo de esta comunicación.

Para el acto de notificación deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Si es persona natural debe presentar su cédula de ciudadanía.
2. Si es persona jurídica o Representante Legal, además de su cédula de ciudadanía, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y/o certificado de la Superintendencia y/o entidad competente, con una vigencia no superior a tres (3) meses.
3. Si se trata de apoderado judicial, deberá presentar su cédula de ciudadanía y el respectivo poder debidamente otorgado, a menos que tenga personería jurídica reconocida.
4. Usted podrá delegar la notificación del acto en cualquier persona, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito de delegación, el cual no requiere presentación personal por parte de quien lo otorga. Así mismo, para acreditar la calidad con que actúa el delegante, aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con una vigencia no mayor a tres (3) meses, o el documento que acredite la representación de la persona jurídica o la entidad requerida. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos, es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el delegado efectúe sobre el acto administrativo se tendrá por no realizada de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 962 de 2005.

La notificación personal se hará según lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, por remisión legal del Artículo 257 y s.s. del Acuerdo 031 del veintinueve (29) de Diciembre de dos mil catorce (2014), contando el (la) contribuyente con un término de Diez (10) días contados a partir del recibo de la presente citación, para efectos de la notificación del mandamiento de pago librado dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte que de no comparecer dentro del término fijado, se surtirá la notificación por aviso, la que se fijará en un lugar público del Despacho respectivo de la Alcaldía Municipal y en la página web del Municipio de Valledupar, conforme a lo establecido en el Acuerdo 031 de 2014, en concordancia con las normas del Estatuto Tributario Nacional.

Agotado el debido proceso y una vez proferido el mandamiento de pago, la Tesorería General Municipal de Valledupar, con sujeción al Estatuto Tributario, decretará dentro de este proceso de Cobro Coactivo las medidas cautelares de embargo y secuestro contra el (la) contribuyente, que podrá conllevar al remate de sus bienes.

CORDIALMENTE

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
TESORERÍA MUNICIPAL
04 MAR 2019
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero municipal
Firma mecánica autorizada (Resolución No. 32 de 15 de mayo de 2015)

Proyectó: ELIANA LEONOR MINDIOLA ECHEVERRI

Valledupar Avanza	**ALCALDÍA DE VALLEDUPAR** **SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL** **TESORERIA MUNICIPAL**	ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

RESOLUCIÓN DE EMBARGO No. 2018820006367	**PROCESO N°: 20180002791**	**FECHA: 2018-10-08**

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
CC	26.934.899	OLGA NIEBLES PADILLA

NO. PREDIO: 01 - 02 - 00 - 00 - 0328 - 0016 - 0 - 00 - 00 - 0000 **CUANTÍA :** $1.447.398,00

DIRECCIÓN: C 25A 5 43

Por medio del cual se ordena el embargo de suma de dinero.

El Suscrito Tesorero General de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Valledupar, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 452 del Acuerdo 031 del 29 de Diciembre de 2014, además lo preceptuado en el art 834 del Estatuto Tributario Nacional Y,

CONSIDERANDO

Que el(los) señor(es) OLGA NIEBLES PADILLA En su calidad de propietario, poseedor o usufructuario del predio con referencia catastral 01 - 02 - 00 - 00 - 0328 - 0016 - 0 - 00 - 00 - 0000 tiene deudas a favor del Municipio de Valledupar por concepto del impuesto predial Unificado, administrado por la Tesorería General de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Valledupar, documentos que tienen la calidad de títulos ejecutivos según lo establecido en el artículo 31 del reglamento interno de cartera municipal del 2009, en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en ellos consta obligaciones claras, expresas, exigibles de conformidad con los artículos 488 del Código de Procedimiento Civil, y el articulo 68 del Código Contencioso Administrativo.

1. Que el Estatuto Tributario en sus artículos 333, 334, 335 y S.S. del Acuerdo 034 de 22 de Diciembre de 2008, confiere la facultad para decretar medidas cautelares aun con carácter previo, sobre los bienes del deudor, tendientes a garantizar el pago de sus obligaciones en el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

2. Que a la fecha no se ha efectuado el pago de la obligación adeudada por concepto del impuesto predial de los periodos señalados.

Por lo anteriormente expuesto, la TESORERA GENERAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL EMBARGO de los dineros depositados que los deudores posean en cuentas corrientes, de ahorro, o a cualquier otro título, depositados o que se llegare a depositar en bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, compañías de financiamiento comercial en todo el país a nombre de OLGA NIEBLES PADILLA

SEGUNDO: LIMITAR la medida cautelar para el deudor en la suma de $1.447.398,00

TERCERO: Tratándose de cuentas de ahorro el embargo recaerá sobre los saldos que excedan la cuantía inembargable. Para efecto de concretar la medida, la entidad bancaria y/o aquella a quien se le hubiere notificado la providencia debe tener presente que el ordenamiento fiscal prevé el límite de inembargabilidad en los términos del Artículo 837-1 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión legal del artículo 391 del decreto 0180 del 2010 el cual señala: "El límite de inembargabilidad es de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes (510 UVT), depositados en la cuenta de ahorro más antigua de la cual sea titular el contribuyente". Es importante igualmente tener en cuenta el contenido del artículo 134 de la ley 100 de 1993 donde establece "Son inembargables: los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad y demás prestaciones que reconoce esta ley y demás normas concordantes".

CUARTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

ALCALDIA DE VALLEDUPAR
TESORERIA MUNICIPAL

04 MAR 2019

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL

COMUNIQUESE Y CUMPLESE

SAUL MARTINEZ ARREDONDO

Tesorero municipal

Firma mecánica autorizada (Resolución No. 32 de 15 de mayo de 2018)

RESOLUCION DE EMBARGO DE INMUEBLES N°: 2018810004001	PROCESO N°: 20180002791	FECHA: 2018-10-08

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
CC	26.934.899	OLGA NIEBLES PADILLA

CUANTÍA: $1.447.398,00	NO. PREDIO: 01 - 02 - 00 - 00 - 0328 - 0016 - 0 - 00 - 00 - 0000
DIRECCIÓN: C 25A 5 43	

"Por medio de la cual se decreta el embargo e inscripción del bien inmueble identificado con referencia catastral No. 01 - 02 - 00 - 00 - 0328 - 0016 - 0 - 00 - 00 - 0000, por concepto de deuda de Impuesto Predial Unificado e intereses moratorios"

El Suscrito Tesorero General de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Municipal de VALLEDUPAR, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 452 del Acuerdo 031 del 29 de Diciembre de 2014, además lo preceptuado en el art 834 del Estatuto Tributario Nacional Y,

CONSIDERANDO

1.- Que contra OLGA NIEBLES PADILLA, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 26.934.899 se inició un proceso Administrativo de Cobro Coactivo por la obligación contenida en el mandamiento de pago No. 2018580033045 de fecha 8 de octubre de 2018, por concepto de Impuesto Predial Unificado e intereses moratorios causados por las vigencias 2017,2015 y 2016, correspondiente al predio ubicado en C 25A 5 43 de esta ciudad, identificado con matricula inmobiliaria No. . y referencia catastral No. 01 - 02 - 00 - 00 - 0328 - 0016 - 0 - 00 - 00 - 0000.

2.- El mandamiento de pago que reposa en el proceso No. 2018580033045 tiene la calidad de Título ejecutivo, según lo establecido en el artículo 31 del reglamento interno de cartera municipal del 2009, en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el consta una obligación clara, expresa, exigible, de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso y el artículo 99 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3.- Que el Estatuto Tributario en sus artículos 452, 454 y S.S. del Acuerdo 031 del 29 de Diciembre de 2014 y en los artículos 50 y S.S. del Decreto 000310 del 01 de junio del 2009, confiere la facultad para decretar medidas cautelares aun con carácter previo, sobre los bienes del deudor, tendientes a garantizar el pago de sus obligaciones en el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

4.- Que a la fecha no se ha efectuado el pago de la obligación adeudada por concepto del impuesto predial unificado e intereses moratorios causados por las vigencias 2017,2015 y 2016.

Por lo anteriormente expuesto, el TESORERO GENERAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el Embargo y la respectiva inscripción del Bien Inmueble ubicado en C 25A 5 43 de esta ciudad, identificado con matricula inmobiliaria No. . y referencia catastral No. 01 - 02 - 00 - 00 - 0328 - 0016 - 0 - 00 - 00 - 0000 de propiedad de OLGA NIEBLES PADILLA, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 26.934.899, conforme al registro de la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario, según lo contenido en el mandamiento de pago No. 2018580033045 de fecha 8 de octubre de 2018.

SEGUNDO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

COMUNIQUESE Y CUMPLESE

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero municipal

4-72
Motivos de Devolución
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Dirección Errada
No Reside
Fecha 1:
Fecha 2:
Nombre del distribuidor:
18 MAR 2020
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:
15.173.909
Supervisor

OFICINA
CAUSALES DE DEVOLUCION
DIRECCION DEFICIENTE
CERRADO
DESCONOCIDO
NO RESIDE
RCHUSADO
FALLECIDO
NO EXISTE EL NO
FECHA 16 MAR 2015
Juan Ardila
C.C. : 1.075.584.903
4-72

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envio:RA094842625CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
ARMANDO GUSTAVO IBAÑEZ
Dirección:CALLE 19B N° 14-60
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200001291
Fecha Pre-Admisión:
19/03/2019 15:57:16
Mcs Transporte Lic de carga 0002700 del 20/05/2016
Min TIC Res Mensajería Express 0001857 del 09/09/2011

lledupar, 14 de marzo de 2019

ior(a):
IANDO GUSTAVO IBAÑEZ TRESPALACIOS
Direccion: Calle 19B No. 14-60
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: Armando Gustavo T
FECHA: 15/03/19
FIRMA:

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día marzo 12 de 2018, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante resolución- 00070 de Marzo de 2018, se resolvió una solicitud de prescripción, se tomó la decisión de:

Conceder la prescripción de la acción de cobro por concepto del impuesto predial unificado de los años **2012** a cargo del predio identificado con la referencia catastral **No. 010201000013000** fundamentada esta decisión en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...".

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de

RESOLUCION No. 00070
De
12 de marzo de 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 447 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que la contribuyente **ARMANDO GUSTAVO IBAÑEZ TRESPALACIOS** identificada con cédula de ciudadanía **No.77.011.700** de Valledupar, en su condición de **PROPIETARIO** del predio identificado con referencia catastral **No. 010201000013000**, ubicado en la **CALLE 19B NO. 14-60** de esta ciudad, solicita se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencia **2012.**

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

> *"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

> *"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su*

término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que la Administración Municipal liquidó Impuesto Predial Unificado a cargo del predio identificado con referencia catastral **No. 010201000013000,** mediante la liquidación oficial **No. 20132006697** correspondiente a la vigencia **2013.**

Que NO fue notificada la liquidación oficial No. **20136099615** que contiene los periodos anteriores a la vigencia **2012**.

EN EL PRESENTE CASO ABUNDA LA EVIDENCIA PROCESAL que el contribuyente no conoció el acto administrativo que contiene la liquidación oficial, que contiene los años **2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012** como se pudo cotejar con la colilla de entrega de las liquidaciones oficiales, configurándose así una indebida notificación al contribuyente, que trajo como consecuencia la caducidad de los términos que tenía la administración para darle a conocer a este la obligación contenida en esa liquidación oficial, por consiguiente el contribuyente no tuvo la oportunidad legal para hacer valer su derecho de defensa interponiendo los recursos de Ley.

Es forzoso para este despacho concluir que estas obligaciones se encuentran prescritas, razón por la cual se procederá a decretarlas atendiendo lo ordenando por el artículo 257 del Acuerdo 031 de 2014, para ello se transcribe el artículo en mención:

"Notificaciones: Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas proferidos por la Administración Tributaria Municipal deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, conforme a lo establecido en los artículos 565, 566-1, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional".

Aunado a ello, el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, estableció las formas de notificación de las actuaciones de la Administración de Impuestos, así:

"Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de

prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencia **2012** a cargo del predio identificado con referencia catastral **No. 010201000013000.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años **2012** a cargo del predio identificado con referencia catastral **No. 010201000013000**, ubicado en la **CALLE 19B NO. 14-60** de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por la contribuyente **ARMANDO GUSTAVO IBAÑEZ TRESPALACIOS** identificada con cédula de ciudadanía **No. 77.011.700** de Valledupar, en su calidad de **PROPIETARIA** del inmueble relacionado, conforme a la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: APLICAR esta resolución al sistema de información tributario.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1° y parágrafo 1° del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

[1] Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

4 72
Motivos de Devolución
Desconocido
No Existe Número
Rehusado
No Reclamado
Cerrado
No Contactado
Dirección Errada
Fallecido
Apartado Clausurado
No Reside
Fuerza Mayor
Fecha 1: 10 MAR 2016
Fecha 2:
Nombre del distribuidor:
Juan Ardila
C.C.
C.C. 1.065.584.923
Centro de Distribución:
Observaciones:
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA094843056CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
JOSE ANTONIO RINCONES
Dirección:CALLE 22 N° 3-45 VILL CASTRO
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:2000010
Fecha Pre-Admisión:
19/03/2019 15:57:16
Min. Transporte Lic. de carga [illegible]

Valledupar Avanza
Alcaldía Municipal

SECRETARIA DE HACIENDA

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

COD SH-FR-056	RESPUESTA DE PETICION	V01 – 06/2015
	TESORERIA	

Valledupar, Cesar Febrero 27 del 2019 Oficio No 319

Señor(a):
JOSE ANTONIO RINCONES
Direccion: CALLE 22 N 3 45 BARRIO VILLA CASTRO
Número de celular:
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día Diciembre 11 de 2018, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01020000048400010000000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 "por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar". Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

Correspondiente a las vigencias 2012 y 2013 se procedio mediante resolucion NO 20191030000171 a rechazar la solictud de prescripcion, fundamentada esta decisión en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...".

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro: Eliana Leonor Mindiola	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Tesorero Municipal	Cargo: Tesorero Municipal

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA094842722CO

Valledupar Avanza
Alcaldía Municipal

SECRETARIA DE HACIENDA

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

COD SH-FR-056	RESPUESTA DE PETICIÓN	V01 – 06/2015
	TESORERIA	

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
ALFONSO RAFAEL TORRES
Dirección:CALLE 35A N° 4A-61
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:2000022
Fecha Pre-Admisión:
19/03/2019 15:57:16
Mm Transporte lic de carga 0001200 del 2
Mm TC Res Mensajería Express 000167 del 1

Valledupar, Cesar 17 de Enero del 2019

Oficio 000035

Señor(a):
ALFONSO RAFAEL TORRES FLOREZ
Direccion: CALLE 35A N° 4A - 61
Número de celular: 3162067210
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 04 DE DICIEMBRE del 2018, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante resolución-20191030000016 15 DE ENERO del 2019, se resolvió una solicitud de prescripción, se tomó la decisión de:

DECRETAR: 2008, 2009, 2010, 2011, cargo del predio identificado con la referencia catastral No. 01020000091600025000000006 Fundamentada esta decisión en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...".

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro: MARCELA UHIA	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: ABOGADA CONTRATISTA	Cargo: Tesorero Municipal

cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexo en dos (02) folios.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Valledupar Avanza	**ALCALDÍA DE VALLEDUPAR** **SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL** **TESORERIA MUNICIPAL**	ALCALDIA DE VALLEDUPAR

PRESCRIPCION No. 20191000000016	**RESOLUCION N°: 20191030000016**	**FECHA: 15/01/2019**

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
X		ALFONSO TORRES
CIUDAD: VALLEDUPAR	**DIRECCIÓN:** C 35 4A 61	**NO. PREDIO:** 01 - 02 - 00 - 00 - 0916 - 0002 - 5 - 00 - 00 - 0006

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 448 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente ALFONSO RAFAEL TORRES FLOREZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 77.005.855 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 02 - 00 - 00 - 0916 - 0002 - 5 - 00 - 00 - 0006, ubicado en la C 35 4A 61 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2008, 2009, 2010, 2011

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

> *"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

> *"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

> *"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

> *"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Efectivamente, la Administración Municipal liquidó Impuesto Predial Unificado a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 02 - 00 - 00 - 0916 - 0002 - 5 - 00 - 00 - 0006, mediante las liquidaciones oficiales Nros. 20136108601, correspondiente a las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011; sin embargo, revisado el trámite del proceso Administrativo de Cobro Coactivo, se pudo constatar con la colilla de entrega de las liquidaciones oficiales, que no se realizó la notificación tal y como lo ordena el artículo 257 del Acuerdo 031 de 2014, para ello se transcribe el artículo en mención:

> *"Notificaciones: Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas proferidos por la Administración Tributaria Municipal deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, conforme a lo establecido en los artículos 565, 566-1, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional".*

Aunado a ello, el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, estableció las formas de notificación de las actuaciones de la Administración de Impuestos, así:

> *"Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*
>
> *Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica /../"*

La notificación de las decisiones oficiales es un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso, pues de esta manera se dan a conocer a los administrados. Además, mientras los actos de la Administración no se notifiquen, no producen efectos y tampoco son oponibles a los destinatarios.

Conforme a lo anterior, es claro que la obligación de la administración municipal no se limita a enviar por correo a la dirección correcta, pues debe verificar que la diligencia de notificación por correo resulte efectiva, esto es, que sea entregada al contribuyente en la dirección que haya suministrado, teniendo en cuenta que su finalidad es enterarlo de las actuaciones que expide en su contra para que pueda ejercer su derecho de defensa oportunamente. Lo anterior por cuanto de acuerdo con la norma no se tiene por cumplida la diligencia de notificación por ese medio con el solo envío de la copia del acto, sino con su entrega, para que se cumpla tal finalidad.

PRESCRIPCION No. 20191000000016	RESOLUCION N°: 20191030000016	FECHA: 15/01/2019

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
X		ALFONSO TORRES
CIUDAD: VALLEDUPAR	DIRECCIÓN: C 35 4A 61	NO. PREDIO: 01 - 02 - 00 - 00 - 0916 - 0002 - 5 - 00 - 00 - 0006

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 448 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente ALFONSO RAFAEL TORRES FLOREZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 77.005.855 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 02 - 00 - 00 - 0916 - 0002 - 5 - 00 - 00 - 0006, ubicado en la C 35 4A 61 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2008, 2009, 2010, 2011

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

> *"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

> *"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

> *"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

> *"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Efectivamente, la Administración Municipal liquidó Impuesto Predial Unificado a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 02 - 00 - 00 - 0916 - 0002 - 5 - 00 - 00 - 0006, mediante las liquidaciones oficiales Nros. 20136108601, correspondiente a las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011; sin embargo, revisado el trámite del proceso Administrativo de Cobro Coactivo, se pudo constatar con la colilla de entrega de las liquidaciones oficiales, que no se realizó la notificación tal y como lo ordena el artículo 257 del Acuerdo 031 de 2014, para ello se transcribe el artículo en mención:

> *"Notificaciones: Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas proferidos por la Administración Tributaria Municipal deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, conforme a lo establecido en los artículos 565, 566-1, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional".*

Aunado a ello, el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, estableció las formas de notificación de las actuaciones de la Administración de Impuestos, así:

> *"Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*
>
> *Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica /../"*

La notificación de las decisiones oficiales es un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso, pues de esta manera se dan a conocer a los administrados. Además, mientras los actos de la Administración no se notifiquen, no producen efectos y tampoco son oponibles a los destinatarios.

Conforme a lo anterior, es claro que la obligación de la administración municipal no se limita a enviar por correo a la dirección correcta, pues debe verificar que la diligencia de notificación por correo resulte efectiva, esto es, que sea entregada al contribuyente en la dirección que haya suministrado, teniendo en cuenta que su finalidad es enterarlo de las actuaciones que expide en su contra para que pueda ejercer su derecho de defensa oportunamente. Lo anterior por cuanto de acuerdo con la norma no se tiene por cumplida la diligencia de notificación por ese medio con el solo envío de la copia del acto, sino con su entrega, para que se cumpla tal finalidad.

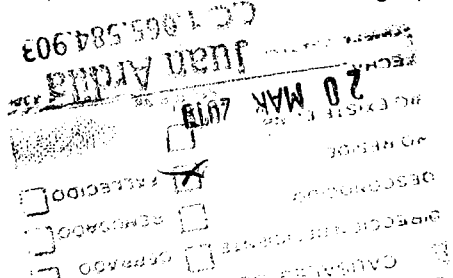

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departament· :ESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA094842798CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
ALFONSO OVALLE BECERRA
Dirección:CALLE 45A N° 4-32
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200002381
Fecha Pre-Admisión:
19/03/2019 15:57:16
Min Transporte Lic de carga 0009700 del 21/05/2(
Min TIC Res Mensajería Expresa 0001457 del 09/09/2(

dupar, Cesar 17 de Enero del 2019

Oficio 000030

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

)r(a):
ONSO OVALLE BECERRA
Direccion: CALLE 45A N° 4 - 32
Número de celular: 3167789624
E. S. M.

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 06 DE DICIEMBRE del 2018, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante resolución-20191030000008 02 DE ENERO del 2019, se resolvió una solicitud de prescripción, se tomó la decisión de:

DECRETAR: 2008, 2009, 2010, 2011; cargo del predio identificado con la referencia catastral No. 010200000822000250000026 Fundamentada esta decisión en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...".

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de

cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexo en dos (02) folios.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Valledupar Avanza	**ALCALDÍA DE VALLEDUPAR** **SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL** **TESORERIA MUNICIPAL**	ALCALDIA DE VALLEDUPAR

PRESCRIPCION No. 20191000000008	**RESOLUCION N°: 20191030000008**	**FECHA: 02/01/2019**

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA**	**APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL**
C	77.017.727	ALFONSO OVALLE BECERRA
CIUDAD: VALLEDUPAR	**DIRECCIÓN:** C 45A 4 30	**NO. PREDIO:** 01 - 02 - 00 - 00 - 0822 - 0002 - 5 - 00 - 00 - 0026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 448 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente ALFONSO OVALLE BECERRA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 77.017.727 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 02 - 00 - 00 - 0822 - 0002 - 5 - 00 - 00 - 0026, ubicado en la C 45A 4 30 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2008, 2009, 2010, 2011

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

> *"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

> *"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

> *"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

> *"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Efectivamente, la Administración Municipal liquidó Impuesto Predial Unificado a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 02 - 00 - 00 - 0822 - 0002 - 5 - 00 - 00 - 0026, mediante las liquidaciones oficiales Nros. 20136106760, correspondiente a las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011; sin embargo, revisado el trámite del proceso Administrativo de Cobro Coactivo, se pudo constatar con la colilla de entrega de las liquidaciones oficiales, que no se realizó la notificación tal y como lo ordena el artículo 257 del Acuerdo 031 de 2014, para ello se transcribe el artículo en mención:

> *"Notificaciones: Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas proferidos por la Administración Tributaria Municipal deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, conforme a lo establecido en los artículos 565, 566-1, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional".*

Aunado a ello, el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, estableció las formas de notificación de las actuaciones de la Administración de Impuestos, así:

> *"Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*
>
> *Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica /../"*

La notificación de las decisiones oficiales es un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso, pues de esta manera se dan a conocer a los administrados. Además, mientras los actos de la Administración no se notifiquen, no producen efectos y tampoco son oponibles a los destinatarios.

Conforme a lo anterior, es claro que la obligación de la administración municipal no se limita a enviar por correo a la dirección correcta, pues debe verificar que la diligencia de notificación por correo resulte efectiva, esto es, que sea entregada al contribuyente en la dirección que haya suministrado, teniendo en cuenta que su finalidad es enterarlo de las actuaciones que expide en su contra para que pueda ejercer su derecho de defensa oportunamente. Lo anterior por cuanto de acuerdo con la norma no se tiene por cumplida la diligencia de notificación por ese medio con el solo envío de la copia del acto, sino con su entrega, para que se cumpla tal finalidad.

Al no haberse realizado la notificación de las liquidaciones oficiales al contribuyente ALFONSO OVALLE BECERRA, conforme a lo establecido en la norma, se decreta la prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencias 2008, 2009, 2010, 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 02 - 00 - 00 - 0822 - 0002 - 5 - 00 - 00 - 0026.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años 2008, 2009, 2010, 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 02 - 00 - 00 - 0822 - 0002 - 5 - 00 - 00 - 0026, ubicado en la C 45A 4 30 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente ALFONSO OVALLE BECERRA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 77.017.727 de VALLEDUPAR, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble relacionado, conforme a la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: APLICAR esta resolución al sistema de información tributario.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1° y parágrafo 1° del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Proyectó: EMINDIOLA.

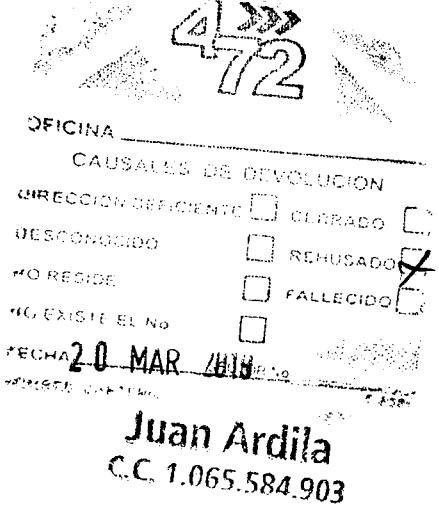

Juan Ardila
C.C. 1.065.584.903

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # [illegible]-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envio:RA094842719CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
LUCY PATRICIA ACOSTA VASQUEZ
Dirección:CALLE 6C N° 24 -05
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200005319
Fecha Pre-Admisión:
19/03/2019 15:57:16
Mm Transporte Lic. de carga 0002100 del 20/05/2008
Mm TIC Res Mensajería Express 0006967 del 09/05/2014

lupar, Cesar 17 de Enero del 2019

Oficio 000022

(a):
[illegible] PATRICIA ACOSTA VASQUEZ
Direccion: CALLE 6C N° 24 - 05
Número de celular: 3106680964
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 17 DE DICIEMBRE del 2018, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante resolución-20191030000042 15 DE ENERO del 2019, se resolvió una solicitud de prescripción, se tomó la decisión de:

DECRETAR: 2008, 2009, 2010, 2011;. cargo del predio identificado con la referencia catastral No. 010400000995002100000000 Fundamentada esta decisión en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...".

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro: MARCELA UHIA	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: ABOGADA CONTRATISTA	Cargo: Tesorero Municipal

cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexo en dos (02) folios.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

PRESCRIPCION No. 20191000000042	RESOLUCION N°: 20191030000042	FECHA: 15/01/2019

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	49.740.308	LUCY PATRICIA ACOSTA VASQUEZ
CIUDAD: VALLEDUPAR	DIRECCIÓN: C 6C 24 05	NO. PREDIO: 01 - 04 - 00 - 00 - 0995 - 0021 - 0 - 00 - 00 - 0000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 448 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente LUCY PATRICIA ACOSTA VASQUEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 49.740.308 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0995 - 0021 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 6C 24 05 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2008, 2009, 2010, 2011

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

> *"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

> *"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

> *"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

> *"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Efectivamente, la Administración Municipal liquidó Impuesto Predial Unificado a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0995 - 0021 - 0 - 00 - 00 - 0000, mediante las liquidaciones oficiales Nros. 20136130635, correspondiente a las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011; sin embargo, revisado el trámite del proceso Administrativo de Cobro Coactivo, se pudo constatar con la colilla de entrega de las liquidaciones oficiales, que no se realizó la notificación tal y como lo ordena el artículo 257 del Acuerdo 031 de 2014, para ello se transcribe el artículo en mención:

> *"Notificaciones: Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas proferidos por la Administración Tributaria Municipal deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, conforme a lo establecido en los artículos 565, 566-1, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional".*

Aunado a ello, el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, estableció las formas de notificación de las actuaciones de la Administración de Impuestos, así:

> *"Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*
>
> *Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica /../"*

La notificación de las decisiones oficiales es un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso, pues de esta manera se dan a conocer a los administrados. Además, mientras los actos de la Administración no se notifiquen, no producen efectos y tampoco son oponibles a los destinatarios.

Conforme a lo anterior, es claro que la obligación de la administración municipal no se limita a enviar por correo a la dirección correcta, pues debe verificar que la diligencia de notificación por correo resulte efectiva, esto es, que sea entregada al contribuyente en la dirección que haya suministrado, teniendo en cuenta que su finalidad es enterarlo de las actuaciones que expide en su contra para que pueda ejercer su derecho de defensa oportunamente. Lo anterior por cuanto de acuerdo con la norma no se tiene por cumplida la diligencia de notificación por ese medio con el solo envío de la copia del acto, sino con su entrega, para que se cumpla tal finalidad.

Al no haberse realizado la notificación de las liquidaciones oficiales al contribuyente LUCY PATRICIA ACOSTA VASQUEZ, conforme a lo establecido en la norma, se decreta la prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencias 2008, 2009, 2010, 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0995 - 0021 - 0 - 00 - 00 - 0000.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años 2008, 2009, 2010, 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 04 - 00 - 00 - 0995 - 0021 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la C 6C 24 05 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente LUCY PATRICIA ACOSTA VASQUEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 49.740.308 de VALLEDUPAR, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble relacionado, conforme a la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: APLICAR esta resolución al sistema de información tributario.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1° y parágrafo 1° del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Proyectó: EMINDIOLA.

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envio:RA094842815CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
NIVIA ROSDA MANJARREZ CASTRO
Dirección:CARRERA 18E BIS N° 54-42
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
19/03/2019 15:57:16

Mcio Transporte Ltda. de carga 0[illegible] de 20[illegible]
Mcio IIC Ross Mensajería Express 0[illegible]

upar Avanza
la Municipal

SECRETARIA DE HACIENDA

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

SH-FR-056	RESPUESTA DE PETICIÓN	V01 – 06/2015
	TESORERIA	

, Cesar 17 de Enero del 2019

Oficio 000034

Señor(a):
NIVIA ROSA MANJARRES CASTRO
Direccion: CARRERA 18E BIS N° 54 - 42
Número de celular: 3002211322
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 03 DE DICIEMBRE del 2018, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante resolución-20191030000017 15 DE ENERO del 2019, se resolvió una solicitud de prescripción, se tomó la decisión de:

DECRETAR: 2008, 2009, 2010, 2011; cargo del predio identificado con la referencia catastral No. 01030000043900070000000 Fundamentada esta decisión en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...".

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro: MARCELA UHIA	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: ABOGADA CONTRATISTA	Cargo: Tesorero Municipal

cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexo en dos (02) folios.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

PRESCRIPCION No. 20191000000017	RESOLUCION N°: 20191030000017	FECHA: 15/01/2019

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	27.017.234	NIVIA ROSA MANJARRES CASTRO
CIUDAD: VALLEDUPAR	DIRECCIÓN: K 18EBIS 54 42	NO. PREDIO: 01 - 03 - 00 - 00 - 0439 - 0007 - 0 - 00 - 00 - 0000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 448 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente NIVIA ROSA MANJARRES CASTRO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 27.017.234 de URUMITA, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 03 - 00 - 00 - 0439 - 0007 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la K 18EBIS 54 42de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2008, 2009, 2010, 2011

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

> *"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

> *"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

> *"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

> *"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Efectivamente, la Administración Municipal liquidó impuesto Predial Unificado a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 03 - 00 - 00 - 0439 - 0007 - 0 - 00 - 00 - 0000, mediante las liquidaciones oficiales Nros. 20136115474, correspondiente a las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011; sin embargo, revisado el trámite del proceso Administrativo de Cobro Coactivo, se pudo constatar con la colilla de entrega de las liquidaciones oficiales, que no se realizó la notificación tal y como lo ordena el artículo 257 del Acuerdo 031 de 2014, para ello se transcribe el artículo en mención:

> *"Notificaciones: Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas proferidos por la Administración Tributaria Municipal deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, conforme a lo establecido en los artículos 565, 566-1, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional".*

Aunado a ello, el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, estableció las formas de notificación de las actuaciones de la Administración de Impuestos, así:

> *"Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*
>
> *Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica /../"*

La notificación de las decisiones oficiales es un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso, pues de esta manera se dan a conocer a los administrados. Además, mientras los actos de la Administración no se notifiquen, no producen efectos y tampoco son oponibles a los destinatarios.

Conforme a lo anterior, es claro que la obligación de la administración municipal no se limita a enviar por correo a la dirección correcta, pues debe verificar que la diligencia de notificación por correo resulte efectiva, esto es, que sea entregada al contribuyente en la dirección que haya suministrado, teniendo en cuenta que su finalidad es enterarlo de las actuaciones que expide en su contra para que pueda ejercer su derecho de defensa oportunamente. Lo anterior por cuanto de acuerdo con la norma no se tiene por cumplida la diligencia de notificación por ese medio con el solo envío de la copia del acto, sino con su entrega, para que se cumpla tal finalidad.

Al no haberse realizado la notificación de las liquidaciones oficiales al contribuyente NIVIA ROSA MANJARRES CASTRO, conforme a lo establecido en la norma, se decreta la prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencias 2008, 2009, 2010, 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 03 - 00 - 00 - 0439 - 0007 - 0 - 00 - 00 - 0000.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años 2008, 2009, 2010, 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 03 - 00 - 00 - 0439 - 0007 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la K 18EBIS 54 42de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente NIVIA ROSA MANJARRES CASTRO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 27.017.234 de URUMITA, en su calidad de PROPIETARIO del inmueble relacionado, conforme a la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: APLICAR esta resolución al sistema de información tributario.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1° y parágrafo 1° del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Proyectó: EMINDIOLA.

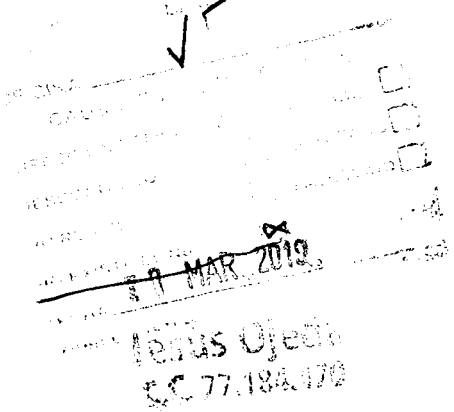
19 MAR 2019
Texas Objects
SC 77.185.172

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:20
Envio:RA0927332

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
WILLIAN JOSE ARAGON
Dirección:CARRERA 30A #
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisi
15/03/2019 10:27:44

Valledupar Avanza
Alcaldía Municipal

SECRETARIA DE HACIENDA

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

COD SH-FR-056		V01 – 06/2015
	TESORERIA	

Valledupar, Cesar 5 de Marzo del 2019 Oficio No. 00554

Señor(a)
WILLIAM JOSE ARAGON RAMIREZ
DIRECCION: CRA 30ª N.11B-03
TEL: 3136959110
VALLEDUPAR
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día ENERO 25 de 2019, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al (la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2008, 2009, 2010,2011, 2012, 2013,2014,2015,2016,2017,2018,Y 2019, a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01040000088300010000000000 , en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 "por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar". Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

Correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014 ,2015 ,2016, 2017, 2018 Y 2019, se le informa que actualmente usted no adeuda estas vigencias.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Revisó:		Aprobó: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Cargo:	Cargo: Abogada contratista	Cargo: Tesorero Municipal

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15 69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envio:RA094843127CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
ARACELLY DE JESUS RESTREPO
Dirección:CALLE 34 CARRERA 4D-45 APTO 201
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200002348
Fecha Pre-Admisión:
19/03/2019 15:57:16
Mn. Transporte bic de carga [illegible]

Valledupar Avanza	SECRETARIA DE HACIENDA	ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
OD SH-FR-024		V01 – 12/2015

OFICIO No. S-2019-HC-00209.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

ar, Febrero 22 de 2019.

LY DE JESUS RESTREPO BORJA.
carrera 4D – 45. Apto 201.
celular: 301-4933552.
ar, Cesar.
M.

REF: Respuesta al derecho de petición de fecha 08 de enero de 2019 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

Cordial saludo.

En aras de dar respuesta a la petición de la referencia, nos permitimos informar lo siguiente:

1.- Verificado el sistema de información tributaria del municipio de Valledupar se pudo constatar que el(la) señor(a) ARACELLY DE JESUS RESTREPO BORJA, es propietario(a) del predio identificado con referencia catastral No. 030100680011000, el cual se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial unificado hasta la vigencia 2019.

2.- El Impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 44 de 1990 y regulado por el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986

3.- Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 030100680011000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 *"por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar"*. Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

4.- Con los anteriores argumentos se da respuesta al derecho de petición de fecha 08 de enero de 2019 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

De usted, atentamente,

SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO.
Tesorero Municipal.

PROYECTO: MERLY MANRIQUE	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADACONTRATISTA	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL

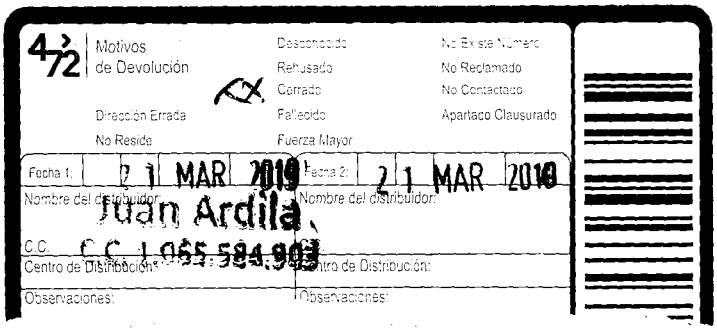
4/72
Motivos de Devolución
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Dirección Errada
No Reside
Fecha 1: 21 MAR 2019
Nombre del distribuidor: Juan Ardila.
C.C. CC 1.065.584.903
Centro de Distribución:
Observaciones:
Fecha 2: 21 MAR 2019
Nombre del distribuidor:
Centro de Distribución:
Observaciones:

Valledupar, Cesar 17 de Enero del 2019

Oficio 000028

Señor(a):
TEOTISTE QUIROZ PINTO
Direccion: DIAGONAL 16ABIS N° 24 - 58 URB. EL CERRITO
Número de celular: 3107245137
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día 05 DE DICIEMBRE del 2018, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Luego de revisada su petición le notificamos que mediante resolución-20181030002689 02 DE ENERO del 2019, se resolvió una solicitud de prescripción, se tomó la decisión de:

DECRETAR: 2008, 2009, 2010, 2011; cargo del predio identificado con la referencia catastral No. 01020000017400320000000000 Fundamentada esta decisión en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...".

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en

firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular. Anexo en dos (02) folios.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Valledupar Avanza	**ALCALDÍA DE VALLEDUPAR** **SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL** **TESORERIA MUNICIPAL**	ALCALDIA DE VALLEDUPAR

PRESCRIPCION No. 20181000002840	**RESOLUCION N°: 20181030002689**	**FECHA: 02/01/2019**

DATOS DEL CONTRIBUYENTE		
TIPO DOCUMENTO	**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA**	**APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL**
C	26.941.703	TEOTISTE QUIROZ PINTO
CIUDAD: VALLEDUPAR	**DIRECCIÓN:** K 16 24 23	**NO. PREDIO:** 01 - 02 - 00 - 00 - 0174 - 0032 - 0 - 00 - 00 - 0000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 452 DEL ACUERDO 031 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 448 del Acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente NILDA DOLORES BARRANCO QUIROZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 26.940.572 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de HEREDERO del propietario TEOTISTE QUIROZ PINTO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 02 - 00 - 00 - 0174 - 0032 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la K 16 24 23 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2008, 2009, 2010, 2011

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

> *"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

> *"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

> *"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

Es claro, que en los impuestos en los que no existe obligación de declarar, como el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Valledupar, los títulos ejecutivos estarán conformados por las liquidaciones oficiales o actos administrativos ejecutoriados que determinen el valor del impuesto.

De conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

> *"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Efectivamente, la Administración Municipal liquidó Impuesto Predial Unificado a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 02 - 00 - 00 - 0174 - 0032 - 0 - 00 - 00 - 0000, mediante las liquidaciones oficiales Nros. 20136100153, correspondiente a las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011; sin embargo, revisado el trámite del proceso Administrativo de Cobro Coactivo, se pudo constatar con la colilla de entrega de las liquidaciones oficiales, que no se realizó la notificación tal y como lo ordena el artículo 257 del Acuerdo 031 de 2014, para ello se transcribe el artículo en mención:

> *"Notificaciones: Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas proferidos por la Administración Tributaria Municipal deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente, conforme a lo establecido en los artículos 565, 566-1, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional".*

Aunado a ello, el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, estableció las formas de notificación de las actuaciones de la Administración de Impuestos, así:

> *"Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*
>
> *Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica /../"*

La notificación de las decisiones oficiales es un elemento esencial del derecho fundamental al debido proceso, pues de esta manera se dan a conocer a los administrados. Además, mientras los actos de la Administración no se notifiquen, no producen efectos y tampoco son oponibles a los destinatarios.

Conforme a lo anterior, es claro que la obligación de la administración municipal no se limita a enviar por correo a la dirección correcta, pues debe verificar que la diligencia de notificación por correo resulte efectiva, esto es, que sea entregada al contribuyente en la dirección que haya suministrado, teniendo en cuenta que su finalidad es enterarlo de las actuaciones que expide en su contra para que pueda ejercer su derecho de defensa oportunamente. Lo anterior por cuanto de acuerdo con la norma no se tiene por cumplida la diligencia de notificación por ese medio con el solo envío de la copia del acto, sino con su entrega, para que se cumpla tal finalidad.

Al no haberse realizado la notificación de las liquidaciones oficiales al contribuyente NILDA DOLORES BARRANCO QUIROZ, conforme a lo establecido en la norma, se decreta la prescripción de Impuesto Predial Unificado vigencias 2008, 2009, 2010, 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 02 - 00 - 00 - 0174 - 0032 - 0 - 00 - 00 - 0000.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR la prescripción de la acción de cobro, por concepto del Impuesto Predial Unificado de los años 2008, 2009, 2010, 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 02 - 00 - 00 - 0174 - 0032 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la K 16 24 23 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente NILDA DOLORES BARRANCO QUIROZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 26.940.572 de VALLEDUPAR, en su calidad de HEREDERO del propietario TEOTISTE QUIROZ PINTO del inmueble relacionado, conforme a la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: APLICAR esta resolución al sistema de información tributario.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1° y parágrafo 1° del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 031 del 29 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Proyectó: EMINDIOLA.

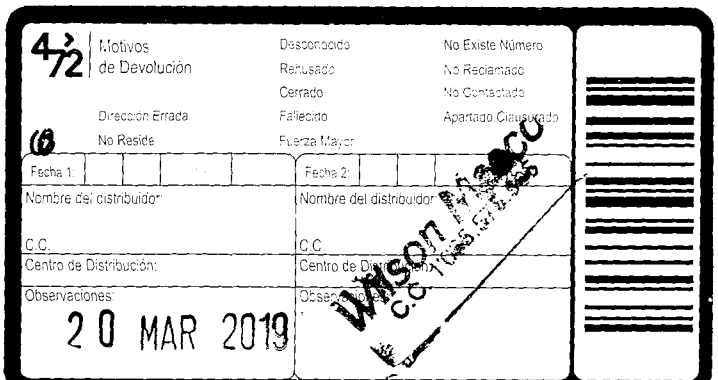
4/72
Motivos de Devolución
Desconocido
No Existe Número
Rehusado
No Reclamado
Cerrado
No Contactado
Dirección Errada
Fallecido
Apartado Clausurado
No Reside
Fuerza Mayor
Fecha 1:
Fecha 2:
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:
20 MAR 2019
Watson Farco

Valledupar, Cesar Enero 30 de 2018.

Oficio No. S-2019-HC-000050

Señor.
WALTER RAFAEL BENAVIDES ARAQUE
Teléfono: 311 414 73 07
Correo: wbenavidesaraque@yahoo.es
Dirección: Calle 8ª No 5-38
Barrio: las delicias
La Paz, Cesar
E.S.M.

Ref.: NOTIFICACION TRASLADO DERECHO DE PETICION DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2018.

Cordial saludo, señor BENAVIDES.

Por medio de la presente le comunico que el derecho de petición de fecha 20 de diciembre de 2018, fue traslado por competencia a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, mediante oficio No. S-2019-HC000017 de fecha 16 de enero de 2019, teniendo en cuenta lo establecido en el decreto 000212 de fecha 14 de julio de 2014, indicando en su numeral primero *"deléguese en el Secretario de Tránsito y Transporte de Valledupar la facultad para ejercer la jurisdicción coactiva y hacer efectivo el cobro de las obligaciones a favor del municipio derivada de las multas de impuestos por violación a las normas de tránsito establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada con la ley 1383 de 2010 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo".*

Así mismo se informó en el mencionado oficio que contra *"el contribuyente WALTER RAFAEL BENAVIDES ARAQUE, identificado con cédula de ciudadanía No13.507.981 de Valledupar, Cesar, no reposa proceso Administrativo de Cobro Coactivo por Impuesto Predial Unificado".*

Lo anterior se le pone de presente para su conocimiento.

Anexo: Copia De Oficio De Traslado No 000017

Atentamente,

SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO.
Tesorero Municipal.

Revisó: *Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Tesorero Municipal	Cargo: Tesorero Municipal

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:20000138
Envio:RA094842679CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
MARCELA MONTERO SIERRA
Dirección:CALLE 9 N° 6A-44 CASA 6 URB. SANTILLANA
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200001628
Fecha Pre-Admisión:
19/03/2019 15:57:16
Min. Transporte Lic. de carga 000700 del 20/05/200
Min. TIC Res Mensajería Express 001857 del 09/05/20

Febrero de 2019

OFICIO No. S-2019- 00057

TERO SIERRA
– 44 CASA 6
DENCIAL SANTANA 1
37034
VALLEDUPAR - CESAR

E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a su solicitud recibida en este despacho el día 12 de Diciembre del 2018 procedemos a darle respuesta a su inquietud:

Luego de revisada su petición le notificamos que verificada la plataforma del Sistema Tributario del Municipio de Valledupar se confrontó que en nuestra base de datos la señora **MARCELA MONTERO SIERRA** es propietaria de varios bienes inmuebles y el predio al que hace referencia identificado con numero catastral N° 010608840109000 o 00020000000011238000000000 en su Derecho de Petición no tiene ningún proceso de embargo, por lo tanto su petición es improcedente, además las Referencias Catastrales que aporta, anteriormente mencionadas no tienen nada que ver con los predios de los cuales usted es propietaria, por lo tanto debe acercarse a la oficina de Agustín Codazzi (IGAC) para que le aclaren cuando hizo la venta de los lotes en que predios fueron globalizados y con qué referencia catastral se identifican.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Revisó: Eliana Mindiola	Elaboro: Liseth Sagbini M.	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Tesorero Municipal	Cargo: Tesorero Municipal

4723
72

OFICINA _____

CAUSALES DE DEVOLUCIÓN

DIRECCIÓN DESCONOCIDA ☐ CERRADO ☐

DESCONOCIDO ☐ RENUSADO ☐

NO RESIDE ☒ FALLECIDO ☐

NO EXISTE EL No ☐

FECHA 29 MAR 2019

Balmer Navarro Oviedo
12644639

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-[illegible]
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA094842585CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
LUZ DAIRA HINOJOSA PUCHE
Dirección:CARRERA 7B N° 10-20
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
19/03/2019 15:57:16
Min. Transporte Lic de carga 0062001 del 20/05/2013
Min TIC Res Mensajeria Expresa 0001857 del 03/09/2014

12 Febrero de 2019

OFICIO No. S-2019- 00099

INOJOSA PUCHE
N° 10 - 20
4300824
MAGDALENA

E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a su solicitud recibida en este despacho el día 30 de Enero del 2019 procedemos a darle respuesta a su inquietud:

Luego de revisada su petición le notificamos que verificada la plataforma de Sistema Tributario del Municipio de Valledupar se constató que la señora LUZ DAIRA HINOJOSA PUCHE identificada con cedula de ciudadanía N° 45.429.453 y que la señora CELINA PUCHE BAQUERO identificada con cedula de ciudadanía N° 26.936.943, ambas, propietarias de un predio con Referencia Catastral N° 010100690018000, ubicado en la dirección Calle 16 B # 7 – 82 y que a la fecha de hoy, 06 de Febrero del 2019 deben las siguientes vigencias: 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, vigencias que según el acuerdo 001 del 2019 tienen el 70% de descuento sobre los intereses moratorios, un beneficio temporal al que se puede acoger antes del 30 de Junio del año en curso.

Respecto a su petición del levantamiento de las medidas cautelares, es improcedente debido a que el bien inmueble aún tiene vigencias en mora, y para realizar el oficio de desembargo del predio debe estar al día con el pago ya sea con el pago total de la deuda o por medio de un acuerdo de pago firmado y autorizado por usted, es evidente que su cuenta fue embargada y que se le inicio un proceso de cobro coactivo por un valor de $9.720.238 (nueve millones setecientos veinte mil doscientos treinta y ocho pesos), dinero que aún no se ha aplicado a la deuda que tiene con el Municipio porque debe ser con su previa autorización.

Revisó: Eliana Mindiola	Elaboro: Liseth Sagbini M.	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Tesorero Municipal	Cargo: Tesorero Municipal

Además de esto en el Derecho de Petición usted manifiesta que la señora ESTHER PUCHE BAQUERO falleció, por lo tanto, debe aportar como soporte el registro de defunción y el Certificado de Libertad y Tradición.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

Revisó: Eliana Mindiola	Elaboro: Liseth Sagbini M.	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Tesorero Municipal	Cargo: Tesorero Municipal

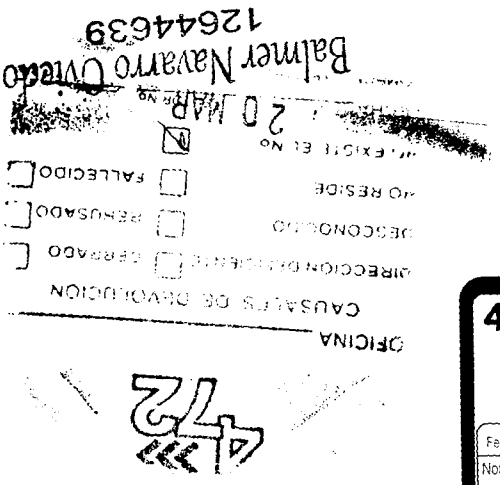
Balmer Navarro Ortega
12644639
2 0 MAR
CAUSALES DE DEVOLUCION
FALLECIDO
RETIRADO
DESCONOCIDO
NO RESIDE
NO EXISTE EL NO
4/72

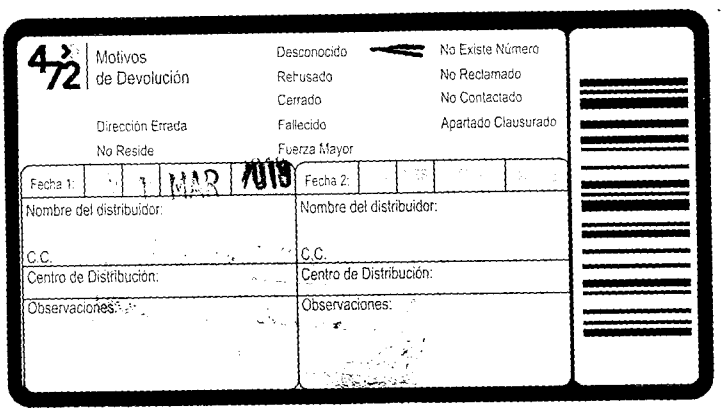
4/72
Motivos de Devolución
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Dirección Errada
No Reside
Fecha 1:
1 MAR 2019
Fecha 2:
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:

Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:2[illegible]001387
Envio:RA094843073CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
SOLANGEL SAURITH RIBON
Dirección:CARRERA 10 N° 9D-16 SAN JOAQUIN'
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200001594
Fecha Pre-Admisión:
19/03/2019 15:57:16
Mm. Transportadora de carga [illegible]

dupar, Cesar Febrero 27 del 2019 Oficio No 317

r(a):
ANGEL SURITH RIBON
Direccion: KR 10 N 9D 16 BARRIO SAN JOAQUIN
Número de celular: 3013562483
E. S. M.

SOPORTE DE ENTREGADO A:

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

REF: Respuesta a Derecho de Petición

En atención a la solicitud de prescripción recibida en este despacho, el día Diciembre 27 de 2018, se procede a dar respuesta de conformidad a los siguientes presupuestos:

Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2008,2009,2010,2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010100000121001300000000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 "por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar". Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

Correspondiente a las vigencias 2012 se procedio mediante resolucion NO 20191030000169 a rechazar la solictud de prescripcion, fundamentada esta decisión en el Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sostiene que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: ..."La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión...".

Revisó: Eliana Leonor Mindiola Echeverry	Elaboro: Eliana Leonor Mindiola	Aprobó: Saul Martinez Arredondo
Cargo: Abogado Cobro Coactivo	Cargo: Tesorero Municipal	Cargo: Tesorero Municipal

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

No obstante lo anterior, es claro señalar que la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente en este caso para el (impuesto predial); por consiguiente el término de operancia para la prescripción de la obligación tributaria se cuenta desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; en este caso no se encontraba en firme ya que la administración aún no había realizado la respectiva acción de cobro, no obstante la administración no omitió este cobro ya que la entidad se encontraba en termino para determinarla, acción que se formalizó notificando la liquidación oficial y simultáneamente mediante inserción en la página Web Municipal, lo que es necesario precisar que una cosa es la prescripción de la acción de cobro, y otra muy distinta es la determinación de las obligaciones tributarias, ya que si esta última, no se cumple con los elementos necesarios exigidos por la Ley para la exigibilidad de la primera.

En este orden de ideas le informamos que la solicitud por usted planteada fue resuelta, dándole en consecuencia, una respuesta clara, precisa, respetuosa y comprensible sobre el particular.

Atentamente,

SAUL MARTINEZ ARREDONDO
Tesorero Municipal

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
TESORERIA MUNICIPAL

ALCALDIA DE VALLEDUPAR

PRESCRIPCION No. 20191000000283	RESOLUCION N°: 20191030000169	FECHA: 22/02/2019

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C	42.499.429	SOLANGEL SAURITH RIBON
CIUDAD: VALLEDUPAR	**DIRECCIÓN:** K 10 9D 16	**NO. PREDIO:** 01 - 01 - 00 - 00 - 0121 - 0013 - 0 - 00 - 00 - 0000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE COMPETENCIA PARA DECRETAR PRESCRIPCION SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 427 DEL ACUERDO 015 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 422 del Acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en consonancia con lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional, la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible.

Que el (la) contribuyente SOLANGEL SURITH RIBON, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 42.499.429 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del predio identificado con referencia catastral No. 01 - 01 - 00 - 00 - 0121 - 0013 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la K 10 9D 16 de esta ciudad, se decrete la prescripción del pago del Impuesto Predial Unificado vigencias 2012

Por disposición expresa del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los Departamentos y Municipios deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (ETN), el cual reza:

> *"Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".*

Que para poder ejercer la jurisdicción coactiva es necesaria la existencia del título ejecutivo; la obligación debe constar en un documento que la contenga de manera clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que:

> *"Prestan mérito ejecutivo: 1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación. 2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas. 3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional. 4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas. 5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales". (Subrayado fuera de texto).*

Aunadó a ello, el artículo 829 del mismo estatuto señala que:

> *"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo: 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno. 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma. 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso". (Subrayado fuera de texto).*

liquidar oficialmente el impuesto es de cinco (5) años, tal y como lo consagra el artículo 717 ibídem, LIQUIDACIÓN DE AFORO, donde reza:

> *"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Impuesto Predial Unificado y los impuestos en los que no exista obligación de declarar, el término de cinco (5) años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario Tributario Municipal.

El impuesto predial se causa el primero (1) de enero de cada año, momento en el cual confluyen todos los elementos que dan origen a la obligación tributaria, sin embargo su exigibilidad está sujeta al establecimiento de la fecha para su pago, de manera que es a partir de esta última que se cuenta el término para que la Administración constituya el título ejecutivo. En ausencia de calendario tributario se tomaría la fecha de causación para efectos de este término. Este tema también fue abordado en la primera entrega del Boletín de Apoyo a la Gestión Tributaria de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar, el término de prescripción de la acción de cobro se cuenta a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo.

Que sin la determinación de las obligaciones tributarias no procede la exigibilidad de la acción de cobro, por lo tanto el procedimiento de prescripción para esta vigencia carecería de eficacia y legalidad.

Que mediante las LIQUIDACIONES OFICIALES Nros. 20136096077 la Administración Tributaria Municipal liquidó el Impuesto Predial Unificado de la referencia catastral No. 01 - 01 - 00 - 00 - 0121 - 0013 - 0 - 00 - 00 - 0000, correspondiente a las vigencias 2012, notificada al predio el 20/04/2017 12:00:00 a.m.; contra la cual procedía recurso de reconsideración por el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto a la dirección del predio, tal y como se establece en el Estatuto Tributario Municipal.

Una vez notificados los actos y vencidos los dos (2) meses, no se presentó recurso de reconsideración, las liquidaciones oficiales quedaron debidamente ejecutoriadas y en consecuencia prestan mérito ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional antes citado.

Conforme a la norma, es claro que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la respectiva declaración o acto administrativo presta mérito ejecutivo (artículos 817 y 818 del ETN). Este término debe examinarse para cada título ejecutivo, así: 1. Para las declaraciones de industria y comercio presentadas oportunamente, el término comienza desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar, fijado en el municipio para el respectivo año gravable. 2. En las declaraciones presentadas en forma extemporánea, desde la fecha de su presentación. 3. Para las declaraciones de corrección, desde la fecha de presentación, en relación con los mayores valores. 4. **En el caso de los actos administrativos (sean del impuesto de industria y comercio o del impuesto predial), el término de prescripción comienza a correr desde la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión**.

En consecuencia, frente a la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) contribuyente SOLANGEL SURITH RIBON por concepto de Impuesto Predial Unificado, se niega la prescripción de los periodos fiscales de los años 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la prescripción de la acción de cobro por concepto del Impuesto Predial Unificado 2012 a cargo del predio de referencia catastral No. 01 - 01 - 00 - 00 - 0121 - 0013 - 0 - 00 - 00 - 0000, ubicado en la K 10 9D 16 de esta ciudad, de acuerdo con la solicitud presentada por el (la) contribuyente SOLANGEL SURITH RIBON, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 42.499.429 de VALLEDUPAR, solicita en su condición de PROPIETARIO del inmueble, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por correo el presente acto administrativo en la forma establecida en el inciso 1° y parágrafo 1° del Artículo 565 del estatuto Tributario Nacional, envíese copia de la presente a la oficina de sistemas para que se proceda efectuar los ajustes correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición conforme a lo definido en el acuerdo 015 del 28 de noviembre de 2018, en concordancia con el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EUDES DE JESUS FUENTES MEJIA
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Consecutivo: {Consecutivo}.

Proyectó: EMINDIOLA

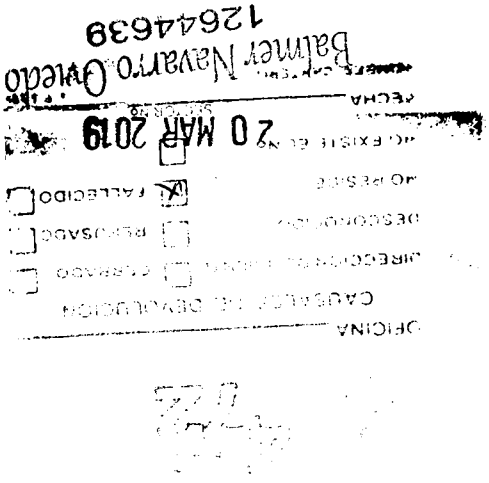
Balmer Navarro Oviedo
12644639
20 MAR 2019
FALLECIDO
PERSONA
DIRECCION
CERRADO
OFICINA

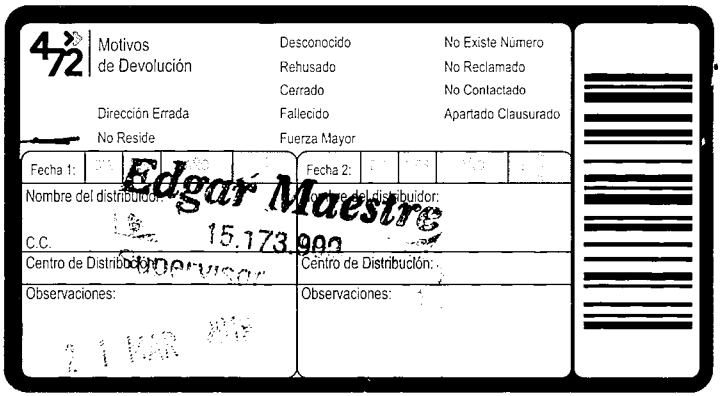
4-72
Motivos de Devolución
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Dirección Errada
No Reside
Fecha 1:
Fecha 2:
Nombre del distribuidor:
Edgar Maestre
C.C.
15.173.902
Centro de Distribución:
Observaciones:
21 MAR

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA094842855CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
JULIO CESAR GARCIA
Dirección:CARRERA 36 BIS Nº 17-
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:200004451
Fecha Pre-Admisión:
19/03/2019 15:57:16
Min Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2004
Min TIC Res Mensajería Expresa 000667 del 09/09/2015

OFICIO No. S-2019-HC-00245.

Valledupar, Febrero 26 de 2019.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

SAR GARCIA BONILLA.
Bis1 No. 17 – 14.
lar: 310-4492834 y 3022667105.
esar.
M.

REF: Respuesta al derecho de petición de fecha 26 de diciembre de 2018 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

Cordial saludo.

En aras de dar respuesta a la petición de la referencia, nos permitimos informar lo siguiente:

1.- Verificado el sistema de información tributaria del municipio de Valledupar se pudo constatar que el(la) señor(a) JULIO CESAR GARCIA BONILLA y OTROS, es propietario(a) del predio identificado con referencia catastral No. 010408380003000, el cual adeuda impuesto predial unificado vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y actualmente 2019.

2.- El Impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 44 de 1990 y regulado por el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986

3.- Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010408380003000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 *"por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar"*. Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

4.- El municipio de Valledupar ofrece estímulos a los contribuyentes del municipio de Valledupar, para que cancelen el impuesto predial unificado vigencias 2018 y anteriores, hasta el 30 de junio de 2019, con un descuento del 70% de los intereses de las vigencias adeudas, siempre y cuando se cancele la totalidad adeudada; en caso de no acogerse al mencionado descuento, a partir del 1 de julio hasta el 30 de octubre de 2019, tendrán un descuento del 50% de los intereses de las vigencias en mora. Es de resaltar que el mencionado descuento se obtiene siempre y cuando se cancele la totalidad del tributo.

5.- Con los anteriores argumentos se da respuesta al derecho de petición de fecha 26 de diciembre de 2018 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

De usted, atentamente,

SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO.
Tesorero Municipal.

PROYECTO: MERLY MANRIQUE	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADACONTRATISTA	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL

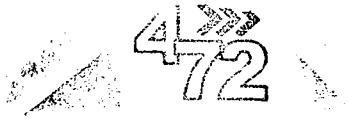

OFICINA _____

CAUSALES DE DEVOLUCION

DIRECCION DEFICIENTE ☐ CERRADO ☒

DESCONOCIDO ☐ REHUSADO ☐

NO RESIDE ☐ FALLECIDO ☐

NO EXISTE EL No ☐

FECHA _____ SECTOR No. _____

RECIBE _____

Wilson Mesa

C.C. 1 [illegible]

20 MAR 2019

OFICINA _____

CAUSALES DE DEVOLUCION

DIRECCION DEFICIENTE ☐ CERRADO ☒

DESCONOCIDO ☐ REHUSADO ☐

NO RESIDE ☐ FALLECIDO ☐

NO EXISTE EL No ☐

FECHA _____ SECTOR No. _____

RECIBE _____

21 MAR 2019

Wilson Mesa

C.C. 1 [illegible]

Nombre/ Razón Social
ALCADIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA
Dirección:CARRERA 5 # 15-69
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento:CESAR
Código Postal:200001387
Envío:RA094843011CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
LEANDRO AMIRO SIERRA DAZA
Dirección:CALLE 12A N° 17-95
Ciudad:VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
19/03/2019 15:57:16
Min. Transporte Lic de carga 000700 del 20/05/2013

OFICIO No. S-2019-HC-00247.

SOPORTE DE ENTREGADO A:
NOMBRE: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____

Febrero 26 de 2019.

AMIRO SIERRA DAZA.
No. 17 – 95.
Celular: 300-5524487.
drosierrad@gmail.com.
Cesar.

E. S. M.

REF: Respuesta al derecho de petición de fecha 28 de diciembre de 2018 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

Cordial saludo.

En aras de dar respuesta a la petición de la referencia, nos permitimos informar lo siguiente:

1.- Verificado el sistema de información tributaria del municipio de Valledupar se pudo constatar que el(la) señor(a) LEANDRO AMIRO SIERRA DAZA, es propietario(a) del predio identificado con referencia catastral No. 010102480040000, el cual adeuda impuesto predial unificado vigencias 2012, 2013, y actualmente 2019.

2.- El Impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 44 de 1990 y regulado por el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986

3.- Se informa al(la) contribuyente que no es posible analizar la prescripción de la acción de cobro de impuesto predial unificado por las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 a cargo del predio identificado con referencia catastral No. 010102480040000, en razón a que el Municipio de Valledupar emitió la resolución N. 000016 de fecha 24 de enero de 2019 *"por medio de la cual se decreta de oficio la prescripción del impuesto predial unificado, sus contribuciones e intereses de las vigencias 2008, 2009, 2010 y 2011 de los predios del municipio de Valledupar"*. Lo que indica que al predio mencionado lo cobijo la prescripción masiva de oficio declarada por el ente municipal.

4.- El municipio de Valledupar ofrece estímulos a los contribuyentes del municipio de Valledupar, para que cancelen el impuesto predial unificado vigencias 2018 y anteriores, hasta el 30 de junio de 2019, con un descuento del 70% de los intereses de las vigencias adeudas, siempre y cuando se cancele la totalidad adeudada; en caso de no acogerse al mencionado descuento, a partir del 1 de julio hasta el 30 de octubre de 2019, tendrán un descuento del 50% de los intereses de las vigencias en mora. Es de resaltar que el mencionado descuento se obtiene siempre y cuando se cancele la totalidad del tributo.

5.- Con los anteriores argumentos se da respuesta al derecho de petición de fecha 28 de diciembre de 2018 – prescripción de Impuesto Predial Unificado.

De usted, atentamente,

SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO.
Tesorero Municipal.

PROYECTO: MERLY MANRIQUE	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO	REVISO: SAUL MARTINEZ ARREDONDO
CARGO: ABOGADACONTRATISTA	CARGO: TESORERO MUNICIPAL	CARGO: TESORERO MUNICIPAL

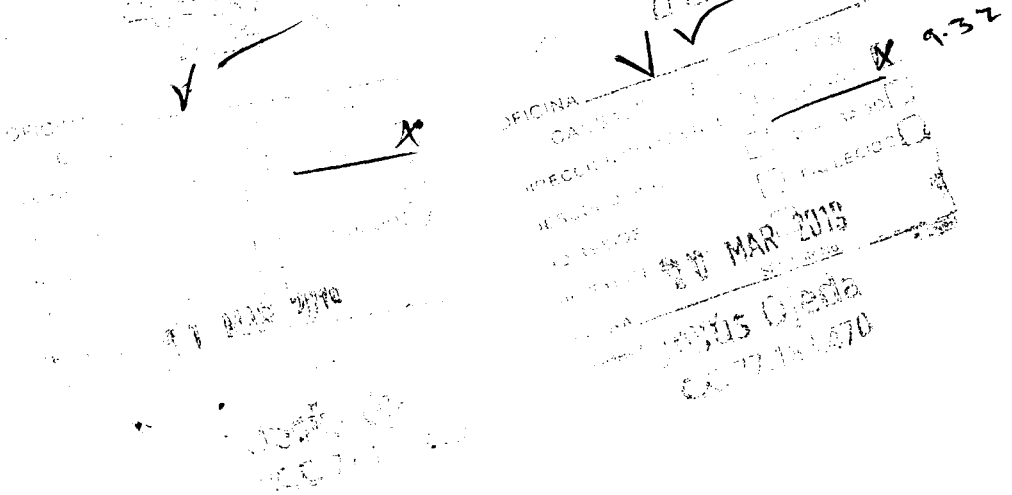
20 MAR 2015